

CRIMINOLOGÍA Y DERECHO

2ª edición

La herencia de la criminología crítica



SIGLO VEINTIUNO DE ESPAÑA EDITORES

Elena Larrauri

Criminología
y
Derecho

LA HERENCIA DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

por

ELENA LARRAURI



**SIGLO VEINTIUNO
DE ESPAÑA EDITORES**



siglo veintiuno de españa editores, sa

PRINCIPE DE VERGARA, 78. 28006 MADRID. ESPAÑA

siglo veintiuno editores, sa

CERRO DEL AGUA, 248. 04310 MEXICO. D.F.

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier procedimiento (ya sea gráfico, electrónico, óptico, químico, mecánico, fotocopia, etc.) y el almacenamiento o transmisión de sus contenidos en soportes magnéticos, sonoros, visuales o de cualquier otro tipo sin permiso expreso del editor.

Primera edición en castellano, octubre de 1991

Segunda edición, enero de 1992 (México)

Tercera edición, enero de 2000

© SIGLO XXI DE ESPAÑA EDITORES, S. A.

Príncipe de Vergara, 78. 28006 Madrid

En coedición con

SIGLO XXI EDITORES, S. A.

Avda. Cerro del Agua, 248. 04310 México, D. F.

© Elena Larrauri

DERECHOS RESERVADOS CONFORME A LA LEY

Impreso y hecho en España

Printed and made in Spain

Diseño de la cubierta: Juan José Barco y Sonia Alins

ISBN: 84-323-0729-7

Depósito legal: M. 572-2000

Fotocomposición: Fernández Ciudad, S. L.

Catalina Suárez, 9. 28007 Madrid

Impreso en Closas-Orcoyen, S. L.

Paracuellos de Jarama (Madrid)

Per en Jordi

ÍNDICE

PRÓLOGO, <i>Stanley Cohen</i>	XI
INTRODUCCIÓN	xv
1. LA BIENVENIDA A LAS TEORÍAS NORTEAMERICANAS	1
INTRODUCCIÓN	1
I. LA CONEXIÓN SOCIOLOGICA: CRÍTICA A LA TEORÍA DE LA ANOMIA Y A LAS TEORÍAS SUBCULTURALES	2
II. LA MUERTE DE LOMBROSO: LAS TENDENCIAS ANTICORRECCIONALISTAS	15
III. UN CAMBIO DE PARADIGMA: EL <i>LABELLING APPROACH</i>	25
III. A. ¿Cuándo se aplica una etiqueta?	29
III. B. ¿Quién y por qué aplica la etiqueta?	31
III. C. ¿Cómo se aplica esta etiqueta?	33
III. D. ¿Cuáles son las consecuencias de aplicar una etiqueta?	35
IV. SOCIOLOGÍA DE LA VIDA COTIDIANA: ETNOMETODOLOGÍA, ANTIPSIQUIATRÍA Y MARXISMO	38
IV. A. Etnometodología	40
IV. B. Antipsiquiatría	49
IV. C. Marxismo	54
V. SUMARIO	63
2. LA NUEVA TEORÍA DE LA DESVIACIÓN	66
INTRODUCCIÓN	66
I. EL DECÁLOGO DE LOS SESENTA: EL SURGIMIENTO DE LA <i>NATIONAL DEVIANCE CONFERENCE</i> (NDC)	67
II. EL ENFOQUE ESCÉPTICO: CUESTIONAMIENTO DE LAS ASUNCIÓNES DE LA CRIMINOLOGÍA POSITIVISTA	76
II. 1. Cuestionamiento del consenso social	78
II. 2. Cuestionamiento de la naturaleza patológica de la acción desviada	80
II. 3. Estatus del acto desviado	82
II. 4. Cuestionamiento de la naturaleza absoluta de la reacción	83
II. 5. Cuestionamiento del carácter objetivo de las estadísticas	87
II. 6. Cuestionamiento del delito común	89

II. 7. Cuestionamiento del carácter determinado del delincuente	91
II. 8. Carácter del desviado	93
II. 9. Cuestionamiento del fin correccionalista de la política criminal	94
II. 10. Cuestionamiento del papel del criminólogo	96
III. SUMARIO	98
3. LA NUEVA CRIMINOLOGÍA	101
INTRODUCCIÓN	101
I. LA CRÍTICA MATERIALISTA AL <i>LABELLING APPROACH</i> : PRECEDENTES NORTEAMERICANOS	102
II. ¿QUÉ ES LA NUEVA CRIMINOLOGÍA?: INICIOS DE UNA CRIMINOLOGÍA MARXISTA	107
III. LA DIFÍCIL ENTRADA DE MARX AL MUNDO DE LA CRIMINOLOGÍA: IMPACTO Y VALORACIÓN CRÍTICA DE <i>LA NUEVA CRIMINOLOGÍA</i>	114
III. A. La utilización del marxismo para construir una nueva criminología	118
III. B. La utilización del marxismo para criticar a las teorías criminológicas anteriores	127
IV. EL POTENCIAL SUBVERSIVO DEL <i>LABELLING APPROACH</i> : UNA REVALORACIÓN	129
V. SUMARIO	141
4. LA CONTRARREFORMA	143
INTRODUCCIÓN	143
I. LOS DUROS AÑOS SETENTA: EL DESFALLECIMIENTO DE LA <i>NATIONAL DEVIANCE CONFERENCE</i>	144
II. EL DESCUBRIMIENTO DE LA CLASE OBRERA: LA GRAVEDAD DEL DELITO COMÚN	150
III. EL IDEALISMO Y ROMANTICISMO DE IZQUIERDAS: CRÍTICA A LA INVERSIÓN DE LOS POSTULADOS POSITIVISTAS	156
III. 1. El consenso es «realidad e ilusión»	158
III. 2. Hay «diferentes» actos desviados	160
III. 3. El acto desviado «exacerba» los valores del sistema	163
III. 4. La reacción «no constituye» la desviación	165
III. 5. El carácter «no disyuntivo» de las estadísticas	169
III. 6. El delito común «aumenta y es grave»	170
III. 7. El delincuente es «libre y determinado»	173
III. 8. El delincuente no es «Robin Hood»	176
III. 9. Hacia una política-criminal «intervencionista»	177
III. 10. El criminólogo «condenador»	180
III. 11. La atenuación de la concepción instrumental del derecho	183
IV. SUMARIO	187

5. LA CRISIS DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA	192
INTRODUCCIÓN	192
I. CRISIS: ¿QUÉ CRISIS?	193
II. LA CUESTIÓN ETIOLÓGICA: LAS CAUSAS DE SU ABANDONO	199
III. LAS ALTERNATIVAS A LA CÁRCEL: ¿«REDES MÁS AMPLIAS»?	209
IV. LA FUNCIÓN SIMBÓLICA DEL DERECHO PENAL: EL PARADIGMA DE LA NUEVA CRIMINALIZACIÓN	216
V. LA VICTIMOLOGÍA: ¿AL LADO DE QUIÉN ESTAMOS?	231
VI. LA TAREA DEL CRIMINÓLOGO CRÍTICO: ¿QUÉ HACER?	236
Bibliografía	245
Índice analítico	259
Índice de nombres	263

PRÓLOGO

Hay dos formas de narrar la historia de la criminología. La primera (y más extendida en todo el mundo) es presentar a la criminología como una materia práctica, una ciencia aplicada e incluso como una «profesión» —la cual resulta que tiene una historia. Esta historia, implícitamente, es una historia de progreso y racionalidad. Los rastros que deja tienen un interés secundario; lo interesante son las alternativas actuales. La segunda forma presenta la historia intelectual en sus propios términos. Su trayectoria está desde luego guiada por la pretensión de ser «relevante» y práctica. Pero el resultado final depende de otros intereses y casualidades.

Esta segunda forma de narrar es la preferida por la generación actual de académicos y teóricos, especialmente por los sociólogos. Éstos están convencidos —por lo menos desde la revolución conceptual de los años sesenta— de que sólo a través de una auto-reflexión colectiva puede entenderse la teoría, la sustancia y la práctica de la criminología. Nuestra intuición nos decía que sólo explicando y re-explicando la historia —descubriendo cada vez una trama o sub-trama distinta, rescatando una idea olvidada, recordando un viejo error— podría entenderse el presente y elaborarse un programa de futuro. En un principio, la historia se explicaba como una historia del sentido común de las ideas. Luego, de forma más sofisticada, se convirtió en sociología del conocimiento. Más tarde, de forma más pretenciosa, hablamos de anomalías, revoluciones científicas y cambios de paradigmas. Ahora, bajo la influencia dominante de Foucault, nuestras «historias del presente» se explican con la ayuda de metáforas como arqueología o genealogía.

Poco de todo este trabajo tiene, en principio, atractivo para nuestros colegas más prácticos y para nuestros estudiantes. Éstos tienden a ver la historia y la teoría como una distracción de la tarea más urgente de «luchar contra el delito». Siempre he pensado sin embargo que un pequeño esfuerzo didáctico puede incluso convertir a estas audiencias. Entienden suficientemente bien que sus decisiones cotidianas están basadas en un conjunto de ideas, teorías y lenguaje que viene de algún sitio. Este «sitio» tiene una sociología y una historia. La historia sin embargo no es ni inevitable ni transparente. Como observa Foucault, el pensamiento existe independientemente de los sistemas y

de las estructuras del discurso: «Es algo que frecuentemente está escondido pero que siempre informa el comportamiento cotidiano. Incluso en la más estúpida de las instituciones siempre hay una pequeña idea; incluso en los hábitos silenciosos hay ideas».

La función de la teoría crítica es «tirar del ovillo» de estas ideas e intentar cambiarlas. Esto significa explicar que las cosas no son evidentes; que nuestros «hábitos silenciosos» podrían ser otros. Una forma de hacer esto es mostrar que nuestras decisiones actuales reproducen los conflictos aparentemente más remotos. Así, por ejemplo, el diálogo entre el positivismo y el clasicismo del siglo XIX se sigue reproduciendo en prácticamente cada institución del sistema penal: los Tribunales, los informes del asistente social, los dictámenes psiquiátricos, la resocialización en la cárcel, la ideología de la prevención general.

Con el surgimiento de varias teorías críticas o radicales en la década de los sesenta —el momento en el que empieza la historia de Elena Larrauri— el problema de construir una narración histórica se complica. Ya que el contra-discurso se construía no sólo contra afirmaciones ortodoxas actuales, sino contra las historias ortodoxas que la criminología presentaba de sí misma. La estrategia radical era intentar minar las versiones triunfalistas del surgimiento de una criminología científica e ilustrada. El pasado debía ser re-escrito. Por ello, el libro más influyente de este período, *La nueva criminología*, es esencialmente una historia de las ideas pasadas, presentadas en forma más o menos cronológica.

Luego, fue esta contra-historia lo que se convirtió en objeto de revisión. En un momento dado estas revisiones y meta-revisiones se acercan peligrosamente a una parodia posmoderna, un collage interminable de auto-referencias y auto-plagios. Sin embargo, con una mente juiciosa y algo de sentido común la historia puede explicarse —y ser relevante— a una audiencia más allá de sus propios creadores. Éste es el primer y más importante logro de la doctora Larrauri. Al rastrear las raíces intelectuales del impulso radical inicial y al proseguir luego sus fascinantes divisiones en los últimos veinte años, contribuye a la propia teoría criminológica. Y a pesar de que no puede decirse que «viene de otro planeta», disfruta del beneficio de venir de una cultura, sociedad y lenguaje que no poseyó el bagaje cultural para producir y suministrar las ideas iniciales.

Esta tarea vale la pena por sí misma y es suficiente para justificar el libro. Pero hay dos objetivos y logros ulteriores que residen en el ámbito de la traducción.

Me refiero a «traducción» en dos sentidos. El primero en sentido estricto, literal, de expresar las ideas en otro idioma. A pesar de que países de habla

hispana han jugado un papel en la tradición crítica —especialmente estudios de América Central y del Sur en materias como violencia política, terrorismo de Estado y drogas— la mayoría de los trabajos originales están en inglés, de Inglaterra y Estados Unidos, o de estudiosos de Europa Occidental que escriben en inglés. Textos claves, sobre todo los de carácter sociológico, permanecen sin traducir, especialmente en aquellos países en los que la criminología no se ha desarrollado excepto como nota de pie de página de las Facultades de Derecho. Un resumen claro de estos textos es de por sí un servicio importante.

Elena Larrauri va sin embargo más lejos para conseguir una «traducción» en su sentido más esquivo. Esto es lo que el diccionario define como «inferir o declarar el significado de». Las ideas nunca se transmiten literalmente —libres de intervención como si se copiasen de un disquete a otro o incluso (como nos prometen los futuros ordenadores) como una traducción literal palabra por palabra de un idioma a otro. Su contenido debe descifrarse. Esto es lo que significa «inferir». Piensen, por ejemplo, en el significado político de las ideas criminológicas. ¿Qué significa etiquetar a una teoría como radical, progresista o alternativa? «Progresista», ¿comparado con qué y cuándo? ¿Pueden estos términos definirse tomando como base criterios universales? Y después del período de tiempo que transcurre entre su creación en una sociedad y su importación en otra ¿permanece aún la cualidad de «progresista»?

Una vez que se ha inferido el significado, se entra en el próximo estadio de «declarar el significado de». Frecuentemente se traduce claramente una idea, incluso se la localiza en un contexto —pero se produce el error elemental de evaluar cuán importante o representativo era el texto original. Un artículo se convierte en un cambio de paradigma; una conferencia se transforma en una revolución; un libro deviene una escuela; un argumento personal adquiere el rango de cisma ideológico. Los textos pueden reproducirse pero las contingencias que los hicieron importantes (¿representó verdaderamente «un salto adelante»?) necesitan técnicas de traducción bastante distintas. También se necesitan para realizar el siguiente juicio: ¿vale la pena todo este trabajo para una nueva audiencia?, ¿les va a interesar la historia? Hay, por consiguiente, una doble traducción; doble traducción que sólo podría ser realizada por alguien como la doctora Larrauri, familiarizada con el origen y el destino del mensaje.

Como muestra el actual estado de la criminología crítica, este trabajo necesita hacerse no sólo por curiosidad intelectual. Cuando los pensamientos son investidos con significados tan poderosos como «progresista», «socialista» o «liberal», su circulación comporta consecuencias fatídicas. Un poco de ironía

permite comprenderlo mejor. Un criminólogo de un país pobre africano colonial se presenta en una conferencia internacional, donde presume de la cantidad de psiquiatras que trabajan en la cárcel, ante el desespero de sus colegas de Europa Occidental ocupadísimos en deshacerse del imperio terapéutico en la cárcel. Un criminólogo crítico norteamericano realiza una gira por Polonia, propagando la crítica vanguardista del legalismo liberal, para ser escuchado incredulamente por militantes de grupos de derechos humanos que han luchado durante décadas en favor del principio de legalidad. Estudiantes de un país dictatorial sudamericano o de Oriente Medio escuchan educada pero perplejamente a un criminólogo inglés perteneciente a la corriente «realistas de izquierda» que defiende la necesidad de trabajar dentro del aparato del Estado. Estas historias (ciertas) tienen su mensaje.

El libro de Elena Larrauri es, por consiguiente, bienvenido por tres razones. La primera, porque presenta la historia de la criminología crítica. Vale la pena re-explicarse porque así es como aprendemos. La segunda, porque ha realizado el trabajo de traducir y resumir. De esta forma, una audiencia española puede acceder a teorías que han sido fundamentalmente escritas en otros idiomas. Y la tercera, porque realiza el trabajo de descifrar, seleccionar e interpretar. Ello requiere no sólo una lectura de los textos, sino además una apreciación de las subculturas en las que éstos se difundieron.

El próximo paso lógico —y político— es el inverso. Esto es: ver qué sucede cuando la experiencia de sociedades asignadas a la periferia de las ciencias sociales sea tomada más en serio por las varias corrientes de criminología crítica que tan cuidadosamente han sido expuestas en este libro.

STANLEY COHEN

Jerusalén, julio de 1990.

INTRODUCCIÓN

El motivo de escribir lo que yo pensé sería un artículo fue el interés en introducir en España las discusiones recientes que se estaban produciendo en la criminología. Consultados los libros de texto españoles, siempre quedaba con la impresión de que el desarrollo de la criminología había finalizado con la perspectiva del etiquetamiento (*labelling approach*) o con las críticas de que éste había sido objeto desde una perspectiva materialista o marxista. Y sin embargo desde la década de los sesenta en adelante algo más debía haber sucedido.

Intentando reconstruir el proceso partí de *La nueva criminología* (Taylor-Walton-Young, 1973). Este texto, acogido como la criminología crítica por excelencia, dejaba un cierto sabor a poco. Quien estuviese interesado por la criminología crítica debía leer este libro, pero una vez leídas las críticas dirigidas a las anteriores teorías criminológicas, quedaban exactamente 15 páginas donde se explicaba el programa de estudio que debía ser desarrollado, en un futuro, por una «nueva criminología» (crítica).

El siguiente libro, *Criminología crítica* (Taylor-Walton-Young, 1975) me terminó de confundir. La criminología crítica editada por los mismos autores introducía no pocas variaciones. Se acusaba a la «nueva teoría de la desviación», al «enfoque escéptico» —¿qué era esto?— de haber caído en un «romanticismo e idealismo», de haber producido una «inversión» de los postulados positivistas —¿pero no era esto de lo que se trataba?

La aparición de *Control y dominación* (Pavarini, 1983) y fundamentalmente de *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal* (Baratta, 1986) fueron un alivio para los que sentíamos interés en la criminología crítica. Y *El pensamiento criminológico* (Bergalli-Bustos-Miralles, 1983) iba lentamente haciéndose un lugar en España, gracias a la presencia activa de Bustos y Bergalli. Pero cuando aún estábamos siguiendo el proceso de elaboración de lo que debía ser la «nueva criminología» (crítica) nos empezaron a llegar voces de que la

criminología crítica estaba en «crisis» (Melossi, 1983). Era una crisis porque no se habían «superado» las enseñanzas del *labelling approach*, o quizás porque no se habían «integrado» adecuadamente, o quizás porque la criminología crítica no había conseguido un «cambio de paradigma».

El próximo sobresalto, producto de mi participación en el *Master Erasmus en Justicia criminal y criminología crítica*, fue constatar que no sólo existía una crisis sino una intensa discusión entre «nuevos realistas» (o «realistas de izquierda»), que resultaron ser algunos de los anteriores nuevos criminólogos, «abolicionistas» que habían agrupado en torno a sí a numerosos criminólogos críticos, y que Baratta, influyente criminólogo crítico en los países de habla hispana, propugnaba un «minimalismo».

Si ya la aparición de tendencias era sorprendente en lo que hasta entonces había sido la criminología crítica, más aún lo fue el contenido de las discusiones. El discurso de los nuevos realistas parecía muy alejado de los nuevos criminólogos —la delincuencia es una opción moral, hay que proteger a la víctima, recurrir a la policía. Pero si esto sonaba extraño, lo que desde luego parecía totalmente «utópico» era predicar la abolición del sistema penal.

En esta situación, con el afán de integrarme en alguna corriente ante el temor de sufrir una crisis de identidad, me propuse reconstruir la historia de la criminología crítica. No he conseguido el primer objetivo pero espero haberme acercado al segundo. Aun admitiendo que la criminología crítica no puede contenerse en un cuerpo de proposiciones acabadas, he intentado rastrear las opiniones de los criminólogos críticos respecto a un determinado número de temas claves en la criminología. Esta reconstrucción de la criminología crítica exige algunas observaciones previas.

Ésta es una *historia*. He pretendido reflejar la evolución de la criminología crítica desde su surgimiento a fines de la década de los sesenta hasta los años 1990. Leer la literatura de los años sesenta en los años ochenta provoca cierta perplejidad. Por dos motivos, por un lado porque ya «sabemos» los fallos, errores y reconsideraciones a las cuales se han visto sometidas las originarias teorías. He procurado ordenar estas perplejidades y no adelantarme a los acontecimientos, aun cuando en ocasiones el lector advertirá las ambigüedades presentes.

El segundo motivo es que probablemente los lectores de los años ochenta no vieron la sociedad de los años sesenta, y se perdieron en

especial el Mayo del 68. En la década de los sesenta la imagen del desviado que acaparaba la atención eran hippies, marihuaneros, pacifistas, luchadores de derechos civiles, panteras negras, etc... en la década de los ochenta poco queda de todo ello, en vez de hippies hay yuppies, los yonkies han desplazado la atención dirigida a los marihuaneros, los luchadores de derechos civiles están al otro lado del muro, etc... y en vez de desviados se habla de delinquentes, en vez de sociología de la desviación resurge la criminología.

Por ello, para comprender esta época de la década de los sesenta, en la cual se inicia el surgimiento de la criminología crítica, necesitamos un poco de «imaginación desviada» (Pearson, 1975).

Este es un libro de *criminología*. Al estudiar la criminología, fundamentalmente desarrollada en países anglosajones, me he encontrado con que ésta se enseña en las Facultades de Sociología. Pero yo soy jurista y no sociólogo. Por ello, si algún sociólogo lee este libro, deberá entender que he expuesto las corrientes sociológicas con toda la buena voluntad y los escasos conocimientos que sólo una persona lea en la materia puede tener.

Por el contrario, los juristas posiblemente encuentren algunos términos o consideraciones de difícil comprensión al desconocer las corrientes sociológicas más amplias en las cuales se basan las teorías criminológicas. He intentado solucionar este problema con los «excursos» que aparecen en el primer capítulo.

Un problema adicional es la utilización de términos sociológicos que son escasamente conocidos y los cuales suenan como si estuvieran directamente sacados del *Collins*. Así, por ejemplo, la palabra más dificultosa ha resultado ser *desviación*, lo cual no es baladí, teniendo en cuenta que en numerosos países anglosajones la criminología se denomina «sociología de la desviación».

Desviación es más amplia y más limitada que la palabra delincuente. Desviación es un comportamiento no acorde con normas sociales pero no necesariamente penalizado. Y a la inversa, no todos los actos delictivos pueden ser catalogados de desviados. No son necesarios demasiados argumentos para percibir que determinados delitos, entre ellos destacadamente el denominado delito de cuello blanco, suscitan escasa reprobación social.

Por ello, en ocasiones, el discurso de la sociología de la desviación parece que desconozca que los actos desviados no son sólo actos políticos, conductas sexuales no convencionales, drogas, etc... Pero el discurso criminológico tampoco debiera olvidar que no toda

la delincuencia se compone exclusivamente de atracadores y violadores.

La criminología era cosa de *hombres*. El impacto de la literatura feminista —a pesar del libro de Smart (1976)— no se produce en el mundo de la criminología hasta la década de los ochenta. Ello no significa que no hubiese mujeres criminólogas, pero éstas no habían aportado una perspectiva específicamente feminista. No pretendo ser experta en la materia, pero deploro su olvido en el mundo de hombres criminólogos. Podía haber intentado combatir este olvido con el recurso a él/ella, en vez de seguir utilizando «él» de forma imperialista para describir a él y a ella. Sin embargo, era difícil combinar esta simpatía con el intento de no avanzar acontecimientos. «Ella(s)» no entran hasta el último capítulo, y a partir de este momento intento plasmar, hasta donde tengo conocimiento, los importantes avances que introdujeron.

He intentado reflejar la evolución de *la criminología crítica*. He partido de la anglosajona por ser allí donde se inició y por ser ésta el habla dominante en el mundo criminológico. Ello me ha llevado a desconocer las certeras peculiaridades que existen en países como Italia, Alemania, Francia o incluso España. Desde luego más lejos queda todavía Sudamérica —a pesar de los intentos de Rosa del Olmo (1981) de acercarnos a *América Latina y su criminología*. Frente a ello sólo puedo confiar en que el lector aprecie que he pretendido destacar notas comunes, pero que soy consciente de que estas notas comunes no pueden ni deben colonizar a las criminologías de los distintos países.

El libro pretende reflejar la *herencia* de la criminología crítica. Y con ello no implico que esté «muerta». El recurso a la herencia significa lo que hemos aprendido gracias a la criminología crítica, el legado de ésta. Como aquellos padres generosos que legan en vida la herencia a sus hijos, para que éstos la empiecen ya a disfrutar mientras son jóvenes, así he vivido yo la generosidad con la que los criminólogos críticos han transmitido sus conocimientos y reconstruido su historia.

Finalmente con cierto temor espero dos críticas. «No dice nada nuevo». Cierto. Mi pretensión ha sido explicar una historia, la de la criminología crítica. Mi intención, que el estudioso, capaz e interesado en desarrollar una nueva teoría o planteamiento, tuviese una base que le permitiese saber el «actual estado de la cuestión».

«No toma posición». Hasta cierto punto. En primer lugar, he

estudiado la historia de la criminología *crítica*. En segundo lugar, frente a diversos problemas no tengo una opinión formada, frente a otros no veo las ventajas en alinearme en una posición en detrimento de otra. Y si todo ello no bastara, estoy de acuerdo con Pfohl (1980) «mi misión es enseñar, no predicar».

Queda finalmente el capítulo de agradecimientos. No es por obligación por lo que la lista aparece larga aun cuando seguramente falten algunos nombres que también —fotocopiando bibliografía inexistente en España, soportando mis reflexiones en voz alta, etc...— han contribuido a este producto final.

Pero entre los «inolvidables» mi más sincero aprecio a Stanley Cohen por ayudarme a ordenar mis conocimientos criminológicos y por orientar mis lecturas. Durante mi estancia en Jerusalén transformó lo que debía ser un artículo en este libro, cuyos capítulos 2 y 4 serían sencillamente impensables sin su contribución. Esta estancia en Israel fue posible gracias a una ayuda del Centre d'Estudis del Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya, por ello agradezco el apoyo en especial de Esther Giménez-Salinas y Carlos González.

La segunda etapa fue desarrollada en Alemania, lo cual no hubiera sido posible sin el apoyo de la Fundación Alexander von Humboldt. De mi estancia en Alemania debo agradecer la acogida dispensada por el profesor Hassemer de la Universidad de Frankfurt. En sus seminarios, así como en los debates sustentados en el «*Dienstagseminar*», he escuchado atentamente las discusiones que sin duda se verán reflejadas, en especial en el capítulo 5. Durante este periodo visité el Instituto de Criminología de Hamburgo, donde tuve oportunidad de participar en las vehementes discusiones allí sostenidas que contribuyeron a configurar particularmente el capítulo 5. Por su profundo apoyo y múltiples «*Mittagessen*» mis gracias a Fritz Sack y Sebastian Scheerer.

Por numerosas y tardías conversaciones a lo largo de este libro mi agradecimiento a Jock Young, Roger Matthews, René van Swaaningen, Louk Hulssman, Gerlinda Smaus y Alessandro Baratta, todos ellos profesores del *Master Erasmus de Criminología Crítica y Justicia Criminal* (1987-1989) quienes han sido para mí profesores, y han padecido mis interminables y en ocasiones discutibles preguntas:

Mi gratitud al profesor Bustos por un apoyo y amistad constantes, a la espera de que retomase el estudio del derecho penal para seguir el modelo «von Lisztiano» de ciencias penales integradas.

Mi madre no sólo ha aguantado estoicamente los malhumores y nervios periódicos que acompañan la escritura de un libro aparentemente interminable, sino que además ha añadido todos los acentos.

Los que faltan, así como la interpretación última de todos los consejos recibidos, es responsabilidad mía.

Finalmente a Javier Abásolo, editor de Siglo XXI, quien en un caluroso día de Madrid decidió confiar en mí.

Frankfurt, diciembre de 1990.

1. LA BIENVENIDA A LAS TEORÍAS NORTEAMERICANAS

«Entre sus logros más notables los criminólogos positivistas consiguieron algo que parecía imposible. Consiguieron separar el estudio del delito de la actividad y teoría del Estado. Hecho esto y aplicado a la desviación en general, el programa de investigación académica para los siguientes cincuenta años quedó relativamente claro, al menos por lo que se refiere a aquello que no se iba a estudiar.»

DAVID MATZA, *Becoming Deviant*.

INTRODUCCIÓN

La década de los cincuenta está dominada en EE UU por las teorías criminológicas que se basan en un modelo funcionalista de sociedad, la teoría de la anomia y las teorías subculturales. Estas teorías iban a ser objeto de dura crítica fundamentalmente por Matza quien las acusa de permanecer atrapadas en las redes de la criminología positivista.

La criminología positivista estaba sumida en el desconcierto: el delito se explicaba en razón de causas biológicas, luego psicológicas, finalmente se le añadieron las causas sociales. Pero tampoco el positivismo socialdemócrata podía explicar por qué precisamente en la década de los sesenta, cuando existe un periodo de buenaventura económica y se intensifica la intervención social, el resultado es un incremento de los índices de delito.

Contemporáneamente se desarrolla la perspectiva del etiquetamiento (*labelling approach*) que produce lo que se denominó un cambio de paradigma. El estudio del delito debía concentrarse no en la acción sino en la reacción social. El problema no era el sujeto (que actuaba) sino los agentes sociales (que controlaban).

Este nuevo enfoque conectaba bien con el clima político de la

década de los sesenta. Las revueltas de los estudiantes, las manifestaciones pacifistas, los movimientos en favor de los derechos civiles, los nuevos estilos de vida, el surgimiento de la nueva izquierda (*new left*), y la subsiguiente criminalización de estas actividades iban a otorgar credibilidad a la idea de que «el control penal produce desviación».

Esta perspectiva, junto a la influencia de otros movimientos como la antipsiquiatría, y otras corrientes sociológicas caracterizadas por desconstruir y desreificar el mundo social, iban a proporcionar la simiente de la cual surgiría la nueva teoría de la desviación.

I. LA CONEXIÓN SOCIOLOGICA: CRÍTICA A LA TEORÍA DE LA ANOMIA Y A LAS TEORÍAS SUBCULTURALES

Las teorías criminológicas dominantes en los EE UU en la década de los cincuenta eran la teoría de la anomia y las teorías subculturales. La teoría de la anomia y también en cierta medida las teorías subculturales se basaban en la corriente sociológica funcionalista desarrollada por Parsons.

Excursus: Sería absurdo intentar describir en pocas palabras lo que fue, y probablemente es, una de las perspectivas más influyentes en sociología. Lo único que puedo hacer es presentar un esbozo estereotipado y limitado. Estereotipado porque reproduzco las afirmaciones que comúnmente se asocian con la corriente funcionalista, más allá de que éstas sean la (única) interpretación correcta de la doctrina de Parsons¹. Limitado porque del conjunto de la teoría funcionalista sólo destaco aquellos aspectos que en mi opinión fueron relevantes para la criminología.

El funcionalismo pretendió explicar qué mantiene a la sociedad unida —el problema del orden social planteado por Hobbes; si el hombre es egoísta, si todo el mundo va a lo suyo ¿cómo es que la sociedad no se desintegra, cómo es que no se produce esta lucha de todos contra todos? Para ello el funcionalismo utiliza el paralelo de un organismo viviente, por

¹ Una revisión brillante de las teorías de Parsons y una crítica a sus críticos puede verse en Savage (1981).

ejemplo el cuerpo humano. La sociedad, al igual que el cuerpo humano, puede concebirse como un sistema. Esto es, un todo compuesto de diversas partes interrelacionadas entre sí. Los cambios en una parte afectarán al funcionamiento del todo. También la sociedad es un sistema formado por diversos subsistemas (por ejemplo, económico, político, cultural) desarrollados para asegurar el funcionamiento, mantenimiento y reproducción de la sociedad. A su vez estos subsistemas están compuestos por múltiples instituciones (por ejemplo, la familia, la escuela, la religión, etc...). Por qué existen estas instituciones, por qué se configuran de éste en vez de otro modo, sólo puede entenderse analizando las *funciones* que cumplen en el contexto social global. Por consiguiente, para comprender el funcionamiento de la sociedad deben analizarse sus diversas instituciones, pero no de forma aislada sino en relación al todo social.

Toda institución puede ser funcional —cuando contribuye al mantenimiento de la sociedad— o disfuncional —cuando es disruptiva para la coexistencia social. En palabras de Parsons (1957:46-47): «La condición más decisiva para que un análisis dinámico sea válido, es que *cada* problema se refiera continua y sistemáticamente al estado del sistema considerado como un todo [...]. Un proceso o un conjunto de condiciones o bien “contribuye” al mantenimiento (o al desarrollo) del *sistema*, o bien es “disfuncional” en lo que se refiere a la integridad y eficacia del sistema».

Pero ¿cómo se asegura que todas las instituciones contribuyan al funcionamiento del sistema? Ello se consigue porque todas las instituciones comparten unos mismos valores sociales. De tal forma estos valores generales, globales, abstractos, permiten el *consenso* en lo fundamental y el funcionamiento integrado de todo el sistema social.

Pero las instituciones están compuestas por individuos y por ello estos valores deben traducirse en directivas concretas de actuación. Para que los valores se concreten en directivas de acción son necesarias unas *normas*, las cuales especifican las formas adecuadas de comportamiento para cada rol asociado al estatus social que se ocupa. Así por ejemplo, el «estatus» de estudiante me indica cómo actuar frente a una persona que ocupa el «estatus» de catedrático.

¿Sin embargo, por qué se comporta el individuo de acuerdo a estas normas de actuación, qué impide que se desvíe de ellas? Lo que evita esta desviación es que el individuo ha sido *socializado* en estos valores culturales y normas. Ello es lo que, en últimas, permite el desarrollo de expectativas sociales —podemos predecir la forma en como cada sujeto actuará en una situación determinada.

La pregunta no obstante podría reiterarse, en primer lugar quizás no ha sido socializado en los mismos valores, y quizás aun cuando lo haya sido, ¿qué nos garantiza que el individuo cumpla con estas expectativas y se comporte de acuerdo a la norma? La garantía reside en la *motivación*, existe una motivación para comportarse de acuerdo a la norma que se establece de acuerdo a la concesión de premios y castigos. Ello es lo que permite que el sujeto internalice estos valores, los haga suyos.

Cierto que esta motivación para comportarnos de acuerdo a la norma puede fallar en ocasiones, cuando ello sucede surge el *control social*. El control social reacciona a la desviación y asegura que nos comportemos de acuerdo a la norma, de acuerdo a las expectativas. Este control social puede ir de un mínimo *informal* —alguien nos retira el saludo, sentimientos de vergüenza, grandes cotilleos, rechazo, etc...— por haber hecho algo desviado de la norma, a un máximo *formal* —la exclusión y el castigo impuesto por el sistema penal, con la obligación de re-socializarse.

Resumamos: La influencia del funcionalismo en la criminología conllevó el estudio del tema del delito y del sistema penal en base a las *funciones* y disfunciones que éstos comportan para el sistema social; concebir el control social como una *reacción a* la desviación, la cual representaba una deficiente socialización en las normas sociales; y, especialmente importante para los penalistas, concebir que ello, en últimas, depende de la *motivación* del individuo para actuar de acuerdo a la norma, la cual se establece en base a premios y castigos.

No obstante, para la nueva teoría de la desviación no fueron tan influyentes las propias teorías como las *críticas* a las que éstas estaban siendo sometidas en los años sesenta. Para entender esta crítica es ineludible realizar una breve exposición de ambas perspectivas.

De acuerdo a la *teoría de la anomia* desarrollada por Merton

(1957), los individuos anhelan aquellos objetivos que son valorados en cada sociedad. De acuerdo a ello nuestros apetitos son inducidos culturalmente. Pero la cultura no sólo designa cuáles son los objetivos valorados sino que además señala por qué medios éstos pueden conseguirse. Así se realza el valor «riqueza», pero no se acepta que éste se consiga de cualquier manera.

Ahora bien, nos encontramos con varios problemas, el primero de ellos es que generalmente se pone un mayor énfasis en el objetivo que en los medios. Si alguien alcanza la riqueza, éste se verá normalmente venerado al margen de que los procedimientos por los que lo ha conseguido sean más o menos sospechosos. Hay por consiguiente mayor énfasis en la consecución del objetivo que en los medios. Desde este punto de vista, se puede entender que la gente que no haya internalizado adecuadamente la necesidad de respetar los medios legítimos se deje llevar por las ansias de alcanzar el objetivo.

Un segundo problema de mayor alcance es que si bien la cultura define los objetivos de forma igualitaria para todos los miembros sociales, las posibilidades de alcanzarlos no están repartidas de forma igualitaria. Debido a que las metas culturales son anheladas por todos y las oportunidades estructurales para su consecución son limitadas surge una tensión (*strain*), una situación de anomia².

Una de las respuestas que el individuo puede adoptar frente a esta tensión es el comportamiento delictivo. El comportamiento delictivo para Merton no es (sólo) un problema de socialización defectuosa, sino una situación creada estructuralmente, producto de una tensión existente entre los objetivos culturales —el éxito económico— y los medios legítimos limitados que existen para su consecución. Ésta es la tabla desarrollada por Merton para explicar las posibles respuestas a la situación de tensión existente entre objetivos y medios.

² Numerosos autores advierten que Merton utiliza este concepto de forma distinta a la sugerida por Durkheim. Para Durkheim anomia es «ausencia de normas», una fase excepcional que se produce cuando, debido a cambios sociales bruscos, la sociedad no actúa como fuerza reguladora de los deseos humanos, los cuales son por naturaleza ilimitados. De acuerdo con Merton, anomia es una situación permanente, caracterizada no por ausencia de normas sino por una falta de correlación entre los deseos —los cuales son creados culturalmente y no «por naturaleza ilimitados»— y las posibilidades para satisfacerlos.

FORMAS DE ADAPTACIÓN	OBJETIVOS	MEDIOS
conformidad	+	+
innovación	+	-
ritualismo	-	+
retirada	-	-
rebelión	+	+
	-	-

A pesar de que la teoría de la anomia fue prontamente criticada por presentar un modelo excesivamente lineal, «la anomia conduce a la desviación», lo cierto es que dejó un legado importante a las *teorías subculturales* defendidas por A. Cohen (1955); Cloward-Ohlin (1960) y Miller (1958). El presupuesto común de las teorías subculturales es que la delincuencia es una respuesta —solución cultural compartida— a los problemas creados por la estructura social. Si bien se partía de la idea de Merton de los problemas creados por la estructura, había dos aspectos de su legado que resultaban menos convincentes. Por un lado se cuestionaba la idea de que todo el mundo compartía unos mismos valores, tenía unos mismos objetivos. Por otro lado se objetaba que la forma de adaptación a esta tensión entre medios y objetivos fuera una respuesta individual, adoptada por individuos aislados. Estos dos aspectos son los que se modificarán con el desarrollo de las teorías subculturales.

Pensemos que cuando las teorías subculturales emergen hay dos ideas que forman ya parte del saber criminológico. Una proveniente de la Escuela de Chicago —teorías ecológicas de Shaw-McKay (1942)—, quienes destacan que la delincuencia se concentra en determinadas áreas urbanas caracterizadas por su desorganización social³. La otra idea ya asentada era la teoría de la transmisión cultural o asociación diferencial de Sutherland (1924), cuyo legado más importante fue destacar que el comportamiento desviado se aprende, como cualquier otro comportamiento. Por ello subrayó la importancia de «asociaciones diferenciales» por medio de las cuales

³ Destaquemos un avance de las teorías ecológicas: si los índices de delincuencia permanecían más o menos constantes sin importar las variaciones que experimentase la población, ello suponía abordar la concepción de la delincuencia como un fenómeno exclusivamente individual. Un problema: si el área geográfica estaba desorganizada, ¿cómo podían transmitirse los conocimientos delictivos? Ello es lo que contestará Sutherland.

se transmiten desde técnicas de comisión del delito hasta las justificaciones necesarias para hacerlo.

Puede por consiguiente decirse que las teorías subculturales representaron un intento de combinar un enfoque macro de los problemas creados por las estructuras con un enfoque micro, de dónde se localiza y cómo se aprenden los comportamientos delictivos. Ahora bien, de lo que se trataba, admitido que la delincuencia es un comportamiento geográficamente ubicado y aprendido por medio de contactos diferenciales, era de averiguar el origen de esta diferencia, esto es, de entender por qué determinados comportamientos son ensalzados en unos ambientes en tanto son denostados en otros.

Albert Cohen, el representante quizás más conocido de las teorías subculturales, señala que el joven de clase social trabajadora se adhiere a los valores sociales dominantes, pero ante la imposibilidad de conseguirlos sufre un problema de estatus. Normalmente «recibimos» una parte de estatus debido a nuestra procedencia familiar, en tanto que otra parte es «conseguido» en virtud de nuestro triunfo personal. Los problemas de estatus que tiene el joven trabajador se inician en la escuela. El joven trabajador recibe escaso estatus y al propio tiempo está en condiciones desfavorables para conseguirlo, al tener que competir en un medio —la escuela— que representa los valores de clase media.

Ante una competición perdida de antemano, el joven se junta con otros que poseen un problema similar («bandas juveniles») y desarrollan otros valores en base a los cuales medir su estatus, esto es, invierten los valores dominantes creando una subcultura. Ya no importa ser «buen estudiante» porque ello no es objeto de valoración positiva en la subcultura a la que el joven pertenece, ahora lo que cuenta es ser «más chulo que nadie». Por ello, de acuerdo con Albert Cohen, la delincuencia juvenil es negativa, destructiva, no persigue fin utilitario alguno, es más una forma de adquirir reputación frente a los «colegas», una forma de «hacerse respetar».

También Cloward-Ohlin, representantes de las teorías subculturales, prosiguen la misma línea. Intentan unir las teorías de Merton y de Cohen señalando que ambos, la falta de estatus y la falta de éxito económico, pueden explicar los distintos tipos de delincuencia. Señalan que efectivamente hay un tipo de delincuencia que se produce como forma de conseguir estatus, ésta sin embargo no constituye el grupo mayoritario de delincentes juveniles. El sector

fundamental de delincuencia juvenil está constituido por jóvenes que no aceptan los valores de clase media —el estatus— pero que sí quieren disfrutar del éxito económico. Este grupo es desvalorado por lo que no quiere —un estilo de vida convencional— y por lo que sí quiere —el éxito económico fácil.

Ahora bien, para que este sector delinca es necesario no sólo, como había observado Merton, una carencia de medios legítimos, sino que, como añadirá su alumno Cloward (1959), deberá existir la posibilidad de disponer y saber utilizar los medios ilegítimos. Delinquir no es tan fácil. Estas técnicas se aprenden porque habitualmente estos jóvenes viven en barrios donde la disposición y posibilidades de aprendizaje de los medios ilegítimos están a su alcance. Si a ello le unimos que en estos barrios, debido a la desorganización social imperante, reinan menores controles para iniciarse en actividades delictivas, obtendremos la explicación del surgimiento de subculturas delictivas.

Finalmente Miller, también considerado un representante de las teorías subculturales, presenta una versión ligeramente distinta. Los anteriores planteamientos subculturales expuestos hacen hincapié en el desarrollo de distintas ideas y valores, pero ello, en últimas, obedece a las circunstancias sociales distintas con las que se enfrenta el joven proveniente de la clase trabajadora. Para Miller, la clase trabajadora se caracteriza por tener unos valores propios (*key focal concerns*): dureza, agresividad, excitación, etc... Cuando ésta realiza sus propios valores ello desemboca en comportamientos considerados delictivos por la cultura dominante.

En síntesis, las teorías subculturales aceptarán que el joven situado en los estratos inferiores de la sociedad se enfrenta a una tensión por no poder acceder a los objetivos culturales valorados. Frente a esta tensión el joven renegará de los objetivos culturales dominantes y desarrollará unos valores propios de su (sub)cultura de acuerdo a los cuales ser valorado. El desarrollo de una subcultura delictiva aparece como una respuesta a los problemas planteados por una (mala) ubicación en la estructura social.

Estas teorías fueron recibidas en Inglaterra⁴ y tuvieron un gran impacto al resaltar la idea de que la delincuencia era una *solución* a los problemas planteados por la estructura social. Ello suponía un

⁴ El receptor fundamental es Downes (1966) y su libro se titula gráficamente *The delinquent solution*.

avance respecto de las teorías previas de la delincuencia que explicaban los comportamientos delictivos como una anomalía del sujeto, expresión de su naturaleza patológica. Las teorías de la anomia y subculturales cuando menos ponían el acento en que la actividad delictiva es un comportamiento inducido por la (mala) localización del joven en la estructura social.

Sin embargo a pesar de este avance y si bien eran mayoritarias en la década de los cincuenta, éstas se iban a ver sometidas a duras críticas en los años sesenta.

Tres pueden ser las razones. En primer lugar las críticas a las cuales estaba siendo sometido el funcionalismo, ello iba a repercutir en la credibilidad de estas teorías, las cuales se basaban en un modelo funcionalista de sociedad.

Excursus: De nuevo es necesario seleccionar las críticas dirigidas al funcionalismo en base al impacto que han tenido en la criminología. La primera línea de ataque fue dirigida por la teoría del conflicto (Dahrendorf, 1958) quien arguyó que el funcionalismo presenta una imagen *sobreconsensuada* de la sociedad. Debido a que la sociedad está estructurada de forma desigual, los diversos grupos sociales tendrán intereses distintos. No sólo existen diversos grupos en la sociedad, lo que ya conllevaría quizás una multiplicidad de valores, sino que además es de prever que exista *conflicto* en torno a los valores e intereses que cada uno de ellos defiende.

Ciertamente hay una imagen de consenso, pero lo que pasa como consenso es sencillamente la habilidad, la fuerza, el poder que tienen unos grupos para imponer sus valores al resto de los grupos sociales. Por consiguiente Parsons no sólo presenta una imagen excesivamente consensuada de la sociedad ignorando los conflictos, sino que además olvida el *poder* de unos grupos sobre otros para imponer unos valores «comunes».

Estos valores son los que, de acuerdo con Parsons, aseguran el funcionamiento integrado de la sociedad. Con ello aparece que toda desviación de estos valores es disfuncional, no trabaja en aras de la integración sino que ocasiona molestias en el cuerpo social. Todo cambio parece ser visto como un fallo, como un estado patológico, una enfermedad que hay que corregir para conseguir de nuevo el funcionamiento del siste-

ma. Esta teoría afirma que las instituciones son funcionales pero ¿para quién? y ¿en detrimento de quién? Con ello se acusa a esta teoría de ser *conservadora*, de estar siempre a favor del *status quo*, del actual estado de cosas no importa cuán injustas éstas sean.

Finalmente, de la misma forma que Parsons presenta una imagen sobreconsensuada de la sociedad, presenta una imagen *sobresocializada* del individuo. El individuo actúa como un autómeta, ha internalizado las normas y éstas dirigen su comportamiento; parece una especie de «determinismo normativo» ignorando la capacidad de creación e innovación del ser humano. Adicionalmente da una imagen excesivamente simplificada: ni todo el mundo es igualmente socializado, ni está en las mismas circunstancias para realizar los valores para los cuales ha sido socializado. De acuerdo con Parsons, cuando las normas no dirigen su comportamiento ello obedece a un fallo en los procesos de socialización, ignora que quizás el individuo tiene buenos motivos para negarse a internalizar algo que le perjudica. Una «socialización defectuosa» no es por consiguiente un fallo ocasional sino una cuestión estructural.

La segunda razón de la decadencia de las teorías subculturales será la crítica que les dirigirá Matza (1964:33-59). La importancia de la crítica de Matza estriba no sólo en destacar inconsistencias internas, sino en la acusación que les dirige de permanecer ancladas en los presupuestos de la criminología positivista. Ello será desarrollado con posterioridad; baste por ahora indicar que a través de la crítica a las subculturas, Matza cuestiona uno de los pilares básicos de la criminología positivista: que el delincuente es un ser distinto del ciudadano convencional.

De acuerdo con este autor, la idea de unos valores opuestos a la cultura dominante es difícil de defender debido a: 1. la influencia de la familia, la enseñanza, los medios de comunicación, que impiden la existencia de una cultura aislada; 2. la cultura dominante no sólo tiene unos valores convencionales sino que se nutre asimismo de otros valores subterráneos más hedonistas que conectan con las culturas delictivas juveniles; 3. la prueba de que el delincuente comparte determinados valores con la cultura convencional es que éste neutraliza estos valores apelando a diversas razones que justifican sus actos, en vez de retar el orden de valores dominantes. Por

ello más que de inversión de valores debe hablarse de *sobreposición*.

No es que Matza (1964:59) niegue la existencia de subculturas, sino que entiende que la función de la subcultura es suministrar explicaciones, motivos de actuación, justificaciones, bajo las cuales la realización de la delincuencia está permitida. La subcultura permite la realización de delitos, pero su efectiva comisión no se explica por el compromiso con la subcultura.

Finalmente, es probable que la pérdida de atractivo de estas teorías se debiera también a su incapacidad para explicar el tipo de desviación predominante a finales de la década de los sesenta. Pensemos que en los años sesenta la desviación típica, está mayoritariamente formada por los denominados «delitos sin víctima», esto es, drogas, homosexualidad, delitos políticos, manifestaciones pacifistas, campañas en favor de los derechos humanos, etc... y este tipo de desviación es realizada mayoritariamente por sectores de la clase media. Frente a este nuevo tipo de desviación, la idea de una tensión por estar situado en los estratos inferiores de la estructura y carecer de acceso a los objetivos culturales se veía seriamente debilitada (Downes-Rock, 1988:149).

Estas tres razones explicarían el porqué, si bien las teorías subculturales fueron inicialmente recibidas en Inglaterra, los «nuevos sociólogos de la desviación», influidos por las críticas que se les realizan, no dudarán en despreciarlas. Y si bien, como hoy se reconoce mayoritariamente con pesar, se ignoraron las verdades contenidas en ellas, su asociación con el «funcionalismo» y «positivismo» las dotaba de un aire conservador. Y como conservadoras fueron atacadas.

De tal modo, las críticas más repetidas contra las teorías subculturales es que partían de un *consenso* existente en la sociedad, esto es, pareciera que todo el mundo anhela los mismos valores. Presentaban una imagen excesivamente simplificada de la sociedad, especialmente de las sociedades industriales caracterizadas por la existencia de múltiples sectores sociales, grupos culturales, etc... provistos cada uno de su escala de valoración más o menos autónoma. Y sobre todo, se señalaba desde una perspectiva más radical, ignoran la existencia de clases sociales con intereses enfrentados.

Puede sorprender criticar a las teorías subculturales por asumir que todos los miembros de una sociedad comparten unos mismos valores después de que éstas han destacado la existencia de diversas subculturas. La razón de esta paradoja es que también los teóricos de

las subculturas admitían la existencia de unos valores culturales compartidos. Precisamente porque estos valores comunes deseados no podían alcanzarse, es por lo que el joven de clase baja invertía o desdeñaba los valores de clase media, creando una escala de valoración propia de acuerdo a la cual poder destacar. En consecuencia, había una posición ambivalente: por un lado el joven aceptaba y deseaba los valores convencionales, pero por otro lado los invertía.

Sin embargo la idea de una simple inversión tampoco convenía. Parecía reducir la delincuencia a un simple mecanismo de reacción-formación, y ello no hacía justicia a la desviación de la década de los sesenta, los delincuentes desarrollaban valores alternativos en vez de limitarse a invertir los valores convencionales (Taylor-Walton-Young, 1973:152).

Una crítica ulterior que se dirigirá a esta teoría radica en la excesiva facilidad con la que predice un determinado resultado. La famosa tabla de Merton parece indicar que frente a una determinada situación (*i.e.* falta de medios legítimos para alcanzar el éxito económico —Merton—; falta de estatus —Cohen, A.—; etc...) la única salida individual o colectiva deba ser una conducta desviada. Ello no sólo se enfrentaba con la evidencia práctica contraria, sino que fue acusado por ser *ideológicamente parcial*, predecía demasiada delincuencia en los estratos inferiores de la sociedad donde lógicamente la tensión era mayor, y preveía demasiado poca en las clases sociales poderosas (Taylor-Walton-Young, 1973: 123). Lo que parecía progresista era en el fondo conservador, al centrar exclusivamente la atención en los delincuentes pobres, como si éstos fueran los únicos.

Sin embargo, a través de las críticas a las teorías criminológicas de la anomia y subculturales lo que se estaba realizando era una crítica de mayor alcance a las *asunciones funcionalistas del delito y a la criminología positivista*.

Las asunciones funcionalistas del delito eran acusadas de: aceptación acrítica de las estadísticas delictivas oficiales, afirmar un sistema uniforme de valores sociales y concebir la delincuencia como un fenómeno patológico (Downes-Rock, 1988:88-89).

El positivismo criminológico se asociaba con la idea de un ser patológico, distinto o enfermo, determinado al delito por unas causas, y con necesidad de tratamiento (Garland, 1985b:122).

Ambas acusaciones de «funcionalismo» y «positivismo» se empleaban de forma poco rigurosa en la criminología. En primer lugar,

ni siquiera estaba demasiado claro qué se pretendía indicar con estas expresiones. Como advierte Cohen (1989:9), con la etiqueta de criminología positivista se designaba todo aquello que no gustaba asociado con la criminología convencional.

En segundo lugar, se las asoció demasiado pronto con un programa conservador. Si acusar al funcionalismo de Merton de conservador era dudoso⁵, ello se convirtió en risible cuando el funcionalismo fue desarrollado por la izquierda —el derecho penal cumple la función de proteger los intereses de las clases dominantes. Y de la misma forma era injusto acusar en bloque al positivismo de conservador, cuando precisamente eran «positivistas» como Cloward y Ohlin quienes habían inspirado los programas de reforma social en Estados Unidos denominados «Guerra a la Pobreza» (Vold-Bernard, 1986:201).

Pero en la década de los sesenta el enemigo estaba claro: la criminología positivista.

Excursus: Esta crítica al positivismo se produce también en el marco más amplio de las ciencias sociales. Acostumbra a considerarse corrientes sociológicas positivistas aquellas que comparten las siguientes premisas: 1. la posibilidad de utilizar los métodos de las ciencias naturales para el estudio de las ciencias sociales; 2. la comprobación empírica de las asunciones teóricas o, dicho en otros términos, la existencia de un referente objetivo con el cual cotejar las asunciones teóricas (Rodríguez Ibáñez, 1989:38).

La primera afirmación se basa en la similitud de la sociedad con el resto de los organismos vivos; también la sociedad, debido a las relaciones de interdependencia existentes en ella, es susceptible de ser estudiada con las mismas leyes causales que rigen el mundo de la naturaleza. En contra de esta

⁵ Merton prosiguió la idea de Durkheim quien estudió las funciones *positivas* de la delincuencia: el delincuente al infringir la norma y ser sometido al castigo permite que sea reafirmado el valor social vulnerado. Merton distinguirá entre funciones manifiestas, aquellas que se declaran, y latentes, aquellas que verdaderamente se alcanzan. En tanto las funciones manifiestas pueden ser disfuncionales para el sistema social, las funciones latentes pueden contribuir a su funcionamiento. Por ejemplo, la prostitución es manifiestamente disfuncional, pero acaso su función latente sea contribuir al mantenimiento de la familia monogámica. Por ello es apresurado decir que los funcionalistas estudian la desviación como si toda fuera disfuncional para el sistema.

posición se argumentará que la diferencia entre la sociología y el resto de las ciencias naturales no es sólo los distintos grados de interdependencia existentes en el mundo social y el mundo físico, sino además que la peculiaridad de la sociología es la explicación de hechos sociales.

Los hechos y comportamientos sociales no pueden ser entendidos sin recurrir a la interpretación. Los actores «saben algo» cuando actúan, por consiguiente, para entender el comportamiento social, es necesario conocer lo que los actores saben, ya que este «saber» ha impregnado su acto (Heritage, 1984:46). Una consecuencia ulterior es negar que el comportamiento humano esté gobernado o pueda deducirse de la existencia de unas leyes generales. Las personas actúan en función de sus conocimientos, de su interpretación de una determinada situación e interacción con los otros, etc.; ello otorga al actuar humano un carácter más negociado que gobernado.

La segunda premisa positivista acostumbra a defenderse señalando que las leyes que gobiernan la sociedad son aptas, al igual que las leyes que gobiernan el mundo de la naturaleza, de ser verificadas empíricamente. Existe una realidad exterior que permite cerciorar la veracidad de nuestras asunciones teóricas. La posición contraria recurre a argumentos varios: señala que no existe una única realidad exterior, indica que esta objetividad es producto de una construcción social, alega que lo denominado realidad objetiva son «construcciones de segundo orden», esto es, tipificaciones, categorías, creadas por los sujetos humanos para entendernos, aduce que los hechos sociales no pueden comprobarse ya que nunca se da una idéntica situación, apunta a que también el sociólogo introduce imperceptiblemente sus valores en todo análisis, etc.

Un motivo ulterior de crítica ha sido la asociación del positivismo con posiciones conservadoras. Sin negar sus inicios progresistas, por su pretensión de utilizar criterios racionales liberando el conocimiento de la superstición característica del Antiguo Régimen (Rodríguez Ibáñez, 1989:37), a la larga, su énfasis en las ciencias sociales como algo objetivo, libre de valores, le ha merecido el reproche de ignorar cómo las relaciones de poder mediatizan toda ciencia. De igual forma, su crítica inicial progresista a la antigua sociedad

aristocrática y su modelo positivo de sociedad industrial, terminó catalogada de conservadora por la preeminencia concedida a las necesidades sociales en detrimento del individuo (Del Pino Artacho, 1990:66).

Por ello el impacto de Matza, quien criticó el método positivista propio de las anteriores teorías criminológicas. Éstas partían de la idea de un actor determinado al delito; frente a esta idea de determinación, Matza (1964, 1969) remarcó el carácter *transitorio* y *voluntario* de la mayor parte de la delincuencia. Que el hombre es sujeto y no sólo objeto es lo que nos explicará Matza en la siguiente sección⁶.

II. LA MUERTE DE LOMBROSO: LAS TENDENCIAS ANTICORRECCIONALISTAS

Como ya he destacado, una influencia determinante para la nueva teoría de la desviación fueron las críticas dirigidas al positivismo por Matza (1964).

Ya en un artículo precedente, Matza y Sykes (1957) habían retado parcialmente la asunción positivista que ve al delincuente como un ser patológicamente distinto. Así para Matza y Sykes el delincuente acepta y comparte los valores sociales dominantes. Precisamente por ello el delincuente necesita utilizar unas «*técnicas de neutralización*». Estas técnicas de neutralización no son sólo esgrimidas con posterioridad al acto, sino que su asunción por el delincuente es lo que le permite la comisión de actos delictivos, contrarrestando de este modo el efecto motivador del sistema normativo (Matza-Sykes, 1957).

Estas «*técnicas de neutralización*» son: 1. negación de la responsabilidad («no tuve más remedio que defenderme»); 2. negación del daño («con la pasta que tienen ni lo notarán»); 3. negación de la víctima («no hacíamos daño a nadie»); 4. rechazo de los juzgadores

⁶ Puede sorprender que no haya citado como precedentes de la nueva teoría de la desviación las teorías del conflicto desarrolladas en EEUU por Vold, Turk y los primeros escritos de Quinney y Chambliss. Ello es debido a que su impacto en Inglaterra fue menor al verse rápidamente desbordados por la elaboración de una (nueva) criminología marxista, sin duda la más radical de las teorías del conflicto.

(«como si los polis fueran unos santos»); 5. apelación a lealtades superiores («no podía chivarme»). Observemos que estas técnicas de neutralización se basan en valores o en respuestas que son normalmente aceptadas por la sociedad, esto es, el delincuente, para justificar sus actos, recurre a explicaciones que son utilizadas por los miembros convencionales de la sociedad.

En un segundo artículo Matza (1961; Matza-Sykes, 1961) señala que en la cultura convencional existen «*tradiciones subterráneas*» que celebran valores opuestos a la ética del trabajo —diversión, aventura, agresividad— de la clase media.

Matza centra su análisis en la juventud y señala que la mayoría de los jóvenes americanos se comportan en forma convencional o participan en versiones convencionales de tradiciones juveniles desviadas. Sin embargo, el carácter rebelde de la juventud lleva a participar a un sector en subculturas desviadas.

Las tres formas que adopta la rebeldía juvenil son la delincuencia, el radicalismo y el espíritu bohemio. Estas tres formas de rebeldía se caracterizan por: 1. ser públicamente denunciadas; 2. ser adoptadas sólo por una pequeña proporción de jóvenes; 3. ser toleradas por amplios segmentos de la población adulta; 4. tener su correspondiente convencional; 5. ser valoradas de forma ambivalente en privado.

Estas características son debidas precisamente a que las subculturas se nutren de los valores subterráneos presentes en la cultura convencional. Existe, pues, una relación dialéctica de estas subculturas con el contexto social más amplio. Estas diversas subculturas no son ajenas al mundo convencional sino que tienen relaciones con las tradiciones subterráneas presentes en éste, relaciones que modifican tanto el carácter de la subcultura como de la cultura dominante.

Estas relaciones impiden concebir las subculturas como algo totalmente ajeno y opuesto a los valores que rigen el mundo convencional; las subculturas desviadas están conectadas con las tradiciones subterráneas existentes en el mundo convencional.

En conclusión, existen valores que en su versión extrema configuran formas de rebeldía juveniles, los cuales a su vez tienen una versión juvenil convencional. Ambas corrientes entroncan con tradiciones subterráneas, esto es, con valores presentes en la cultura convencional, la cual, si bien públicamente los denuncia, mantiene en privado una actitud tolerante y ambivalente respecto de las mismas.

Otra hipótesis, que luego sería desarrollada por Matza, apunta al carácter *transitorio*, intermitente y no definitivo de la delincuencia. Matza destaca que estas versiones extremas de rebeldía juvenil —delincuencia, radicalismo y bohemia— sólo afectan a una minoría de la juventud e incluso ésta es posteriormente reintegrada a la sociedad convencional, no teniendo un carácter definitivo. Por consiguiente la desviación acostumbra a coincidir con la edad cronológica. Y ni siquiera el joven está constantemente delinquiriendo. Aceptado esto, la concepción de un sujeto «determinado» al delito empieza a tambalearse.

Si bien en estos dos artículos se inicia el reto a la «falacia positivista» de asumir una diferencia fundamental entre la persona delincuente de aquella no delincuente, es sin duda su obra *Delinquency and drift* (1964) la que producirá un mayor impacto por sus críticas al positivismo.

De acuerdo con Matza (1964) el positivismo fue una sobre-reacción a los postulados de la escuela clásica. El legado positivista puede ser sintetizado en tres premisas:

La primacía del actor sobre el acto infractor

Por influencia de la escuela positivista toda la criminología posterior ha tendido a buscar una explicación de la delincuencia basada en las características del sujeto.

Obviamente se han sucedido las explicaciones, de las teorías biológicas que fundaban las causas del comportamiento delincuente en rasgos físicos, a las teorías de la personalidad que afirmaban como causas diferentes factores que incidían en la personalidad. Pero ambas compartían la presunción de que el comportamiento estaba (en mayor o menor medida) determinado por estos factores y que éstos incidían en el individuo.

Variaban los factores y variaba el número de ellos que debían tomarse en consideración para comprender el comportamiento delictivo, pero en todos los casos se pretendía encontrar la explicación del comportamiento en causas individuales o que afectaban al individuo.

Tampoco las teorías sociológicas pudieron sustraerse de este legado positivista. Si bien éstas conectaron al delincuente con su contexto social más amplio e iniciaron la superación de la imagen del delincuente patológico determinado al delito, acabaron, al subrayar la idea de diferentes contactos sociales, de diferentes localizaciones, de diferentes aprendizajes, por reafirmar la idea de un sujeto sustan-

cialmente distinto y comprometido, por su pertenencia a las subculturas, con la actividad delictiva.

El positivismo había sido aminorado —del delincuente patológico al delincuente distinto, del delincuente determinado al delincuente comprometido—, pero no había desaparecido.

La concepción de un sujeto determinado

La pretensión del positivismo por poseer un estatus científico le llevó a estudiar al hombre como si éste fuera un objeto, determinado por una serie de leyes causales similares a las que regían el mundo de la física. Se produjo una ecuación entre las ciencias naturales y las ciencias sociales.

La consecuencia era que debía negarse libertad al hombre si queríamos que las ciencias sociales fuesen «científicas». Reconocer libertad al hombre para crear y modificar implicaba la imposibilidad de predecir cuál era exactamente el resultado. Frente a unos determinados factores, el hombre —libre— siempre podía improvisar y estropear el resultado. Para ello nada mejor que estudiar al delincuente, el cual era, de entre todos los humanos, probablemente el más determinado, falto de razón y libertad propias.

Esta negación de la libertad comportó la inadecuación del castigo. Si el delincuente no era libre para actuar, carecía de sentido castigarle por su hecho. Lo correcto era corregir estas fuerzas que le propulsaban al delito. Ello vino apoyado por los intereses de las nuevas profesiones surgientes dedicadas a promover el tratamiento y por el liberalismo humanista con su énfasis en la corrección del delincuente incapaz de autodeterminarse.

Si bien es cierto que en el resto de las ciencias sociales se produjo un viraje hacia un determinismo *soft* que realza la peculiaridad del objeto de estudio —el hombre— con su capacidad para ser causa y no sólo efecto, sujeto y no sólo objeto, no lo es menos que la criminología permaneció anclada en la imagen del delincuente positivista, determinado al delito por unas causas ajenas, externas o internas, frente a las que nada puede.

La diferenciación entre delincuentes y sujetos convencionales

La última asunción positivista, implícita en el postulado determinista, era la visión del delincuente como un ser fundamentalmente distinto del resto de los ciudadanos convencionales. Ya estuviesen estas diferencias basadas en distintas herencias genéticas, en distintas

personalidades o en distintos contextos sociales, la criminología siempre ha avanzado por la senda de esta indemostrable diferencia.

«Al asumir compulsión y diferenciación —ignorando elección y similitud— la criminología positivista deja sin explicar rasgos constantes y corrientes de la vida delictiva» (Matza, 1964:21).

Realizada la crítica a la criminología positivista, Matza (1964) elabora su explicación de la delincuencia (fundamentalmente juvenil) en base a las siguientes ideas claves: la similitud del delincuente con el ciudadano convencional, el carácter intermitente de su actividad y la capacidad del hombre para autodeterminarse.

El concepto que mejor expresaría el carácter de la delincuencia sería el de incursión (*drift*)⁷. Con ello se reta la idea de un ser distinto, de un ser determinado o comprometido con actividades delictivas y se resalta por el contrario su semejanza con los ciudadanos convencionales y su posición a medio camino entre la libertad y el autocontrol (Matza, 1964:28).

¿Cómo se explica esta incursión en las actividades delictivas? Matza recupera para ello los conceptos de «tradiciones subterráneas» y «técnicas de neutralización». Para que el sujeto pueda incurrir en actividades delictivas es necesario que previamente *neutralice* el vínculo que le une al sistema normativo. Esta neutralización es la función que cumplen las subculturas delictivas. La subcultura provee el contexto en el cual se neutralizan los valores normativos existentes en la sociedad. Sin embargo, esto lo realizan —a diferencia de lo que sostenían las teorías de las subculturas— no con la creación de un sistema de valores opuesto al imperante, sino con su acomodación al mismo (Matza, 1964:40). Esta acomodación se realiza por medio de dos técnicas:

El primer mecanismo lo constituyen las tradiciones subterráneas presentes en la cultura convencional. Es absurdo pensar que la cultura convencional contiene sólo los valores de la clase media; junto a éstos coexisten en forma subterránea numerosas tradiciones, que si bien son públicamente desaprobadas, gozan en privado de la tolerancia de la gente. Estas tradiciones subterráneas que celebran aspectos como la juerga, la agresividad y desprecian la rutina, la

⁷ La traducción exacta de este término sería «ir a la deriva». Con ello se expresaría la idea de un sujeto que en realidad no quiere pero tampoco se opone, se deja arrastrar.

melifluidad, etc... son de las que se nutre la subcultura desviada. La subcultura (desviada) representa una extensión y radicalización de estas tradiciones subterráneas presentes en la cultura convencional.

Un segundo mecanismo de integración son las técnicas de neutralización. Estas técnicas de neutralización no consisten en la creación de un sistema de valores alternativos que justifiquen los actos delictivos. Más bien lo que se produce es una utilización —ampliación y distorsión— de las propias excusas legales previstas en el derecho penal que eximen de responsabilidad penal. La subcultura delictiva realiza una lectura propia y original de valores respetados por la sociedad y plasmados en el ordenamiento jurídico. Esta lectura extiende y distorsiona las condiciones bajo las cuales se exime de castigo, pero lo realiza en base a los mismos valores y siguiendo las líneas trazadas por el sistema penal.

Estas técnicas consisten en: 1. negación de la responsabilidad (por ejemplo, estaba borracho, no sabía lo que hacía, etc...); 2. sentimiento de injusticia (por ejemplo, siempre me detienen a mí, al otro no le han castigado, etc...); 3. definición como daño civil en vez de delito (por ejemplo, la víctima me ha perdonado, se lo he devuelto, etc...). Observemos cómo todas ellas son utilizadas por el derecho penal; así, respectivamente, la primera se refiere a la exención de responsabilidad por inimputabilidad, la segunda utiliza las ideas de igualdad y proporcionalidad en la aplicación de la ley, la tercera se basa en la cuestionabilidad del derecho penal cuando se ha llegado a un acuerdo, etc... (Matza, 1964:69-181).

Con estas técnicas, el individuo neutraliza el vínculo que le unía al orden normativo. No es que el individuo esté determinado o comprometido al delito, más bien a la inversa, está determinado y comprometido con el orden normativo, sólo cuando consigue neutralizar este vínculo se dan las condiciones que le permitirán incurrir en actividades delictivas (Matza, 1964:69).

El hecho de que suceda esta neutralización no implica que el sujeto delinca; el sujeto *puede* entonces delinquir. El que finalmente de o no este paso dependerá de un acto de voluntad del individuo. Esta voluntad puede ser activada por dos condiciones, que Matza denomina preparación y desesperación (Matza, 1964:183).

Por la primera se refiere a la constatación que realiza el sujeto de que el acto delictivo puede hacerse, técnicamente, por estar capacitado para ello y, moralmente, puesto que previamente ha neutralizado ya el vínculo normativo. Con el término desesperación alude a la

necesidad que experimenta el sujeto de realizar algo que sólo unos pocos son capaces de hacer y de lo cual se deriven unas consecuencias, una necesidad de causar un acontecimiento, de gobernar la producción de un hecho como forma de reafirmar su autoestima.

En conclusión, de acuerdo con Matza (1964), cuando el sujeto ha neutralizado el vínculo que le une al sistema normativo, se encuentra en situación propicia para incurrir en actividades delictivas. Que esta incursión se materialice depende, en últimas, de la voluntad del sujeto, la cual puede verse activada por la presencia de unas condiciones favorables.

Este libro fue especialmente impactante en EEUU e Inglaterra por su cuestionamiento de la criminología positivista entonces dominante, pero también por la crítica implícita a los Tribunales de Menores. La propia existencia de los Tribunales Juveniles, su ideología, los argumentos y discursos que utilizan, son uno de los mayores suministradores de técnicas de neutralización y favorecen irónicamente aquello que pretenden suprimir. Esta lectura comportó que más tarde Matza fuera considerado un teórico del etiquetamiento.

Esta línea de argumentación fue proseguida por Matza en su siguiente obra *Becoming deviant* (1969). Este libro, que puede dividirse en dos partes, profundiza en su primera sección la crítica lanzada al positivismo. Matza rastrea los embates que el positivismo sufrió ya con la Escuela de Chicago, las tendencias funcionalistas y lo que él denomina los «neo-chicagos»⁸.

Como ya he señalado, el positivismo estudió el fenómeno delictivo con una actitud correccionalista, esto es, estaban interesados en descubrir las causas que provocaban la delincuencia con el interés último de incidir en ellas, los guiaba la pretensión de corregir, no de entender.

Ello se opone a la *actitud naturalista* preconizada por Matza; se trata de describir la naturaleza de los fenómenos sin que esta descripción esté mediatizada por objetivo o interés ulterior alguno. Y para ello es necesario apreciar las versiones, las razones, los

⁸ Con esta expresión pudiera comprenderse la Escuela de Chicago —estudios ecológicos, transmisión cultural—, la aportación de las tendencias funcionalistas —anomia y subculturas— y el interaccionismo simbólico desarrollado por Mead, cuyo alumno Blumer es a su vez profesor de los teóricos del etiquetamiento, los «neo-chicagos».

motivos que ofrece el propio desviado para explicar su conducta. Esto es, se trata de entrar en el mundo de los desviados para verlo con sus propios ojos, suspendiendo los juicios propios de la moralidad convencional.

Esta actitud se enfrenta a la perspectiva correccionalista, la cual, con su preocupación por erradicar el fenómeno, estudiaba sólo las causas que propiciaban su surgimiento desatendiendo otros aspectos fundamentales para su comprensión. Pero también, y es importante remarcarlo a efectos de evitar malosentendidos posteriores, se opone a la actitud romántica que idealiza el mundo delictivo. Apremiar no significa creerse la versión del propio desviado, de la misma forma que no significa renunciar a señalar los rasgos detestables presentes en muchas de las actividades delictivas (Matza, 1969:16).

De acuerdo con Matza, cuando analizamos las actividades desde el punto de vista del sujeto desviado, nos damos cuenta de que son *viabiles* desde su propia perspectiva. Tienen sentido. Las llamamos «desviación» porque esta diversidad se caracteriza por, aun siendo viable, hallarse proscrita por una norma, pero rechaza que se trate de una diversidad patológica. Con ello se niega la imagen de patología o desorganización asociada al mundo desviado. Pero de igual modo, y de nuevo conviene remarcarlo, se combate la noción romántica que omite describir, aun siendo parte integrante del fenómeno, el sufrimiento de estas personas (Matza, 1969:49).

Sin embargo, señalar que estas actividades desviadas son diversas, no implica asumir una separación radical entre el mundo de los desviados y el mundo convencional. Por el contrario, la relación existente entre ambos mundos es de *sobreposición*. Ello puede ser debido ya al hecho de compartir unos mismos valores, ya a la realización de actividades convencionales por los sujetos desviados, ya a los actos desviados que realizan sujetos convencionales. Las relaciones entre ambos mundos son complejas, ambiguas y plurales. Si bien ello se opone a la simple idea de diferenciación enunciada por el positivismo también, observemos, se aleja de la tendencia romántica que afirma «todos somos desviados». Hay efectivamente desviación en el mundo convencional, pero ésta puede también darse sólo como impulso o fantasía (Matza, 1969:82), no se realiza, todos no somos desviados.

En conclusión, frente al positivismo Matza (1969:12) sugerirá la sustitución de una perspectiva correccionalista por una *apreciativa*, la adopción de una imagen de *diversidad* frente a la de patología y la

afirmación de una relación de *sobreposición* entre los mundos desviados y convencionales superando la noción simplista de diferenciación.

En la segunda parte de su libro Matza (1969) elabora su propia explicación acerca del proceso por el cual alguien llega a ser delincuente. Este proceso se basa en tres momentos claves: afinidad, afiliación y significación.

Por *afinidad* se expresa la idea de que la delincuencia responde a una serie de causas —por ejemplo la pobreza—; sin embargo, no todos los sujetos son igualmente atraídos por ellas. Ello es debido a que la capacidad propia del hombre para trascender sus circunstancias ha sido en unos casos neutralizada, pacificada; el hombre actúa «como si» fuera un objeto y sucumbe a esta atracción. Esta idea proviene de la Escuela de Chicago y de la influencia del ambiente en el hombre.

El segundo paso es la *afiliación*. El sujeto atraído necesita convertirse en delincuente, aprender, como destacó Sutherland. El sujeto aprende porque, al haber sido previamente pacificado, está «dispuesto a» y «acepta la invitación». Esta disposición y aceptación de la invitación normalmente no se materializa por el peso que tiene la prohibición, sin embargo en algunos casos sí. El que en unos casos se realice y en otros no, depende de la voluntad del sujeto.

El último paso es el de *significación*. Una vez realizado el acto delictivo, el sujeto contemplará la actividad desde dentro del círculo de iniciados. Le dará un significado a su acto que vendrá condicionado por el hecho de estar prohibido. No es que no supiese que estaba prohibido, sino que la prohibición le lleva a adoptar nuevas actitudes de secretismo con el que encubrir su acto. Un paso ulterior para dotar de significado a su acto inicial será la detención y encarcelamiento. El proceso penal le recuerda que su hecho está prohibido y le adentra en el submundo criminal pudiendo asumir finalmente la identidad de delincuente.

Ésta es precisamente la «ironía» del sistema penal; quiere reducir el número de delincuentes pero su funcionamiento y publicidad comportan que el individuo adopte finalmente la identidad de delincuente.

Matza analiza finalmente las funciones sociales que cumple este proceso: la provisión de una reserva identificada como delincuentes o ex-delincuentes es lo que permite a la policía cumplir con las demandas contradictorias de «ley y orden». El respeto a la legalidad

impide al policía someter a cualquier ciudadano al control policial, sin embargo la demanda de orden requiere de él una eficacia en el control del delito. Para cumplir ambas exigencias es útil contar con una reserva que pueda ser sometida al acoso policial, sin levantar gritos de indignación por el hecho de no respetarse las estrictas demandas de legalidad.

La existencia de esta reserva identificada como delinquentes sirve para reafirmar la conciencia social y la cohesión social. Sabemos quiénes son los delinquentes, éstos son reconocibles, están controlados y segregados evitando la intranquilidad que derivaría de pensar que están por doquier, o que son indistinguibles; unos están encerrados, los otros señalados por la etiqueta, son los «ex».

Y, en últimas, toda esta empresa etiquetadora sirve para legitimar la función del Estado, quien «Protegido por la imagen colectiva de que el robo y la violencia residen en una clase peligrosa, moralmente legitimado por su objetivo correccional, el Estado consigue la legitimidad por sus intenciones pacíficas y apariencia de legalidad —aun cuando vaya a la guerra y perpetre masivamente las actividades que pretendidamente ha prohibido. Pero esto, quizás diga el lector, es otra cuestión. Así dice también *Leviatán* —y éste es el punto final de la imagen colectiva.» (Matza, 1969:197).

De la crítica que Matza realizó a la criminología positivista merecen destacarse dos aspectos. En primer lugar, la peculiar lectura de que fueron objeto los escritos de Matza. Esta peculiar lectura que, como veremos en el capítulo 2, realizaron los «nuevos sociólogos de la desviación» influidos por el clima político inglés de la década de los sesenta, iba a acentuar los aspectos que Matza había intentado combatir por presentar una visión romántica del delito. Probablemente Matza era consciente de que su posición podía leerse de forma «idealista y romántica», como indican los esfuerzos por desmarcarse de ella. Pero el problema es que esta lectura de los textos de Matza era (también) viable.

El segundo aspecto que debe subrayarse es que la acerada crítica de Matza a todas las teorías criminológicas —incluidas las sociológicas— por no haberse desprendido del legado positivista, probablemente dejó el camino abierto para aceptar la nueva perspectiva del etiquetamiento que se estaba elaborando contemporáneamente y la cual es objeto del siguiente apartado.

III. UN CAMBIO DE PARADIGMA: EL LABELLING APPROACH

La perspectiva sin lugar a dudas más influyente en la década de los sesenta fue el *labelling approach*. Acostumbran a ser clasificados como autores más relevantes y conocidos de esta corriente Becker (1963), Cicourel (1967), Erikson (1966), Kitsuse (1968) y Lemert (1967).

Las críticas de que habían sido objeto las anteriores teorías criminológicas basadas en un «modelo funcionalista de sociedad» o acusadas de seguir atrapadas en las «premisas del positivismo» comportaron la necesidad de un nuevo marco sociológico. Los representantes del *labelling approach* buscarán apoyo en otra corriente sociológica que en la década de los sesenta estaba (re)emergiendo con fuerza como era el interaccionismo simbólico. Éste, desarrollado por la Escuela de Chicago, perdió su preeminencia en la década de los cuarenta y cincuenta debido al ímpetu de las teorías estructural-funcionalistas elaboradas por la Escuela de Harvard (Downes-Rock, 1988:166-167), pero resurge en la criminología de la mano de los teóricos del etiquetamiento.

Excursus: El interaccionismo simbólico⁹ es una corriente sociológica desarrollada por Mead (1934) y que influye en los estudios de la sociología de la desviación a través de Blumer (1969), contemporáneo de Mead y profesor de Becker y Lemert.

De acuerdo con Blumer existen dos diferencias entre las corrientes tradicionales estructurales y el interaccionismo simbólico.

La primera consiste en estudiar al individuo como un mero objeto, sobre el cual confluyen múltiples factores sociales o psicológicos que le llevan a actuar en determinado sentido, o estudiar al individuo como un ser que actúa en función de la *interpretación* que da a los objetos, situaciones y acciones de los otros.

Quizás sea necesario clarificar un poco más dónde reside la diferencia. En opinión de Wilson (1971) una característica del paradigma normativo es que concibe toda interacción social como regida por normas. Estas normas son aprendidas, inter-

⁹ Para una introducción en castellano véase Lamo de Espinosa-Carabaña (1978).

nalizadas, sancionadas, etc... pero en cualquier caso el hecho de que éstas determinen el comportamiento es lo que hace surgir unas expectativas. De acuerdo con este paradigma, puede comprenderse cómo (inter)actuamos porque en determinada situación (S) siempre existe una norma que nos indica cómo debemos actuar (A). Como interesantemente afirma Wilson (1971:61), lo que yace implícito en esta comprensión de la interacción social es un «consenso cognitivo». En efecto, para que pueda esperarse que determinada norma regule el comportamiento en una situación dada, es necesario, en primer lugar, que todos los participantes identifiquen la situación del mismo modo. Ello sucede, en opinión de los defensores del paradigma normativo, debido a que todos estamos socializados en un mismo sistema de símbolos y significados; en especial compartimos un mismo lenguaje.

Por el contrario Blumer, el cual podría ser identificado con el paradigma interpretativo¹⁰, sostiene que lo que rige el comportamiento no es la norma sino la interpretación que el actor realiza de determinadas situaciones y actuaciones del otro. «En resumen, un actor percibe el comportamiento del otro como una acción plena de significado expresando algún objetivo o sentimiento integrado en un rol. En base a esta percepción de lo que el otro pretende, el actor planifica su propio curso de acción» (Wilson, 1971:67). Observemos, por consiguiente, que la norma pierde su preeminencia. Lo que permite entender nuestras interacciones sociales no es el estudio de las reglas, sino la interpretación que realizamos de la actuación del otro, en base al cual determinamos nuestro siguiente curso de acción. Ello comporta además que las interacciones estén siempre sujetas a cambios, en vez de fijadas por determinadas normas. Pensamos que el otro expresaba algo, empezamos a divisar nuestro curso de acción, pero al darnos cuenta de que su intención era otra cambiamos nuestra respuesta. En definitiva, por ello para Blumer, la interacción social es un proceso interpretativo y negociado (de las inten-

¹⁰ De acuerdo con Wilson (1971:69, n. 13) no puede equipararse interaccionismo simbólico con paradigma interpretativo. Hay otras corrientes sociológicas —por ejemplo, la etnometodología— que se basan en el paradigma interpretativo, y no todos los representantes del interaccionismo simbólico adoptan de forma coherente el paradigma interpretativo.

ciones del otro en base al cual determinamos nuestro curso de acción subsiguiente).

Si ello es así, se deriva que para comprender la actuación de un individuo ésta no puede estudiarse «objetivamente». Esto es, no puede aprehenderse objetivamente la situación, las normas que dictan el comportamiento para esta situación, etc... sino que debe estudiarse cómo el sujeto ha interpretado la situación, en base a la cual habrá elaborado su siguiente curso de acción. En resumen, para comprender la acción social ésta debe estudiarse desde la perspectiva del actor.

De acuerdo con Blumer, la segunda distinción estriba en que las acciones de los individuos no se conciben sujetas a las necesidades del sistema, sus funciones o a determinados valores culturales; más bien responden a la necesidad de manejar las *situaciones* con que las personas se enfrentan en su vida cotidiana.

Ello no significa que se desconozca la existencia de estructuras u organizaciones sociales, pero se entiende que éstas son el marco donde se producen las acciones, y no sus determinantes. Esta organización social afecta a la acción sólo en la medida en que delimita la situación en que la gente actúa y suministra los símbolos en base a los cuales se interpreta la actuación. La importancia de las estructuras no debe exagerarse ya que las sociedades modernas se caracterizan por una gran movilidad de situaciones y de símbolos, por ello la variable fundamental que afecta a las «unidades de actuación» —los individuos— son los otros individuos.

En conclusión, para entender la acción social, deben examinarse las condiciones bajo las cuales se actúa. La primera condición es que se actúa en atención a la situación con que nos encontramos, ello sugiere una segunda condición, esto es, que se actúa en función de cómo se interpreta la situación.

Para interpretar las situaciones partimos de un conocimiento común, pero en muchas ocasiones éste falta, ya sea porque la situación es novedosa o ya sea porque esta situación se interpreta de diversas formas por los participantes. Entonces lo que debe estudiarse es *cómo se construye la interpretación de una situación en base a la cual se va a actuar*. Para ello, el sociólogo debe adoptar el rol del sujeto actuante. Si intenta describir la «situación objetiva» en vez de como ésta es interpretada por el

sujeto, lo más probable es que caiga en el más puro subjetivismo, ya que sustituirá la explicación de los motivos por los que el sujeto actúa por sus propias explicaciones.

En definitiva, en tanto para las teorías estructurales lo determinante en la actuación son las estructuras, los valores y las normas culturales, para el interaccionismo simbólico lo determinante de la actuación es la interpretación que el individuo hace de la situación en la que se encuentra y de la actuación de «los otros».

De aquí que se hable de paradigma interpretativo y se contraponga al paradigma normativo (Wilson, 1971).

El «labelling approach» fue saludado por haber producido un «cambio de paradigma» en el estudio de la desviación. El propio Lemert (1967:v) al explicar su trabajo arguyó: «Representa un viraje respecto de la sociología antigua la cual asumía que el control social era una respuesta a la desviación. He llegado a pensar que la idea opuesta, esto es, que la desviación es una respuesta al control social, es igualmente viable y una premisa potencialmente más rica para el estudio de la desviación en las sociedades modernas».

Con la expresión «cambio de paradigma» se describe, por consiguiente, un viraje en el objeto de estudio: de estudiar al delincuente y las causas de su comportamiento (paradigma etiológico) se estudian los «órganos de control social» que tienen por función controlar y reprimir la desviación (paradigma de la reacción social). Estos órganos de control social abarcan desde asistentes sociales, hasta policía, jueces, psiquiatras, etc...

Esta línea de estudio ya había sido avanzada por Tannenbaum (1938) quien, al estudiar un caso de delincuencia juvenil, había observado cómo algunos juegos que los muchachos hacían eran definidos como delictivos sin que los chavales tuviesen conciencia alguna de estar realizando un delito. Esta (re)definición, de lo que hasta el momento había sido un simple juego o gamberrada, producía toda una serie de consecuencias: ahora el chaval sabía que lo que había hecho era un delito, era un delincuente; los demás miraban todos sus actos subsiguientes con sospecha, él sabía dónde buscar nuevas amistades, en el nuevo grupo que le había sido asignado, el de los delincuentes, etc... con lo cual finalmente «La persona deviene lo que se dice que es» (Tannenbaum, 1938:19).

Si observamos bien este párrafo, vemos que la perspectiva del

etiquetamiento tenía una preocupación central: ¿Qué ocurre cuando alguien es identificado y definido como delincuente? ¿Cuáles son los efectos de esta etiqueta para la persona etiquetada?. Si bien ésta era la preocupación central, al virar la mirada hacia los órganos que controlan se iban a producir una serie de conclusiones chocantes para la criminología positivista.

III. A. ¿Cuándo se aplica una etiqueta?

La respuesta convencional que nos dicta el sentido común es «cuando alguien realiza un delito».

Ello puede tropezar ya con algunas dudas cuando pensamos que no todos los que realizan un delito son aprehendidos —la cifra oscura del delito— o encarcelados. Por consiguiente, no todo el mundo que comete algún delito se ve etiquetado como delincuente.

Sin embargo, aun dejando de lado esta consideración, decir que delito es aquello definido como tal, ha sido siempre de recibo entre los juristas. Se argumenta que ante la imposibilidad de encontrar una definición natural de qué actos constituyen delito, ya que éstos varían con el tiempo, los contextos sociales, etc... no queda más remedio que acogerse a una definición normativa. Hasta aquí no habría desacuerdo.

Pero los teóricos del etiquetamiento se sintieron tentados a dar un paso más. Si delito es sólo aquel comportamiento definido como tal, quizás el comportamiento *per se* no presenta ninguna característica distinta de otro tipo de comportamientos. La diferencia está en que unos comportamientos son definidos como delictivos y otros no.

Y ello es lo que dijo Becker (1963:9) «Desde este punto de vista, la desviación *no* es una cualidad del acto que la persona realiza, sino una consecuencia de la aplicación de reglas y sanciones que los otros aplican al "ofensor". El desviado es aquel a quien se le ha aplicado con éxito la etiqueta; el comportamiento desviado es aquel que la gente define como desviado».

De ello se desprende que la desviación no tiene una naturaleza ontológica, no existe independientemente al margen de un proceso de reacción social. Esta reacción social es lo que define determinado acto como desviado. En consecuencia, el delito no es un «hecho» sino una «construcción social», que requiere de un acto y de una reacción social

(negativa). Y el delincuente no es «el que delinque», sino aquel al cual le ha sido atribuida la etiqueta de delincuente.

Pero adicionalmente lo que los teóricos del etiquetamiento estaban señalando era: no es que el *acto* sea desviado sino el *significado* que se le atribuye al acto. Desde esta perspectiva no puede afirmarse por consiguiente que ningún acto sea desviado sin antes observar qué reacción social suscita. Así, incluso tomando un ejemplo límite como el acto de matar, éste no podrá definirse como desviado hasta observarse qué reacción social ocasiona. Esta reacción social variará obviamente con el contexto en el cual el acto se produce; matar para robar puede ser definido como un acto desviado ya que origina una reacción social negativa; sin embargo, no se origina una reacción social negativa frente al que mata en legítima defensa, o frente al que mata en una guerra.

El acto en sí no nos indica su carácter de desviado o normal, éste adjetivo le será adscrito no en función del acto, sino en función del significado que los demás le atribuyan, lo cual a su vez originará uno u otro tipo de reacción social. No es de extrañar que un desarrollo de esta posición permitiese, por ende, afirmar que si no hay reacción social negativa el acto no es desviado.

Un paso ulterior era fácil de dar. Si comportamiento desviado es aquel que es definido como tal, quizás éste se defina independientemente de las características intrínsecas que posea. Lo que es desviado para un grupo puede no serlo para otro, así por ejemplo «fumar un porro» puede originar una reacción social negativa en un grupo social y ser en consecuencia calificado de desviado, en tanto que en otros grupos sociales este mismo acto será considerado plenamente normal. Ello es lo que se designó con el nombre de *relativismo cultural*.

Las preguntas que cautivaron a las siguientes generaciones de sociólogos de la desviación estaban implícitas en esta premisa. De acuerdo, para que un acto sea considerado desviado es necesario que ocasione una reacción social negativa, que se defina como desviado, que se etiqüete al sujeto; pero, ¿no tiene alguna característica propia el acto que permita etiquetarlo como desviado?

Esta discusión alcanzó su punto álgido al ser aplicada la perspectiva del etiquetamiento al estudio de la enfermedad mental. El influyente libro de Scheff (1966) daba a entender que la enfermedad mental era una etiqueta aplicada a comportamientos incomprensibles. Que la «locura» es una etiqueta era admitido, lo que se discutía era la realidad bajo la etiqueta. Pareciera que para etiquetar a alguien, previamente

debe haber hecho algo «raro», de lo contrario ¿por qué se le etiqueta precisamente a él?

La segunda cuestión que surgía era, ¿es el criterio de la reacción social el único para definir que constituye desviación? En este caso surgen dificultades con un tema que iba a tener gran relevancia en la década de los sesenta: el delito de cuello blanco, el delito de los poderosos, la criminalidad organizada. En estos casos no acostumbra a existir ni reacción social informal —incluso a veces gozan del respeto popular— ni reacción social formal. ¿Significa entonces que en estos casos no podemos afirmar que la delincuencia de cuello blanco sea una actividad desviada o delictiva?

III. B. *¿Quién y por qué aplica la etiqueta?*

Llegados a este punto podía preguntarse ¿si no existe ninguna diferencia cualitativa entre los diversos actos, qué es lo que permite que unos sean tipificados en los códigos penales, en tanto que otros sean considerados como meramente ilícitos o incluso lícitos? ¿Por qué unos se etiquetan en tanto otros no?

De nuevo, la respuesta más obvia era afirmar que precisamente se castigaban aquellos actos más graves, que ponían en peligro la subsistencia del sistema social. Sin embargo, si bien ésta era la respuesta que dictaba el sentido común, ésta se veía desmentida por la experiencia personal y los estudios de los teóricos del etiquetamiento. En efecto, pensemos que el influyente libro de Becker (1963) se dedica a estudiar la criminalización de la marihuana, el conocido libro de Erikson (1966) la criminalización de las brujas, y Lemert (1967) dedica gran parte de su obra a los actos delictivos juveniles: huidas del hogar, embriaguez, falsificación de cheques. ¿Cómo podían concluir que se criminalizaban los actos más peligrosos?

En consecuencia, la razón por las cuales determinados actos se etiquetan es debido a que *el proceso de etiquetamiento cumple unas funciones sociales, independientemente de lo que se etiquete.*

Ello desde luego ya había sido afirmado por Durkheim, de acuerdo con el cual el castigo permitía reafirmar los valores que se protegían y que cohesionaban a la sociedad. Al castigar su vulneración se estaba reafirmando que estos valores eran socialmente apreciados.

Adicionalmente el influyente artículo de Mead (1918) iba a proporcionar la segunda aclaración más citada: el delincuente era utilizado

a modo de «chivo expiatorio» para reafirmar la solidaridad social. Se unía a todo buen ciudadano en contra del delincuente. En efecto, no hay nada que una más que estar en contra de (alguien).

También un estudio contemporáneo de Gusfield (1963), analizando la Prohibición norteamericana aportó nuevos argumentos. De acuerdo con Gusfield, la razón de la prohibición del alcohol tenía desde luego motivos religiosos y morales, pero cumplía asimismo unas funciones sociales. La consumición de alcohol era normalmente asociada a nuevos grupos sociales surgientes en EE UU; estos grupos sociales constituidos por ciudadanos de las nuevas urbes, industriales, católicos, retaban el dominio de la sociedad norteamericana tradicional basada en campesinos, protestantes, etcétera.

Si se asociaba el alcohol con este subgrupo social, una forma de luchar contra ellos era, indudablemente, persiguiendo el consumo de alcohol. Y ello es lo que hicieron; primero mediante campañas reformistas y, cuando éstas fueron insuficientes, mediante el recurso a la ley. Que ésta fuese o no aplicada era lo de menos, lo que importaba era el efecto simbólico, la ley reafirmaba *su* estilo de vida tradicional frente a los nuevos grupos sociales que lo amenazaban.

En definitiva, aparecía claro que el castigo era una forma de degradar determinadas actividades, designar a determinadas actividades como delictivas era una forma de asegurarse que no iban a gozar del favor de los ciudadanos bien pensantes. Dominar los símbolos —el lenguaje—, ser capaz de establecer definiciones, es una forma de controlar las actitudes igual que otras formas de control, pero más sutil (Becker, 1974:60).

Finalmente se sugería en la ya famosa expresión de Becker (1963), que el castigo de determinadas actividades era obra de «*empresarios morales*» (*moral entrepreneurs*), esto es, de grupos de presión que consiguen imponer su peculiar visión del mundo y sus peculiares valores, castigando todo lo que esté en contraposición a ellos. Junto a estos «empresarios morales», que podían ser desde asociaciones destinadas a vigilar la moralidad hasta grupos con intereses comerciales, se acostumbraba a destacar a los policías y a los asistentes sociales como los más activos etiquetadores. Unos representaban la intrusión del sistema penal y los otros la intervención del sistema de asistencia social. Todos los que intervenían, entrometiéndose de una u otra manera, etiquetaban.

De nuevo, la pregunta que iba a cautivar la discusión posterior era: aun aceptando la premisa clásica de Durkheim, de que el castigo

cumple unas funciones sociales, ¿por qué éstas y no otras eran precisamente las actividades etiquetadas? ¿Qué intereses había para etiquetar unas y no otras? y ¿quiénes eran concretamente los empresarios morales?

III. C. ¿Cómo se aplica esta etiqueta?

Los teóricos del etiquetamiento no se contentaron con señalar que el castigo de ciertas actividades no dependía, en últimas, del carácter del acto, sino que constataron además que incluso los actos tipificados eran objeto de distinta persecución.

Esta observación era relevante porque, como he señalado, era en definitiva el castigo —y no la mera infracción de una norma— lo que permitía señalar la presencia de un delito y de un delincuente. Si, en últimas, el que una persona fuese considerada delincuente, no dependía de la realización del acto, sino del reconocimiento público de éste, no debe de extrañar que el paso emprendido a continuación fuese el estudio de por qué sólo la comisión de ciertos actos tipificados daba origen a una reacción social formal. Constatado que sólo una cierta categoría de actos estaban definidos legalmente como delitos, se trataba de averiguar a continuación por qué sólo una minoría de ellos era objeto de efectiva persecución legal.

El artículo paradigmático en esta área lo constituyó «*A note on the uses of official statistics*» de Kitsuse-Cicourel (1963). En éste, sientan su tesis de que las estadísticas no reflejan los actos delictivos, sino los procesos por los cuales estos comportamientos han llegado a plasmarse en «cifras oficiales». Así señalan que «La concepción teórica que nos guía es que los *índices de comportamiento desviado* son producidos por las *acciones desarrolladas por las personas del sistema social* que definen, clasifican y registran determinados comportamientos como desviados» (1963:135).

La conclusión que se derivó era clara: los índices delictivos no dependen de que se realicen más o menos actos, sino de que éstos sean objeto de mayor o menor persecución. En síntesis, las estadísticas reflejan la *distinta persecución policial* de que son objeto determinados comportamientos, o si se quiere, las estadísticas reflejan la mayor vulnerabilidad de algunos grupos sociales para ser arrestados.

Producto de este reconocimiento proliferaron los estudios que investigan el «segundo código» (MacNaughton-Smith, 1975) que guía

la actuación de los agentes encargados de aplicar las normas penales. Se analizó por qué éstos dirigen una mayor atención a determinados actos —robos— en vez de a otros —alzamiento de bienes—, de qué depende que una pelea callejera pase inadvertida o se convierta en falta contra el orden público, etc.... Esta diferente aplicación de las normas penales encontraría su fundamento en la vulneración de la norma —primer código—, pero asimismo en otros criterios de carácter no jurídico.

Vale la pena resumir las conclusiones que estas investigaciones han aportado. Los criterios recogidos por Vold-Bernard (1986:257) que aparecen como relevantes en el funcionamiento de la reacción penal serían:

— La interacción del policía con el infractor: dependiendo de la imagen que el policía se forme del infractor por su edad, raza, forma de vestir, forma de comportarse, el policía puede considerar que está fundamentalmente ante un «buen chico» y, por consiguiente, cesar toda actividad posterior o, por el contrario, puede entender que se halla ante uno «que merece escarmiento» e iniciar todo el proceso penal.

— La interacción del policía con la víctima: en atención a la posición social de la víctima, a la insistencia de ésta, a la opinión que la policía se forme de ella, a la relación que ésta tenga con el delincuente, la policía se inclinará a iniciar los trámites legales o, por el contrario, pretenderá convencerla acerca de la inutilidad de iniciar un proceso legal.

— La diferente organización de la policía puede asimismo conllevar diferencias en la atención que se dedique a diversos delitos. Una ciudad que posea una comisaría especialmente dedicada a atender los delitos que se realizan contra las mujeres, es probable que registre un mayor índice de estos delitos que otra ciudad que carezca de estos servicios y en donde el hecho de denunciar sea más dificultoso, o donde no se lleve un registro tan minucioso al respecto.

— Los cambios en las políticas policiales también pueden ocasionar una persecución diferenciada. Así, una circular del Fiscal General señalando la necesidad de prestar más atención a la violencia doméstica o al abuso sexual de menores, puede concluir en que la policía dedique un mayor esfuerzo a estos problemas o sea más receptiva a las denuncias, lo que probablemente ocasionará un incremento en el índice de delitos registrado.

— Finalmente, la propia concepción que la policía tenga de su trabajo influirá también en el tipo de delitos que se persiguen, así, la policía puede considerar que determinados problemas son asuntos de trabajo social o minucias o que difícilmente originarán un proceso y, por consiguiente, no sentirse predispuestos a darle la atención que éstos requieren.

La pregunta que cautivó las décadas posteriores era, de acuerdo, el funcionamiento del sistema penal se guía por «estereotipos» que tiene el policía y el resto de la población. Se acostumbra a tener una imagen de delincuente que normalmente responde al estereotipo de hombre, moreno, de aspecto colgado, pero ¿por qué precisamente esta imagen? ¿Por qué son éstos los elegidos?

Contestar que ellos son los que más delinquen es olvidar lo que fue objeto de controversia, esto es, el delito está extendido en todas las capas de población, es el control el que se ejerce de forma selectiva. Pero de allí surgiría una nueva duda cautivadora, ¿es sólo el control el que produce estas estadísticas? o ¿incluso si se controlase la cifra oscura del delito resultaría que, efectivamente, los que cometen más delitos son los «hombres, morenos, de aspecto colgado»?

III. D. *¿Cuáles son las consecuencias de aplicar una etiqueta?*

La última área de estudio en la cual los teóricos del etiquetamiento desarrollan sus investigaciones hace referencia a los efectos del sistema penal en la vida del sujeto. ¿Qué sucede cuando al individuo se le dice que ha realizado un delito? ¿Qué cambios experimenta la vida de la persona cuando su acto es definido como delito?

De nuevo debe observarse la influencia del interaccionismo simbólico. De acuerdo con éste, el individuo construye su «yo» («self») en base a la interacción con los demás individuos. El individuo puede creerse «una belleza» y actuar acorde con esta creencia, pero en la medida en que la respuesta de los demás no reafirme esta creencia, el individuo tenderá a modificar la percepción de sí mismo.

Si ello es trasladado a los sujetos infractores puede observarse que raramente éstos tienen una concepción de sí mismos como «delincuentes», sus actos tienen para ellos alguna explicación o justificación que los desprovee del carácter de «criminales».

Cuando, ya de forma informal —personas aisladas o grupos— o

de modo formal —el sistema penal—, se le intenta definir como delincuente es posible prever una resistencia por parte del sujeto. Ello es debido a que la adscripción del sujeto a este nuevo estatus (de delincuente) implica una degradación, que conlleva una limitación en sus alternativas de comportamiento. Determinadas opciones le serán ya vedadas por el hecho de haber sido definido como delincuente.

El sujeto puede obviamente resistirse a aceptar este nuevo rol que se le intenta asignar, pero puede asimismo encontrar determinadas ventajas en su asunción. Ejemplos de las ventajas que representa asumir la etiqueta son varios: a los homosexuales la «etiqueta» de *gay* les puede servir para proclamar orgullosamente su diferencia, al tiempo que les exime de las cargas de un matrimonio; también el enfermo mental puede encontrar ventajas en aceptar su etiqueta de loco, lo cual le permite tener acceso a los beneficios de la seguridad social o eximirse de responsabilidad penal; el joven con problemas puede encontrar alivio al ser etiquetado como delincuente juvenil y enviado fuera de un entorno familiar insostenible (Lemert, 1967:48).

Desde el momento en que uno asume su nueva identidad, ésta puede ayudarle a integrarse en el nuevo grupo social que le ha sido adscrito; ello le permite sentirse respaldado por un grupo a la par que le devuelve todas las alternativas de comportamiento propias de su nuevo estatus.

Del mismo modo, asumir la identidad criminal abre la posibilidad de integrarse en una subcultura desviada, la probabilidad de establecer nuevas relaciones, nuevas experiencias, nuevos conocimientos. Es posible encontrar apoyo, no avergonzarse de la etiqueta, no sentirse excluido, en definitiva, encontrar un refugio donde defenderse del mundo hostil circundante (Downes-Rock, 1988:174).

Pero supone, también, que esta nueva identidad absorbe el resto: a la persona se la conoce como «ladrón» ignorando las otras cosas que también es. Ello implica que el individuo ha asumido una nueva identidad. Esta nueva identidad tendrá consecuencias significativas en su comportamiento. Si es un «ladrón» irá con ladrones, actuará con ellos, aprenderá con y de ellos. Por ello se afirma que la etiqueta actúa a modo de «profecía que se auto-cumple» (*self-fulfilling prophecy*): el definido como «ladrón» acaba siendo un ladrón.

La consecuencia que de ello derivaron los teóricos del etiquetamiento fue que no puede hablarse de «delincuente» hasta que el sujeto ha asumido, por su contacto con los otros y especialmente con el sistema penal, esta nueva identidad. A partir de este momento sus

actos no están guiados por los impulsos que motivaron sus primeros comportamientos delictivos, sino por esta nueva identidad. De ahí, por consiguiente, que Lemert (1967:40) se refiriese a la *desviación primaria* como aquellos actos que el sujeto realiza debido a múltiples factores sociales, psicológicos, biológicos, etc... y la distinguiese de la *desviación secundaria* en la cual el sujeto ya no actúa movido por esos factores iniciales, sino guiado por una nueva situación, una nueva identidad, creada, por la actuación de los órganos de control, como una forma de responder a los problemas originados por esta reacción social.

La crítica al proceso penal radica en su contribución decisiva a este proceso de asunción de la nueva identidad criminal. No se trata sólo de señalar que una vez «etiquetado» como delincuente «la sociedad no lo acepta», sino de insistir en que este proceso por el cual se señala públicamente al individuo como delincuente, conduce a que él mismo asuma una nueva identidad, reordene su personalidad, se afiance en su nuevo estatus (de delincuente), distinto del que poseía cuando inició sus actividades delictivas y guie sus actividades ulteriores en conformidad con el mismo.

En conclusión, debido a que la asunción del estatus de delincuente le proporciona apoyo de un determinado grupo social, nuevas posibilidades de actuación, y debido a las restricciones que se encuentra para actuar en el mundo convencional una vez etiquetado como delincuente, es por lo que el sujeto asume finalmente su nueva identidad. Aceptada ésta, sus actos vendrán guiados por esta nueva faceta.

De ahí que se entienda finalmente la «ironía» del proceso penal (Matza, 1969), un proceso penal que está orientado a disminuir el número de delincuentes provoca, con su proceso público de etiquetamiento, que el sujeto que había realizado actos delictivos asuma la identidad y actúe posteriormente como delincuente, que era precisamente lo que se pretendía evitar.

La pregunta que cautivó la futura discusión fue el presunto discurrir lineal del proceso etiquetador. ¿Siempre se asume la etiqueta?, y su asunción ¿comporta siempre la ampliación y profundización en la carrera delictiva? El control conduce a la desviación, ¿pero acaso no tiene ningún aspecto positivo, no evita en algunos casos la comisión de futuros delitos?

Al igual que sucedió con los textos de Matza también el *labelling approach* tenía una potencialidad crítica inaudita. La posibilidad de

culpar a «los órganos de control» de la delincuencia, como veremos en el próximo capítulo, iba a ser hábilmente explotada por la nueva teoría de la desviación. De nuevo observamos que esta posibilidad no era desconocida, cuando menos para Lemert (1967:59) quien manifestaba: «Como tal, el concepto de “desviación secundaria” puede ser un instrumento conveniente para que libertarios civiles o jóvenes sociólogos vociferen sus críticas airadas a las instituciones sociales». Ello iba a ser a fines de la década de los sesenta, de la mano de los nuevos sociólogos de la desviación, una «profecía que se auto-cumple».

Pero como he intentado mostrar con las «preguntas cautivadoras», las puertas estaban abiertas para realizar múltiples lecturas y cuando observemos el clima político inglés de la década de los sesenta, no debe sorprender que entre las varias interpretaciones posibles se eligiese la más airada.

Con todas sus posibles lecturas es necesario insistir en el enorme impacto de la perspectiva del etiquetamiento en la criminología posterior. Si la atención se había centrado exclusivamente sobre las causas del comportamiento delictivo, el objeto de atención en los años posteriores iba a ser predominantemente el papel de los agentes de control en la creación y ampliación de la delincuencia. Proliferaron los estudios que intentaban responder a las preguntas desveladas por el *labelling approach*: ¿qué actividades se etiquetan?, ¿quién etiqueta?, ¿cuáles son los efectos de la etiqueta?

En definitiva, el centro de atención se desplaza del individuo que delinque a los órganos que controlan; de los motivos por los que realiza actos delictivos iniciales, a las respuestas que adopta una vez asumida su nueva identidad criminal. Ello es lo que se denominó «cambio de paradigma» y este cambio de paradigma encontró múltiples apoyos en otras corrientes sociológicas y filosóficas que estaban siendo revitalizadas al mismo tiempo.

IV. SOCIOLOGÍA DE LA VIDA COTIDIANA: ETNOMETODOLOGÍA, ANTIPSIQUIATRÍA Y MARXISMO

Hasta el momento he reseñado las teorías criminológicas que en mi opinión tuvieron un mayor impacto en el surgimiento de la nueva teoría de la desviación. Ésta se nutrió asimismo de otra serie de ideas provenientes de las ciencias sociales influyentes en la década de los sesenta.

Estas teorías fueron precisamente asimiladas por su «aire radical». Estas corrientes «desreificaban», se negaban a aceptar la objetividad de los «hechos»: «La des-reificación unió los muchos hilos del paradigma de la sociología de los inadaptados. La desviación se reveló como una categoría *socialmente construida*. Los índices de delito, las imágenes de la desviación, y las actividades desviadas cobraron vida como acontecimientos realizados por el hombre en el mundo social» (Pearson, 1975:67).

Si anteriormente la imagen del mundo aparecía reificada, objetiva, «esto es así», la década de los sesenta parecía decir que todo era una construcción del hombre y que todo era, por consiguiente, susceptible de ser reconstruido (de otra forma). Y con ello emergió una nueva concepción de la persona que realizaba su poder para elegir y para resistir, para crear y recrear, el mundo donde habitaban. Era un mensaje humanista, era un mensaje que confiaba en la capacidad de los hombres para transformar el mundo.

La exposición que se realiza a continuación no es una explicación medianamente completa de dichas teorías, más bien es un esbozo de las ideas que se filtraron, en forma, en ocasiones, de eslóganes y consignas, pasando a formar parte del saber de la nueva teoría de la desviación.

Adicionalmente, insistir en que estas tradiciones fueron objeto por los sociólogos de la desviación de una «peculiar lectura», quienes transformaron dichas ideas en ideales. El clima político favorecía una lectura radical de teorías que originariamente resultaban (quizás) bastante alejadas del radicalismo.

Finalmente, esta misma proliferación de ideas ha provocado en determinados momentos una cierta confusión. Algunos autores entienden que la influencia de la fenomenología fue relevante (Downes-Rock, 1988:192-216), para otros fue más bien la etnometodología (Pearson, 1975:67), en tanto que Heritage (1984:3) señala que todo constituyó una mezcla confusa que se agrupó con el nombre de «sociología de la vida cotidiana».

La misma dificultad existe por lo que se refiere a la catalogación de autores. En determinados casos algunos aparecen como representantes de la etnometodología y del *labelling* (Kitsuse-Cicourel), de la fenomenología y del *labelling* (Matza), de la antipsiquiatría y del *labelling* (Goffman). Probablemente ello era debido a que, en efecto, en la perspectiva del etiquetamiento tenían cabida y se nutría por igual de estudios de la fenomenología que de la etnometodología

que del interaccionismo simbólico. Entender que el *labelling approach* provenía de una sola vertiente ha dado lugar, como veremos, a numerosos «malentendidos» (Plummer, 1979).

Es cierto también que esta confusión no era privativa de la criminología. También en la sociología se discutían las diferencias entre interaccionismo simbólico y etnometodología (Denzin, 1971), también los etnometodólogos debían aún explicar que lo que ellos hacen es distinto de una sociología fenomenológica (Zimmerman, 1978).

Pero más allá de ejercicios clasificatorios he intentado exponer brevemente el contenido de sus trabajos.

IV. A. *Etnometodología*

La etnometodología no fue una corriente desarrollada para abordar los problemas de la desviación. Es probable que su influencia se deba a la similitud de las posiciones de Garfinkel con ideas provenientes del interaccionismo simbólico, y que fueron recibidas, integradas, reelaboradas o maltratadas, por algunos nuevos sociólogos.

La repercusión de su fundador Garfinkel en la nueva sociología de la desviación se inició, posiblemente, con su artículo «Conditions of successful degradation ceremonies» (1956), el cual fue leído como un argumento más en contra de los órganos de control social.

En este artículo Garfinkel define como ceremonias de degradación aquellos actos o ritos por los cuales el actor se ve degradado en su estatus, situado en un escalafón inferior y dotado de una nueva identidad. Garfinkel arguye que la indignación moral es un sentimiento social y cada sentimiento social tiene una forma determinada de manifestarse. La forma en cómo se manifiesta la indignación moral es por medio de la denuncia pública.

La indignación moral sirve para destruir a la persona denunciada y puede contribuir a reforzar la solidaridad de grupo. Esta destrucción se opera por la aniquilación de su antigua identidad y la adscripción de una nueva; no se trata de que esta nueva se añada a la preexistente, sino de que la sustituye, «el sujeto es lo que siempre había sido, un ladrón».

Para que esta ceremonia de degradación tenga éxito deben cumplirse sin embargo una serie de condiciones:

- El actor y el suceso deben ser vistos como «a-normales».
- Ambos deben formar parte de una determinada «categoría» de actores y sucesos que elimine toda idea de accidente, casualidad o excepcionalidad.
- Los testigos, el jurado, deben analizar a aquel a quien se juzga en referencia a ellos mismos. No importa determinar «quién es», sino concluir que «no es como nosotros». De tal forma, las decisiones que tomen no deben aparecer como alternativas a elegir en base a distintas consideraciones —por ejemplo, qué efecto tendrá la pena en el sujeto— sino que son decisiones morales, implican un pronunciamiento moral en contra de actos y sujetos «como éstos».
- El denunciante debe ser visto como un representante público que representa las cualidades y valores de la mayoría. No actúa por su interés sino que defiende los intereses de «todos». Se debe producir una identificación entre jurado y denunciante.
- Finalmente, el acusado debe ser «extrañado», no tiene nada que ver con los valores del jurado ni del denunciante, debe ser ritualmente separado de la comunidad.

Éstas son las condiciones que, de acuerdo con Garfinkel, deben cumplir las ceremonias de degradación para tener éxito. Estas ceremonias se dan en toda sociedad como forma de reforzar la solidaridad social. Ello se consigue «expulsando» a la persona que ha retado este orden asumido. Para poder expulsarle se le provee de una nueva identidad, extraña a la de cualquiera de sus conciudadanos.

La crítica implícita que, en mi opinión, latía en el artículo de Garfinkel, era que en nuestras sociedades estos procedimientos se habían institucionalizado en un cuerpo de profesionales. Ello comportaba varias diferencias con las ceremonias de degradación que se producían en sociedades tribales. Por un lado, la institucionalización se había realizado de tal manera, las tácticas empleadas —el lenguaje jurídico, la forma de estructurar los interrogatorios, etc.— eran tales, que era prácticamente imposible evitar que el resultado fuera efectivamente la degradación. La segunda diferencia era que, en tanto en las sociedades tribales las ceremonias de degradación eran llevadas a término por los propios afectados o sus familiares, éste no era el caso de los Tribunales, los cuales habían monopolizado dichas ceremonias.

Con este artículo se le dio la bienvenida a Garfinkel en el mundo

de la criminología. A continuación realizaré una breve exposición¹¹ de aquellas ideas de la etnometodología que fueron adoptadas por la nueva sociología de la desviación.

La etnometodología es una corriente sociológica norteamericana desarrollada fundamentalmente por Garfinkel (1967) quien la definió como el estudio del «conocimiento de sentido común y la variedad de procedimientos y consideraciones por los cuales los miembros corrientes de la sociedad dotan de sentido, encuentran su camino y actúan en las circunstancias en las que se encuentran» (Heritage, 1984:4). Es reconocido que la etnometodología recibe influencias de la sociología fenomenológica de Schutz y de la corriente funcionalista de Parsons.

Garfinkel, que había sido alumno de Parsons, parte de la pregunta fundamental de qué es lo que sostiene el orden social, ¿por qué las acciones que realizamos responden a unas pautas de comportamiento estables, cuando nuestros motivos naturales debieran tender, de acuerdo a la visión hobbesiana, a desintegrar el orden social existente?

Para ello le es insuficiente el planteamiento de Parsons, el cual afirma que la gente se comporta de acuerdo con las normas porque las ha internalizado a través de la socialización. Este planteamiento pecaba de un determinismo normativo y terminaba considerando, en frase célebre de Garfinkel, al actor como a un «normadicto» (*«judgmental dope»*). El autor aparece determinado por las normas, lo cual vulneraba el principio establecido por el propio Parsons, de que una teoría de la acción determinista no es una teoría de la acción. El segundo problema con el cual la teoría de Parsons se enfrentaba era el problema cognitivo: admitido que el actor sigue unas normas en su comportamiento ¿cómo sabe qué normas seguir? Afirmar que las sabe porque las ha internalizado y las ha internalizado porque son comunes y son comunes porque las ha internalizado, conlleva una circularidad en el razonamiento. La insatisfacción con la imagen de un actor determinado y con el problema cognitivo del orden es lo que llevará a Garfinkel a dirigir su mirada a Schutz, representante de la sociología fenomenológica, en un intento de responder ambas preguntas, ¿cómo sabemos cómo actuar en determinadas situaciones?, ¿por qué actuamos de la forma esperada?

¹¹ Basada en el excelente libro de Heritage (1984).

La explicación desarrollada por Schutz fue entendida por Garfinkel como un paso previo al problema del orden abordado por Parsons. Con anterioridad a preguntarse si existe un orden estable consensual o si, por el contrario, vivimos en una sociedad de conflicto, debemos compartir un mundo común, que nos permita entendernos o discutirnos. Y ello es de lo que se ocupa Schutz, del problema cognitivo del orden. ¿Por qué creemos que nos entendemos?

De acuerdo con Schutz, la premisa básica es que debemos partir de lo que el actor sabe cuando actúa. La persona generalmente sabe «construcciones típicas», las cuales le proporcionan un conocimiento incuestionado, pero siempre cuestionable, que le es suficiente para manejarse en el mundo. Estas «construcciones típicas» no son fundamentalmente adquiridas por la experiencia personal, sino que se transmiten esencialmente por el lenguaje. Cuando, por ejemplo, decimos «es un progre», inmediatamente asumimos qué tipo de música escuchará, a que bares irá y que tópicos predilectos tendrá. Y lo que es más importante, sabremos, por medio de esta tipificación, cómo actuar frente a él —aun cuando nunca hayamos conocido a un «progre» con anterioridad¹².

El lenguaje, sin embargo, no guarda una relación directa con el objeto; precisamente porque tipifica la relación con cada uno de los elementos será vaga —tampoco podemos asumir que todos los progres son iguales. Así, por ejemplo, cuando yo digo «¿hay cola?» la expresión «cola» podría significar pegamento, una línea de gente, etc... para saber lo que quiero decir deberá atenderse al contexto en el que he formulado dicha expresión. Ello es lo que se indica con la afirmación de que el lenguaje es indexical.

Ahora bien, si el lenguaje es indexical ¿cómo es posible que nos entendamos?, ¿a qué «cola» me refiero? De acuerdo con Schutz, ello se consigue por medio de dos idealizaciones: la intercambiabilidad de posiciones —de acuerdo con la cual presumo que si tú estuvieras en mi lugar verías las cosas igual que yo—, y la relevancia de congruencias —a los efectos que nos guían «sabemos lo que queremos decir». En opinión de Schutz el mantenimiento de un mundo común no tiene ninguna otra garantía externa que el continuo ajustamiento y re-ajustamiento que se da de forma constante, rutina-

¹² La mejor y más clara explicación es, en mi opinión, la proporcionada por Berger-Luckmann (1984:46-65).

ria e imperceptible entre los actores sociales en base a estas dos idealizaciones.

Ahora bien, ¿qué nos garantiza que el sujeto se pondrá en mi posición, que me entenderá y actuará de acuerdo a ello? Recordemos que para Parsons que la gente se comportase en la forma esperada era debido a la internalización de unas normas de conducta, y al sujeto se le motivaba a internalizarlas en base al establecimiento de premios y castigos. Garfinkel, como ya hemos visto, no comparte esta posición, pero la base del orden que propone Schutz —un conocimiento compartido por un proceso intersubjetivo de ajustamiento continuo— parece demasiado frágil como garantía de orden común. Por ello pretenderá mostrar la fuerza moral y por ende estabilizadora de un orden cognitivo así concebido.

Garfinkel afirmará que estas asunciones cognitivas sirven para interpretar el mundo y para actuar conforme a éste. Pero una desviación del orden cognitivo no es alegremente tolerada, sino que se trata como una cuestión moral y es objeto de sanción. Esto es lo que ocurre cuando se vulnera el normal acontecer de los sucesos:

«E saluda con la mano alegremente.

S: ¿Cómo estás?

E: ¿Cómo estoy de qué? ¿de dinero, de salud, de trabajo, de cabeza, de...

S: (Totalmente rojo y bastante fuera de control.) ¡Oye! Sólo intentaba ser educado. La verdad es que me importa un pimiento como estés.» (cit. por Heritage, 1984:80).

Este tipo de reacción permite comprender que, en efecto, todos tendamos a actuar conforme a las normas para evitar la sanción. Ahora bien, ello no significa que estemos determinados a cumplir estas normas de comportamiento. La persona conoce la norma y ello le permite, porque es un actor reflexivo, anticipar las consecuencias del cumplimiento y del incumplimiento.

El actor puede dejar de cumplir la norma si proporciona una explicación (*account*) permitida por el marco de la norma que rinda sus acciones inteligibles. Cuando tampoco utiliza una explicación del ámbito de la norma su comportamiento será objeto de interpretación en base a otro marco de referencia, por ello, en frase de Merleau-Ponty (cit. por Heritage, 1984:110), nuestras acciones están condenadas a tener significado.

La proliferación de estas prácticas, la inclinación a la estabilidad, la producción de acciones rutinarias en el marco normativo aceptado y la reparación de los marcos normativos cuando éstos se dañan por prácticas desviadas, es lo que confiere la estabilidad y resistencia al orden social.

Si algo queda claro en esta primera aproximación es que Garfinkel no estaba especialmente preocupado por la criminología. Sin embargo, algunas de sus ideas podían ser utilizadas, sin mayor dificultad, para reforzar los planteamientos que se estaban escuchando desde otros ámbitos, particularmente el interaccionismo simbólico de Mead, y que la perspectiva del *labelling approach* había popularizado.

¿Cuáles eran estas ideas?

La primera idea puente de Garfinkel con la criminología es que debe partirse de «lo que el autor sabe cuando actúa». Esta posición iniciada por las etnografías de la Escuela de Chicago que describían el mundo de los desviados, proseguida por los teóricos del etiquetamiento y popularizada por Matza con su «actitud naturalista», daban una consigna clara: al describir un comportamiento, un fenómeno social, etc... hay que partir de la «definición que el actor da a la situación», hay que ver el mundo con sus ojos.

Ello comporta una determinada concepción de las ciencias sociales. Éstas, a diferencia de las ciencias físicas, no tratan con objetos sino que tratan con actos sociales, los cuales están ya impregnados de un determinado significado. Para entender un acto no es suficiente ver su externalidad, sino que deben analizarse los motivos, los intereses, los conocimientos del actor que se han materializado en el comportamiento.

Cierto que a veces las explicaciones «no convencen». Una persona puede explicar por qué ha realizado determinada conducta y el estudioso puede pensar que «en realidad» ello se debe a otros motivos. Ello implica reducir las explicaciones ofrecidas por el actor al estatus de epifenómeno y el analista atribuye otros motivos distintos de los expresados por el sujeto. Esta imputación de motivos, o la designación de determinados comportamientos como irracionales, es lo que se combate con la «indiferencia etnometodológica». De acuerdo con ésta, debe prescindirse de si los motivos alegados por el actor para explicar su comportamiento son «ciertos»

o no. Para entender el comportamiento deben analizarse los actos y las explicaciones, ambos se constituyen en objeto de estudio.

Sin embargo, conviene ya remarcarlo ahora, esta postura de indiferencia etnometodológica no significa creer las explicaciones del autor ni empatizar con las mismas.

Sin duda estas ideas podían calzar bien con el eslogan de que para entender los actos desviados éstos no habían de ser contemplados con las lentes del positivismo, el cual los reducía al estatus de actos irracionales, patológicos o determinados. Al escuchar las explicaciones del actor, los motivos y razones que éste daba, en definitiva, al partir de la «definición que el actor da a su situación», veríamos que el acto era, de acuerdo con sus parámetros, comprensible, racional, o razonable.

La segunda idea, probablemente la más influyente y discutida, partió de la adopción de Garfinkel de la «actitud fenomenológica» postulada por Husserl. Ésta consistía en suspender la creencia en la objetividad de las cosas para ver como éstas eran construidas. De acuerdo con Husserl, cuando vemos un «gato» existen unas estructuras subjetivas por medio de las cuales sabemos que lo que estamos viendo es un «gato» y que lo estamos «viendo» (y no alucinando). Por ello, Husserl entendía que el papel de la conciencia era primordial. Desde un punto de vista fenomenológico, todos los objetos, ya sean del mundo real, el «gato», o del mundo ideal, el «número siete», existen sólo como actos constitutivos de la conciencia. Un objeto real es una constitución-de-una-unidad-de-significado, consecuentemente la visión no sólo percibe el objeto sino que lo constituye.

Ello fue proseguido por Garfinkel quien señaló que bajo cada actuación existe una serie de asunciones («*underlying pattern*»). La acción es una manifestación de este contexto, pero al propio tiempo construimos el contexto gracias al desarrollo de las acciones singulares. De tal modo la acción es un «documento de» este contexto. Contexto y acción se determinan así mutuamente.

Lo curioso es que aun cuando este contexto no se dé realmente, todas las interacciones son interpretadas a partir de éste. El experimento más citado que Garfinkel realizó consistía en entrevistas a un grupo de estudiantes a quienes se les dijo que iban a ser entrevistados por terapeutas. Los estudiantes debían realizar preguntas y recibirían contestaciones en forma de «sí» o «no». El estudiante, que cree estar recibiendo consejo terapéutico, se esfuerza por encontrar

un significado a las respuestas —y lo consigue, sin saber que el «sí» o «no» del «terapeuta» se produce de forma totalmente aleatoria y sin conexión alguna con las preguntas.

De esta línea de investigación era relativamente fácil derivar: a) si asumimos y sólo asumimos que vivimos en un mundo común parece que la conclusión puede ser que «en realidad» no existe ningún mundo común; b) si los hechos sociales «son contruidos» pareciera que se está negando que sean «objetivos».

Ello se tradujo en la nueva teoría de la desviación con la expresión «construcción social». No sólo «el mundo» estaba construido, sino todas las categorías sociales. También la desviación, como nos había enseñado el *labelling*, era una construcción social, una definición con la que un grupo etiquetaba a otro. Pero al decir que estaban contruidos parecía darse a entender que carecían de objetividad.

Y de nuevo hay que advertir que Garfinkel partía de la existencia de un mundo común; lo que intentaba era estudiar cómo llegaba a ser común. Del mismo modo que, si mi interpretación es adecuada, no negaba la objetividad de los hechos sino que pretendía mostrar como éstos eran contruidos y percibidos de forma objetiva. Decir que son una construcción social no los hace menos objetivos.

Finalmente, Garfinkel iba a proponer una nueva metodología. Hemos visto cómo para Garfinkel el lenguaje constituye el «medio tipificador por excelencia» o, dicho de otro modo, a través del lenguaje se transmiten todos los conocimientos. Ahora bien, el lenguaje es indexical, debe ser objeto de interpretación tomando en consideración el contexto en el que se formula. Si ello es aceptado, debe renunciarse a la literalidad, esto es, a establecer una relación inequívoca entre término y objeto descrito.

Esta posición, que llevó a desarrollar los célebres «análisis de conversación», se tradujo en la criminología en un rechazo de las estadísticas oficiales. Como señalé, al referirme a la perspectiva del etiquetamiento, el artículo de Kitsuse y Cicourel (1963) había proporcionado la base para afirmar que las estadísticas no reflejan «los hechos cometidos» sino «la distinta reacción penal» de que son objeto.

Ahora bien, en este mismo artículo se apuntaba otra idea de mayor alcance. Las estadísticas siempre habían sido objetadas porque sólo servían para estudiar los casos registrados, cualquier conclusión que quisiera desprenderse de las estadísticas debía advertir que los

comportamientos no registrados —cifra oscura— podían alterar las conclusiones objetivas.

Lo que adicionalmente apuntaron Kitsuse y Cicourel (1963) es que los datos objetivos registrados no son «datos objetivos». Para que determinado comportamiento sea considerado desviado y por consiguiente incluíble en la estadística, media un acto de interpretación. Que un jefe fuerce a su secretaria a realizar el acto sexual sólo quedará registrado como violación en la medida en que el policía, el juez, etc... interpreten que efectivamente existe violencia.

En definitiva, no se trata sólo de que hay «hechos» recogidos en las estadísticas y otros «hechos» que no aparecen registrados, sino de que las estadísticas reflejan (y omiten) definiciones de hechos.

No hacía falta más para acabar con la poca fiabilidad que las estadísticas suscitaban. No sólo no reflejaban todos los delitos, sino sólo los que eran selectivamente perseguidos por la policía, sino que incluso los que aparecían habían sido objeto de un proceso previo de interpretación. Buscar un reflejo de la realidad en las estadísticas era una quimera.

Y de nuevo, parece que nada más lejos de la voluntad de Garfinkel, ya que éste no pretendió negarles fiabilidad, sino descifrar los métodos por los cuales éstas eran interpretadas, los criterios que se utilizaban y en qué medida estos criterios estaban influidos por las diversas instituciones donde ellos se producían. O dicho en otros términos, averiguar qué requisitos debían tener determinados conceptos para que en sus respectivos submundos académicos fueran tratados como si fueran literales, objetivos, independientes del contexto. Y también ésta parecía ser la opinión de Kitsuse-Cicourel (1963:136), quienes afirmaron que el estudio de las estadísticas era relevante para comprender los criterios que permitían que determinados hechos fueran registrados como delitos y pasaran a figurar en las estadísticas.

Como ya había sucedido con las posiciones defendidas por Matza y los teóricos del etiquetamiento, también la etnometodología iba a ser objeto de una peculiar lectura acorde con el clima político inglés de la década de los sesenta. Podemos observar la facilidad con que se da el paso de la indiferencia etnometodológica —no preocuparse si las explicaciones proporcionadas por el autor son ciertas o falsas— a creer en cualquier caso las explicaciones proporcionadas por el sujeto (desviado); de la actitud fenomenológica —suspender la creencia en la objetividad— a negar la existencia de esta objetividad;

de negar la literalidad —estudiar los métodos interpretativos y los contextos en los cuales las estadísticas devienen hechos objetivos— a negarles toda fiabilidad. Todos ellos eran pasos fáciles de dar al fragor de la década de los sesenta. Y no hace falta insistir en que estas interpretaciones eran quizás distintas de las pretendidas por sus fundadores pero, lógicamente, viables.

IV. B. *Antipsiquiatría*¹³

El movimiento de la antipsiquiatría influyente en Inglaterra tenía como héroes culturales fundamentalmente a Laing, Szasz y Cooper. Es dudoso si Goffman puede incluirse en esta perspectiva, pero el gran impacto que alcanzó su obra *Asylums*, aconsejan tomar en consideración las posiciones defendidas por este autor.

La antipsiquiatría discutió que la «enfermedad mental» fuese exclusivamente una cuestión a determinar técnica, objetiva y médicamente. Afirmaron que bajo esta definición se esconden determinados conflictos sociales y políticos. El «esquizofrénico» es aquel que no puede soportar más la estructura de la familia monogámica; el «loco» es aquel que no puede compaginar las demandas contradictorias de una sociedad irracional basada en trabajar para consumir y consumir para trabajar; el «homosexual» —considerado alteración psiquiátrica en EE UU hasta 1974— refleja un conflicto de valores.

Esta concepción albergaba un cúmulo de diferentes aspectos. En primer lugar, la «enfermedad mental» aparecía como respuesta a un contexto social irracional y contradictorio. El individuo no era patológico, lo patológico era el contexto. El comportamiento del sujeto, por extraño que fuese, adquiría sentido si analizábamos las circunstancias en las que se producía, «la locura tiene un método» (Pearson, 1975:19).

Qué duda cabe que ello, además de permitir conectar el ámbito individual de la enfermedad mental con las más amplias estructuras políticas y sociales, presentaba una cierta similitud con el campo de la delincuencia. También la delincuencia había sido frecuentemente explicada como respuesta a unos problemas creados por la estructura, por la intervención de los agentes de control, etc...

¹³ La exposición de las ideas claves de la antipsiquiatría para la nueva teoría de la desviación se basa en Pearson (1975:15-48).

Sin embargo, esta posición permitía un refinamiento ulterior. No sólo la «enfermedad mental» era una respuesta a una sociedad, sino que acaso representaba otra forma de manejar las contradicciones a las que nos sometía la sociedad —hay que tener éxito sin ser ambicioso, di la verdad pero no ofendas. Esta «otra forma» en sí no tenía nada de particular, era simplemente una manera distinta de responder a un contexto que no podía calificarse precisamente de racional. Con ello se producía una «normalización de la enfermedad mental». La particularidad residía en que, esta «otra forma» de responder a la irracionalidad de la sociedad, era juzgada por los miembros convencionales de inapropiada y por ello estigmatizada como «enfermedad mental».

Por consiguiente, la definición de qué es «enfermedad mental» debía considerarse política, en el sentido de expresar las preferencias e intereses de un sector social o de una determinada cosmovisión en detrimento de otra. Implícita surge la idea de que la enfermedad mental no es algo ubicado en el sujeto, una característica intrínseca de la persona, sino una definición, una atribución a un estatus social inferior, utilizada para degradar ciertos comportamientos. De nuevo, los paralelismos con la idea de la desviación mantenida por los representantes del *labelling approach* eran evidentes.

Pero la imaginación de la antipsiquiatría iba a sugerir un escalón adicional. No sólo el enfermo mental reacciona de «otra forma» frente a contextos enloquecedores, sino que quizás el enfermo mental con su actitud señala el camino a seguir. El «loco» apunta a los valores verdaderos que debían imperar en una sociedad más humana, no basada en la competitividad, el trabajo y el consumo. «El esquizofrénico al ser distinto se ve elevado a un estatus semi-heroico, ambos de víctima y de crítico del sistema social; una víctima que con su irracionalidad señala la irracionalidad del conjunto, y un héroe que apunta a una racionalidad más humana» (Pearson, 1975:22).

No es de extrañar que, con estas premisas anteriores, la antipsiquiatría cuestionase finalmente el conocimiento científico del psiquiatra, su capacidad técnica y su papel en el tratamiento de grupos desviados. La labor del psiquiatra es vista como un intento de despolitizar los problemas y convertirlos en problemas individuales. Al medicalizar la desviación encubren que los conflictos individuales se producen en un contexto social determinado que «vuelve loco a cualquiera». Ignoran que la «enfermedad mental» es una etiqueta,

una respuesta política para eliminar el potencial disruptivo de determinadas actitudes relegándolas al campo de la locura. Traducen el conflicto social en términos médicos —el conformista es el sano y el disruptivo el enfermo— dando una capa de científicidad, objetividad y neutralidad a lo que en realidad encubre un conflicto social (Conrad-Sneider, 1980).

Y Goffman añadió: el saber psiquiátrico es tan ambiguo que no puede asegurarse que el resultado hubiera sido peor sin su intervención. Adicionalmente siempre tiende a buscar la explicación última del comportamiento en causas que residen en el individuo. La persona negra que se siente acosada tiene «brotes paranoicos», *ella* es quien debe cambiar, sin tomar en consideración que su comportamiento es una respuesta a un medio circundante, por lo que éste desaparecerá al ser alejado de él para reaparecer cuando retorne al mismo.

Cierto que existían sujetos que se comportaban de modo extraño. Pero, ¿hasta qué punto estos comportamientos extraños no eran el *producto* de las actuales prácticas psiquiátricas? Como anteriormente había hecho el *labelling*, en esta ocasión se recurría a Goffman para presentar un duro alegato contra la institucionalización de los enfermos mentales en hospitales psiquiátricos. Su análisis detallado de las instituciones totales se utilizó también para criticar la cárcel, y su obra, *Asylums*, iba a ser libro de cabecera para toda una generación de nuevos sociólogos.

Ciertamente el sujeto podía presentar anteriormente a su internamiento «síntomas extraños», la cuestión residía en que su institucionalización sólo conseguía agravarlos al identificarlo socialmente como enfermo mental y al profundizarle en su estatus de enfermo mental. El hecho de ser hospitalizado lo identifica como enfermo mental, frente a otros que no son públicamente reconocidos aun cuando puedan presentar los mismos síntomas.

Además de un *stigma* social, el internamiento contribuía de múltiples maneras a la agravación de sus males. En primer lugar, Goffman destacaba la existencia de unos mecanismos de degradación y mortificación en el momento de la entrada: corte de pelo, cambio de ropa, desprovisión de todas sus propiedades, restricciones en el fumar, telefonar, visitas, etc... en definitiva privaciones de una serie de derechos que el adulto había aprendido a dar por sentados.

Ello comportaba que el paciente desarrollase unos mecanismos para defenderse del proceso «degradador y mortificador» al cual se le

sometía desde su entrada en la institución. Cuando en la sociedad convencional nos encontramos frente a situaciones desagradables, reaccionamos con mecanismos de defensa —nos vamos, callamos, nos negamos a colaborar, encendemos un cigarro, etc.... Estos mismos comportamientos en el seno de la institución son vistos como una muestra de insolencia o indisciplina o como una confirmación de que estamos frente a una «personalidad psicótica». En realidad, el paciente sólo manifiesta un desagrado lógico frente a estas circunstancias y manifiesta este desagrado con los únicos medios que tiene a su alcance. El carácter extraño que adopta su protesta se debe a que le son privados los medios habituales por los cuales normalmente la expresaría. En consecuencia, de acuerdo con Goffman, si estudiamos la comunidad de pacientes mentales veremos que ésta se organiza y rige con los mismos métodos que cualquier otra.

En segundo lugar, las instituciones psiquiátricas presentan tantas contradicciones que «enloquecer» en ellas no es excesivamente difícil. El paciente que entraba era considerado un ser irresponsable, sin embargo, ninguna institución puede funcionar sobre la base de esta premisa, debe exigir cierto comportamiento a sus internos, por consiguiente, si bien para la doctrina psiquiátrica era un irresponsable, para la institución era una persona responsable.

Otra contradicción era que la institución debía simultáneamente mantener unos ciertos derechos del paciente y un tratamiento, pero este tratamiento podía entrar en conflicto con los derechos del interno, los derechos del interno con las exigencias de seguridad de la institución, la seguridad de la institución y de la comunidad con el tratamiento del paciente, etc...

Finalmente, si bien el tratamiento debía ir dirigido a reestructurar su personalidad, la institución requería, para funcionar, motivar el comportamiento de los internos recalcitrantes mediante el establecimiento de un sistema de premios y castigos. Por consiguiente, si acaso se conseguía algún cambio en la personalidad, éste rara vez era en la dirección pretendida, más bien se obtenía un paciente que había aceptado la reglamentación y disciplina de la institución. Se había conseguido un «buen interno», lo que acaso le dificultase aun más su futura reintegración en la sociedad exterior regida por otras normas.

En consecuencia, el marco institucional no ayuda a los pacientes, lo único que permite es suministrar un marco de referencia a las actividades que se realizan en su interior —no importa cuán irrazo-

nables sean— para explicarlas en términos médicos de tratamiento.

Sin embargo, la política de la antipsiquiatría no era necesariamente tan radical como lo fue su lectura por los sociólogos de la desviación. Como afirma Pearson (1975:48), si bien la antipsiquiatría devolvió el discurso de la enfermedad mental al campo político, renunció a proseguirlo. Al distinguir finalmente entre una «buena» psiquiatría (generalmente privada) y una «mala» psiquiatría (generalmente pública e institucional), evitó manifestarse acerca de cuestiones espinosas como la función de la psiquiatría en una sociedad industrial y acerca del sospechoso paralelismo existente entre los internos en los hospitales psiquiátricos y los reclusos de la cárcel.

De igual forma la conclusión de desinstitucionalización más bien se dedujo de, que se defendió por, Goffman.

Goffman (1961:384) cuidadosamente señaló que él carecía de una propuesta mejor para tratar a los enfermos, que estas instituciones existen porque hay una demanda social de ellas; concedía que el individuo puede estar psicológicamente enfermo y que él estudiaba el inicio de su carrera social como enfermo; admitía las contradicciones en las que se ven envueltos los psiquiatras para justificar una práctica tan alejada de los ideales que guían la institución, etcétera.

Pero, de nuevo, de la crítica de Goffman era dado extraer una lectura radical que viese la enfermedad mental como un producto de la hospitalización y en consecuencia exigiese la desaparición del internamiento y por extensión de todas las instituciones totales.

Tampoco podemos desconocer las contradicciones que atravesaban el campo de la antipsiquiatría (Pearson, 1975). Sin querer avanzar demasiado, destaquemos que la antipsiquiatría se debatía en contradicciones que iban a atravesar toda la nueva teoría de la desviación: la enfermedad mental era una respuesta al contexto, *causada* por éste y al mismo tiempo una forma *elegida* de manifestar su oposición al mismo; el enfermo mental era una *victima* de las circunstancias y, al mismo tiempo, un *semi-héroe* que había descubierto cuáles eran los valores verdaderos; el loco necesitaba *cuidados* y al mismo tiempo se trataba sencillamente de «otra forma» de manifestarse que sólo requería una mayor *tolerancia*; el «loco» era una persona que sabía lo que hacía, *racional* en sus actos y responsable, pero al propio tiempo debía ser considerado *irresponsable* si querían evitarse las consecuencias de la responsabilidad penal y concederle un trato más benévolo.

Verdaderamente confuso era el mensaje que se legaba a la nueva

teoría de la desviación, y si ésta absorbió el discurso de la antipsiquiatría radicalizándolo, absorbería también las contradicciones que lo impregnaban.

IV. C. *Marxismo*

Antes de proceder a una explicación de las ideas marxistas que influyeron en la nueva teoría de la desviación, se imponen varias advertencias.

Al señalar que la nueva teoría de la desviación recibió influencias marxistas no pretendo decir que ésta fuera marxista; la entrada de Marx se produce en la criminología de forma gradual y no puede ni siquiera considerarse completa en *La nueva criminología*, como reconocen Taylor-Walton-Young (1974).

La influencia de las ideas marxistas en la nueva teoría de la desviación es, en mi opinión, un refuerzo de lo que se escuchaba proveniente de las otras teorías. También la teoría marxista presenta un duro alegato contra la objetivización del mundo con conceptos claves como reificación —el hombre construye el mundo, que luego se le presenta objetivado. También contiene un mensaje des-constructivo —bajo la apariencia de libertad en la que se desarrollan los contratos late la compulsión de la necesidad. Y también, de forma relevante, lleva un mensaje humanista —la explotación es injusta y debe ser abolida.

A diferencia de las otras teorías, sin embargo, y quizás en ello residió su mayor atractivo para los protagonistas de la década de los sesenta, apela explícitamente a la necesidad de realizar un cambio social.

Finalmente insistir, en este caso más que nunca, que lo que procede es un esbozo de las ideas marxistas que se filtraron en la criminología y, por descontado, ninguna explicación completa de lo que constituye el marxismo¹⁴.

De acuerdo con Marx lo que tiene preeminencia en toda sociedad es la economía. Ello es debido a que la primera necesidad de los hombres es la supervivencia, lo cual implica el dominio de la naturaleza y el desarrollo de la tecnología adecuado para ello. La

¹⁴ Para esta exposición me he basado en la revisión intensamente crítica pero igualmente completa que realiza Elster (1985).

economía comprende las fuerzas productivas, compuestas por los instrumentos de producción, materias primas y fundamentalmente el trabajo humano. Cada sistema económico se caracteriza por unas determinadas relaciones de producción; en el sistema capitalista las relaciones de producción se caracterizan por la propiedad privada de los medios de producción y por el trabajo asalariado. El desarrollo de las fuerzas productivas conjuntamente con las relaciones de producción permiten clasificar la evolución de las sociedades en base a sus distintos modos de producción. De acuerdo con la teoría marxista, acostumbran a distinguirse los siguientes períodos: pre-capitalista (esclavitud y feudalismo), capitalismo y comunismo.

Lo que provoca la transición de un modo de producción a otro es la contradicción entre las fuerzas de producción y las relaciones de producción. Así por ejemplo, en el feudalismo las relaciones de producción basadas en la sujeción del campesino a la tierra, en las restricciones al comercio mediante aranceles, en las limitaciones a la libre producción mediante gremios, etc... obstaculizaban el avance de las fuerzas productivas que se estaban desarrollando. Para favorecer este desarrollo se requería libertad de comercio, libertad de trabajo, libertad de transporte, etc... Esta contradicción, entre las fuerzas productivas y las relaciones de producción, es lo que originó las revoluciones burguesas y el surgimiento de las sociedades capitalistas. De la misma forma, la contradicción entre las fuerzas productivas y las relaciones de producción existentes en el capitalismo, es lo que provocará el ocaso de éste y la instauración de un modelo comunista.

Junto con la economía, toda sociedad desarrolla unas determinadas instituciones jurídicas, políticas, etc... Éstas constituyen lo que se denomina, vagamente, el Estado. El Estado es el suministrador y coordinador de bienes y servicios que están fuera del alcance de la iniciativa individual, y el monopolizador de la violencia.

Pareciera lógico pensar que debe existir algún tipo de relación entre la infraestructura —economía— y la superestructura —formas políticas— de una sociedad. Sin embargo, ello, como veremos, constituye uno de los puntos más debatidos en la teoría marxista.

En el capitalismo, como he señalado, las relaciones de producción se caracterizan porque una clase propietaria —burguesía— tiene la propiedad de los medios de producción, en tanto que otra clase —obrera— sólo posee su fuerza de trabajo. En consecuencia, una característica relevante de la sociedad capitalista es su división en

clases sociales, en atención a la posición que ocupan respecto de los medios de producción. Respecto de éstos, se está en relación de propietario o desposeído.

Debido a que el capitalista detenta la propiedad privada de los medios de producción, tiene el poder de determinar la forma en cómo se realizará la producción. Característico del sistema capitalista es la producción de plus-valía: el obrero trabaja más horas de las que necesita para producir el equivalente de lo que consume, trabaja más horas de lo que requeriría su reproducción, produce plus-valía. La apropiación de esta plus-valía por el capitalista es lo que permite a éste enriquecerse y lo que permite afirmar que el obrero está explotado.

Estas condiciones en las que se desarrolla la producción capitalista son «alienantes». Ello significa que «[...] en su trabajo no se afirma sino que se niega, no se siente feliz sino infeliz, no desarrolla libremente su energía física y mental sino que mortifica su cuerpo y arruina su mente. El obrero en consecuencia sólo se siente a sí mismo fuera del trabajo y en su trabajo se siente fuera de sí mismo. Se siente en casa cuando no está trabajando y cuando está trabajando no se siente en casa.» (Marx, cit. por Elster, 1987:74).

Esta alienación, debido a las condiciones en que se desarrolla la producción en las sociedades capitalistas, significa que el obrero no experimenta el producto final como parte de su trabajo, como su obra, no le está dado controlar el proceso, ni introducir modificaciones, ni variar el resultado.

Otra característica, importante a nuestros efectos, es el «fetichismo». Éste describe un proceso de mercantilización que lleva a ignorar que bajo todo producto está el trabajo humano y una relación social. Cuando se producen productos y éstos se transforman en mercancías, las relaciones que subyacen aparecen como unas relaciones entre objetos. Y estos objetos son los que aparecen dotados de valor, olvidando que lo que tiene valor son las relaciones sociales bajo los objetos. El caso más claro es el dinero, el dinero es puro papel, no tiene valor, el valor proviene del entramado de relaciones sociales existentes tras éste.

Estas características de la producción capitalista permiten hablar de una «alienación social». Los agentes humanos olvidan que ellos son los creadores de la sociedad, la tratan como algo ajeno, existente al margen e independientemente de sus voluntades y actos. En estos casos se dice que se ha operado una «reificación», la sociedad aparece

compuesta por hechos objetivos, olvidando que bajo esta objetividad está la capacidad humana creadora.

Un sistema económico basado en estas características produce, como hemos visto para Marx, la infelicidad de los trabajadores. Sin embargo, sus beneficiarios, los propietarios de los medios de producción que se enriquecen con la plus-valía, intentarán conservar el sistema, en tanto que los oprimidos por éste pretenderán transformarlo. Ello es lo que comporta una lucha de clases; cada clase social tiene intereses enfrentados.

Cada clase adquiere una conciencia de clase, tiene unos mismos intereses que defender porque comparte una misma situación económica, unas mismas formas de vida, etcétera.

Para la teoría marxista también la producción de ideas descansa sobre una base material, las ideas «no surgen del cielo» sino que dependen de los hechos sociales. De todos modos, se puede reproducir aquí la misma discusión que respecto del Estado, esto es, discutir el grado de autonomía de las ideas, o predicar que éstas son un reflejo directo de las condiciones económicas existentes.

Los intereses de la clase obrera estriban en conseguir abolir la propiedad privada de los medios de producción, que son los que permiten la explotación de los trabajadores. Sin embargo, no todos los individuos pertenecientes a la misma clase social desarrollan la misma conciencia; esto es lo que se denomina «falsa conciencia», cuando un sujeto tiene una conciencia distinta de la ordenada por sus intereses.

Sin embargo, esta falsa conciencia descansa en la propia estructura de la sociedad capitalista. En efecto, en la sociedad capitalista lo característico es que las relaciones de producción se desarrollen en libertad, esto es, se es libre para trabajar. Esta libertad es esencia y apariencia.

Recordemos que bajo el impacto de las revoluciones burguesas se ha conseguido liberar la fuerza de trabajo que anteriormente estaba atada al señor feudal. Marx afirmará que la liberación respecto de un «capitalista particular» ha comportado la dependencia del obrero en el capital. El trabajador es libre para contratarse, pero si no contrata no produce y si no produce no consume.

Por ello se afirma que los derechos son formales. Formalmente tenemos libertad para trabajar pero el mercado nos impone su ley de acero; formalmente existe libertad de expresión, de asociación, etc... pero hacen falta los medios para ejercerlos. Marx hablará de dere-

chos «reales» como aquellos que garantizan no sólo una esfera libre de interferencias, sino aquellos que garantizan los medios para su efectiva realización.

Esta aparente libertad crea una «ilusión». Ilusión que es promovida ulteriormente por la ideología. La función de la ideología es presentar el actual estado de cosas como natural e incluso justo. Y ella es precisamente la tarea de las diversas instituciones culturales de la sociedad, transmitir este mensaje de naturalidad, legitimidad e inevitabilidad.

Sólo con la creencia de que la clase burguesa defiende los intereses de «toda» la sociedad pudo generarse el entusiasmo necesario para que todas las capas sociales ayudasen a ésta en su toma de poder contra los señores feudales; sólo con la convicción de que los intereses generales son defendidos por la clase social que ha tomado el poder es posible conservarlo.

Porque este estado de cosas es injusto surge una llamada a la acción para transformarlo. Ciertamente que el cambio vendrá promovido por el desarrollo de la economía, las crisis cíclicas del capitalismo, el empeoramiento de la situación económica, la contradicción entre las fuerzas productivas y las relaciones de producción, etc... pero ello no significa apoyar un quietismo. Hay una llamada a acelerar su acontecer, porque las situaciones de explotación y alienación que caracterizan el capitalismo son injustas para la mayoría de la población.

Para lograr este cambio social es necesario una revolución. Revolución que será posible cuando la clase obrera tome conciencia de su situación, cuando esté organizada y cuando establezca coaliciones con otras capas sociales que le permitan la fuerza necesaria para conquistar el poder.

El objetivo es una sociedad comunista donde no exista la propiedad privada de los medios de producción y por consiguiente desaparezca el Estado. Una sociedad socialista en la que la persona sea formal y realmente libre, una sociedad que permita al ser humano desplegar en el trabajo toda su potencialidad creativa. En fin, una sociedad que exija de cada uno según su capacidad y distribuya a cada uno según su necesidad.

Tras estas breves anotaciones de marxismo podemos rastrear lo que se filtró en la generación de los nuevos sociólogos ingleses.

En mi opinión, una primera consecuencia del conocimiento marxista puede entreverse en el método acogido para el estudio de la delincuencia.

Frente a un análisis de la «sociedad» (norteamericana), los nuevos sociólogos tenderán a analizar la delincuencia que se produce en una sociedad basada en un modo de producción capitalista. Del marxismo se acoge por consiguiente la necesidad de analizar el origen de las normas, su aplicación, el funcionamiento del sistema penal, la delincuencia, tomando en consideración el contexto social global.

Ello producirá varios efectos. Por un lado, existe una tendencia a los análisis globales. Si bien los primeros estudios criminológicos marxistas tendían a concentrarse en las relaciones entre delito y situación económica, la influencia marxista en la década de los sesenta se manifiesta en esta consideración del «todo social» al hablar de temas de la delincuencia. El delito no es un acto solitario; para entenderlo hay que entender la sociedad que lo produce. Hay una relación entre delito y sociedad, entre sus estructuras económicas, políticas y jurídicas.

La segunda deducción será partir de que no sólo existen estas relaciones entre el funcionamiento del sistema penal y el resto de las instituciones, sino que éstas efectivamente coadyuvan a la producción y reproducción de un sistema económico capitalista. Todas las instituciones, y en especial el derecho y los derechos liberales (burgueses), son observados con cierta sospecha y reticencia.

Finalmente, la re-entrada del todo social producirá también un escepticismo acerca de la posibilidad de reformar a nivel individual o de producir cambios mínimos, que afecten sólo a una parte. Existe la convicción de que los cambios que se introducen deben tener alcance global o vendrán limitados por el contexto global.

La segunda idea marxista, que probablemente tuviese un impacto en la generación de los nuevos sociólogos, era el estudio de la delincuencia como una manifestación más de la lucha de clases.

Debido a la centralidad que ocupa ésta en la teoría marxista, que analiza todo conflicto en la sociedad como una manifestación de estos intereses enfrentados, también la delincuencia podía ser leída como una página de esta lucha de clases. Así se buscarán las huellas de la lucha de clases en los actos delictivos.

También ello provocó varios efectos. Si la delincuencia es una forma, una expresión o plasmación, de la lucha de clases, ello significa que los actos delictivos tienen un carácter político. Están inmersos en un conflicto de intereses o mejor aún, en un conflicto de clases.

Un segundo efecto fue percibir ésta no como determinada por

estados patológicos, anormales, sino intentar entender de qué forma concreta expresaba la lucha de clases. Intentar descubrir su significado.

Finalmente, la centralidad otorgada a la lucha de clases implicaba, frente a los análisis basados en una concepción pluralista del poder, el poder detentado por elites o diseminado entre diversos grupos sociales, más propio de la tradición escolar norteamericana, conceder un papel primordial al Estado como detentador del poder, como representante de los intereses de la burguesía.

La tercera idea que a mi parecer tuvo un impacto en la nueva generación de sociólogos, fue la convicción de la necesidad de una praxis revolucionaria que transforme este actual estado de cosas. De allí que las teorías que se elaborasen debían tener la aptitud para provocar cambios sociales y los teóricos deberían combinar sabiamente la teoría y la práctica.

Existía el convencimiento y la esperanza, también a diferencia de las teorías norteamericanas más escépticas, de conseguir un cambio social global, de vislumbrar, en ésta o en una futura generación, una nueva sociedad —al margen de qué adjetivo se le añadiese. En una nueva sociedad se eliminarían las causas y las situaciones criminógenas capitalistas que conducen al delito.

Ahora bien, si las influencias marxistas en la nueva teoría de la desviación son más o menos perceptibles, sin que ello signifique, insisto, atribuirle el carácter de marxista, lo que está lejos de resultar claro es la variante marxista que influía en ellas. Son conocidas las múltiples lecturas que el marxismo contiene y que han recibido denominaciones de marxismo ortodoxo, instrumental, mecanicista, determinista, economicista y al cual se le han opuesto los términos de neo-marxismo y marxismo estructuralista.

Es probable que los nuevos sociólogos de la desviación estuviesen influidos más vagamente por las versiones estructuralistas y por el (neo)marxismo de la Escuela de Frankfurt. Ambos representaban un intento de renovar el marxismo de la cosificación y ortodoxia determinista en la que se encontraba, al tiempo que un intento de rescatarlo de la apropiación estalinista a la que se había visto sometido.

De acuerdo con Jay (1974:473) tres fueron las ideas marxistas básicas que sufrieron modificaciones al amparo de los estudios desarrollados por la Escuela de Frankfurt: 1. la relación entre las formas económicas, políticas, jurídicas y culturales de una sociedad;

2. la centralidad de la lucha de clases; 3. la preeminencia de la clase obrera como agente del cambio social.

Estas reformulaciones marxistas tuvieron cierta importancia para las discusiones que se debatían ardientemente en la década de los sesenta. Incidieron probablemente en los planteamientos de la nueva sociología de la desviación y provocaron numerosas variaciones en los años posteriores.

La primera discusión en torno a las relaciones entre la economía y las instituciones políticas, o en otros términos, entre la infraestructura y la supraestructura, ha acostumbrado a polarizarse en los siguientes términos.

Una posición afirma que debido a la preeminencia de la economía, el Estado y el resto de las instituciones aparecen determinadas por los intereses de ésta. El Estado es un instrumento para proteger el desarrollo de las relaciones de producción que se dan en una sociedad concreta. El Estado aparece como el «comité ejecutivo» de la clase que detenta la propiedad de los medios de producción. El Estado y todo el resto de las instituciones jurídicas, políticas, culturales, tenderán a proteger el actual sistema económico. Esta perspectiva se conoce con el nombre de «teoría utilitarista del Estado».

Junto con esta visión, otras corrientes marxistas (estructuralistas) sostienen que el Estado y el resto de las instituciones que conforman la supraestructura tienen un cierto grado de autonomía respecto de las fuerzas económicas.

De acuerdo con esta perspectiva, no existe un único interés común propio de todos los sectores capitalistas. Existen ocasiones por consiguiente en que deben ser sacrificados los intereses de un capitalista individual o de un grupo en atención al bienestar de todo el sistema capitalista.

Para que el capitalismo perdure económicamente requiere, además de la acumulación, una legitimación. Ello explica la existencia de leyes que en principio parecen intentar a los intereses de los capitalistas.

En consecuencia, el Estado no puede describirse como el «comité ejecutivo» de la burguesía, sino más bien como una arena donde se dirimen los distintos intereses en aras de su conservación a largo plazo. Esto es, las decisiones políticas que se adopten vendrán determinadas no sólo por el interés de proteger los intereses de la burguesía, sino que también reflejarán la fuerza de la clase social oprimida para hacerse oír, las necesidades de legitimación que tiene

todo gobierno, los mecanismos y procesos burocráticos internos de discusión y decisión, etcétera.

En definitiva, el Estado es más bien el «ring» en el que se disputan los distintos conflictos de intereses y por ello sus decisiones aparecerán más bien como fruto de compromisos entre las diversas fuerzas que como expresión directa de los intereses de una sola clase social.

Esta relativa autonomía de que goza el Estado no es explicable por la existencia de una «conspiración programada», sino precisamente por el efecto conjunto de una serie de decisiones en las cuales cada clase pretende defender sus intereses; intereses que, en el Estado capitalista, se distinguen por la existencia de la propiedad privada de los medios de producción y el interés en conservarla.

Esta discusión constituirá también, como tendremos ocasión de observar, uno de los aspectos conflictivos de la criminología crítica. En ocasiones, el análisis tenderá a ser determinista, esto es, a conceder primacía a las relaciones económicas sobre el resto de las instituciones y fenómenos sociales, los cuales serán explicados como consecuencia de estas relaciones económicas. En otras, se hará más hincapié en la autonomía de las instituciones políticas y jurídicas, en un análisis no determinista de los actos delictivos y se recurrirá a los escritos del «joven Marx» para evidenciar que éste no defendió que la economía determinase a modo causal lineal el resto de las instituciones y fenómenos sociales.

Como he destacado, una idea ulterior discutida de la teoría marxista fue la centralidad de la lucha de clases. Admitido que existen clases sociales, lo que se debatirá es si la sociedad puede dividirse, como a inicios del capitalismo, entre una clase obrera y otra burguesa, o si la complejidad de las sociedades capitalistas avanzadas impide esta nítida dicotomía. De igual forma aparecerá controvertido si todos los conflictos existentes en las sociedades actuales son reconducibles a diferentes intereses de clase.

Ello incidió asimismo en la criminología. Se debatía si el delito podía analizarse como una manifestación de esta lucha de clases, o era expresión de otros conflictos. También este aspecto sufrió modificaciones: en ocasiones la relación del delito con la lucha de clases estará presente, en otras será más lejana, cuando no inadvertida.

Por último, de acuerdo con Jay, el papel de la clase obrera como agente social fundamental, que debe propiciar la revolución social, estaba siendo reconsiderado. Ello quizás produjo una cierta esquizofrenia respecto de la clase obrera de la cual se hablaba, una desconfianza en

los partidos obreros tradicionales y una mayor confianza en los estudiantes y las «fuerzas de la cultura».

También este último aspecto incidiría en los distintos modelos sociales y las diferentes praxis de la nueva sociología de la desviación y criminología. Este afán de organizar a todos los sectores descontentos del Estado social probablemente explica la creación de múltiples asociaciones, plataformas y grupos de protesta, tan característica de los años sesenta.

Finalmente advertir que, como había sucedido con el resto de las teorías, también el marxismo fue entendido y aplicado de una forma más radical que la pretendida, si no por su creador, cuando menos por sus continuadores, si hemos de creer la frase que supuestamente pronunció Adorno en plenas movilizaciones estudiantiles «[...] cuando construí mi modelo teórico, no podía haber adivinado que la gente trataría de realizarlo con cócteles molotov.» (cit. por Jay, 1974:449).

En síntesis, la influencia aun cuando tenue, difusa, ambivalente, del marxismo iba a servir para radicalizar y politizar los planteamientos del resto de las corrientes norteamericanas. Todo este bagaje cultural más un clima político en eferescencia iban a germinar en la elaboración de la «nueva teoría de la desviación».

V. SUMARIO

En este capítulo he pretendido esquematizar las diversas teorías que influyeron en la formación de la «nueva teoría de la desviación». He destacado que lo que unía a todas estas teorías era su «aire radical». Este aire radical provenía fundamentalmente de su énfasis en señalar que el mundo, la desviación, eran una construcción social. Ello conllevó lo que se ha denominado una política de comillas (Cohen, 1989b). Se hablaba de la «locura», del «delito», de la «objetividad» de las estadísticas, etc..., con ello el estudioso se alejaba de la presunta «realidad» del fenómeno. Estos fenómenos se denominaban así pero no eran así.

He observado que ello se producía en un momento de crisis y ataque a los postulados de la criminología positivista. Bajo el rótulo de criminología positivista se agrupaba todo aquello que pretendía rechazarse: el carácter objetivo de los fenómenos sociales, la imagen de un delincuente determinado, la pretensión de neutralidad de la

criminología, el objetivo de corregir al delincuente. En esta cruzada antipositivista todas las teorías que cuestionaban la objetividad del mundo y realizaban el poder creador del ser humano fueron cooptadas.

Sin embargo, como he advertido repetidamente, estas corrientes teóricas tenían múltiples lecturas y contenían numerosas ambigüedades. De las varias lecturas posibles, los nuevos sociólogos de la desviación realizaron una peculiar interpretación, producto del clima político inglés de la década de los sesenta. Ello no significa que los autores originarios de estas teorías tuvieran una conciencia tan radical como sus lectores.

Ello produjo adicionalmente una cierta distorsión de las respectivas teorías. Las ambigüedades fueron depuradas en aras de la claridad e impacto del mensaje y el rigor intelectual parcialmente sacrificado bajo el fervor revolucionario.

Un sumario de los virajes que la recepción de las teorías (fundamentalmente) norteamericanas comportó, y sobre los cuales se construiría la «nueva teoría de la desviación», debiera en mi opinión destacar lo siguiente:

La conexión sociológica

La criminología europea dominada hasta entonces por planteamientos médico-jurídicos se ve sacudida por los estudios del *labelling approach*. El énfasis es en la reacción social, y no sólo en el castigo, comporta una ampliación del objeto de estudio. Todos aquellos grupos cuya falta de poder los convierte en candidatos idóneos para ser etiquetados como desviados, entran en el hasta entonces coto cerrado de la criminología. Se abre en esta época un espacio de estudio que se ha denominado «sociología de los inadaptados» (Pearson, 1975:51). Los estudios de criminología se transformarán en estudios de la sociología de la desviación y los criminólogos, partidarios de este enfoque, se convertirán en sociólogos de la desviación.

Los órganos de control social

El estudio de la desviación ya no será sólo el estudio del sujeto actuante. Los órganos que definen y controlan el comportamiento desviado se constituirán en objeto de análisis. En posición privilegiada se incorpora al Estado, sus definiciones de qué actividades constituyen delito serán sometidas a partir de ahora a un cuidadoso

escrutinio. Otros nuevos sujetos son tomados en consideración al estudiar la delincuencia, los policías, los Tribunales, pero también los psiquiatras, los asistentes sociales, etc... todos aquellos que tratan con el desviado tienen algo que ver en la producción de la desviación.

Un nuevo actor libre.

La idea de patología, de un sujeto enfermo o irracional, determinado al delito será absolutamente descartada. Aparece claro que la persona no sólo es racional, sus actos tienen sentido si se analizan desde su perspectiva, sino libre. Y si es libre, no tiene sentido estudiar factores, causas, etc... Porque como dice una de las frases más citadas de Matza (1969:110) «aparece obvio que *todo el mundo* puede fumar marihuana pero *nadie* tiene necesariamente que hacerlo».

Si acaso algo lo «determina» al delito estos son los agentes de control social. Las causas por las que el sujeto realiza actos delictivos iniciales son múltiples, imposibles de enumerar, incapaces de ser delimitadas y, sobre todo, inútiles de ser estudiadas. Porque lo que importa es el proceso, que se inicia con la etiqueta, en el cual se le define, se le somete a control y tratamiento y se le otorga su estatus de delincuente. Sólo el eficazmente etiquetado es «delincuente» y las «causas» de por qué lo es hay que buscarlas en los órganos de control social.

Cambio de método y de actitud

El último mensaje que se recibe es el cuestionamiento de las estadísticas. Éstas son «mudas», no nos dicen nada del desviado, de su mundo, de sus motivos. El método predilecto serán las etnografías, el estudio detallado y la convivencia con el mundo de los desviados para describir su organización, su funcionamiento.

Y además las estadísticas no son neutrales ni objetivas, reflejan no los actos cometidos sino la reacción de la que son objeto.

Si quiere comprenderse el tema de la desviación habrá que abstenerse por consiguiente de aceptar los métodos y objetivos dictados desde las esferas oficiales. No corregir, sino apreciar es la tarea del criminólogo.

Y para apreciar al desviado hay que salir del discurso de la criminología oficial, hay que elaborar una «nueva teoría de la desviación», la cual es objeto del próximo capítulo.

2. LA NUEVA TEORÍA DE LA DESVIACIÓN

«Nuestros sentimientos hacia la criminología oficial iban desde la desconfianza por su orientación administrativa hasta la impaciencia por sus tendencias antiteóricas y profundamente empíricas, pasando por un tenue desinterés con los estudios que desarrollaba. Muchos estudios eran útiles, pero ¿útiles para qué? [*En la National Deviance Conference*] Hemos dedicado algún tiempo a la elaboración de una perspectiva global para estudiar la desviación. No hemos tenido demasiado éxito y probablemente existe más acuerdo *en contra* de lo que estamos que a favor de lo que estamos.»

STANLEY COHEN *Images of deviance*

INTRODUCCIÓN

Las teorías que se reciben de EE UU afirman dos aspectos claves: el énfasis en la capacidad del hombre para construir el mundo social y consecuentemente el reto al carácter objetivo de los hechos sociales. Se trata de desreificar, realzar que el mundo en que habitamos es una construcción social; se trata de desconstruir, analizar qué se esconde bajo categorías y construcciones aparentemente objetivas.

La lectura de las teorías norteamericanas recibidas en Inglaterra a finales de la década de los años sesenta viene condicionada por el clima político de la época, caracterizado por el surgimiento de la «nueva izquierda» (*new left*). Las protestas estudiantiles y movimientos sociales comportaron una reducción y politización de las premisas contenidas en la perspectiva del etiquetamiento.

Ello se plasmó en un cuestionamiento de los postulados positivistas y en un interés en el estudio de los órganos de control social. Ambos pilares —oposición al positivismo y atención al control social— iban a sentar las bases para la «nueva teoría de la desvia-

ción» que se desarrolló por la nueva generación de sociólogos ingleses.

Éstos se agruparon en una plataforma unitaria llamada *National Deviance Conference*, la cual gozó de amplia repercusión por la calidad académica de sus miembros fundadores y por la proliferación de estudios editados en su marco. A pesar de las múltiples perspectivas políticas y académicas cobijadas en la «nueva teoría de la desviación», lo característico de esta primera época es la unidad... en contra de la «criminología positivista».

I. EL DECÁLOGO DE LOS SESENTA: EL SURGIMIENTO DE LA *NATIONAL DEVIANCE CONFERENCE* (NDC)

En el primer capítulo he intentado mostrar las teorías norteamericanas que resultaron influyentes para la «nueva teoría de la desviación» a finales de la década de los sesenta. Como ya señalé, estas teorías fueron bienvenidas y leídas de una forma peculiar debido al contexto político inglés en el que fueron recibidas.

Los planteamientos teóricos más o menos complejos fueron rápidamente reelaborados en forma de consignas que alcanzaron pronta difusión. Éste era aproximadamente el «decálogo» que en los años sesenta parecía guiar a un nutrido grupo de académicos ingleses.

1. Escuchemos la versión que nos da el desviado de cuáles son los motivos por los que actúa en la forma en que lo hace. Apreciemos sus razones. ¡Simpaticemos con el desviado!

2. No hay nada ilógico en su actuación, sólo son diversos. No pensemos que sus actos son irracionales por el solo hecho de ser distintos, observémoslo y veremos lo organizados que están de acuerdo a sus reglas, lo racionales que son de acuerdo con sus criterios. ¡El acto desviado es racional!

3. El hombre es libre. El desviado también. Su desviación es un acto voluntario contra esta sociedad. ¡El desviado es político!

4. Nadie es diferente. El mundo convencional tiene tradiciones desviadas, los desviados aceptan valores convencionales, los sujetos convencionales realizan actos desviados, los sujetos desviados realizan actividades cotidianas. ¡Todos somos desviados!

5. Toda intervención penal es negativa ya que etiqueta al individuo como delincuente y por consiguiente lo afianza en su carrera delictiva. ¡El control crea desviación!

6. No intervengamos etiquetándoles o estigmatizándoles. No les añadamos adjetivos peyorativos de desviados o delincuentes. Seamos tolerantes, ¡dejarlos solos, manos fuera!

7. Los «empresarios morales» definen como criminal aquello que atenta contra los intereses económicos de los grupos sociales poderosos. ¡El Derecho Penal es un instrumento al servicio de las clases dominantes!

8. Se percibe como delincuente no a quien vulnera una norma penal, sino a los individuos que encajan en la imagen de delincuente. ¡La policía actúa en base a estereotipos!

9. El Derecho Penal es selectivo, se aplica sólo a unos pocos para reafirmar la solidaridad y cohesión social ¡Se crean chivos expiatorios!

10. Las estadísticas no reflejan la realidad, sólo plasman lo definido e interpretado como delito, sólo registran los sujetos aprehendidos ¡Las estadísticas son una construcción social!

Indudablemente estas consignas son toscas. Se eliminaron los matices originarios entre apreciar, empatizar y simpatizar con el desviado. Los «empresarios morales», que no siempre defendían intereses económicos, se transformaron en «clases dominantes». El cuestionamiento de las estadísticas en rechazo. El actor voluntario en delincuente político. Como ya indiqué, los académicos norteamericanos eran conscientes de que podían promover una visión «romántica e idealista» de la delincuencia, o de que podían ser utilizadas para «vociferar airadas críticas» contra el sistema. Y lo que sus creadores habían insinuado lo afirmaron sus seguidores.

Quizás influyese, en opinión de uno de los receptores (Downes, 1988), un cierto prurito de diferenciarse de los académicos norteamericanos: no se quería operar una simple recepción. También es posible que, al oponerse dichas teorías a la «criminología positivista», las medias afirmaciones contenidas en éstas se radicalizasen al calor de la discusión. Y esta radicalización pudo resultar también influida por el (neo)marxismo que era algo propio de la tradición europea.

El clima político y la influencia —aun cuando ambigua, difusa, contradictoria— de las ideas marxistas, comportaron una «politiza-

ción» del *labelling approach*. Las preguntas que éste había desvelado fueron contestadas de forma tendencialmente más «materialista» y política, con una mezcla inicial de liberalismo, marxismo y anarquismo.

Con ello, sin embargo, no quiero indicar que las teorías originales fueron «tergiversadas» —si alguna vez es dado hablar de tergiversación cuando se interpreta una teoría. En mi opinión, insisto, la propia perspectiva del *labelling approach* permitía varias lecturas, contenía diversas interpretaciones y admitía varias posibles respuestas. Que se acogiese la más radical parece lógico en el contexto político inglés.

Es necesario, pues, finalmente, detenernos en la explicación del clima político que se vivía en los célebres años sesenta.

Recordemos, en primer lugar, algunos de los acontecimientos que marcaron una época. En 1965 se intensifica la guerra de Vietnam y EE UU bombardea a la población civil con *napalm*, el gobernador de Alabama prohíbe la marcha de Luther King en favor de los derechos civiles de la población negra; en 1966 se produce la «revolución cultural» china promovida por Mao Zedong; en 1967 muere asesinado Che Guevara, se produce el golpe militar en Grecia, e Israel realiza su «guerra de los seis días» contra Egipto; en 1968 se producen las movilizaciones estudiantiles del «Mayo del 68» al grito de «la imaginación al poder», «seamos realistas, pidamos lo imposible»; las tropas rusas invaden Checoslovaquia en la «primavera de Praga»; se produce la matanza de cientos de estudiantes en la Plaza de Tlatelolco de México para evitar molestias en las Olimpiadas y se suceden los asesinatos de Martin Luther King y Robert Kennedy.

Estos acontecimientos propiciaron el surgimiento de lo que se ha denominado «*new left*» (nueva izquierda)¹. Y esta nueva izquierda trajo consigo una «nueva moral». Esta nueva moral, que se basaba en el «gran rechazo» a la sociedad existente, puede definirse de acuerdo con Habermas (cit. por Lamo de Espinosa-Carabaña, 1989:34) por: 1. oposición a la pauta de satisfacción diferida, o dicho de otro modo, a la ética de trabajo imperante en las sociedades actuales; 2. oposición a las formas autoritarias de vida, o a la moral de clase media.

¹ Para la exposición del impacto de la «nueva izquierda» en la sociología de la desviación me he basado en Pearson (1975: 79-104).

Frente a ello, la *new left* afirmará el derecho al placer inmediato: ni esperar a ser viejo, ni trabajar toda una vida es necesario para disfrutar de un placer no mediatizado por el consumo. Se realizará el contacto con la naturaleza, la amistad, valores no consumistas, nuevas formas de relaciones en comunas, etc. Y se afirmará el derecho a la diferencia, la necesidad de respetar todas las formas alternativas de vida.

Que esta forma de lucha pasase por la creación de un nuevo estilo de vida es probablemente deudora de la Escuela de Frankfurt, fundamentalmente de los escritos de Marcuse, héroe de la época (Cohen, 1987a:134).

La pregunta planteada por la Escuela de Frankfurt (Jay, 1974:198) era ¿por qué la clase obrera no hace la revolución si efectivamente —y de eso se estaba convencido— el capitalismo explota a los trabajadores y los aliena de su trabajo? Ello les llevó a investigar cuáles eran las formas de opresión existentes en la sociedad, y a observar los mecanismos sutiles por los cuales ésta conseguía una apacible reproducción de las desiguales estructuras sociales sin el recurso a la fuerza.

Y ésta era en síntesis la conclusión: la sociedad no se perpetúa por medio de la coerción externa, sino por las nuevas necesidades de consumo que ésta ha creado. Estamos sometidos no porque se ejerza un control externo a nosotros, sino porque hemos asumido unas necesidades que nos mantienen vinculados a un (pluri)empleo, un horario, unos hábitos de consumo, etc... Vivimos en una sociedad que necesita crear necesidades como medio de expansionarse y que al propio tiempo está, por ello, obligada a que éstas nunca estén satisfechas.

Este tipo de sociedad no es sólo una sociedad que ejerce un control social sutil —siempre hay algo más a lo que se aspira—, sino una sociedad que conduce a sus miembros a la desviación. Las necesidades artificialmente creadas no cesan de aumentar provocando una constante insatisfacción y por ello «No hay que sorprenderse, pues, de que, en las áreas más avanzadas de esta civilización, los controles sociales hayan sido introyectados hasta tal punto que llegan a afectar la misma protesta individual en sus raíces. La negativa intelectual y emocional a “seguir la corriente” aparece como un signo de neurosis e impotencia» (Marcuse, 1965:40).

La desviación es un producto lógico de estas fuerzas que mol-

dean y controlan las necesidades naturales del ser humano, una expresión de las contradicciones existentes en la sociedad; se libera al hombre para someterlo a otros controles más internos. Lo que tradicionalmente habían sido problemas personales —la locura, el delito— se volvían asuntos públicos. Frente a la despolitización que había realizado el Estado social al tecnificarlo y medicalizarlo todo, se imponía una repolitización.

Esta «politización de la vida cotidiana» (Pearson, 1975:100) iba a producir una efervescencia política. Se habían creado nuevos controles internos por medio de la civilización, y de lo que se trataba era de liberarse de los mismos. Había que experimentar nuevas formas sexuales, nuevas relaciones personales, otras culturas, otros modos de vestirse, alimentarse y drogarse que nos permitiesen «liberarnos».

La batalla política no pasaba (sólo) por combatir el sistema, sino por reestructurar nuestra naturaleza humana. La lucha política se dirigía a exigir no unas condiciones materiales, sino a protestar porque a pesar de tener las necesidades mínimas cubiertas seguimos igual de colgados e infelices. Existe, por consiguiente, una lucha personal, la forma de combatir al sistema es negándonos a aceptar las necesidades de consumo que éste nos crea. El joven de clase media se opondrá al sistema negándose a comprar el coche, el estéreo, negándose a participar en este consumismo que no trae la felicidad personal y que nos somete a unos constreñimientos mayores con el fin de poseer.

Muchas de estas formas de vida alternativa sufrían encontronazos con la policía, con el sistema penal, se criminalizaba un estilo de vida. Y se criminalizaban las protestas contra la guerra de Vietnam, la desobediencia civil, los movimientos pacifistas, las manifestaciones por los derechos humanos, la disidencia política representada por Angela Davis, Eldridge Cleaver, George Jackson (al cual Bob Dylan le cantaba). Las fronteras entre lo personal, lo político y lo delictivo se estaban difuminando (Greenberg, 1981:9).

Y si la lucha política era criminalizada, la criminalidad será politizada. El desviado emerge como *cripto-político*. Ciertamente que la delincuencia común es «distinta». Pero no tan distinta. Los negros encarcelados por delitos comunes adquieren conciencia política de quién es responsable de la situación de miseria que se vive en los guetos, de quién es la responsabilidad del acoso al que se vive sometido por ser negro, y si estos delincuentes comunes habían

articulado sus motivos convirtiéndose en héroes políticos, también el resto de los delincuentes comunes podían conseguirlo.

Y si no podían solos, los nuevos sociólogos de la desviación le ayudarían a comprender que sus actos delictivos representaban una forma de oposición política inarticulada que se debía descodificar, descifrar, pero al fin, lucha política. Los delincuentes juveniles se niegan a aceptar el reparto injusto de riqueza y el puesto que les ha correspondido en la escala social, los brotes de violencia racial son una defensa de las condiciones de trabajo, los actos violentos en los campos de fútbol son una manifestación de deseos normalmente reprimidos, etc.

En definitiva, «todo es política». El desviado es político: (como actor consciente) al enfrentarse al sistema mediante actos de oposición o formas alternativas de vida; (como actor inconsciente) su desviación es reflejo de una rebeldía, de una no aceptación de la posición que le ha correspondido en la estructura social; (como víctima) su desviación es política porque es reflejo de las contradicciones inherentes en la sociedad, que se manifiestan en él a modo de asunto privado tratándose en realidad de problemas públicos.

Sin embargo, toda esta efervescencia política no se canalizó por medio de los partidos de izquierda tradicionales. Existía una especial desconfianza respecto de la sensibilidad del Partido Laborista para hacerse eco de las nuevas demandas (Cohen, 1974:27); desconfianza afianzada en vista de la actitud recelosa de los partidos de izquierda tradicionales respecto a las movilizaciones estudiantiles, afianzada por el período estalinista en la Unión Soviética, afianzada por la invasión de Praga y las tardanzas en condenarla. Y también existían reticencias respecto al tradicional papel dirigente reservado a la clase obrera.

Asistimos, en consecuencia, a la creación de un conjunto numeroso de grupos alternativos marginales —o marginados— de los partidos de izquierda tradicionales. A título enunciativo pueden mencionarse: *Case Con* —organización que agrupaba a los trabajadores sociales—, *Claimants Union* —trabajadores en paro—, *Child Poverty Action Group*, *Up Against the Law* —procesados—, *Red Rat* —psicólogos—, *People not Psychiatry* —clientes en tratamiento—, *Mental Patients Union*, el movimiento GAY, el Movimiento de Liberación de la Mujer, *Radical Alternatives to Prison* (RAP) —grupo formado en 1970 que preconizaba alternativas a la cárcel y que fundaron la revista *The Abolitionist* en 1979—, *Preservation of the*

Rights of Prisoners (PROP) —organización de presos y ex-presos formada en 1972—².

Lo que muestra la proliferación de estos grupos es el alcance de la «rebelión de los clientes» (del Estado social) como la ha titulado Pearson (1975:95). Era lógico que ello tuviese finalmente alguna incidencia en la vida académica.

En el período comprendido entre los años 1968-1973 la situación académica del grupo de jóvenes sociólogos interesados por los temas de delincuencia, se caracterizaba por una creciente alienación con lo que clásicamente había sido desarrollado en el ámbito de la criminología.

Ésta había permanecido anclada en un enfoque psiquiátrico-forense, psicológico-clínico y jurídico, con el objetivo correccionalista de reformar al delincuente. Los nuevos sociólogos sentían mayor interés en los nuevos fenómenos sociales —drogas, homosexualidad, delito político— que respecto de los temas criminológicos clásicos —la delincuencia común, el delincuente individual, el criminal nato.

Y desde luego no entendían qué y por qué debían «corregirse» estos fenómenos desviados, que la mayoría de ellos compartían. Existía una desconfianza respecto de la función ideológica que la criminología había cumplido; ésta era acusada de promover un saber técnico destinado a mejorar la eficacia del control penal, una «ciencia al servicio del poder» (Cohen, 1971:39).

Si querían estudiarse los nuevos fenómenos desviados se debía recuperar la «conexión sociológica» (Cohen, 1974:25). Esta conexión sociológica permitía dirigir la mirada al Estado, al contexto social, a los temas «macro-sociales», en vez del enfoque exclusivo en casos individuales. Del mismo modo permitía superar el limitado objeto de estudio predeterminado por la aceptación de las definiciones legales de delincuencia; de lo que se trataba era de estudiar la «desviación», esto es, todos aquellos comportamientos y grupos sociales susceptibles de reacciones sociales —informales o formales— negativas. De ahí, en consecuencia, el énfasis en cambiar la denominación de criminología por la de «sociología de la desviación» (Plummer, 1979:109-110).

Sin embargo, tampoco el campo de la sociología podía acoger sin experimentar variaciones a los nuevos sociólogos de la desvia-

² Una historia más detallada del RAP y PROP puede verse en Sim-Scraton-Gordon (1987:12).

ción. Los temas clásicos de la sociología —industrialismo, población, educación, familia—, la insistencia en métodos empíricos y recopilación de datos (*hard data*), los planteamientos funcionalistas predominantes que en general destacaban sólo las disfunciones del delito, etc... provocaban un cierto aburrimiento en la nueva generación, que lo intentó suplir con la apertura a temas radicalmente diversos que estaban apareciendo en la sociedad inglesa del momento.

El carácter inherentemente marginal de los grupos estudiados por los sociólogos de la desviación, el empleo de etnografías que consistían en el seguimiento detallado de las actividades de los desviados, les valdría la acusación de hacer sociología «hippie» (*hip sociology*). Y les alejaría del marco académico oficial: la *British Sociological Association*.

Surge así la idea de crear una plataforma alternativa. Aprovechan la *Third National Conference of Teaching and Research on Criminology* organizada por el Instituto de Criminología de Cambridge en 1968 para proponer una primera reunión al margen del foro oficial.

Este grupo alternativo se reúne por primera vez en York en 1968, conociéndose como la *National Deviance Conference* (NDC)³. Personajes claves en esta primera fase de la NDC iban a ser Roy Bailey, Stanley Cohen, Mary McIntosh, Ian Taylor, Laurie Taylor y Jock Young.

La NDC se propondrá el estudio de todos aquellos temas que habían sido ignorados por la criminología oficial. En este primer período se plantean la reconstrucción de la criminología como parte de la «sociología de la desviación» y su conexión con la sociología, el estudio del control social, el análisis de los mundos desviados para apreciar sus motivos y el estudio de la naturaleza política de los temas de la desviación (Cohen, 1981:68).

Sin embargo la NDC no fue exclusiva ni fundamentalmente un grupo teórico. Si bien estaba formada por académicos relevantes y fueron numerosos los estudios que publicó, debe destacarse el gran compromiso político de sus miembros, compromiso en grupos políticos, compromiso en forma de trabajo social práctico, compromiso en forma de vida personal (Cohen, 1987a:134). Existía un deseo de influir en la opinión pública, de desmistificar las opiniones que

³ La historia del surgimiento de la NDC puede verse en Cohen (1974); Downes (1988); Young (1988b).

rodeaban el tema de la delincuencia, de transformar la sociedad (Sim-Scraton-Gordon, 1987:10-17).

Y la esperanza de cambio estaba en los nuevos grupos surgientes (Cohen, 1981:80). Por ello, la NDC pretendió ser una especie de foro de todo este conjunto de movimientos alternativos. Y así se intentaron formalizar contactos con los grupos afines como *Case Con*, *RAP*, etc... (Cohen, 1981:81). Académicos, trabajadores sociales, movimientos de protesta, hippies, squaters, gays, feministas, anarquistas, marxistas, liberales, etc... se agruparon todos en la NDC.

Pero cada uno con sus particularidades. No podía ser de otro modo con la diversidad de gente allí agrupada, desde académicos a trabajadores sociales y representantes de grupos en lucha, y la variedad de ideologías allí representadas. Desde liberales, atraídos por la crítica que el *labelling approach* hacía a los órganos de control social, hasta anarquistas —tendencia dominante profesada por cinco de los siete fundadores (Cohen, 1974:25)— que de dicha crítica derivaban la necesidad de acabar con los órganos de control.

Estas tensiones se plasmaban en discusiones acerca del carácter que debía adoptar la NDC. Se trataba de una organización o, por el contrario, debía adoptarse una plataforma más flexible, debía estar su compromiso limitado a la elaboración y discusión teórica o era por el contrario necesario un programa de acción para plasmar dichas propuestas, debía consecuentemente limitarse a ser una reunión de académicos o debía permitirse la integración de militantes de organizaciones diversas, debían realizarse tomas de posiciones políticas globales o debía restringirse al tema de la desviación (Cohen, 1974:27; 1981:81).

No obstante, estas disensiones no deben ser exageradas. Reinaba acuerdo, por lo menos en contra de qué se estaba.

Los unía su posición en contra del orden social imperante, su incredulidad respecto a las definiciones que el sistema emitía. Era una actitud de cuestionar los fenómenos tan firmemente asentados en la realidad: lo que se nos decía que era desviación quizás fuera otra normalidad, lo que se afirmaba como corrección quizás fuera intromisión, etc.

Los unía su compromiso político activo, su simpatía con el débil; debía escuchársele, debía conocerse su visión acerca de sus actuaciones, debía dársele voz al marginado (Pearson, 1975:72).

Y los unía su rechazo de los temas clásicos de la criminología y su atracción por los temas de la delincuencia expresiva, hacia los

cuales se sentían personalmente interesados y en los que el nuevo bagaje teórico del *labelling approach* parecía funcionar mejor (Cohen, 1981:82).

La actualidad de los temas, la calidad de la gente fundadora, el servir de foro alternativo, dio a la NDC una gran repercusión y fama. Sus miembros más activos ocuparon plazas en doce Universidades, se sucedieron las conferencias, coloquios, seminarios, publicaciones⁴ y contratos. Por todo ello no debe extrañar que la NDC aumentase, en este primer período comprendido entre 1968-1973, de los siete fundadores a 230 miembros (Cohen, 1974).

Los temas abordados quizás fueran de escasa relevancia para el gran público sin que de ello pueda deducirse que éste permaneció inmune a los nuevos planteamientos. Desde la adopción de nuevas expresiones como «pánico moral» (*moral panics*) para justificar el miedo irracional y el sentimiento de inseguridad ciudadana, hasta las declaraciones de la policía exculpándose del incremento del delito argumentando que «las estadísticas no reflejan la realidad», muestran la influencia de las ideas producidas más allá de sus productores y más allá de sus intenciones.

Sin embargo, es probable que el impacto final en el «mundo real» fuera más limitado, tortuoso e imprevisto. Antes de realizar una evaluación final debemos, sin embargo, prestar atención a los planteamientos teóricos que se desarrollaron a su amparo. En forma de discusiones, en forma de trabajos individuales, en forma de publicaciones colectivas de la NDC, constituyeron lo que Cohen (1971:39) denominó «el enfoque escéptico».

II. EL ENFOQUE ESCÉPTICO: CUESTIONAMIENTO DE LAS ASUNCIÓNES DE LA CRIMINOLOGÍA POSITIVISTA

Los planteamientos de la teoría del etiquetamiento y las críticas al positivismo son la base fundamental de las formulaciones teóricas que se produjeron en este primer período de la NDC. Como ya he indicado, la recepción de las teorías sociológicas no se importan sin

⁴ Obras individuales representativas de esta época son Cohen (1972); Young (1971). Libros editados por la NDC donde se recogen artículos de sus miembros son Cohen (comp.) (1971) *Images of deviance*; Taylor, I.-Taylor, L. (comps.) (1973) *Politics and deviance*; Cohen-Young (comps.) (1973) *The manufacture of news*.

variaciones al contexto británico. El clima político redundaba en una politización de las teorías recibidas de EE UU. El producto final resultante fue bautizado con el nombre de enfoque escéptico.

Este enfoque escéptico no puede considerarse como un cuerpo de proposiciones acabadas. Más bien, como remarca el propio Cohen (1971:40), el enfoque escéptico aparecía *unido en contra* de los postulados positivistas que habían dominado la criminología imperante.

Era fundamentalmente una repulsa a aceptar el carácter determinado del delincuente y dirigida a acentuar la voluntariedad de los actos desviados. Era un cuestionamiento de la bondad del objetivo correccionalista y de la necesidad del tratamiento. Era asimismo una actitud de tolerancia con el marginado, una negativa a condenar sus actos y a aceptar la valoración convencional de los mismos.

En definitiva, el enfoque escéptico rehusaba aceptar las asunciones de sentido común que rodeaban el tema de la criminalidad, se negaba a partir de unos presupuestos que se daban por sentados. Todo era objeto de cuestionamiento, todo estaba abierto a otras interpretaciones que desmentían las versiones emitidas por los foros oficiales.

Pero si el enfoque escéptico cuestionaba, no respondía. O cuando menos, no respondía unánimemente. Así, si bien se discutía el carácter determinado del sujeto delincuente, bajo esta premisa no quedaba demasiado claro lo que se estaba afirmando. ¿Acaso pretendía señalarse que el actor era libre para actuar como lo hizo?, ¿o sólo que era un poco más libre que lo que el positivismo le autorizaba, pero un poco menos de lo que Matza parecía dar a entender?, ¿o incluso acaso que sí estaba determinado, pero no por su herencia biológica o personalidad, sino más bien por los «factores sociales criminógenos inherentes a la estructura capitalista»?

A continuación expondré los cuestionamientos que realizaron los teóricos escépticos. Estos cuestionamientos unitarios se oponían a la criminología positivista. Eran utilizados para rebatir lo que hasta entonces había constituido el saber de sentido común criminológico. Pero intentaré al propio tiempo revelar la *multiplicidad* de proposiciones que podían albergarse en su seno. Recordemos de nuevo que esta multiplicidad, que obedecía probablemente a las diversas ideologías agrupadas en la NDC, no se manifestó en esta primera etapa de la nueva teoría de la desviación. Sin embargo, la cantidad de respuestas que se cobijaban bajo la oposición al positivismo presagiaban intensas discusiones futuras.

Debo hacer previamente algunas precisiones. Al exponer lo que afirmaban los positivistas y los teóricos escépticos estoy operando con «categorías ideales». Ello significa que la exposición peca de esquematismo. Por consiguiente, ésta no debe ser leída como que *todos* los positivistas o *todos* los escépticos admitiesen sin matices las afirmaciones que yo les atribuyo.

También es aconsejable recordar la *distinta imagen* de delincuente de la que se parte. Los positivistas operaban con la asunción del criminal o de la delincuencia común. La crítica al positivismo y la recuperación de la «conexión sociológica» comportarán la ampliación del objeto de estudio al «desviado». Esto implica una transformación conceptual, pero también la creación de una imagen distinta. Donde el positivista ve al delincuente como un psicópata o sociópata, e imagina toda la delincuencia llena de atracadores y violadores, los escépticos se representan activistas políticos («panteras negras»), pacifistas, hippies y marihuaneros. Que no toda la delincuencia está constituida por éstos es obvio. Que no toda la delincuencia está conformada por atracadores y violadores es quizás menos obvio, pero no por ello más correcto.

II. 1. *Cuestionamiento del consenso social*

De acuerdo con los postulados *positivistas*, el orden social está basado en un consenso acerca de unos valores —propiedad, integridad física, libertad, etc... Estos valores son necesarios para el mantenimiento de la sociedad, reflejan, por consiguiente, un «orden natural» que debe existir en toda sociedad. La coerción aparece sólo excepcionalmente, cuando un individuo infringe este orden social que expresa los deseos de la mayoría y pone en peligro la subsistencia del sistema social.

Para el enfoque *escéptico*, las asunciones positivistas desconocen que el hombre crea, en atención a situaciones materiales distintas, diferentes respuestas. El hombre no es sólo un recipiente presto a ser socializado de acuerdo con los valores sociales dominantes, sino que al recibirlos los adapta y transforma en atención a sus peculiares circunstancias. En consecuencia, no existe un solo orden de valores en base al cual podamos enjuiciar todos los actos, sino una multiplicidad de órdenes de valores y (sub)culturas que coexisten en la sociedad actual.

La imagen de consenso social existente se basa en la imposición de los valores de la clase o grupos dominantes al resto de la sociedad. Estos valores se imponen a las clases subalternas a través de los aparatos ideológicos de la sociedad —familia, escuela, medios de comunicación— y son respaldados y protegidos por medio del aparato represivo del Estado —policía, cárcel, ejército.

Parece que existe consenso en torno a determinados valores que parecen responder a las necesidades de toda la sociedad. En realidad, más que de consenso hay que hablar de imposición de una cultura a otras (sub)culturas y, más que de representar intereses de toda la sociedad, hay que analizar qué intereses concretos se están protegiendo.

Como ejemplo de esta falta de consenso se citaba el caso de las drogas. Determinadas drogas están enraizadas en muchas culturas; existe disenso respecto de su prohibición en amplios segmentos de la población; se asegura que su prohibición se realiza para proteger la «salud pública» cuando numerosos estudios explican su prohibición como consecuencia de los intereses profesionales de las instituciones dedicadas a su represión, como efecto de «empresarios morales» que imponen su visión peculiar acerca de la maldad de la droga, o incluso como efecto de intereses económicos que llevan a prohibir la droga proveniente de Sudamérica —la marihuana, por ejemplo— y a considerar legal la proveniente de Norteamérica —el whisky o el tabaco.

Sin embargo, al amparo de esta oposición unitaria a la imagen de una sociedad consensuada podían vislumbrarse varios matices.

Bajo la negación del consenso puede sostenerse una posición de *disenso*. Este disenso puede obedecer al distinto contexto material en el que viven los individuos y grupos sociales, que les lleva a establecer valoraciones distintas, o que les lleva a distintas lecturas de los mismos valores. Para estos autores, lo que en realidad existe en la sociedad es un amplio disenso, pero lo que sucede es que se pretende dar la apariencia de consenso. Esto es, los medios de socialización, los agentes de control estarían más o menos esforzándose en hacernos creer que existe un consenso —sea cual sea su estatus— cuando en verdad lo único real es el disenso.

Podía, por el contrario, entenderse que existía *consenso en torno a unos «valores nucleares mínimos»* (vida, libertad, etc...). Con ello se abriría la discusión acerca de cuáles eran en concreto estos «valores nucleares mínimos» y si efectivamente representaban «intereses comunes»,

o su adopción obedecía a otros motivos. Así, incluso un valor tan «natural» como la vida, podía sospecharse que, debido a que ésta era atacada en numerosas ocasiones por el propio Estado, por ejemplo iniciando guerras como la de Vietnam, su protección penal reflejaba la protección del monopolio de la violencia en manos del Estado. En otras palabras, no «la vida» era lo protegido, sino quién tenía derecho a disponer de ella.

Si se admitía la existencia de un consenso aun cuando mínimo, se iniciaba la discusión acerca del estatus del consenso. En efecto, podía mantenerse que el consenso era expresión de una «falsa conciencia». La gente está engañada respecto de sus verdaderos intereses —incluso el que nada tiene de defender la propiedad privada. Se defienden valores pensando que son comunes, cuando en realidad benefician sólo a un sector específico de la población.

Para otros autores, el consenso descansaba básicamente en la *coerción*. Si bien se admitía la influencia de los medios de socialización como la familia, escuela, medios de comunicación, etc., en últimas, el «consenso» se basaba fundamentalmente en la coerción, ya fuese ésta utilizada de forma permanente o existiese de forma permanente la amenaza de su utilización.

II. 2. *Cuestionamiento de la naturaleza patológica de la acción desviada*

Para la escuela *positivista*, el acto desviado es irracional. El acto es expresión de la anormalidad del sujeto, carece de significado. El individuo no actúa así porque tenga determinados motivos o persiga unos objetivos, sino que responde a fuerzas, biológicas, sociales, que están más allá de su control.

Los *escépticos* cuestionarán la certeza de estos postulados. En efecto, si el acto carece de significado no se explica por qué, la expresión de esta patología, se manifiesta precisamente en la comisión de ciertos actos en vez de otros. Aun cuando se admita que el delincuente es un ser determinado al delito, ¿por qué en unas sociedades se dan fundamentalmente delitos contra la propiedad, en tanto otras sociedades conocen otro tipo de delincuencia? (Young, 1981b). Al partirse de la existencia de múltiples órdenes de valores en la sociedad, el significado, los motivos u objetivos, deben buscar-

se tomando en consideración el sentido que el acto tiene para el agente. No debe intentar explicarse desde los parámetros de la «normalidad», sino desde el punto de vista del sujeto desviado. Debe escucharse la versión del propio desviado para entender el sentido que éste le confiere a su acción.

Un ejemplo utilizado para negar el carácter patológico serían los actos vandálicos practicados por algunas bandas de delincentes juveniles. ¿Qué sentido podía darse al destrozo de cabinas telefónicas, incendio de contenedores de basura y hacer rayas a los coches? Los motivos eran analizados como una forma de vencer el aburrimiento, monotonía y tediosidad de una sociedad que sólo había desarrollado «formas consumistas» de diversión y que, por consiguiente, eran inalcanzables para un gran sector de los jóvenes. Podían también ser leídos como una protesta contra su posición social desde la cual les eran vedados numerosos bienes de consumo, o como una protesta contra una escuela que enseñaba cosas que «no servían para nada», o como una protesta por la falta de oportunidades laborales, o....

El conjunto de proposiciones que pueden ampararse bajo la negación del carácter patológico del acto son: que el acto desviado es *diverso* de los actos realizados por la mayoría de los miembros convencionales de la sociedad. Una forma distinta de expresar sentimientos generalizados, los cuales no tienen por qué verse sometidos a ninguna estigmatización ulterior.

Que es *viable*, racional, desde el punto de vista de la persona que lo realiza, el acto tiene sentido. ¿Qué tiene de «raro» que el desposeído robe?, como célebremente afirmó Matza (1969:43) «Formular la pregunta categórica “¿que sucedería si todos lo hicieramos?” implica una directiva moral. Nos lo preguntamos porque sabemos precisamente que el acto *es viable*».

Que tiene un *significado*, es un reflejo y una forma de expresar las contradicciones existentes en el sistema social. Si estudiamos el acto y escuchamos al desviado descubriremos el significado.

Que es *político* ya que es una forma de resistir o combatir la posición, generalmente desfavorable, que le ha tocado en suerte en la jerarquía social.

Esta expresión podía limitarse a la desviación política —lucha consciente contra el sistema— o podía ser extendida al luchador «inconsciente», el cual no tenía conocimiento del significado político de su acto.

Un problema general implícito en todas estas concepciones era la *valoración* del acto desviado. Podía estarse de acuerdo en que era racional, pero faltaba discutir si estábamos de acuerdo en la forma peculiar de manifestar esta racionalidad. Esto es, podía afirmarse, es comprensible, viable, racional, diverso de los convencionales, pero detestable y debe ser por tanto erradicado. O por el contrario, debe ser tolerado. Bajo la aparente neutralidad de palabras tales como «significado», «viable», etc. la puerta quedaba abierta para luego aceptar o rechazar la forma (delictiva) concreta en cómo se manifestaba este significado.

II. 3. *Estatus del acto desviado*

Otra forma de analizar el acto desviado es en relación al sistema de valores dominantes. Para el *positivismo* el acto desviado se encuentra en oposición a los valores mayoritarios convencionales, representa un atentado a lo que la sociedad estima digno de protección.

Los *escépticos*, sin embargo, adoptarán otra perspectiva. Si se había negado la existencia de un consenso mayoritario, no había un orden de valores mayoritario y por consiguiente careceríamos de un parámetro comparativo. Pero a pesar de las declaraciones en contrario, parecía asumirse un orden de valores mayoritario y de ahí que se discutiera cuál era la relación del acto desviado con el orden valorativo convencional. Ello podía ser visto de formas muy variadas.

Puede sostenerse que el acto desviado se encuentra en relación de sobreposición con los actos convencionales. Esta relación de *sobreposición* puede deberse a que el acto desviado representa los mismos valores que los presentes en la cultura dominante. Por ello el delincuente, como argüía Matza, utiliza técnicas de neutralización.

Puede sostenerse que el acto desviado manifiesta unos valores presentes en forma subterránea en la cultura dominante. El delincuente erraría entonces en el momento o lugar de expresar dicho valor, pero el valor sería el mismo. Puede finalmente manifestarse que el acto desviado representa una exacerbación de los valores presentes en el mundo convencional. Esto es, como afirmaba Merton, cuando carece de medios legítimos recurre a medios ilegítimos para conseguir aquello que todo el mundo desea.

Por el contrario, podía afirmarse que el acto desviado está en

relación de *conflicto* con el sistema de valores convencionales. Esta posición de conflicto puede obedecer a que representan valores alternativos de grupos sociales distintos o de culturas distintas que conviven en un mismo país. Por ejemplo, algunos emigrantes árabes al respetar la tradición de su cultura y realizar determinadas prácticas para salvaguardar la virginidad, pueden ser acusados de realizar un delito contra la integridad física.

Podía finalmente pensarse que el acto desviado representaba unos valores alternativos, expresión de la sociedad solidaria venidera.

Un ejemplo permitirá una mayor clarificación. Es posible afirmar que la persona que hurta no reconoce el valor de la propiedad privada y representa valores alternativos. En aquella época era incluso frecuente «redefinir» los hurtos en los grandes almacenes como «redistribución de la propiedad», «socialismo grosero» o «compra proletaria». Pero también, y depende sobre todo de qué imagen tengamos presente al discutir, podía afirmarse que el hurto o robo era una muestra de que la persona tenía los mismos valores culturales que el resto de los ciudadanos convencionales de la sociedad. El robo realizado por el delincuente de cuello blanco, por ejemplo, representaba la exacerbación de los valores de propiedad, riqueza, etc. que todos los miembros de la sociedad comparten.

II. 4. *Cuestionamiento de la naturaleza absoluta de la reacción*

De acuerdo con los *positivistas*, la reacción se produce frente a quien ha infringido las bases del consenso. Por consiguiente, la reacción es absoluta, muestra la oposición de toda la sociedad frente a comportamientos que vulneran la escala de valores mayoritaria.

Para los *escépticos*, para que una acción pueda ser definida como desviada, se requieren dos elementos, el acto y la reacción social. La falta de consenso implica la inexistencia de una escala única en base a la cual definir los actos.

Adicionalmente, en nuestra sociedad coexisten diversos grupos sociales con intereses distintos y diferentes grados de poder. Los grupos más poderosos pueden definir aquellas actividades distintas como desviadas o delictivas y conseguir que ésta sea la valoración dominante en la sociedad. En aras de conseguir una protección eficaz de sus intereses, determinados grupos se esfuerzan en definir

aquellas actividades que perciben como amenazantes para sus intereses con la etiqueta de criminales. De esta forma, consiguen movilizar al derecho penal a su favor, ello les asegura que esta actividad será perseguida por el Estado, que el sujeto que la realice será convenientemente estigmatizado, viendo recortadas sus posibilidades de actuación y que, en últimas, se le desprovea de todo apoyo social.

De nuevo podría recurrirse al ejemplo de la droga, o de la homosexualidad, para señalar que lo que unos ven como «desviado» es totalmente convencional en otros ámbitos, pero me temo que ello acarrearía la acusación de plantear sólo aquellos casos «obvios». Partamos de lo que pudiera en primera instancia considerarse un valor absoluto —la vida. También en este caso la reacción es relativa, es distinto el que mata «en acto de combate», del que mata en «legítima defensa», del que mata para «proteger el honor», del que mata «a sangre fría». A pesar de que el valor «vida» parece absoluto, distintos miembros y culturas admiten su sacrificio para defender el honor, la propiedad o la patria y, por consiguiente, la reacción que ocasiona el «mismo» acto de matar es distinta y por ello relativa.

Bajo la negación del carácter absoluto de la reacción puede sostenerse lo que se denominó *relativismo cultural*. Esto es, no existe diferencia entre el comportamiento normal y el desviado, todo es un problema de definición. «Lo que es desviado para ti, es absolutamente normal para mí, todo depende del color con que se mire». Las valoraciones dependen de una época histórica, de un contexto social, de los diversos grupos, etc.

En consecuencia, puede predicarse la no importancia de las definiciones legales, ya que lo decisivo no es si el acto infringe una norma, sino si el acto hace surgir una reacción social negativa, esto es, la infracción en sí no importa, la reacción que ocasiona esta infracción es el dato relevante.

De ello, puede derivarse la innecesariedad de estudiar por qué el sujeto realiza comportamientos desviados, ya que, en definitiva, su acto no es desviado si la reacción social no lo define como tal. El objeto de estudio debe centrarse en cuándo existe una reacción de los agentes de control, ignorando la cuestión etiológica propia de la agenda positivista.

Junto a este relativismo cultural podía, sin embargo, entenderse que la *vulneración de una norma social o legal* tenía importancia. El acto es desviado al infringir una norma, el proceso público de definición le añade un nuevo carácter, profundiza o amplía el proceso de

desviación. Sin embargo, la reacción se produce porque ya el acto tiene unas características intrínsecas que permiten describirlo como desviado, aun cuando no exista proceso público de etiquetamiento.

Tiene sentido entonces interrogarse por qué la gente delinque en primer lugar y se convierte de este modo en susceptible de ser etiquetado. No hace falta recalcar la multiplicidad de teorías que hubieran podido acogerse si la cuestión de por qué delinque la gente hubiera sido objeto de estudio.

En síntesis, podía afirmarse que no existen actos desviados hasta que surge una reacción social negativa o entenderse que el acto es desviado desde el momento en que se vulnera una norma, aun cuando esta reacción negativa no se produzca.

Las preguntas que abrió la teoría del etiquetamiento podían a su vez ser objeto de múltiples respuestas.

¿Por qué surge la reacción sólo frente a determinados actos?

Ello puede contestarse señalando que la reacción surge sólo frente a determinados actos que amenazan el sistema económico capitalista. O bien frente a determinados actos que son opuestos a una determinada visión del mundo, sea ésta propia o no del sistema capitalista. O finalmente que se produce sólo frente a aquellos actos que son objetivamente más dañinos.

¿Quién define ciertos actos como desviados?

Puede afirmarse que quien define es el Estado, entendido éste como un ente monolítico y/o expresión de los intereses de una clase social dominante. O bien determinados grupos de interés (económicos o morales), más poderosos que otros, son los que llevan a cabo el etiquetamiento en defensa de sus intereses. También puede sostenerse que quienes definen son los agentes encargados del control penal, que operan de forma más o menos autónoma. Finalmente, se puede pensar que quienes definen y etiquetan es «la sociedad», esto es, todos, al excluir determinados comportamientos que catalogamos de extraños, contribuiríamos a su estigmatización.

¿Cómo se realiza esta selección de comportamientos aptos de persecución penal?

Implícita en esta pregunta reside la convicción de que no todas las actividades criminalizadas son objeto de idéntica persecución. Puede responderse que los agentes de control persiguen lo que ellos y/o el público juzgan más peligroso. O puede plantearse que esta persecución está orientada por los intereses del sistema capitalista, se persigue lo que amenaza el actual orden de cosas (injusto); o podía

destacarse que la persecución está determinada por las propias limitaciones del sistema penal, más apto para perseguir al ladrón de pisos que a la compañía inmobiliaria que estafa a cientos de compradores. O puede pensarse que esta persecución está guiada por estereotipos acerca de quiénes son los delincuentes y presunciones acerca de cuáles son las actividades más dañinas para la sociedad.

Adicionalmente podría argüirse que la creación de estereotipos no es casual. El estereotipo de delincuente acostumbra a coincidir con la persona ya excluida del mercado laboral; el sistema penal legitimaría así una exclusión previamente operada (Pfohl, 1981). O podía pensarse que el estereotipo de delincuente coincide con los sujetos que realizan aquellos delitos que más atentan contra los intereses capitalistas.

¿Cuáles son las *consecuencias* del etiquetamiento?

La primera afirmación tajante podía ser que el etiquetamiento causaba la desviación. Inicialmente al definir como desviadas actividades inofensivas; posteriormente, al adentrar a los detenidos en el sistema penal, colgándoles una etiqueta, de la cual les sería imposible desprenderse, precipitándolos por tanto a una carrera delictiva.

Podía también pensarse que no causaba —el sujeto ya había delinquido—, pero sí afianzaba y amplificaba el proceso de desviación. La versión menos escéptica podía incluso dudar de que los efectos fueran siempre y en todo caso de indole negativa, en algunos casos la intervención del proceso penal no comportaba una reincidencia en las actividades delictivas.

¿Qué *efectos* produce el proceso etiquetador en el sistema?

También éstos podían ser objeto de distinta lectura. El proceso de etiquetamiento podía ser considerado altamente irracional o «irónico»: produce justo los efectos contrarios a los pretendidos. O podía afirmarse que ello guardaba una lógica interna con las necesidades del sistema social —reafirmar la solidaridad en torno a unos valores, reforzar los lazos sociales en contra del delincuente utilizado a modo de chivo expiatorio. O podía concretarse en el sistema capitalista; etiquetando a un grupo e impidiendo su ascenso en la escala social se aseguraba un ejército de reserva laboral (Baratta, 1986). Finalmente quizás este proceso de etiquetaje servía para fines propios del sistema penal: justificar una vigilancia sobre toda la población en base a la existencia de un grupo de delincuentes.

Si los efectos del etiquetamiento se consideraban no queridos, la discusión podía darse por finalizada. Pero si toda la empresa etique-

tadora tenía una lógica, ¿era además programada? En este caso la discusión proseguía. La racionalidad del proceso podía responder a un plan preparado por las clases dominantes, una especie de conspiración de la cual sólo sus artifices conocerían la lógica interna. O por el contrario, como diría Foucault (1980a:95), quizás todo el proceso respondía más bien a una coordinación de tácticas locuaces que configuran una estrategia silenciosa.

II. 5. *Cuestionamiento del carácter objetivo de las estadísticas*

Para los *positivistas* las estadísticas se aceptan como índices objetivos de la cantidad de delitos existente en un país y de quiénes son los delincuentes en una determinada sociedad. La masiva sobrerrepresentación de las clases sociales bajas no constituye un problema, a la inversa, ello refleja ya una predisposición delictiva innata, ya la ausencia de una adecuada socialización, ya la influencia de un medio ambiente degradado. En cualquier caso es un indicador de que en estas clases se dan más factores que predisponen al delito. De ahí su mayor presencia en las estadísticas criminales.

Frente a esta posición, los teóricos *escépticos* negarán que las estadísticas constituyan un instrumento objetivo, apto para conocer la realidad del delito y de los delincuentes. Los estudios de la «delincuencia de cuello blanco» y la «cifra oscura» muestran que el delito no es privativo de las clases sociales débiles, sino que está presente en todos los estratos de la sociedad. Las estadísticas oficiales son, al igual que el delito, una «construcción social». No reflejan el índice real de delitos sino la distinta reacción —percepción selectiva— de los agentes de control. Éstos actúan guiados por estereotipos, propagados por los medios de comunicación, de quiénes son los delincuentes. No sabemos la cantidad de delito realizado sino la cantidad de actos que la policía ha incluido en la categoría de delito; no sabemos quiénes son los delincuentes sino sólo conocemos los que la policía ha considerado como tales. El factor que explica la presencia de las clases sociales más débiles en las estadísticas no es la mayor comisión de delitos, sino su mayor vulnerabilidad a la detención.

Un ejemplo muy recurrido era el estudio de Cicourel (1968, cit. por Vold-Bernard, 1986:260) acerca de los Tribunales de Justicia Juveniles. Esta investigación mostró que las diferencias presentes en

las estadísticas entre las ciudades A y B, eran debidas a la distinta organización policial existente en ambas. La división policial de la ciudad A era más numerosa, estaba mejor organizada y mantenía un registro más cuidadoso que la ciudad B. Por otra parte, en la ciudad B existía un mayor porcentaje de detenidos negros y mexicanos que en la ciudad A. Ello se explicaba porque la policía de esta ciudad estaba convencida de que estos grupos eran los más peligrosos, sometiéndolos a una vigilancia más severa que redundaba en mayores índices de detención.

Bajo esta negación de la objetividad de las estadísticas puede sostenerse que éstas son ilusorias y que no constituyen un medio apto para conocer la realidad del delito: *descalificación total de las estadísticas*. Con ello se abría la discusión acerca de la posibilidad de contar con instrumentos independientes —estudios de autodenuncia, estudios de victimización— que reflejasen el índice objetivo de delitos.

Pero también éstos podían ser descartados por ser una «construcción social». Así, por ejemplo, se señala que los estudios de autodenuncia acostumbran a reflejar diferencias de género. Ello puede obedecer a que el hombre delinque más que la mujer, pero puede también opinarse que determinados actos que para el hombre es un orgullo reconocer, para la mujer es una pena (Morris, 1987).

Del mismo modo se podía atacar la objetividad de las encuestas de victimización. Éstas difícilmente recogerían el hecho de haber sido víctima de un delito de «cuello blanco» —por ejemplo, fraude de impuestos, enfermedades debidas a centrales nucleares, etc.—, ya que para admitir haber sido victimizado primero debe saberse que se ha sido víctima de un delito (Box, 1983:17).

Podía no obstante admitirse que aun cuando se incluyese la cifra oscura del delito ésta no alteraría sustancialmente la ubicación de la delincuencia; quizás, como mucho, se evidenciaría una mayor cantidad de delito de cuello blanco, pero éste seguiría siendo inferior al delito común. En este caso la invalidación de las estadísticas era menor, por lo menos éstas eran un «reflejo» de la realidad.

Podía también afirmarse que las estadísticas reflectaban la *realidad del delito*. Es la realidad la que es «parcial», es cierto que la delincuencia se concentra en los estratos inferiores de la sociedad, la cuestión no estriba en negar este hecho sino en explicar las razones del mismo.

Del mismo modo se cuestiona el *uso* de que debían ser objeto las

estadísticas. Para algunos éstas son totalmente ficticias y deben ser sencillamente ignoradas. Otros, sin embargo, entendían que el hecho de ser una «construcción social» no las invalidaba, lo importante era estudiar los procesos por los que determinados hechos pasaban a formar parte de las definiciones presentes en las estadísticas, los procesos por los que se convertían en «datos objetivos».

Desde posiciones más combativas se afirmaba que debían ser utilizadas para realizar la crítica al funcionamiento selectivo del sistema penal y desmitificar la pretensión de aplicación igualitaria de la ley. O más críticamente, recurrir a ellas para mostrar que la realidad del delito está socialmente estructurada y realizar por consiguiente una crítica al sistema social. O quizás incluso, tras unas palabras de cautela acerca de su validez, admitir que eran el único medio de análisis desde el cual podían proponerse reformas de política social.

II. 6. *Cuestionamiento del delito común*

La posición adoptada frente al tema de las estadísticas tenía, por ende, consecuencias respecto de la relevancia que se concedía al delito común (*street crime*).

Para la criminología *positivista* el delito es fundamentalmente el delito común, esto es, robos, homicidios, violaciones, generalmente realizados en la calle, por sujetos extraños a la víctima y que presentan unos indicadores de peligrosidad, tales como entorno social degradado, mala formación escolar y profesional, problemas económicos, familias deshechas, etcétera.

Esta visión común del delito tropezaría también con el escepticismo de los nuevos sociólogos. Tres eran las afirmaciones típicas de los sociólogos *escépticos*: primero, se negaba la definición. Así se señalaba que el delito común no es delito, lo que la gente llama delito son, en realidad, formas culturales diversas o actividades definidas.

Para ello se utilizaban profusamente los estudios históricos de Chambliss, Hobsbawm, Thompson, los cuales habían escrito la historia «desde abajo». Lo que la historia desde abajo mostraba era la criminalización de actividades que anteriormente constituían derechos: tala de bosques comunales, caza y cosechas en campos propiedad del señor feudal, etc.. Lo que la historia desde abajo enseñaba era la criminalización de formas de lucha —destrazo de máquinas,

motines, quemas de campos— de la población que protestaba contra el dislocamiento de su modo de vida feudal (Pearson, 1978:105-110). En definitiva, lo que era o no delito era una cuestión definible y definida.

La segunda línea de ataque consistía en negar la importancia del mismo. Este tipo de delitos no existe en la cantidad que se nos quiere hacer creer. Si miramos las estadísticas observaremos que, comparado, por ejemplo, con el resto de causas de mortalidad, los delitos constituyen un riesgo apenas apreciable. Pensemos en cuánta gente muere en accidentes de tráfico, por falta de atención sanitaria adecuada, de hambre en los países subdesarrollados, etcétera.

Lo que sucede es que se crea un «pánico moral», se realizan campañas de (in)seguridad ciudadana, se genera un miedo irracional en la población, la cual, al no haber tenido en su mayoría experiencias directas, absorbe toda la iconografía de los medios de comunicación que presentan imágenes distorsionadas, como si el delito común fuese *el* delito, como si la delincuencia fuese *el* problema.

Y todo ello con un único fin: distraer la atención de los verdaderos problemas sociales, distraer la atención de los crímenes de los poderosos y unir a todos los sectores sociales en contra de la delincuencia. El delincuente es utilizado como un «chivo expiatorio» del resto de los problemas sociales; se nos quiere hacer creer que nuestro problema es la delincuencia en vez de que ésta es un reflejo de nuestros problemas (Young, 1979:21).

Y por último, si además lo comparamos con el delito de «cuello blanco», que no está reflejado en las estadísticas, el delito callejero es pura bagatela. Proporcionalmente no es tan numeroso como se dice, y por descontado, no comporta la misma dañosidad social que el delito de los poderosos. Se requieren muchos homicidios para igualar las muertes que provoca un accidente de una industria química, y muchos robos para acercarse a las cantidades evadidas o defraudadas a Hacienda.

Sin embargo, de nuevo bajo esta negación del delito común, podían ampararse *distintas sensibilidades*. Podía afirmarse lo anterior con convicción, pero reconocer el carácter objetivado de las definiciones. Todo es definible en principio, pero las definiciones reflejan un período histórico y una formación social concreta, no son aleatorias ni intercambiables. La apropiación de algo ajeno podía, históricamente, ser el ejercicio de un derecho consuetudinario, pero hoy en día se llama robo.

Podía también sentirse simpatía o considerar el sufrimiento de las víctimas del delincuente. En este caso se atendía más a la gravedad del delito común. Podía finalmente admitirse que «algo hay» en el delito común para que éste sea visto como más peligroso que el delito de cuello blanco. Quizás la potencial violencia, su intencionalidad, su carácter sorpresivo, la incompreensión de los motivos, la posibilidad siempre acechante, justifican esta distinta valoración.

En síntesis, si bien había acuerdo en que el delito común no era la única, ni la más numerosa, forma delictiva, como afirmaban las criminologías y campañas gubernamentales oficiales, tampoco estaba demasiado claro cómo debía ser valorado.

II. 7. *Cuestionamiento del carácter determinado del delincuente*

De acuerdo con la escuela *positivista*, el comportamiento humano está determinado. Esta determinación es debida a múltiples factores, ya fisiológicos, ya psicológicos e incluso sociales. Pero, en últimas, siempre repercuten en la persona individual predisponiéndole al delito y configurando un sujeto distinto del resto de los ciudadanos. No importa que las causas sean incluso sociales, siempre es él quien debe cambiar.

Los *escépticos* afirmarán el carácter voluntario de la acción desviada. En primer lugar, se combatirá la idea de un hombre determinado, se resalta que el hombre crea, actúa, se determina. Es sujeto y no objeto.

También se rebatirá el estatus científico del concepto de «causa». Lo que se denominan causas son en numerosas ocasiones contingencias o correlaciones significativas; que haya una correlación significativa entre pobreza y delincuencia no significa que la pobreza cause la delincuencia.

Además, señalar que hay múltiples causas y que son tan numerosas, tan remotas, tan difíciles de determinar, que ello impide realizar cualquier predicción con un mínimo de certeza, es lo mismo que decir que no sabemos el alcance de las causas, cuáles y cómo influyen. Y ello, como decía Matza (1969:116), no es un problema de la escasez de nuestros conocimientos, sino de la grandeza del objeto de estudio —el ser humano, que es creador de nuevas situaciones y no sólo creado por las situaciones.

Pero si la idea de causa era negada, también lo era la idea de

«delito». Existen tantas formas de delito que es absurdo plantearse las causas *del* delito; éste no es un fenómeno unitario, sino una multiplicidad de actos unidos en virtud de una decisión normativa. Además, un buen número de delitos tienen una naturaleza totalmente contingente, esto es, no se oponen a normas morales sino que se oponen a leyes puramente «técnicas», resultantes de los intentos de regular una sociedad compleja tecnológica e industrial.

El análisis de las causas, además, no adelanta en nada el estudio del comportamiento delictivo, más bien refuerza la idea de que el delito son sólo comportamientos extraños, o sea el delito común. ¿Acaso alguien se pregunta las causas de una defraudación fiscal, de un delito ecológico, de un delito contra la seguridad en el trabajo? Realizar un delito no es una cuestión de carácter, sino una forma de actuar para conseguir determinados fines que se quieren; no tiene sentido, pues, preguntarse por las causas.

Y finalmente, todo el planteamiento de las «causas» despierta un aire irremisiblemente correccionalista: queremos averiguar las causas porque queremos corregir, porque queremos intervenir en el sujeto, cambiarlo en vez de tolerarlo o exculparlo.

El ejemplo más recurrido para realzar el carácter libre de la opción desviada era la delincuencia política. Parecía claro que, en estos ejemplos, las «causas» de su comportamiento no eran malformaciones individuales, ni el individuo estaba determinado a combatir, ni su desviación era debida a que hubiese sido etiquetado; era una opción, una decisión de luchar contra las malformaciones sí, pero sociales.

Bajo la negación del determinismo podía sostenerse el carácter totalmente *libre* del sujeto desviado, su acto era una opción ejercitada por el sujeto.

Podía sostenerse lo que Matza (1964:5) denominó un determinismo *soft*, si bien la acción no estaría causada si estaría facilitada, motivada, predispuesta por una serie de factores. Se recurría entonces a la bien conocida frase de Marx «Los hombres hacen su historia, pero en circunstancias no libremente elegidas por ellos».

La discusión gravitaba entonces acerca de cuáles eran exactamente los factores que propiciaban este comportamiento delictivo. Éstos podían ser situados en las estructuras económicas y sociales del sistema —a su vez se discutía si privativo del sistema capitalista o propios de toda sociedad industrial. O se realizaba que estos factores obedecían fundamentalmente a un mal funcionamiento del control

penal que, con su torpe modo de proceder, estigmatizaba al sujeto causándole o facilitándole su incursión en la carrera delictiva. O incluso quizás, podía admitirse la existencia de dos tipos de delincuencia, una de naturaleza voluntaria y otra de naturaleza compulsiva, en la cual el peso de las causas, tanto las tradicionales como las biológicas, gozarían de cierta relevancia.

Posteriormente se discutía cómo se interrelacionaban las causas y la voluntad (Young, 1981*b*). El hombre tenía opciones, pero los contextos estructurales le impedían ejercerlos como había afirmado la teoría de la anomia o, más bien, en cada contexto determinado el hombre podía ejercer sus opciones, como parecían dar a entender los nuevos sociólogos.

Finalmente, ¿cómo operaban estas causas?, habida cuenta que los mismos factores producían una y otra vez resultados distintos.

Alternativamente bajo la negación del determinismo podía destacarse la idea de la delincuencia no como una opción, libre o no, que se ejercía de forma definitiva, sino como un *proceso*, en el cual el sujeto realizaría incursiones del mundo desviado al convencional y viceversa.

II. 8. *Carácter del desviado*

El *positivismo* también había realizado la naturaleza diversa del sujeto delincuente; éste presentaba unos rasgos distintos. Desde las afirmaciones toscas de Lombroso, hasta las más refinadas sociológicas de un sujeto que había aprendido diferentes técnicas sociales, o que tenía contactos sociales diferenciados, todas destacaban la naturaleza distintiva del delincuente.

Esta visión será contestada por la normalización que operaron los *escépticos*. A partir de la crítica a las estadísticas oficiales afirmarán que el delito no está concentrado en una capa social determinada, sino que tiene el don de la ubicuidad, se encuentra presente en todos los estratos de la sociedad. Por consiguiente, no puede afirmarse una diferencia entre la persona que delinque y la que no: todos delinquen y sólo los detenidos son «distintos».

Sin embargo, bajo esta normalización podían sostenerse las siguientes proposiciones. Los desviados son *iguales* que nosotros, lo único que sucede es que no tienen poder para evitar que sus actividades sean etiquetadas y de esta forma degradadas. O bien, de

forma ligeramente distinta, nosotros somos iguales que los desviados al tener sus mismos impulsos y fantasías, la única diferencia está en que, reprimidos, no las realizamos.

Esta normalización podía en ocasiones albergar una nueva diferenciación si bien, en este caso, de signo positivo. En efecto, el desviado es un *héroe* que lucha contra el sistema; en algunas ocasiones su lucha es inarticulada, una protesta difícilmente inteligible, en otras se entrevé con mayor claridad.

O la diferencia podía también basarse en el carácter de *víctima* que tenía el desviado. Víctima de los factores sociales, su desviación era un síntoma de su desesperación, o incluso, víctima de los diversos agentes encargados de su control y tratamiento, su desviación era producto de una nefasta intervención.

Un ejemplo, repetidamente citado para probar esta normalización, provenía del campo de la enfermedad mental. Se acogía de la antipsiquiatría que los comportamientos extraños de ciertas personas, que eran ligeramente tachadas de «locas», eran simplemente una forma diversa de expresar otra normalidad. Que esta otra normalidad pasase en ocasiones desapercibida, que en otros casos de incompreensión, falta de recursos, falta de apoyo, fuese tildada de locura y en otras de genio artístico, demostraba el desatino de buscar una misma realidad bajo las etiquetas.

II. 9. *Cuestionamiento del fin correccionalista de la política criminal*

El *positivismo* se había comprometido con el fin de corregir y erradicar la delincuencia. Si el sujeto estaba determinado al delito por fuerzas que éste no controlaba, carecía de sentido infligirle un castigo por la comisión de un hecho. Debía prestarse atención no tanto al acto como al actor, a sus antecedentes y a su futura peligrosidad. Su plasmación legal era la posibilidad de intervenir con anterioridad a la realización del hecho delictivo, con medidas de seguridad pre-delictuales si el sujeto era catalogado de peligroso o predispuesto al delito, o la introducción de medidas de seguridad post-delictuales, indeterminadas temporalmente, que permitiesen realizar un tratamiento hasta conseguir la corrección del individuo.

Los teóricos *escépticos* rechazarán estas metas. El tratamiento es, en breve, ilegítimo —nadie tiene derecho a intervenir; ineficaz— no está claro que el resultado sea mejor que si no se hubiese produci-

do— y, finalmente, no se entiende por qué si «la culpa es de la sociedad», deba ser la persona individual la obligada a seguir algún tipo de tratamiento.

Los ejemplos usados para negar el fin correccionalista eran múltiples. Desde la delincuencia política que el único «tratamiento» que necesitaba era un cambio social, hasta el enfermo mental cuyo «tratamiento» residía en un cambio del entorno social y familiar, pasando por la delincuencia común cuyo único «tratamiento» consistía en una distribución de la riqueza social más equitativa.

El rechazo al tratamiento y/o al fin correccionalista podía albergar: afirmar la *tolerancia* y la necesidad de desarrollar una cultura de la civilidad; no hay nada que corregir ya que la desviación existe sólo cuando ésta es definida y contemplada desde parámetros culturales o sociales diversos de los del actor. Se trata, por consiguiente, no de intervenir en el sujeto desviado, sino de conseguir que el público aumente su nivel de tolerancia frente a actividades que pueden resultarle sorprendentes o chocantes.

Podía afirmarse no sólo la necesidad de tolerar, sino asimismo la conveniencia de emprender un proceso de *desconstrucción*: des-etiquetar, des-estigmatizar, des-criminalizar, des-institucionalizar. Esta tarea podía acometerse con un afán de comprender la esencia de los fenómenos existentes y cómo éstos habían sido agrupados en categorías unitarias.

O bien, podía sospecharse que esta empresa desconstructora revelaría que bajo determinadas categorías, por ejemplo «locura», «delito», existían actividades inofensivas. Lo que daría origen a promover una política declaradamente *anti-intervencionista*: anti-tratamiento, anti-profesionales, anti-instituciones.

Esta política criminal podía ser simplemente «anti», esto es, «dejarlos solos», no hay necesidad de intervenir ya que estos comportamientos son inofensivos o la intervención sólo consigue empeorar el estado de las cosas.

Pero una política anti-intervencionista también podía albergar posiciones neo-clásicas, de reafirmación de una pena justa, de unas sentencias determinadas y de un proceso garantista basado en el hecho delictivo y no en la personalidad del delincuente.

Adicionalmente, el fin correccionalista podía ser contemplado con mayor o menor sospecha. Así, todo intento de corregir, resocializar, rehabilitar, podía ser visto, en el mejor de los casos, como irracional e «irónico»: lo único que consigue es ampliar la desvia-

ción, precisamente lo contrario de sus intenciones. O de forma más grave, como una intromisión ilegítima en la personalidad del individuo que lo intenta ajustar a los valores dominantes de la clase media. O en el peor de los casos, como un intento de apuntalar el *status quo* al pretender que se adapte a su situación, generalmente desfavorable. Y finalmente, de forma más radical, ver en ello una política acorde con las necesidades funcionales del sistema, que pretende mantener a esta población, potencialmente disruptiva, bajo control, amparándose en términos médicos y neutrales como el «tratamiento».

Un último aspecto que era objeto de controversias eran las *propuestas concretas de política criminal*. Dentro del enfoque escéptico subsistían posiciones reformistas que defenderán la puesta en práctica de medidas alternativas a la cárcel, a las instituciones psiquiátricas, etc. y abogaban por la posibilidad de ejercer un control menos estigmatizador.

Ello tropezaba con otras respuestas más escépticas: toda intervención es ilegítima ya que pretender corregir al delincuente es, implícitamente, afirmar que éste debe acomodarse al orden social injusto existente. Ciertamente existen reformas deseables, pero limitadas necesariamente por el contexto capitalista. Éste nunca permitirá reformar ciertos aspectos que le son fundamentales para su subsistencia —y se consideraba que el derecho penal era uno de ellos—, o cuando menos, reformarlos de forma relevante.

Como no se podía corregir sin reformar y reformar sin revolucionar, la única forma de evitar caer en el correccionalismo era la lucha por la transformación global de la sociedad. Esta transformación social abriría la puerta a una sociedad igualitaria donde no existirían delitos al eliminarse las causas estructurales que los propician; o bien, alternativamente, a una sociedad donde aun cuando existiesen actividades disruptivas, desaparecería la necesidad de criminalizar: los delitos serían redefinidos como «actividades diversas». O incluso, a una sociedad en la que se criminalizarían otro tipo de actividades, aquellas que lesionaban los intereses de las clases trabajadoras.

II. 10. *Cuestionamiento del papel del criminólogo*

Las premisas *positivistas* respecto del criminólogo eran la defensa de su neutralidad —éste sólo se debía a la ciencia—, pero simultánea-

mente se predicaba su compromiso con el fin correccionalista de reformar al delincuente. Su misión era luchar contra el crimen, desarrollar nuevas y mejores técnicas para combatir el delito, lo cual convertía sus conocimientos aplicables en un saber apetecido por las esferas de poder.

Frente a ello, los teóricos *escépticos* adoptarán lo que Matza había denominado una actitud apreciativa.

El problema residía, sin embargo, en que esta actitud apreciativa era manifiestamente ambigua, incluso ya por el término utilizado. Podíamos *apreciar* la propia versión que el desviado ofrecía de los hechos y limitarnos a reflejar la naturaleza del fenómeno estudiado, lo cual era quizás la forma más pura de naturalismo. O podíamos exponer la versión del desviado, añadiendo acto seguido nuestra incredulidad o crítica respecto de la misma.

De forma ascendente, podía sentirse *empatía* con el desviado, apreciar su versión y creerla, de esta forma el sociólogo concedía una voz al marginado; a través del sociólogo el marginado exponía sus razones y su situación.

O incluso *simpatizar* con él, frente a los encargados de cuidarle, tratarle o controlarle y entender que era una víctima de la situación o del control social. Podíamos finalmente sentir franca *admiración* por él, ya que era un héroe marginado que se enfrentaba a las estructuras.

Bajo la oposición a la pretendida neutralidad científica, podía cobijarse desde la adopción estricta de un «método naturalista» hasta una celebración de la desviación.

Ello guardaba relación con la función de la criminología y el significado del lema «no comprometerse con el fin correccionalista». Éste podía albergar una retirada de la práctica, esto es, el sociólogo debía limitarse a realizar «teoría pura», fuesen cuales fuesen las consecuencias. O por el contrario, podía significar el rechazo de una «ciencia aplicada» por el poder, pero declarar totalmente lícito —e incluso exigido— que los conocimientos desarrollados fuesen aptos de ser aplicados al servicio del inadaptado, ya con el objetivo de orientar políticas criminales de ayuda al desviado, ya con el fin de transformar su protesta inarticulada en actos políticamente inteligibles.

Y si el camino aplicado era el elegido, las discusiones tácticas y las reuniones donde se debatían eran interminables —tácticas reformistas o estrategias a largo plazo, dentro de las instituciones o fuera

de los centros de poder, aliados con las fuerzas del trabajo y de la cultura o bajo la dirección de la clase obrera, la posición y el compromiso del intelectual y un largo etcétera.

III. SUMARIO

En este capítulo he resumido las afirmaciones más comunes de la «nueva teoría de la desviación». Se habrá ya observado que éstas presentan como característica el escepticismo respecto de las asunciones reinantes en el tema del delito. Este escepticismo toma la forma de cuestionar todas las afirmaciones que se habían recibido o que aparecían vinculadas a la «criminología positivista».

Para entender por qué se produjo esta unión «en contra de», he señalado en primer lugar el impacto de las teorías norteamericanas. Las críticas al correccionalismo desarrolladas por Matza y la perspectiva del etiquetamiento, permitían dirigir la mirada a los órganos de control social; al convertirse en objeto de análisis se transformaban en objeto de crítica.

He destacado que los nuevos sociólogos de la desviación desbordaron el contenido de dichas perspectivas. La reivindicación de la voluntad del delincuente operada por Matza, se transmutaba en la libertad del sujeto; las reflexiones de que el control conduce, profundiza o amplía, el proceso de desviación, se superaban con la consigna «el control crea desviación». Esto constituyó lo que he denominado el «decálogo» de los sesenta.

Estos adelantamientos eran comprensibles en el clima político inglés caracterizado por la presencia de la «*new left*». Las movilizaciones políticas y la incipiente influencia del (neo)marxismo comportaron una politización de las versiones originarias. La nueva teoría de la desviación iba a participar en la protesta generalizada con su propio arsenal teórico. El Estado, con su intervención, creaba más desviación; al sobrecriminalizar exacerbaba los problemas sociales que hubiesen podido ser resueltos de otro modo con un poco más de tolerancia.

Esta teoría era apta para explicar la efectiva criminalización de formas de vida alternativa y oposición política de los años sesenta. Las manifestaciones políticas eran criminalizadas y en toda actividad delictiva existía un trasfondo político.

Este modo de plantear el tema les alejaba del enfoque tradicional criminológico, el cual partía de la certeza de las definiciones legales —existían delitos definidos en las leyes penales y de lo que se trataba era de estudiar por qué la gente los cometía. Para los nuevos sociólogos de la desviación la pregunta previa era quién (y por qué) los había definido como delitos en primer lugar.

Esta actitud escéptica, junto con el estudio del contexto social, histórico y político, en el cual determinadas actividades se configuran como delitos, les acercaba al campo de la sociología, en un intento de desmarcarse del enfoque más limitado, médico o jurídico. Surge así la asignatura de «sociología de la desviación».

La necesidad de reforzarse como grupo y su alejamiento de la asociación oficial les lleva a crear una plataforma alternativa —la *National Deviance Conference*. Este organismo pretenderá ser no sólo una reunión de académicos, sino un foro de todos los grupos y movimientos que estén relacionados con el tema de la desviación —desde presos en lucha hasta asistentes sociales. Todos unidos en la búsqueda de una forma alternativa de definir y manejar el tema de la desviación.

La proliferación de artículos, libros, conferencias, etc., comporta un amplio reconocimiento académico de los participantes en la NDC. Éstos, si bien no elaboran una nueva teoría, sí comparten una misma actitud escéptica. Aun a riesgo de simplificar en demasía, éste puede ser el conjunto de proposiciones que caracterizaba a la nueva teoría de la desviación.

Finales de la década de los sesenta

Positivismo

1. Orden social: Consenso
2. Acción desviada: Patológica
3. Estatus del acto desviado: Oposición
4. Reacción: Absoluta

Nueva teoría de la desviación

- Disenso.
- Consenso: coerción o falsa conciencia.
- Diversa: Viable.
- Racional: Política.
- Sobreposición.
- Ejemplo de sociedad alternativa.
- Relativa: debida a grupos de presión y/o intereses del sistema capitalista.

- | | |
|--|--|
| 5. Estadísticas: Objetivas | — Construcción social, reflejan actuación órganos de control social. |
| 6. Delito común: Grave | — Pánico moral: no tan grave como delito de cuello blanco. |
| 7. Desviado: Determinado | — Libre.
— Influido por factores estructurales del capitalismo.
— Influido por los órganos de control. |
| 8. Carácter: Enfermo | — Normal.
— Víctima.
— Héroe. |
| 9. Política-Criminal: Correccionalista | — Tolerancia: Des-etiquetar.
— Anti-intervencionista. |
| 10. Criminólogo: Neutral | — Naturalista: apreciar.
— Simpatizar: Admirar.
— Compromiso práctico con el desviado. |

Este cuerpo de proposiciones no fue plasmado en un texto acabado; eran más bien actitudes, reflexiones, artículos, que seguían una misma línea contra el «positivismo». Bajo las negaciones podían albergarse y co-existir múltiples matices. Sin embargo, en esta primera época de (auto)afirmación, reina el consenso en contra de la criminología oficial.

La variedad de posiciones que podían entenderse bajo las negativas unitarias permanecieron ocultas. Las distintas actitudes políticas y académicas permanecieron al acecho.

No obstante, al igual que las teorías norteamericanas podían ser objeto de diversas lecturas y se eligió la más radical, también la nueva teoría de la desviación podía ser leída de diversas maneras.

La lectura más popular y conocida fue *La nueva criminología*. Los nuevos criminólogos que habían participado en la *National Deviance Conference*, contestaron de forma resuelta las preguntas que los cuestionamientos habían entreabierto. Su plasmación en un libro de texto, más su incorporación decidida del marxismo, iba a dar a *La nueva criminología* una enorme difusión, y le iba a acarrear un ingente criticismo.

A los nuevos criminólogos se dedica el próximo capítulo.

3. LA NUEVA CRIMINOLOGÍA

«La escuela de la desviación de Becker ve al marginado como a alguien que está siendo mal cuidado; no como a alguien que sufre o que lucha. El desviado es astuto pero no retador; es tramposo pero no valiente; se burla pero no acusa; se da cuenta pero no hace escenas. Si esta teoría tiene un aspecto crítico, éste se dirige a las instituciones de tratamiento que hacen el trabajo de "recogida y limpieza", más que a las instituciones fundamentales que causan el sufrimiento del desviado.»

Alvin W. Gouldner, «The sociologist as partisan:
sociology and the Welfare State».

INTRODUCCIÓN

La nueva criminología (Taylor-Walton-Young, 1973) marca el tránsito de la recepción de las teorías norteamericanas anteriormente expuestas a la elaboración de una criminología marxista. La radicalización de la perspectiva del etiquetamiento, que se había iniciado con la nueva teoría de la desviación, fue proseguida por los «nuevos criminólogos» en una dirección marxista, en detrimento de las otras posiciones anarquistas o liberales presentes en la NDC.

La elaboración de la «nueva criminología» viene precedida por algunos artículos norteamericanos que tuvieron un gran impacto en los nuevos criminólogos al dirigir una crítica al *labelling approach* desde una perspectiva materialista. Esta crítica proviene de dos ángulos.

Existe una corriente de literatura americana, representada por Gouldner (1968), Mankoff (1978), Akers (1967), que critican que la perspectiva del etiquetamiento presenta al desviado como un sujeto pasivo. Se utiliza el ejemplo de la delincuencia política para argüir que el enfoque del etiquetamiento tiene dificultades para explicar los

casos en que el desviado elige de forma consciente la realización de actos políticos como forma de lucha; su desviación es una opción consciente y no producto del control.

La otra línea de crítica proviene de Liazos (1972), y lamenta el descuido e ineptitud de la perspectiva del etiquetamiento para abordar el delito de cuello blanco. La importancia concedida a la etiqueta ignora este tipo de delitos que no se ve sometido a un proceso de etiquetamiento, reafirmando con ello el convencimiento popular de que el delincuente es sólo el delincuente pobre.

Ambas líneas serán recogidas y ampliadas en *La nueva criminología* (1973). Esta obra representó el inicio de la criminología crítica. Su impacto fue considerable y las críticas que realizaron a la perspectiva del etiquetamiento se convirtieron en paradigmáticas para toda una generación de criminólogos críticos.

Sin embargo, esta temprana descalificación llevó a desestimar los avances teóricos y el potencial subversivo presente en el *labelling approach*.

I. LA CRÍTICA MATERIALISTA AL LABELLING APPROACH: PRECEDENTES NORTEAMERICANOS

He elegido como representante de la primera corriente de críticas a Gouldner (1968) por ser quien, en mi opinión, tuvo un mayor impacto. Gouldner fue considerado el artífice de la crítica más feroz y paradigmática contra el *labelling approach* y en especial contra Becker. Su influencia en los «nuevos criminólogos» se observa en el detalle de que es Gouldner quien redacta el prólogo con el que se inicia *La nueva criminología*.

La «nueva criminología» viene precedida por el influyente artículo de Gouldner (1968) «The sociologist as partisan: sociology and the Welfare State».

Este trabajo es una respuesta ácida a un artículo de Becker (1967), «Whose side are we on?», pero se ha leído también como una crítica global a la perspectiva del etiquetamiento¹.

Para una mejor comprensión de los planteamientos de Gouldner es necesario hacer una breve exposición previa de las posiciones defendidas por Becker.

¹ Esta discusión es trasladada a Inglaterra por Taylor-Walton (1970).

El artículo de Becker se inscribe en la polémica acerca de la pretensión de realizar una sociología libre de valoraciones, neutral y objetiva. Aplicado al ámbito de la desviación, la discusión gira en ver si es posible desarrollar un conocimiento que no esté sesgado en favor de uno u otro grupo —los desviados o los encargados de tratarlos y controlarlos—, sino que sea imparcial.

De acuerdo con Becker no es posible realizar una sociología sin valores, por consiguiente, el acento estriba en *cuáles* valores se adoptan y hasta que punto ello comporta una distorsión de los resultados y conclusiones. Acepta la acusación que se le dirige de adoptar los valores de los desviados. Sin embargo, señala, ello no es debido a una posición apriorística, y rebate que éste sea el verdadero motivo que late tras la crítica de parcialidad.

En primer lugar, afirma Becker, se adopta el punto de vista de los desviados porque éste es el grupo que estamos estudiando. De aquí que se nos acuse de adoptar su punto de vista, de tomar partido por el subordinado (*«underdog»*)².

Pero, si nuestro interés residiera en otro grupo social y quisiéramos verdaderamente comprender su funcionamiento, deberíamos también adoptar su perspectiva. Siempre debe adoptarse un determinado punto de vista (Becker, 1967:131).

Lógicamente, se podría objetar, sigue diciendo Becker, que el método es incorrecto. Esto es, si queremos describir la situación en un hospital psiquiátrico no debiéramos sólo escribirla desde el punto de vista de los pacientes. Podríamos empezar por este grupo, pero luego deberíamos proseguir describiendo la situación desde el punto de vista de los enfermeros, por qué actúan como lo hacen, cuáles son sus presiones, los constreñimientos que los médicos les imponen, y probablemente acabaríamos entendiéndolos y... simpatizando con ellos.

Sin embargo, tampoco con esta aportación tendríamos una visión global, ya que luego deberíamos proceder del mismo modo con los médicos. También éstos tienen jefes, también éstos son subordinados. Tendríamos que analizar por consiguiente cuáles son las presiones que éstos reciben de las esferas administrativas del hospital. Y de nuevo, no habría razón alguna en detenerse en este estadio, ya que también los encargados administrativos del hospital están sometidos a sus respectivos jefes.

² La expresión *«underdog»* significa «subordinado», sin embargo expresa también la idea de «marginado» o «marginal».

En definitiva, «Intentando seguir esta solución relativamente simple, llegamos al problema de la regresión infinita. [...] No tiene fin y nunca podríamos tener una “visión imparcial” hasta que estudiásemos toda la sociedad de forma simultánea. No estoy dispuesto a aguantar la respiración hasta el día feliz en que esto suceda.» (Becker, 1967:133).

En segundo lugar, de acuerdo con Becker, esta acusación de parcialidad, casualmente, sólo es esgrimida cuando se da credibilidad a la versión del grupo subordinado. Ello sucede porque subvertimos la «jerarquía de credibilidad». También la credibilidad está estructurada por grupos sociales, los grupos poderosos se arrogan el derecho a definir la situación. En consecuencia, cuando adoptamos el punto de vista del desviado no estamos atacando sólo una versión particular, sino que adicionalmente estamos retando el poder de ciertos grupos para definir la situación en sus propios términos y desde su punto de vista.

Además, los grupos encargados del funcionamiento del sistema se sienten atacados, pues al ser los responsables del mismo entienden que se está criticando su trabajo y competencia profesional.

En conclusión, de acuerdo con Becker, no es posible investigar de forma imparcial; la situación siempre será descrita desde el punto de vista de algún grupo. La única solución para evitar distorsiones consiste en reconocer claramente de qué perspectiva partimos, en señalar todos los rasgos del fenómeno estudiado, evitando el sentimentalismo de omitir aquellos que no casen con nuestras preferencias y en restringir nuestras conclusiones al grupo estudiado.

Este artículo será objeto de aguda réplica por parte de Gouldner (1968), quien extiende sus críticas al resto de los teóricos del etiquetamiento.

La primera aseveración de Gouldner es que Becker no responde a la pregunta por él formulada, no adopta posiciones, no nos dice «de qué lado está». Becker dice que se sitúa al lado de los subordinados, pero ello no nos indica nada.

En primer lugar porque Becker se sitúa al lado de los marginados exclusivamente porque éstos son los sujetos que está estudiando. ¿Qué sucedería si en vez del colectivo de presos estudiase el de sus guardianes?: también en este caso Becker adoptaría su punto de vista. Por consiguiente, resulta que Becker está del lado de *quienquiera* que sea su objeto de estudio (Gouldner, 1968:104).

Adicionalmente decir que si tiene una simpatía por el subordina-

do tampoco clarifica nada, ya que todo sujeto tiene superiores, todos pueden encontrarse en situación de subordinación, con lo cual surge la duda de con *cuál* subordinado concreto simpatizamos (Gouldner, 1968:105)³.

Gouldner admite que la toma de posición es implícita e indica que una razón por la cual no se hace explícita radica en la divergencia de sentimientos que experimenta Becker, entre su inclinación personal, simpatía por el subordinado, y su tradición intelectual, propia del interaccionismo simbólico, que señala la necesidad de estudiar a todos los grupos, aun cuando jefes, desde su punto de vista. Sibilinamente sugiere otra: el coste universitario que se paga por declararse explícitamente a favor de los desviados es alto y al parecer Becker no está dispuesto a pagarlo.

En segundo lugar, la regresión al infinito expuesta por Becker es un falso dilema; existe un punto en donde la cadena termina. Este punto son las estructuras de poder (*«power ellites»*). Estas instituciones son las que tienen el poder para mediatizar, dirigir y constreñir las diversas relaciones. No se trata de ir estudiando grupo por grupo, sino de analizar la capacidad de las elites gobernantes para determinar el terreno de juego por donde transcurrirán el resto de las relaciones (Gouldner, 1968:111).

La tercera crítica consiste en señalar que este olvido del poder y de las estructuras sociales redundante en la concepción del desviado que presenta Becker. Así, el desviado aparece como un producto de la mala ejecución del control. Ello desconoce por qué surge la desviación y cómo (determinadas) estructuras sociales propician este surgimiento. Presentando al desviado como un resultado de la mala ejecución del tratamiento o control, la crítica de los teóricos del etiquetamiento alcanza exclusivamente a los estratos intermedios de la sociedad, a los agentes que ejecutan las órdenes.

De nuevo, ello es visto como un intento de estar a bien con el desviado sin pagar los costes que ello conlleva. Ya que, en definitiva, la crítica sólo se dirige a los estratos intermedios no afecta a las altas

³ Con un poco de generosidad podríamos entender que se toma partido desde el momento en que se elige *determinado* colectivo, el de los presos y no el de los carceleros. De lo contrario me resulta incomprensible que Gouldner (1968:105) declare «[...] déjenme reconocer, de una vez por todas, que comparto las simpatías de Becker con el subordinado». Con lo cual, una de dos: o los subordinados de que se trata, está claro, son los presos y no los guardianes, o también a Gouldner se le podría preguntar con qué subordinado simpatiza.

esferas de donde provienen las... subvenciones para la investigación (Gouldner, 1968: 110).

Adicionalmente, sigue Gouldner, con ello se presenta una concepción victimista del desviado. Éste aparece como una víctima del control, como algo pasivo; su desviación es fruto de una mala ejecución de administradores, guardianes y trabajadores sociales. Ignoran con ello que la desviación es un acto de rebeldía, un acto de lucha contra el sistema. La desviación no es un producto de (los agentes de control), sino una opción en contra de (las estructuras de poder) (Gouldner, 1968:107).

Finalmente, de acuerdo con Gouldner, los teóricos del etiquetamiento, con su actitud de no tomar partido claramente, de culpar sólo a los estratos intermedios y con su consejo de «evitar el sentimentalismo», se caracterizan por su falta de combatividad para aliviar la situación del desviado. Se sienten fascinados por ese mundo de desviados, lo estudian minuciosamente, lo exponen al público, pero no se comprometen en actividad alguna para cambiar su situación. Su actitud es similar a la de los guardianes de los zosos (*«zookeepers of deviance»*), quieren resguardar el fenómeno, mostrarlo, pero no están dispuestos a luchar para eliminar las rejas (Gouldner, 1968:106)⁴.

Representante de la segunda línea de criticismos he elegido a Liazos (1972). Su artículo «The poverty of the sociology of deviance: nuts, sluts, and “preverts”», redundante en la posición de Gouldner, pero añade algunos aspectos que influirían en la nueva criminología.

En resumen, ésta es la crítica que Liazos lanza a la perspectiva del etiquetamiento. Los teóricos del etiquetamiento al hablar de desviación sólo centran su atención en lo que de forma convencional se considera desviación: los drogadictos, la prostitución, la delincuencia juvenil, los rateros, etc... con ello refuerzan el estereotipo de que la desviación sólo reside en estos grupos. ¿Qué sucede con la «desviación» de los poderosos? Como éstos no han sido etiquetados, sus actos delictivos son sencillamente ignorados por los teóricos del *labelling approach*.

Adicionalmente, la etiqueta de «desviado» no hace justicia al carácter político de sus actos. Definir como «desviados» a los dirigentes negros («panteras negras»), a los huelguistas o amotina-

⁴ Esta crítica es adoptada en Inglaterra por Young (1969).

dos, a los ladrones, es desconocer que estos actos son formas de lucha política.

Incluso en las escasas ocasiones en que se presta atención a estas otras formas de «desviación», como los delitos de los poderosos, las protestas de los luchadores políticos, etc., el acento sigue estando en los individuos; no existe una conexión de estos comportamientos con las estructuras sociales, cómo éstas facilitan, permiten o amparan el surgimiento de estos actos.

Es cierto que los teóricos del etiquetamiento mencionan el poder, pero este análisis no se desarrolla ulteriormente, ni se nos indica quién es, ni cómo opera. Se nos dice que «los grupos que tienen una posición de poder consiguen etiquetar a aquellos que carecen de él», pero no sabemos si estos grupos con más poder responden a intereses económicos, políticos, etc.

Pareciera como si toda la empresa de etiquetar estuviese guiada por la psicología de los individuos: el policía etiqueta por imperativos y prejuicios profesionales, el trabajador social etiqueta porque no sabe las nefastas consecuencias que ello acarrea. La misma difuminación sucede cuando señalan que «todos etiquetamos» o bien que «es la sociedad».

Tampoco se acentúa que el interés del poder en etiquetar a alguien como desviado es debido, precisamente, a que ésta es la forma elegida para desacreditar a ciertos grupos, restarles apoyo social, excluirlos, en definitiva, inocularlos. Sitúan el énfasis en las consecuencias que comporta para el desviado la etiqueta, el cambio que éste experimenta en su identidad, pero se desentienden del interés que tiene el poder para ejecutar este proceso de etiquetamiento.

Estas críticas a la perspectiva del *labelling approach* constituirán el punto de partida de la elaboración de una «nueva criminología», que pretenderá completar las perspectivas norteamericanas con una dosis de materialismo.

II. ¿QUE ES LA NUEVA CRIMINOLOGÍA?: INICIOS DE UNA CRIMINOLOGÍA MARXISTA

La dificultad en exponer la «nueva criminología» reside en que ésta no hace explícitos sus postulados. En efecto *La nueva criminología* consiste en una crítica a las anteriores teorías criminológicas y en un

programa de estudio que debe ser desarrollado en un futuro. Por consiguiente deberemos exponer muy sucintamente las críticas de que son objeto las teorías que influyeron en la nueva generación de criminólogos ingleses para deducir posteriormente lo que probablemente afirmaría la nueva criminología.

Crítica a la perspectiva del etiquetamiento

De acuerdo con los nuevos criminólogos, la teoría del etiquetamiento descuida el estudio de la aparición de la desviación primaria, esto es, de por qué el individuo delinque en primer lugar. Ello significa desconocer que son los factores estructurales propios de la sociedad capitalista los que propician el surgimiento de la delincuencia. Pareciera que la delincuencia viene ocasionada por culpa del control mal ejercido que al etiquetar produce desviación (Taylor-Walton-Young, 1977:171-173).

Adicionalmente, este énfasis en que la etiqueta produce desviación, presenta al desviado como a una entidad pasiva conducido a la delincuencia. Ello no resalta suficientemente que el desviado elige este comportamiento como forma de lucha política y no producto de la reacción de los otros (Taylor-Walton-Young, 1977:169-171). La reacción que tenga frente a la etiqueta está vinculada con los motivos por los cuales realizó su acto inicial. Si eligió actuar de este modo como forma de lucha política, la etiqueta ni le conducirá a la desviación ni será vivida como un estigma. En definitiva, la perspectiva del etiquetamiento cae en una especie de determinismo, en el cual la causa principal del comportamiento desviado es el haber sido etiquetado.

La teoría del etiquetamiento desconoce la dimensión del poder. En efecto, la aplicación de etiquetas no es arbitraria, se pasan por alto cuestiones de por qué se aplican rótulos a determinadas actividades, qué intereses existen en su aplicación, quién los aplica y a quiénes se aplican. Tampoco la sociedad aparece estructurada en clases sociales de acuerdo con relaciones materiales, sino que se concibe como un conjunto de grupos con más o menos poder. Todo parece reducirse a una cuestión de «empresarios morales» que etiquetan, sin que se nos indique de qué forma este proceso etiquetador responde a las necesidades del sistema. De igual forma se desconoce la ubicación histórica del proceso etiquetador (Taylor-Walton-Young, 1977:183-186).

La posición que la perspectiva del etiquetamiento adopta respecto a la desviación secundaria conlleva una negación total de la realidad. Los significados no pueden ser libremente atribuidos al margen del contexto social e histórico. Por mucho que digamos que matar no es un acto inherentemente desviado, si lo es en nuestras sociedades contemporáneas (Taylor-Walton-Young, 1977:163-164). No podemos simplemente realizar definiciones novedosas sin cambiar el contexto material en el cual éstas se producen.

Crítica al «subjetivismo radical» de Matza

Se reconoce que Matza representa un adelanto respecto del *labelling approach* ya que en este caso los desviados aparecen dotados de elección superando el determinismo de la teoría del etiquetamiento. Sin embargo existen dos objeciones.

En primer lugar, tampoco profundiza el estudio por el cual la gente realiza actividades delictivas, no vincula estas actividades con los factores estructurales que propician estos comportamientos, si bien admiten que Matza es consciente de esta carencia (Taylor-Walton-Young, 1977:190-192).

En segundo lugar, el concepto de incursión (*drift*) usado por Matza aminora que el desviado efectivamente elige la realización de sus actos como forma racional de protesta; el concepto de «*drift*» se sitúa a medio camino entre elegir y dejarse llevar, dando la idea de un sujeto «a la deriva», en vez de un individuo que opta conscientemente.

Otro punto objetable es que el método naturalista propugnado por Matza lleva necesariamente a creer la versión ofrecida por el desviado. Éste nos dice los motivos por los que actúa y el investigador está obligado a plasmarlos (Taylor-Walton-Young, 1977:190). Sin embargo, el investigador debe advertir que la versión del desviado puede obedecer a una «falsa conciencia»; el desviado puede haber asumido las explicaciones, el lenguaje, de los encargados de controlarlo (Taylor-Walton-Young, 1977:190, 196).

De acuerdo con los nuevos criminólogos, Matza niega la posibilidad de disentir o condenar las creencias sostenidas por los desviados, ya que ello implicaría caer en una perspectiva correccionalista. Sin embargo, puede querer erradicarse el robo aboliendo la propiedad privada, lo cual no implica corrección del individuo; del mismo modo puede querer transformarse esta «falsa conciencia» en una

lucha consciente, sin que ello implique adoptar la ideología correcional (Taylor-Walton-Young, 1977:191).

También, crítico, aparece el análisis que Matza realiza entre la similitud del desviado con el sujeto convencional. Su insistencia en la semejanza y en las técnicas de neutralización usadas por el desviado le llevan a desconocer que el acto desviado representa unos valores alternativos, que el acto desviado es una oposición consciente al sistema que no necesita siempre de neutralización (Taylor-Walton-Young, 1977: 200-201, 204). E incluso, que cuando estas técnicas de neutralización se utilizan, éstas pueden ser indicativas de una «falsa conciencia», esto es, el desviado estaría justificando su acto que en realidad es una oposición activa al sistema (Taylor-Walton-Young, 1977:213).

Finalmente, aparece deleznable la base fenomenológica en la que se basa la última obra de Matza *Becoming deviant*. Aquí se le critica que la desviación aparece fruto de la elección; sólo excepcionalmente se considera cómo contribuye a ello la prohibición (Taylor-Walton-Young, 1977:206-207). La desviación se explica exclusivamente por recurso a la mente, a factores internos y existenciales del sujeto, sin considerar el contexto social, y la única referencia que se hace al Estado, es una mención, inexplicada, del Leviatán (Taylor-Walton-Young, 1977:208-209).

Crítica a la fenomenología

La crítica que los nuevos criminólogos realizan a la fenomenología y etnometodología redundante en las objeciones efectuadas a Matza (Taylor-Walton-Young, 1977:210).

De acuerdo con los fenomenólogos, para comprender un acontecimiento debe atenderse a las explicaciones concedidas por el sujeto, acerca de cuáles son sus intenciones, motivos, etc... no existe posibilidad de explicación de un fenómeno que no parta de esta apreciación subjetiva ya que los comportamientos cotidianos están guiados por la consecución de finalidades prácticas y éstas son las que orientan las actuaciones.

En opinión de Taylor-Walton-Young (1977:214), estas explicaciones pueden no ser «verdad», pueden ser las que el sujeto cree o pueden ser expresión de una «falsa conciencia». Al analista debe estarle permitido comparar las explicaciones ofrecidas con una realidad exterior que nos permita cotejar la veracidad de la explicación.

El analista debe poder decir «mire, usted cree que actúa por estos motivos, pero en realidad...».

Para que ello sea posible es necesario que exista una realidad con la que estas explicaciones puedan ser confrontadas. De acuerdo con Taylor-Walton-Young (1977:217-218) esta realidad existe y está constituida por las estructuras sociales, el poder, el Estado. No sólo son estos entes reales —no reducibles a la subjetividad de sus miembros como afirmarían los etnometodólogos—, sino que, además, su existencia influye en las interpretaciones de los miembros individuales (Taylor-Walton-Young, 1977:221, 224).

Precisamente por ello es posible realizar generalizaciones, más allá de interacciones concretas, porque sabemos que estas interacciones responden y reproducen ciertas reglas que vienen determinadas por la estructura. En este sentido, se acusa a la etnometodología de ser «burdamente empirista» (Taylor-Walton-Young, 1977:223) y de no permitir «ninguna descripción de la *totalidad social* que es, a nuestro juicio, productora de la desviación» (Taylor-Walton-Young, 1977:225).

Programa desarrollado por La nueva criminología.

La nueva criminología se limitó a realizar una crítica de las teorías existentes (Taylor-Walton-Young, 1977:285) y a señalar cuáles debían ser los requisitos formales y materiales que debía cumplir «una teoría plenamente social de la desviación» (Taylor-Walton-Young, 1977:285).

Este *programa* que debía ser desarrollado en un futuro debía estudiar (Taylor-Walton-Young, 1977:286-294): 1. los orígenes mediatos del acto desviado, esto es, los factores estructurales sociales que propician la desviación; 2. los orígenes inmediatos del acto desviado, que explique cómo los sujetos eligen conscientemente la desviación como respuesta a los problemas planteados por el sistema social; 3. el acto en sí mismo, esto es, explicar la relación entre las creencias que el sujeto tiene y el acto que realiza o, dicho en otros términos, investigar la racionalidad del acto como fruto de la elección o de la limitación; 4. los orígenes inmediatos de la reacción social, en función de qué se produce esta reacción; investigar el clima moral y su relación con los imperativos políticos y económicos que suscitan una reacción frente a determinados delitos o individuos en tanto que otros pasan inadvertidos; 5. los orígenes mediatos de la

reacción social: se trata de investigar la relación existente entre las necesidades del Estado y la criminalización de determinadas conductas; 6. la influencia de la reacción social sobre la conducta ulterior del desviado, enfatizar más que el sujeto es desviado porque elige esta opción de forma consciente, aun cuando a veces de forma inarticulada, como forma de lucha, protesta o simple oposición al sistema dominante y no sólo como producto del control o etiqueta ejercido sobre él; 7. la naturaleza del proceso de desviación en su conjunto, que conecte al individuo y sociedad en una relación dialéctica en el que ambos se influyen y modifican mutuamente.

A pesar de que los nuevos criminólogos no desarrollaron una «nueva criminología», el libro de Taylor-Walton-Young (1973) pasó a la historia como una criminología que había conseguido unir a Marx con los planteamientos radicales de la nueva teoría de la desviación.

De las críticas que *La nueva criminología* realiza a otras teorías criminológicas y del programa de estudio propuesto podemos inferir que probablemente los nuevos criminólogos hubieran aceptado que la «nueva criminología» se caracterizase por:

— *Aplicar un método materialista histórico al estudio de la desviación*

Ello significa que la desviación es analizada en un determinado contexto histórico, contexto histórico que viene definido por su modo de producción.

Contrariamente a la criminología tradicional, que intentaría explicar el fenómeno delictivo sin ubicar éste en un determinado período histórico, una criminología de signo marxista explicaría la desviación que se produce en nuestra época, caracterizada por un sistema de producción capitalista.

También se diferencia del *labelling approach* el cual no situaba históricamente el proceso etiquetador, como si éste fuese atemporal, idéntico en todas las sociedades. Frente a ello debe estudiarse por qué éstas, y no otras, actividades son definidas como delictivas.

— *Analizar la función que cumple el Estado, las leyes e instituciones legales en el mantenimiento de un sistema de producción capitalista*

Una criminología marxista estudiará el papel del derecho penal y el funcionamiento del sistema penal tomando como guía la forma en como éstos coadyuvan al sostenimiento del sistema capitalista.

Es una criminología que, a diferencia del positivismo, que

concentró el estudio de la delincuencia en el individuo y del *labelling approach*, que se refiere vagamente a los «órganos de control», dirige su atención al Estado.

Cuestiona el origen de las normas legales, cómo se generan, a qué intereses sirven y qué funciones cumplen en el establecimiento y reproducción de un sistema social determinado. Analiza el poder del Estado para dictar las normas y ejecutarlas. Estudia los criterios y las funciones que cumple el etiquetamiento para la reproducción del sistema capitalista.

— *Estudiar la desviación en el contexto más amplio de lucha de clases sociales con intereses enfrentados*

Se analiza la desviación como un acto de oposición política a los intereses de los poderosos, representados y defendidos por el derecho penal. Es una criminología que afirma que el delito es un acto político en cuanto refleja las contradicciones inherentes al sistema y se opone a los valores dominantes.

Asevera que el delincuente es un actor que realiza actos delictivos como forma de lucha, consciente o inconsciente, contra el sistema. Pretende vincular al hombre con la sociedad y no sólo analizar la peculiar psicología de éste.

Frente a la criminología tradicional, entenderá que la delincuencia no es un comportamiento irracional, sino racional. Si el acto se analiza tomando en consideración el contexto social, parece más bien lógico que se robe, cuando se vive en una sociedad injusta y desigual.

Más allá del *labelling approach* afirmará que la desviación es una opción y la defenderá como una forma de oposición al sistema y no como producto del etiquetamiento del sistema.

— *Vincular la teoría a la práctica*

La célebre afirmación de Marx acerca de la necesidad de transformar, y no sólo contemplar, el mundo contenía un mandato implícito a la acción. Ello, unido a la convicción de que la raíz última de los problemas está en la propia base del sistema, conducen a que una criminología marxista elabore una teoría apta para iniciar y guiar la transformación social. Es una criminología que pretende llevar a la práctica sus conocimientos teóricos.

El criminólogo debe desenmascarar el sistema y luchar por un cambio social del cual surja una nueva sociedad, en la que no existan

las condiciones que hacen posible el delito y desaparezca la necesidad de criminalizar las actividades diversas. Debe además elaborar un nuevo concepto de delito adecuado a una sociedad socialista.

Frente a la criminología tradicional, que siempre se ha preocupado de cambiar al delincuente, ratificarán que debe cambiarse el sistema social; frente a los teóricos del etiquetamiento, los cuales contemplan el fenómeno de la desviación, los nuevos criminólogos pretenderán transformarlo.

Como he señalado, éste es probablemente un programa que los «nuevos criminólogos» hubieran aceptado como guía para elaborar una criminología marxista. Y estos apuntes marxistas son los que sirvieron para iniciar el desarrollo de una criminología crítica, marxista⁵, radical, en numerosos países europeos y en Estados Unidos. Y también sirvieron para iniciar las críticas a *La nueva criminología*.

III. LA DIFÍCIL ENTRADA DE MARX AL MUNDO DE LA CRIMINOLOGÍA: IMPACTO Y VALORACIÓN CRÍTICA DE LA NUEVA CRIMINOLOGÍA

Sería difícil exagerar el impacto de *La nueva criminología*. Baste señalar la cantidad de reseñas que el libro tuvo (Quinney, 1973; Rock, 1973; Platt, 1973; Currie, 1974), el simposio que se organizó en torno al mismo (Mugford, 1974), la entrevista realizada a sus autores en EE UU (Taylor-Walton-Young, 1974) y las múltiples traducciones de que fue objeto.

Es probable que un motivo desencadenante de esta rápida difusión fuese la unión que *La nueva criminología* realizó de la perspectiva del etiquetamiento con planteamientos marxistas en un momento de efervescencia política, producto aún de la agitada década de los sesenta.

La incorporación del marxismo a la criminología suscitó una intensa polémica. Con polémica, pero lo cierto es que marcó el inicio

⁵ Es frecuente utilizar indistintamente los términos de criminología crítica, radical o marxista. Si bien es cierto que la criminología crítica se basa en el método marxista, o utiliza conceptos marxistas, debe observarse que no todos los criminólogos críticos aceptarían ser catalogados de marxistas.

de una generación de criminólogos críticos, marxistas, que se organizaron en asociaciones o grupos, en distintos países y con varias publicaciones. Proliferaron nuevas revistas vinculadas con la criminología crítica como por ejemplo *La Questione Criminale* (Italia), *Crime and Social Justice* (Estados Unidos), *Kriminologisches Journal* (Alemania) y *Contemporary Crises* (ámbito anglosajón).

Mención especial merece su influencia en España —y quizás en Latinoamérica. Su traducción en 1977 llenó un vacío existente en la tradición criminológica, ya fuese de signo oficial o crítico. Ello convirtió a esta obra no sólo en una explicación de la criminología crítica, sino en *el* manual de criminología.

Este impacto se tradujo en un vehemente debate. Obviamente no puedo desarrollar toda la discusión suscitada en torno a los planteamientos de la nueva criminología, ello, además de interminable, carece en cierta medida de actualidad, debido a que muchos de sus planteamientos fueron ya modificados en la obra posterior de los mismos autores⁶. He intentado seleccionar aquellas críticas que a mi parecer tuvieron una incidencia en la evolución posterior de los acontecimientos.

En mi opinión, sin embargo, algunas críticas dirigidas a *La nueva criminología* son desmedidas. Las razones que convirtieron a la «nueva criminología» en el blanco de ataque preferido pueden entenderse por una conjunción de varios factores.

En primer lugar, si bien los nuevos criminólogos se nutren de las corrientes sociológicas norteamericanas, al producir su unión con el marxismo, éstas son reimportadas a EEUU, que en aquellos momentos está conociendo un renovado interés por Marx. Sin embargo, esta importación del marxismo a EEUU se realiza de forma tosca, se acoge un marxismo instrumental⁷, sustituyendo la relación ambivalente que la «nueva criminología» tenía con el marxismo ortodoxo.

En segundo lugar, si bien algunas de las afirmaciones presentes en *La nueva criminología* habían sido ya avanzadas por el enfoque escéptico, al representar éste la versión política de la teoría del etiquetamiento, los nuevos criminólogos radicalizarán éstas. En

⁶ El hecho de que ambas obras *La nueva criminología* y *Criminología crítica* fueran traducidas al español el mismo año y el tratarse de los mismos autores puede haber dado una falsa impresión de continuidad.

⁷ Para una evolución de la criminología radical en EEUU puede verse R. Michalowski (1988).

consecuencia, algunas de las aporías que estaban latentes en los planteamientos de la «nueva teoría de la desviación», aparecerán con mayor crudeza y surgirán otras nuevas, producto de la utilización peculiar de Marx para explicar el fenómeno de la desviación.

Finalmente, qué duda cabe que el esfuerzo de plasmarlo todo en una obra, a diferencia de la «nueva teoría de la desviación» dispersa en multitud de artículos, facilitaba la labor crítica del intérprete.

La objeción más repetida a *La nueva criminología*, fue que no era nueva (Quinney, 1973; Rock, 1973; Platt, 1973). Ésta se limitaba a criticar las teorías anteriores sin elaborar una propia que, como señaló Rock (1973), quedó en el útero.

Más aún, se le objeta que la exposición de las diversas teorías se realiza como si éstas se produjeran de forma progresiva. Con ello vulneran uno de sus propios principios de hacer una «teoría de la desviación plenamente social», ya que no atienden al contexto social en que surgen las diversas teorías, ni investigan la relación entre estas teorías y los intereses que sirven. En definitiva, parece una «historia de las ideas» en que las nuevas teorías responden al afán de superar las limitaciones de las antiguas (Platt, 1973; Currie, 1974).

También se le negó su carácter novedoso al señalarse que los planteamientos asumidos por la nueva criminología se basaban en una extraña mezcla de corrientes criminológicas anteriores.

Así Meier (1976:447-451) señala que los nuevos criminólogos utilizan la idea de patología, pero en vez de ubicarla en el individuo, la sitúan, al igual que la Escuela de Chicago, en la sociedad, la idea de patología se retiene pero cambia de lugar. Toman prestado del funcionalismo la diferencia entre funciones manifiestas y funciones latentes e invierten la relación: las «verdaderas» son las funciones latentes; el sistema penal tiene unas funciones manifiestas, el control del delito, pero en realidad, éste es usado para defender los intereses de la clase dominante y para permitir que éstas conserven su posición de privilegio —funciones latentes. La atención en quien crea las reglas y en cómo éstas se ejecutan es la herencia visible del enfoque del etiquetamiento con su énfasis en los órganos de control⁸.

En conclusión, parecía que a pesar de las polémicas y atención

⁸ Es sorprendente que Meier critique a los nuevos criminólogos por padecer amnesia social y olvidar las enseñanzas de las antiguas teorías y simultáneamente les reproche hacer una «melange» de teorías anteriores.

que se le prestó, no había nada nuevo digno de comentario. En mi opinión estas críticas deben matizarse.

En la entrevista que conceden posterior a la aparición del libro, Taylor-Walton-Young (1974) destacan que el título obedece a la imitación del estilo irónico utilizado por Matza. La ironía proviene de que esta «nueva» criminología retoma el análisis clásico, en especial de Durkheim y Marx, del delito, no como un fenómeno individual, sino en relación a la sociedad y al Estado. Quizás la «ironía» no fuese excesivamente clara, pero es cierto que ésta parecía ser la intención de Taylor-Walton-Young (1973:294) al manifestar: «Esta “nueva” criminología será, en realidad, una criminología *vieja*, en el sentido de que hará frente a los mismos problemas que preocuparon a los teóricos sociales clásicos».

Un segundo aspecto, en el que considero que la crítica no haría justicia a la nueva criminología, es en la incorporación del método marxista y de los (escasos) textos marxistas al análisis del delito. Quizás no sea una nueva criminología, pero sí era una nueva forma de hacer criminología.

El traer a colación el Estado —*versus* grupos de poder o elites— para analizar como éste representa los intereses de una clase —*versus* grupos sociales— dominante; el realzar el papel de las estructuras económicas para ver cómo éstas generan la contradicción —*versus* conflictos— fundamental entre trabajo asalariado y capital; la llamada a realizar una praxis revolucionaria —*versus* políticas reformistas o correccionalistas— que transforme globalmente el contexto social, permite afirmar que la «nueva criminología» representa algo más que una continuación de la perspectiva del etiquetamiento y las teorías del conflicto desarrolladas en Estados Unidos (Michalowski, 1988).

De todos modos, algo quedó de esta discusión que se prolonga, como veremos en el último capítulo, hasta la década de los noventa y es la pregunta de si la criminología crítica ha conseguido superar el enfoque de la perspectiva del etiquetamiento o si, por el contrario, ésta ha utilizado a Marx para contestar las preguntas que el *labelling approach* apuntó.

III. A. *La utilización del marxismo para construir una nueva criminología*

Ya he destacado que la lectura norteamericana de la nueva criminología extremó el marxismo en su vertiente mecanicista. Ello ha permitido que algunos autores (Traub-Little, 1985:396-397) cayesen en la tentación de esquematizar las ideas de *La nueva criminología* (y por ende de toda criminología de orientación marxista) de la siguiente forma:

- La sociedad está gobernada por una clase dominante.
- Los intereses de esta clase dominante son plasmados en el derecho penal. Las leyes penales defienden los intereses de la clase dominante y no los intereses de la población.
- Los órganos represivos del Estado protegen los intereses de esta clase, el Estado aparece como el «ventrílocuo» de la burguesía. Su protección no se basa en la legitimidad de los intereses defendidos sino en la coerción, o en la difusión de una «falsa conciencia».
- El delito es fundamentalmente el resultado de la lucha entre los que tienen poder y los que carecen de él. Las actividades que se definen como delictivas son aquellas que amenazan los intereses de las clases dominantes. Al definir las como delito consiguen el apoyo del Estado, de las instituciones jurídicas y de la sociedad.
- Las sanciones penales se aplican de forma desproporcionada a las clases sociales inferiores, que con sus actos delictivos amenazan las posiciones de privilegio de la clase dominante.
- En consecuencia, la tarea de la nueva criminología es: 1. «desmistificar» la ley penal para revelar que en el fondo defiende intereses de clase; 2. estudiar los órganos de control social para mostrar su complicidad con los intereses de la clase dominante; 3. proponer nuevas definiciones de delito que protejan los intereses de las capas sociales más débiles; 4. vincular la teoría a la práctica para alterar el actual sistema capitalista causante de esta situación.

Una criminología esquematizada de este modo recibe tradicionalmente las críticas de «determinismo económico mecanicista» y de «concepción instrumentalista y funcionalista del derecho».

Bajo la acusación de «determinismo económico mecanicista» se amparan varios aspectos.

En primer lugar, fundar todo análisis en el sistema productivo dio origen a que los «nuevos criminólogos» fueran criticados por practicar una suerte de determinismo económico. Se afirmó que entender la supraestructura —las instituciones jurídicas, los medios de comunicación, las ideas culturales— como mero reflejo de la base económica era un resurgir de un determinismo económico.

Un segundo ángulo, bajo el cual aparece este «determinismo económico mecanicista», es cuando se explican las causas de la delincuencia recurriendo a los fallos estructurales del sistema capitalista, desigualdad material, paro, pobreza, etc. Ello parecía también introducir un determinismo económico y/o social.

Un último aspecto, consecuencia del anterior, es el presentar de nuevo a un delincuente determinado, si bien en esta ocasión por las causas sociales o económicas.

No dudo que pueda existir alguna criminología de orientación marxista que suscriba estas posiciones, sin embargo parece exagerado señalar que ésta fuese la perspectiva adoptada por *La nueva criminología*. Más bien pienso que su relación con este tipo de marxismo (determinista/ economicista) es, como ha señalado Pavardini (1983:149), ambivalente.

Ello debido a varias razones. Recordemos en primer lugar el auge de las filosofías subjetivistas que destacaban el poder del hombre como creador de la historia, la libertad de éste, la relevancia constitutiva de la conciencia, etc. Nombres como los de Sartre (marxismo existencialista), Merleau-Ponty (marxismo fenomenológico), «sonaban» en la década de los sesenta y, si bien ambiguamente, producían un impacto en la cultura de izquierdas de la época.

También en el ámbito de la sociología se vivía la época dorada de la «construcción social». Libros como el de Berger y Luckmann (1968) fueron impactantes y no sólo por realzar que la realidad objetiva se construye, sino por contribuir a rescatar a Marx de una lectura mecanicista. Así ya Berger-Luckmann (1968:19) afirmaban: «[...] Se sabe ahora que eso es interpretar erróneamente el pensamiento de Marx, como ya podría hacerlo suponer el carácter esencialmente mecanicista (más que dialéctico) de esta clase de determinismo económico.»

Adicionalmente, eran frecuentes la remisión a los escritos del «joven Marx» (*Manuscritos económicos y filosóficos de 1844*), el énfasis en que Marx hablaba de economía política, el realzar que Marx iniciaba su análisis por la economía porque ésta trata de la produc-

ción de bienes, condición mínima de subsistencia de una sociedad, pero que esta primacía podía ser característica de una época determinada y no se oponía a la autonomía de las relaciones políticas, sociales, jurídicas, etc. todas ellas eran afirmaciones comunes en la época.

Todo este bagaje influyó en los nuevos criminólogos. De tal forma que si bien se concede prioridad a la base económica, se rechaza expresamente que ésta determine, a modo causal, el resto de la supraestructura. Se afirma la existencia de relaciones dialécticas entre estructura y supraestructura, en el sentido de que ambas se influyen recíprocamente sin entender que una pueda ser causa de la otra (Taylor-Walton-Young, 1973:233)⁹.

El segundo aspecto bajo el cual entresale un cierto determinismo económico es la explicación del delito en función de la situación económica. La adopción del marxismo, con su primacía de las relaciones materiales, lleva en ocasiones a afirmar que este sistema económico es, en últimas, el responsable de la desviación. El capitalismo aparece como causante de la delincuencia, al basarse en una estructura social desigualitaria que margina a un amplio sector de la población del mercado laboral y consecuentemente del mercado de consumo.

Pero si bien es cierto que el capitalismo era culpado de producir situaciones de miseria económica y social, cuando ello se concretaba en el ámbito de la delincuencia se admitía que no hay una relación directa entre condiciones económicas, el paro, la pobreza, e índices de delincuencia (Taylor-Walton-Young, 1973:235)¹⁰.

Incluso el concepto de privación relativa había ya entrado en los anales de la criminología crítica. Con este concepto se pretendían superar las afirmaciones simplistas de considerar que sólo situaciones de miseria —privación absoluta— conducían a la delincuencia. Al

⁹ No estoy en posición de discutir si la forma en cómo los nuevos criminólogos entienden esta relación es la correcta o si, como les critica Hirst (1975:298), «Da la sensación de que debiéramos interpretar a Marx con los protocolos epistemológicos de Descartes. La estructura económica es un mundo material y es susceptible de estudiarse con los métodos de las "ciencias naturales". La superestructura es un mundo de la conciencia y exige métodos diferentes: métodos intrínsecos de la conciencia misma; métodos de introspección por los sujetos. Dad a la Materia lo que es de la Materia y al Espíritu lo que es del Espíritu.»

¹⁰ Ello lógicamente no obsta para que sigan desarrollándose estudios que, desde una perspectiva crítica, estudien la relación entre desigualdad material y delito (Lynch-Byron, 1986:51-52).

referirse a privación relativa —exceso de expectativas sobre oportunidades— se están realzando los factores psicológicos individuales: a qué cree tener derecho la persona, qué espera en su estatus social, qué sentimiento de injusticia le justifica su delito, etcétera.

El último aspecto en el cual puede observarse un cierto determinismo es en la concepción del sujeto delincuente. El conceder prioridad a las relaciones materiales podía comportar una imagen del sujeto constreñido o determinado por las estructuras económicas y/o sociales.

Pero de nuevo, pienso que este tipo de determinismo difícilmente podía ser acogido por los «nuevos criminólogos» que habían celebrado la posición de Matza (1969) y que incluso la habían acentuado. Por ello, si bien se reconocen los constreñimientos estructurales que tiene el hombre en el momento de ejercitar una opción, se insiste en que el hombre es «determinado y determinante» (Taylor-Walton-Young, 1973:230).

Adicionalmente —propio de la influencia del interaccionismo simbólico—, se señala que las causas estructurales aparecen mediadas por las psicologías individuales de los sujetos, por el significado que éstos le otorgan. En consecuencia, se recomienda el estudio de los factores estructurales —macro-sociales— conjuntamente con un enfoque micro que estudie el mundo subjetivo del individuo (Taylor-Walton-Young, 1973:237).

En definitiva, en mi opinión, esta versión determinista/economista de marxismo no fue la adoptada por *La nueva criminología* ni por la criminología crítica o marxista que se desarrolló en los distintos países europeos. Si bien se acogió una perspectiva marxista, la influencia de los planteamientos de la «nueva teoría de la desviación» y probablemente la propia ideología de los nuevos criminólogos, más cercana, en un principio, al anarquismo que al marxismo, impiden aceptar, sin matices, la acusación de desarrollar una criminología marxista determinista.

Lo cual no significa que esta mezcolanza de planteamientos estuviese libre de incongruencias. Era difícil conjugar la imagen de un delincuente político que opta por la desviación, con la tradición marxista que acostumbra a relegar a los delincuentes a la categoría de «*lumpen-proletariat*». Estas y otras incoherencias, como veremos, serían resaltadas tempranamente por estudiosos marxistas (Hirst, 1975).

Este bagaje ideológico mixto es reconocido por Taylor-Walton-

Young (1974) quienes admiten haber realizado un descubrimiento *gradual* de Marx, lo que les llevó a un nuevo enfoque del estudio de la desviación.

Esta transformación de su originario anarquismo a una perspectiva marxista les condujo a la toma en consideración de toda la sociedad y no sólo de las interacciones a un nivel micro-social, a estudiar la función del derecho y del Estado en el mantenimiento del sistema social, a utilizar la perspectiva marxista para estudiar temas novedosos como la clientela del Estado social, y a entender que el funcionamiento de los órganos de control no era explicable por el simple recurso a los prejuicios de la policía, sino como una técnica usada sistemáticamente para tratar los conflictos producidos por los nuevos marginados del Estado social.

De esta discusión acerca del carácter determinista de la criminología crítica, marxista, debemos retener un dato relevante para entender la discusión que prosiguió, como veremos en el capítulo 5, en los años ochenta. Y es la dificultad de una criminología crítica para evitar caer en la trampa determinista al tiempo que subraya que, efectivamente, los fallos estructurales del sistema capitalista, las situaciones de penuria económica, social, etc. propician (?), motivan (?), comportan (?), determinan (?) el surgimiento de actividades delictivas. Esto es, pareciera inherente a una criminología crítica el arrastre de un cierto determinismo social y económico (Smaus, 1986).

Más problemática es la objeción de que la «nueva criminología» adoptó una visión instrumental y funcionalista del derecho.

Bajo la acusación de que se acoge una «concepción instrumental»¹¹ del derecho se acostumbra a agrupar las siguientes afirmaciones (Chambliss-Block, cit. en Vold-Bernard, 1986:305): 1. la clase dominante es un grupo monolítico, tiene un interés común; 2. las leyes responden y defienden el interés de la clase dominante; 3. el delito es una respuesta política a las condiciones de explotación existentes.

Esta perspectiva parece ser la adoptada por *La nueva criminología* donde se reitera que toda ley expresa los intereses de la clase social dominante y que la función del Estado estriba en reprimir cualquier intento de oposición a estos intereses.

¹¹ Downes-Rock (1988:110) lo denominan versión funcionalista, debido a que en esta forma de análisis todas las instituciones sirven, en últimas, los designios del sistema, son funcionales para el mismo.

El análisis de la desviación en el marco de la lucha de clases, repercutía en la concepción de la criminalización como un instrumento utilizado en la lucha política. La criminalización es un artificio más que la clase dominante utiliza en su lucha para conservar sus intereses y poder. Definir una actividad como delictiva significa degradarla a un estatus inferior, eliminar el apoyo social y movilizar a las instituciones legales contra «el crimen» que aparece como un enemigo común (Taylor-Walton-Young, 1973:246, 289-290).

Es cierto que esta versión instrumental fue acogida por la criminología crítica, hasta el punto de que llegó a hablarse de un «funcionalismo de izquierdas» (Young, 1979). También es admitido que ello se agudizó por la presunción de una conspiración de las clases dominantes; el sistema penal no sólo era funcional para el mantenimiento del sistema, sino que además estaba programado para resultar funcional.

Pero también es indudable que esta perspectiva cedió el paso a una versión estructuralista más sofisticada (Lynch-Groves, 1986:23). De igual modo se abandonaron las conjeturas acerca de una conspiración y, probablemente por influencia de Foucault, se admitió que quizás las tácticas se coordinan sin la dirección obligada de un estratega. Estas rectificaciones serán asumidas, como veremos en el próximo capítulo, por la criminología crítica a fines de los años setenta.

Si este primer conjunto de críticas hacía referencia al carácter marxista de la nueva criminología, un segundo grupo señalará, por el contrario, el insuficiente análisis marxista.

Paradigmática es la crítica de Hirst. Vale la pena reproducir la cita extensa de Hirst (1975:296).

Taylor y Walton identifican desviación con opresión. No alcanzo a ver cómo puede alguien seguir esa posición hasta su conclusión lógica. Todas las sociedades proscriben ciertas categorías de actos y las castigan. El funcionamiento de la ley o de la costumbre, por mucho que en ciertas sociedades pueda asociarse con la injusticia y la opresión, es una condición necesaria de existencia de cualquier formación social. Ya se trate o no de un Estado, ya sea comunista o no, controlará y compelerá de determinadas maneras los actos de sus miembros. La fuerza policial en nuestra propia sociedad no es *únicamente* un instrumento de opresión, o de mantenimiento del sistema económico capitalista, sino también un requisito para la existencia civilizada en las actuales relaciones político-económicas. No es posible concebir la falta de control del tránsito, ni la falta de represión del robo y el

homicidio, ni tampoco cabe considerar esos controles como exclusivamente opresivos. Si Taylor y Walton no discrepan con este punto de vista, hemos de suponer que escogen con algún cuidado a los «desviados» cuya causa respaldan. Presumimos que no pretenden hacernos creer que hacen causa común con los ladrones profesionales y los asesinos cínicos. Sin embargo no nos ofrecen base teórica alguna sobre la que pueda fundarse esa discriminación.

En este párrafo se observa que Hirst (1975:296-297) objeta el marxismo de los «nuevos criminólogos» fundamentalmente en base a dos premisas: su concepción de una sociedad en la cual desaparezca la necesidad de criminalizar y su defensa del desviado como delincuente político¹².

El argumento de los nuevos criminólogos obedecía a que si todo el proceso criminalizador se veía inmerso en la lucha de clases, éste debía lógicamente variar con el ocaso de la clase dominante. Por ello se concluía con una sociedad —si bien no se dice que socialista— donde no habrá necesidad de criminalizar, ya que no existirán delitos sino sólo actos diversos (Taylor-Walton-Young, 1973:229-230).

Ello parecía una consecuencia lógica: si desaparecía el capitalismo, responsable de las causas estructurales de la delincuencia, el comportamiento delictivo perdería su razón de ser. Y durante un tiempo, breve, la criminología marxista imaginó este tipo de sociedad.

Sin embargo, lo que parecía no gustar era su meta de una sociedad donde desapareciese el poder de criminalizar. Propio de anarquistas, se afirmaba (Currie, 1974), ya que el poder coercitivo es necesario para defender los intereses de las clases más débiles, de lo que se trata es de ir hacia una nueva definición del delito que criminalice las actividades contrarias a los trabajadores (Currie, 1974).

El segundo problema era su concepción del desviado. Para los nuevos criminólogos el delincuente aparecía como un opositor político injustamente estigmatizado de criminal.

¹² Hirst rechaza además la posibilidad de construir una criminología marxista señalando que ello supone una traslación inapropiada de los conceptos elaborados por Marx al tema de la delincuencia. Para mayor profundización Hirst (1979). Greenberg (1981:29) rebate esta posición arguyendo que pueden utilizarse los conceptos de la teoría marxista para conseguir una mejor comprensión del tema del delito. Más extensamente, véase Greenberg (1980) donde refuta la «concepción inmaculada».

De acuerdo con Hirst (1975:280-281) en los textos marxistas el delincuente aparece caracterizado como parásito social debido a que no produce, se alimenta de lo que otros producen y se vende fácilmente a la reacción; si bien la delincuencia es producto del capitalismo, su posición de clase es, sin embargo, reaccionaria (Hirst, 1975:271-273).

Pero también Hirst (1975:274-276) reconoce que frente a determinadas formas delictivas, Marx afirma que su estigmatización como delictivas es una forma de ocultar su carácter de oposición política. Incluso admite que, de acuerdo con Marx, algunos actos delictivos son formas primitivas de acción política, las cuales deben ser dotadas de conciencia política.

Es cierto que *La nueva criminología* acentuó el carácter de opositor político (Taylor-Walton-Young, 1973:252) de todo desviado. Pero también destacaron que representaban una forma inarticulada, inconsciente y pre-política de oposición (Taylor-Walton-Young, 1973:291).

De nuevo, donde parece resurgir su anarquismo es en su negativa a considerar al delincuente como *lumpen-proletariat* (parásito) (Taylor-Walton-Young, 1974:46). Y ello era un legado claro de las posiciones de la nueva teoría de la desviación, que se había preocupado de ver el trasfondo político de los actos delictivos. Podían ser políticos o pre-políticos, pero jamás parásitos, como afirmaban marxistas norteamericanos como Quinney (1973).

Esta posición correspondía obviamente al tipo de desviación que estudiaban y que centraba la atención en la década de los sesenta. Pero ello no les libró de la influyente crítica de Currie (1974).

Éste les objetó que los temas de estudio elegidos: homosexualidad, drogas, delincuencia política, eran más propios de una tradición «hippie» que no propiamente marxista y les acusó de hacer sociología hippie (*hip sociology*).

El problema, en mi opinión, es más amplio; proviene, como observa Plummer (1979:109-110), del intento de combinar la temática criminológica con los temas de la sociología de la desviación.

El libro titulado *La nueva criminología* supuso un rompimiento con las posiciones mantenidas por los teóricos escépticos, que rechazaban la denominación de criminólogos y abogaban por la de «sociólogos de la desviación». Sin embargo, el libro no representó una ruptura total ya que acto seguido a *La nueva criminología* se añade «Contribución a una teoría social de la conducta desviada» (cursivas mías).

Si el libro es de sociología de la desviación no hay nada extraño en la elección de estos grupos. Es lógico que la sociología de la desviación estudie los grupos marginados, porque éstos son los que, precisamente por su falta de poder, son susceptibles de ser etiquetados como desviados (Plummer, 1979:110). E incluso puede alegarse que faltan muchos tipos de desviación que no están mediatizados por el derecho penal (Plummer, 1979:109).

Si el libro es de criminología, esto es, de actividades criminalizadas por la ley penal, sorprende efectivamente que los ejemplos citados sean mayoritariamente los de protesta política, consumo de drogas y homosexualidad —aun cuando, qué duda cabe, éstos han sido y son en muchos países delitos. Sin embargo, debemos reconocer que el grueso de actividades perseguidas, que no tipificadas, se compone de cuestiones más prosaicas, delitos contra la propiedad, delitos de tráfico automovilístico, etc. que son escasamente mencionados por los nuevos criminólogos.

En últimas, Currie (1974) les acusó de haber operado una *inversión* de los postulados positivistas. Donde el positivismo afirmaba la patología del delincuente, ellos afirmarán una conciencia política, una racionalidad expresada en el acto y dirigida contra el sistema. Para los positivistas toda la delincuencia era patológica, para los nuevos criminólogos toda la delincuencia es racional, es un acto de lucha. Ello implica vislumbrar una racionalidad en todo tipo de delitos, incluso en aquellos delitos comunes como la violación.

Es una posición típica de los hippies románticos (*«hip-romanticism»*): el desviado siempre es bueno, siempre es un luchador rebelde, no importa cuán inarticulada, ininteligible y equívoca sea su forma de protesta. Adicionalmente, Currie señala que este análisis es inaplicable al delito de cuello blanco. Resulta efectivamente difícil concebir el delito de los poderosos como un acto de rebelión contra el sistema.

La misma inversión se opera con los efectos de la delincuencia. Los positivistas afirmaron la disfuncionalidad de la delincuencia y sus efectos perniciosos para el sistema social; los nuevos criminólogos la valoran como expresión de unos valores alternativos, sin reconocer el efecto dañino y desmoralizante que ésta tiene para la población. La incapacidad de distinguir las diferentes formas de desviación y de analizar separadamente los diversos efectos que produce, les lleva de nuevo al romanticismo: toda delincuencia es un acto de lucha «inconsciente» contra el capitalismo.

El impacto de la crítica de Currie originó, en mi opinión, el inicio de la «contrarreforma» y sirvió para atizar una discusión que se prolonga hasta la década de los ochenta. Como veremos en el último capítulo, aun cuando se rechaze la visión de un delincuente político o pre-político y se adviertan los efectos nocivos del delito, ¿puede una criminología crítica con el derecho penal, que señala que éste es un derecho sesgado, aplicado selectiva y desproporcionadamente contra los pobres, admitir su uso contra el delincuente?

III. B. *La utilización del marxismo para criticar a las teorías criminológicas anteriores*

La última objeción referida a la utilización del método marxista provenía, en esta ocasión, de los sectores liberales y anarquistas presentes en la *National Deviance Conference* y co-artífices de la «nueva teoría de la desviación».

Éstos acusarán a los nuevos criminólogos de haber producido una distorsión (Rock, 1973) de todas las teorías criminológicas al presentarlas bajo una óptica marxista.

Con este método se puede criticar a todas las teorías por no tener en cuenta los imperativos económicos o políticos, pero con ello se asume una de las cosas que precisamente debe demostrarse: la influencia de estos factores, o su correspondencia, con la delincuencia.

Criticar al resto de las teorías por carecer de una «visión global», en definitiva por no usar un método marxista, como si lo desconocieran, en vez de admitir la aptitud de otras perspectivas para estudiar la desviación, puede ser descrito como una muestra de «imperialismo epistemológico» (Rock, 1973).

Esta distorsión es reconocida en ocasiones por los propios autores (Taylor-Walton-Young, 1977:309, n. 84), que admiten que, después de hablar con diversos etnometodólogos, han variado su posición al respecto; observación que es aprovechada rápidamente por Quinney (1973) para indicarles que quizás la exposición del resto de las teorías se hubiera beneficiado si hubiesen hablado también con sus respectivos defensores.

Esta distorsión de las teorías se agudiza, en mi opinión, por los distintos ejemplos de desviación utilizados para rebatir las diversas teorías. Siempre es posible encontrar un tipo de desviación que contradiga determinada teoría, pero no sé hasta qué punto ello

indica la limitación de la teoría o la imposibilidad de una «teoría global» de la delincuencia. Se empieza siempre afirmando que no existe un solo tipo de delincuencia —más complejo aún cuando se añade la desviación—, para luego olvidarlo y señalar que la teoría de las subculturas no puede explicar la desviación de los poderosos, o que la teoría del etiquetamiento no puede explicar la desviación política conscientemente elegida.

Sin embargo, el problema fundamental fue que el uso del marxismo para descalificar las anteriores teorías, especialmente el *labelling approach*, por idealistas y subjetivistas, produjo una cierta vuelta a un determinismo social y con ello precipitó probablemente lo que se denominó la «crisis de la criminología crítica» (Melossi, 1985).

Ya Gouldner señaló en el prólogo a *La nueva criminología* que la tarea de la nueva criminología era unir las ideas liberadoras de Marx con el interaccionismo simbólico de Mead. Gouldner no ignoraba que ambas eran unas relaciones difíciles existiendo «una cierta contradicción entre la perspectiva marxista de la conducta desviada, que la considera desde afuera y para la cual carece de valor histórico, y la posición (basada en Mead) que adoptara la Escuela de Chicago, que la ve desde adentro, en forma ahistórica y sin intención alguna de moralizar.» (Gouldner, 1975:15).

Estas relaciones difíciles son sólo un reflejo de problemas mayores.

Las dificultades, en las cuales aún se debate la criminología crítica de los años ochenta, estriban en conseguir una integración entre un enfoque interaccionista simbólico, que realza la importancia de las microinteracciones para comprender el significado que los actores atribuyen a los hechos sociales y en base a los cuales actúan, y una perspectiva marxista que vuelve su mirada a macroconceptos como clases sociales, estructuras económicas, Estado, etcétera.

Las dificultades prosiguen cuando se intenta combinar el *labelling approach* que observa los efectos de los órganos de control, su responsabilidad en la creación de la desviación, y una perspectiva marxista que insiste en la importancia de las desigualdades económicas estructurales, propias del capitalismo, como factores productores de la delincuencia.

Qué duda cabe de que estas dificultades no son exclusivas de la criminología y que todo intento integrador es complejo. Se corre el riesgo de producir adiciones, se corre el riesgo de admitir la

necesidad teórica de una integración para, seguidamente, resaltar la (mayor) certeza de una perspectiva sobre la otra.

Y ello fue lo que sucedió. Si bien el programa propuesto por *La nueva criminología* reconocía la necesidad de integrar ambos aspectos, paralelamente: «Con una sola voz las nuevas criminologías urgen: “No hay bastante *poder y estructura social* en el análisis”, pero olvidan que los hombres también tienen psicologías, motivos e impulsos y con ello, inconscientemente, esta crítica perpetúa aquello que la voz recuperada de la imaginación desviada había rechazado: la petrificación del ser humano, ambos en la teoría y en la práctica social.» (Pearson, 1975:115).

En mi opinión esta crítica materialista a la perspectiva del etiquetamiento comportó una descalificación apresurada y desestimó el potencial revolucionario de la misma (Pearson, 1975:110). Y si bien una «síntesis» es difícil, una revaloración sí es posible¹³.

IV. EL POTENCIAL SUBVERSIVO DEL LABELLING APPROACH: UNA REVALORACIÓN

Las críticas que *La nueva criminología* dirigió a la perspectiva del etiquetamiento fueron paradigmáticas para todos los criminólogos marxistas de la época. Si bien me concentraré en ellas, al ser ésta la única perspectiva que como tal sobrevive, quisiera realizar unas breves observaciones respecto de Matza¹⁴.

Matza fue tachado de «subjetivista e idealista», por no prestar atención a las estructuras, al Estado, por dibujar la imagen de un delincuente libre y por su método naturalista. Ello debiera matizarse:

— La descalificación de que es objeto el libro *Becoming deviant* no deja de ser curiosa. Se acusa a Matza de no prestar atención al

¹³ Esta parece, por lo demás, ser la tónica dominante, cuando menos en Alemania. Véase el *Kriminologisches Journal* (1985) enteramente dedicado a reflexionar, repensar, recuperar el potencial teórico y político de la perspectiva del etiquetamiento.

¹⁴ No profundizo en la descalificación de que es objeto la fenomenología debido a que ésta no es una corriente criminológica. A modo de brevisimas anotaciones, señalar que no puede unitariamente agruparse la etnometodología con la fenomenología (Zimmerman, 1978:8) como realizan los nuevos criminólogos, al afirmar que la etnometodología representa la variante norteamericana de la fenomenología; que la etnometodología puede ser aprovechada por el marxismo (Zimmerman, 1978:12) con el cual presenta divergencias pero también puntos en común (Chua, 1977:25-28).

Estado, al tiempo que se reconoce que fue el autor que reincorporó el Estado al estudio de la desviación. Aspecto distinto es si el concepto de Estado es de utilidad en la explicación del delito o si, por el contrario, como señala Melossi (1990:157), este término fue reintroducido en la década de los sesenta como un artificio retórico para dar un nombre a la causa de nuestros males. Aspecto distinto es que el concepto de Estado es uno de los más debatidos en la ciencia política y que, como reconoce el propio Matza (1971:48) en una entrevista, «no estoy seguro de tener una visión global de la sociedad».

— Matza también se preocupa de las «estructuras» o de las causas que llevan a la desviación primaria. Admite la importancia de estas «causas», pero señala que lo que él se propone investigar es el *efecto diferencial* que éstas tienen en las personas, en definitiva tampoco *todos* los pobres delinquen (Matza, 1969:95). Para que estas causas desplieguen su eficacia, es necesario que el sujeto se deje atraer por ellas, se comporte «como si» fuera un objeto y éste es el proceso que Matza pretende estudiar. Si bien es cierto que también en este caso Matza (1971:41) admite no haber hecho quizás suficiente hincapié en que las condiciones sociales *son* patológicas.

— El rechazo del concepto «ir a la deriva» (*drift*) es también curioso. Por un lado se le critica que no estudie las causas estructurales que *conducen* a la delincuencia y al propio tiempo se le objeta que el concepto de «*drift*» no hace justicia al hecho de que el sujeto *elige* su desviación como forma de lucha contra el sistema. Las críticas a Matza acostumbran a reiterar que este autor no prestó suficiente atención a los constreñimientos presentes en el momento de ejercer una opción. Efectivamente Matza afirmó la voluntad, la opción, pero afirmar que existe elección no es sinónimo de libre albedrío: «Libre voluntad, como la propia frase implica, saca a la voluntad de su contexto convirtiéndola inexorablemente en una abstracción de tan poco uso como cualquier otra. [...] Pero colocar a la voluntad en su lugar no es encarcelarla. La voluntad no necesita ser sin trabas, abstracta o “libre”, ni el comportamiento necesita ser determinado, preordenado o predecible.» (Matza, 1969:116). Posiblemente «ir a la deriva» no dice sólo relación con la polémica entre comportamiento libre y comportamiento determinado, sino que pretende expresar la idea de *proceso*, por el cual la persona llega a ser delincuente. En este sentido, el desviado ni elige, ni se determina, de una vez por todas.

— Finalmente, su sugerencia de adoptar un método naturalista y

de apreciar la versión del desviado, le valió la acusación de credulidad. En ocasiones, argumentaban los nuevos criminólogos, las explicaciones del desviado obedecen a una «falsa conciencia», el delincuente ha integrado el lenguaje y las ideas de sus controladores. Pero esta credulidad es rechazada múltiples veces por Matza (1969:18), quien afirma que empatizar con la versión del desviado no supone aceptarla, ello sería venerarla (Matza, 1969:38-39). Adicionalmente, no deja de sorprender la insistencia en que se escuche la versión del desviado, los motivos por los que actúa, para, acto seguido, atribuirlos a una «falsa conciencia». Existe una cierta similitud con la actitud positivista: en ambos casos el investigador sabe mejor que el propio desviado las razones que le mueven a delinquir.

Con estos apuntes sólo intento destacar lo que ya señalé en el primer capítulo: Matza era consciente de que su posición podía dar lugar a una lectura romántica de la delincuencia, pero ésta no es la única ni la favorecida, por ello creo excesiva la descalificación que realizaron los nuevos criminólogos¹⁵.

Concentrémonos en la perspectiva del etiquetamiento. Ya al exponer el *labelling approach* (capítulo 1) manifesté la existencia de preguntas que habían cautivado debido a las múltiples interpretaciones de que podían ser objeto. Cuatro eran las críticas que la nueva criminología lanzó contra el *labelling approach* y que han sido repetidas hasta la saciedad.

1. La perspectiva del etiquetamiento se *desentiende de la desviación primaria*, esto es, de las causas que conducen al comportamiento delictivo. Con ello parece perder potencia revolucionaria ya que ignora la existencia de causas estructurales, paro, pobreza, situaciones de injusticia, etc..., que explican la realización de comportamientos delictivos.

2. La perspectiva del etiquetamiento al centrarse en la desviación secundaria cae en un *determinismo*: la etiqueta siempre conduce a la desviación. Con ello ignora que la desviación puede ser una opción, libremente ejercida como medio de manifestar una oposición política.

3. La perspectiva del etiquetamiento es idealista, parece que todo

¹⁵ No quisiera aparecer como una defensora a ultranza de Matza; más atinado en mi opinión es el análisis crítico que realiza Box (1981:125-133).

sea una cuestión de definición; desconoce que hay actos *objetivamente desviados*, que los comportamientos no son libremente definidos independientemente de su contexto.

4. La perspectiva del etiquetamiento desconoce la cuestión del *poder*, sólo presta atención a la mecánica del proceso etiquetador pero no nos dice quién etiqueta a quién, qué actividades se etiquetan, por qué se etiquetan y quién se beneficia de la empresa etiquetadora.

La primera crítica ha recibido varias posibles respuestas.

Por un lado Becker (1974:42) arguye que no se plantearon investigar la cuestión etiológica; sus objetivos eran más modestos. Querían aplicar el interaccionismo simbólico al campo de la desviación para ampliar el área de estudio y ver los efectos que producía la etiqueta sobre el comportamiento ulterior del sujeto.

Esto es, lo que Lemert pretende es estudiar el efecto que la etiqueta provoca en el surgimiento de la desviación *secundaria*; se reconoce que la desviación primaria surge por múltiples causas, a diferencia de la desviación secundaria —asunción de una nueva identidad— la cual vendría promovida por la actuación de los órganos de control social.

De nuevo en palabras de Lemert (1981:38): «La desviación secundaria nunca pretendió ser una teoría causal de la delincuencia; más bien es una explicación de cómo una desviación que es casual, fortuita o adventicia, es redefinida y estabilizada a través de cambios de estatus y adaptación consciente a los problemas secundarios generados por el control social».

Por consiguiente, se puede argüir que no es lícito criticar a una teoría por no hacer lo que nunca se planteó (Plummer, 1979:103).

Otra línea de defensa puede consistir en señalar que el estudio de las causas no era lo importante ya que causa-efecto es un modelo lineal que se opone a la idea de proceso. «La fluidez y el pluralismo de las sociedades modernas permiten que conceptos como “ir a la deriva”, contingencias, riesgos, sean de mayor utilidad en el estudio de la desviación que la idea de inevitabilidad o proceso lineal». (Lemert, 1967:51). Por consiguiente, pudiera pensarse que Lemert entiende la delincuencia como un proceso no lineal en el cual el sujeto realiza incursiones, tropieza con casualidades, calcula riesgos, etcétera.

En este proceso influyen múltiples elementos, entre los cuales no se excluye la posición en la estructura social, como defendía Merton,

(Lemert, 1967:13), o conceptos como rol social y estatus (Lemert, 1967:51); pero frente a la insistencia de las teorías estructuralistas, Lemert asigna a estos factores un valor más limitado y añade otros: adaptaciones colectivas, formar parte de grupos subculturales (Lemert, 1967:14), factores psíquicos (Lemert, 1967:16), el control social (Lemert, 1967:18), etcétera.

Y esta complejidad de factores es debida a que, de acuerdo con Lemert (1967:10, 22-25), lo que caracteriza a gran parte de la delincuencia en nuestra sociedad es que no se opone a normas de contenido moral, sino que resulta de infracciones de múltiples reglamentaciones técnicas propias de una sociedad tecnológica. Y por ello, lo importante es ver cómo en base a estas incursiones, contingencias, casualidades, se construye una personalidad desviada.

Admitido que prestaron atención a las causas que conducían a la desviación primaria, aun cuando en forma distinta que la desarrollada hasta el momento por los modelos causales lineales, ¿puede afirmarse que la etiqueta es una causa de la desviación? esto es, que *el control crea desviación*.

En una primera aproximación, parece que esto, por lo menos, es inequívoco «La desviación deviene secundaria en naturaleza y, en un sentido real, *la desviación engendra desviación*» (Lemert, 1967:25) (cursivas mías).

Y continuó: «Así concebido, el control social deviene una “causa”, más que un efecto, de la magnitud y variadas formas de desviación» (Lemert, 1967:18).

Pero si bien estas acotaciones parecieran indicar que, en efecto, afirmaron que el control causa la desviación, Lemert se defendió tardía y airadamente de esta acusación: «La idea de que la etiqueta de “delincuente” puede ser una causa del comportamiento delictivo es, en el mejor de los casos, cruda y *naive*; pero desgraciadamente es una aplicación demasiado común de la teoría del etiquetamiento, reforzada por el uso de modelos mecánicos causa-efecto utilizados para investigar el problema» (Lemert, 1981:37)¹⁶.

Cierto que podría alegarse que éstas son afirmaciones *a posteriori*, pero entiendo que una lectura conjunta de Lemert (1967) permite vislumbrar que, de acuerdo con este autor, hay actos previos

¹⁶ También Becker (1974:42) responde: «Más aún, el acto de etiquetar, tal y como es realizado por los empresarios morales, si bien importante, no puede ser concebido como la sola explicación de lo que los presuntos desviados hacen en la realidad».

desviados, independientemente de los órganos de control, pero que estos actos previos pasan por un proceso de estabilización una vez que son oficialmente etiquetados como desviados. Ya en 1967, al referirse a la literatura que aborda el tema de la prohibición de las drogas como si la prohibición fuera la creadora del problema, afirmaba sardónicamente: «Aún falta por demostrar que sean las propias leyes las que causan adicción» (Lemert, 1976:50).

En síntesis, es rebatible que la perspectiva del etiquetamiento afirmara tajantemente que el control causa la desviación, o que el desviado es conducido inexorablemente a la desviación por la intervención de los órganos de control.

Ello guarda relación con la acusación de que los teóricos del etiquetamiento presentaban al desviado como una «entidad pasiva». Para algunos, el *labelling approach* parecía dar a entender que el desviado iba paseando tranquilamente, y ¡zas! venía el agente de control y lo etiquetaba. Para otros (Gouldner, 1968) la pasividad era debida a que presentaban la imagen de un desviado «[...] astuto pero no retador; es tramposo pero no valiente; se burla pero no acusa; se da cuenta pero no hace escenas.»

Si con esta crítica de «pasividad» se quería indicar que el resultado del control es siempre que el desviado asume la etiqueta, que no se resiste a ella y que ésta conduce inexorablemente a nuevos actos desviados, ello debe ser matizado. Parece claro que el *labelling approach* no manifestaba que el resultado de los órganos de control fuera ineludible, más bien «[...] los actos desviados actúan como obstáculos, cambiando significados de forma cualitativa y alteran el abanico de opciones posibles. Incluso aquí es necesaria una advertencia, ya que los alcohólicos, drogadictos, delincuentes y otros desviados, viran su rumbo en vista del estigma, y una temprana historia originaria desviada puede en ocasiones conducir al éxito en el mundo convencional» (Lemert, 1967: 51).

Probablemente con la crítica de que presentaban al desviado como una «entidad pasiva» se quería manifestar que el desviado activamente busca la etiqueta. De nuevo con el recurso a la delincuencia política, se afirmaba que el desviado elegía actuar de este modo, con o sin etiqueta. Pero debemos recordar que ésta es sólo una parte de la delincuencia y que probablemente sea cierto que no todos los desviados «luchaban» contra las estructuras. Como acertadamente indica Greenberg (1981:19) «Sería apropiado preguntarle a Gouldner, si piensa que Becker debiera haber descrito el combate de

la gente que estudiaba contra el sistema, aun cuando no observase que hiciesen nada por el estilo».

El problema más complejo es, en mi opinión, la tercera acusación de idealismo de que fueron objeto. Un buen inicio para entender los equívocos es partir de una frase repetidamente citada: «Desde este punto de vista, la desviación *no* es una cualidad del acto que la persona comete, sino más bien la consecuencia de la aplicación, realizada por otros, de reglas y sanciones al "ofensor". El desviado es alguien al cual la etiqueta le ha sido aplicada con éxito; comportamiento desviado es aquel comportamiento así definido» (Becker, 1963:9).

Cierto que «delincuente» no es aquel que ha cometido el acto, sino aquel que ha sido aprehendido, pero ello provoca dos tipos de preguntas, que representan dos caras del mismo problema:

a. Si alguien no ha realizado nada y pretendemos etiquetarlo ¿podemos? Se pensaba en el falso acusado, el no detenido, el enfermo mental, etc..., para etiquetarlos «algo tienen que haber hecho».

b. A la inversa, si alguien ha vulnerado una norma pero no ha sido etiquetado como «delincuente» (por ejemplo, delito de cuello blanco) ¿podemos decir que estamos frente a un delincuente?

Aceptado que un acto es definido, seguramente el acto debe tener alguna *cualidad propia* para permitir que la etiqueta se «enganche», esto es, las definiciones no pueden sostenerse sin una base real. Desde este punto de vista el acto *es* desviado y no sólo definido como desviado.

Esta discusión se tornó más confusa por la conocida tipología de Becker (1963:20):

	<i>Percibido como desviado</i>	<i>No percibido</i>
Comportamiento infractor	Desviado puro	Desviado secreto
Comportamiento obediente	Falso acusado	Conformista

¿Cómo podía existir un desviado «secreto» si precisamente era la reacción social la que constituía la desviación?

No hay una respuesta inequívoca.

De acuerdo con Becker (1974:47), que lo haya realizado o no carece de importancia; lo puede haber realizado y no ser etiquetado, puede no haberlo realizado y ser etiquetado, pero su carrera *social*, esto es, su reconocimiento como desviado, empieza con el etiquetamiento. En realidad, afirma Becker, se trata de dos líneas de estudio que no pueden coincidir totalmente en la teoría, porque tampoco en la práctica coinciden los que han realizado un acto con aquellos que han sido identificados.

También Lemert (1967:52) reconocía que «[...] debe existir una cierta base para confirmar un auto-concepto degradante en actos previos, a lo que añadiría que también se requieren actos subsiguientes para vestirlo con una realidad social».

Pudiera, pues, pensarse que Lemert y Becker reconocen que efectivamente no es «la etiqueta la que crea la desviación», sino que esta etiqueta se adhiere sobre la base de unos actos diferenciales —pero el objeto de su estudio es el efecto de la etiqueta una vez adherida.

Sin embargo, es posible que otros autores encuadrados en el *labelling approach* se hubieran opuesto a esta interpretación.

Una de las explicaciones más convincentes de por qué surgen diversas interpretaciones me parece la aportada por Rains (1975), la cual señala, como uno de los motivos, las diferencias teóricas de los «padres» del etiquetamiento, en el caso de Lemert y Becker más cercanos al interaccionismo simbólico y más influidos por la etnometodología en el caso de Kitsuse y Cicourel.

Rains (1975) observa que para Lemert la desviación putativa es aquella que no se basa en un comportamiento objetivo, diferenciándose de aquella reacción social justificada que se produce frente a una desviación real. Cuándo la desviación es putativa o real es una cuestión que, de acuerdo con Lemert, debe dilucidarse mediante la investigación empírica¹⁷.

Sin embargo, a partir de esta premisa, el *labelling approach* se preocupó de la reacción injustificada, centrándose generalmente en cuestiones como brujas, enfermedad mental, delincuencia juvenil, donde la «realidad» de la desviación era altamente cuestionable y

¹⁷ Ésta parece en efecto ser la posición de Lemert (1967:52) al manifestar «Si la imputación de auto-características, o la “etiqueta” por ella misma inicia o causa actos desviados es, en bastante medida, un punto discutible. La posibilidad no puede ser arbitrariamente excluida...»

donde la reacción social efectivamente *constituía* la desviación. Se concentró en el estudio de casos donde la reacción social aparecía determinante, dejando de lado los supuestos en que la reacción social aparecía justificada, era una *reacción a* (comportamientos desviados).

Para Kitsuse —más cercano a las posiciones etnometodológicas— toda desviación es *putativa* en el sentido de *atribuida*. Un ejemplo aportado por Rains (1975:4) permitirá comprender mejor la diferencia. Para Lemert, homosexualidad putativa sería la atribución de la etiqueta a personas que en realidad no son homosexuales; para Kitsuse, homosexualidad putativa es la atribución de la etiqueta homosexual a cualquiera. Ello no significa que niegue que «en realidad son homosexuales», sino que ésta es una cuestión que deja abierta, no le interesa lo que en «realidad son», sino los métodos por los cuales la gente reconoce y crea categorías y los métodos por los cuales estas categorías se transforman en hechos estadísticos, adquieren estatus ontológico¹⁸.

De tal forma se operó un cierto compromiso que concluyó con el siguiente pacto: «la reacción social, sin base justificada, constituye la desviación». Esto es, hay reacción justificada (*reacción a*) y hay reacción injustificada (*constitutiva*). Y esta última fue la que se estudió, lo cual permitía permanecer en el seno de la sociología convencional, al dejar en suspenso la posibilidad de que, efectivamente en ocasiones, la reacción fuese justificada.

Con ello, de acuerdo con Rains (1975:10), se sustrajeron las ventajas de la posición de Lemert, que permitía analizar el papel del diferente comportamiento desviado en el surgimiento de la desvia-

¹⁸ Este debate se reproduce en la sociología de los problemas sociales. La discusión gravita en torno a si es necesaria la existencia de una condición social *objetiva* negativa para la existencia de un «problema social», o si basta con que determinados grupos definan un estado de cosas como negativo y consigan llamar la atención y movilizar a la gente para que surja un problema social (*claims-making activities*). Afirmar la segunda posición se ha entendido generalmente como si se negara que detrás del problema social hay efectivamente una condición objetiva negativa. Sin embargo, otra lectura puede afirmar que no se niega la existencia de condiciones objetivas negativas, lo que se afirma es que no es tarea de la sociología de los problemas sociales estudiar si las circunstancias negativas son objetivas, esto es, «realmente» negativas o no. Debido a que todas las situaciones sociales negativas no se convierten en un «problema social», lo interesante es ver cómo se construye éste (Spector-Kitsuse, 1977:78). Debe reconocerse, no obstante, que con ello no se contesta a si el proceso de creación de un «problema social» requiere como condición *necesaria*, si bien no suficiente, que la situación sea realmente negativa.

ción y las ventajas de la posición de Kitsuse, que permitían ver cómo operaba el control social en la constitución de la desviación —sin importar o no que fuese justificada.

Y sólo se estudió la *reacción social injustificada*, lo que produjo «una imagen de los desviados como víctimas y de la desviación como una atribución cuestionable —una imagen que ambos, Lemert y Kitsuse, explícitamente evitaban» (Rains, 1975:10).

Finalmente, en mi opinión, es equivoco criticar que desconocían la noción de poder.

Quién etiqueta, aparecía ya en Becker (1963) con su concepto de «empresarios morales», esto es, grupos con un determinado poder para etiquetar e imponer su visión del mundo.

También parece claro por qué se etiqueta: etiquetar es una forma de controlar significados, y por tanto una forma de control social, que aparece desigualmente distribuida en función del distinto poder que tienen los grupos sociales, los cuales la utilizan como una forma de degradar actividades a un estatus inferior, «O dicho de otro modo, estudiamos algunas formas de opresión y las formas por las cuales la opresión adquiere el estatus de “normal”, “cotidiano” y legítimo» (Becker, 1974:60).

Cierto que no señalaron que se tratase de una clase social, o del «Estado», porque ello está bastante alejado de una concepción pluralista de poder, como la sostenida normalmente por los estudiosos norteamericanos, que tiende a ver el poder distribuido en elites o en grupos sociales, rechazando la imagen de un único centro detentador del poder. Pero tener una concepción de poder distinta de la marxista no equivale a carecer de ella.

E incluso puede reconocerse un avance en esta posición que pretendía explicar cómo opera el poder y romper la dicotomía entre actos de poder y actos de legitimación. Las definiciones no surgen para legitimar una dominación, *son* una forma de dominación (Steinert, 1985a). Desde este punto de vista, el acto de etiquetar nunca es un proceso sólo nominalista, de definición, idealista, sino una forma de gobernar los actos y controlar la realidad (Melossi, 1983:454).

Es probable que todos estos «malosentendidos» de la «teoría» del etiquetamiento obedezcan, como señala Plummer (1979), a que ésta puede ser comprendida mejor como *perspectiva* que como teoría. Esto es, el *labelling approach* amplió el objeto de estudio de la criminología oficial a cuestiones como la naturaleza, surgimiento, aplicación y consecuencias de la etiqueta de desviado.

Esta perspectiva —y como perspectiva parecen entenderla también los nuevos criminólogos (Taylor-Walton-Young, 1973:181)— puede, sin embargo, ser desarrollada desde múltiples posiciones teóricas, sean éstas interaccionismo simbólico, funcionalismo, fenomenología o marxismo (Plummer, 1979:88). Por ello la crítica que los nuevos criminólogos realizan al *labelling approach* alcanzaría si acaso a esta perspectiva desarrollada desde una base interaccionista (Melossi, 1985).

Al tratarse de una perspectiva puede, de acuerdo con Plummer (1979), diferenciarse una versión estricta de una versión amplia.

La *versión estricta* permitiría afirmar que las etiquetas se aplican de forma independiente de la personalidad del sujeto y que éstas son aplicadas exclusivamente por agentes formales de control. La *versión amplia*, por el contrario, reconocería que los propios desviados con sus actos contribuyen a su etiquetamiento —la enfermedad mental existe aun cuando no se etiquete al sujeto como «loco»; que el etiquetamiento puede producirse por agentes formales —el sistema penal—, informales —individuos o grupos—, o incluso por auto-etiquetaje —por ejemplo, cuando la actuación del sujeto no provoca una reacción social negativa, como en el caso de los delitos de cuello blanco, y no obstante el sujeto se ve a sí mismo como delincuente.

La *versión estricta* defendería que la consecuencia del etiquetamiento es la creación o ampliación de la desviación, que las etiquetas son siempre asumidas por el desviado y que éstas son irrevocables. Por el contrario, la *versión amplia* admitiría que las etiquetas no son la causa de la desviación, sino que éstas pueden alterar la forma y la naturaleza de la desviación; que no necesariamente amplían la desviación, pueden también disminuirla¹⁹; que las etiquetas no son siempre asumidas por el desviado, sino que pueden ser combatidas o buscadas activamente como medio de autodefensa, y que el proceso de etiquetamiento puede ser reversible (Plummer, 1979:117-118).

Para concluir esta revaloración, debe indicarse, sin embargo, que si bien *La nueva criminología* supuso el inicio de la criminología crítica, no todos los criminólogos críticos aceptaron la descalificación de las anteriores perspectivas y en especial del *labelling approach*.

¹⁹ Me parece interesante la idea apuntada por Vold-Bernard (1986:256) acerca de una posible relación inversa entre intensidad de la etiqueta y severidad de las penas. En la medida en que el estigma de la pena es temido, puede prescindirse de su efectiva aplicación.

Los ejemplos más interesantes residen probablemente en Alemania. Bajo la influencia de lo que Baratta (1986:104) denominó la «recepción alemana» del *labelling approach*, operada fundamentalmente por Sack (1968;1969;1972), se intentó elaborar una perspectiva «interaccionista marxista». Y se sucedieron numerosos estudios en los cuales se intentaban compaginar un método marxista con un enfoque en los procesos microsociales²⁰.

A pesar de ello la crítica materialista a la perspectiva del etiquetamiento realizada por *La nueva criminología* fue determinante, debido a que la transmisión de ideas se producía en general desde el ámbito anglosajón pero no hacia el ámbito anglosajón. Por ello, hacia el exterior, *La nueva criminología* fue conocida como la criminología crítica y, a pesar de que se realizasen intentos de integración, ello no obstó para que el nacimiento de la criminología crítica estuviese fuertemente marcado por este libro.

En el interior, la descalificación operada por los nuevos criminólogos también produciría sus efectos. Molestos los nuevos sociólogos de la desviación por el trato que habían recibido en *La nueva criminología*, discrepantes con el viraje teórico que representaba, atentos a las contradicciones que desvelaba, la reacción no tardó en producirse.

Se iniciaron las divisiones, se vislumbraron las contradicciones, se operaron rectificaciones de las nuevas teorías y todo ello cuando éstas apenas empezaban a ser conocidas por un público más amplio que sus propios creadores.

²⁰ Las siguientes investigaciones (cit. por Smaus, 1988:545) se refieren a los procesos de selección e inmunidad en el lenguaje cotidiano (Smaus, 1985, *Das Strafrecht und die Kriminalität in der Alltagssprache der deutschen Bevölkerung*); a la policía (Feest-Blankenburg, 1972, *Die Definitionsmacht der Polizei*); a los jueces (Peters, 1973, *Richter im Dienst der Macht*); a los fiscales (Blankenburg-Sessar-Steffen, 1978, *Die Staatsanwaltschaft im Prozess strafrechtlicher Sozialkontrolle*); a la cárcel (Voss, 1979, *Gefängnis — für wen? Eine Kritische Funktionsbestimmung des Strafvollzugs*); a los márgenes del sistema como el trabajo social (Peters-Cremer-Schäfer, 1975, *Die sanften Kontrollenre: wie Sozialarbeiter mit Devianten umgehen*) y la escuela (Brusten-Hurrelmann, 1974, *Abweichendes Verhalten in der Schule*).

V. SUMARIO

La nueva criminología recogió el legado de la nueva teoría de la desviación. Sin embargo, influida por algunos teóricos norteamericanos, realizó una crítica materialista a las anteriores perspectivas tildándolas de subjetivas e idealistas.

Partiendo de una perspectiva materialista, *La nueva criminología* intentó desarrollar una criminología de orientación marxista. El éxito de *La nueva criminología* puede explicarse por esta incorporación de Marx al ámbito de la criminología y por su presentación en forma de libro de texto.

La entrada de Marx en el mundo de la criminología se tradujo en una toma de consideración del contexto social global en el estudio de la delincuencia; en el análisis de las normas, su aplicación y funcionamiento del sistema penal, en atención a la función que cumplen en el establecimiento y reproducción del sistema capitalista, y en la elaboración de una teoría apta para propiciar el cambio social.

La repercusión e impacto de *La nueva criminología* fue enorme y puede decirse que ésta marcó el surgimiento de la criminología crítica. Sin embargo, no se libró de múltiples objeciones.

Por un lado, se la acusó de haber introducido poco marxismo —tributo a su pasado con la nueva teoría de la desviación. Era dudoso que se pudiese construir una teoría del delito marxista; la concepción del delincuente como luchador político y la meta de una sociedad donde no exista el poder de criminalizar era más propia de anarquistas.

Por otro lado, se la criticó por lo contrario —al introducir el marxismo había utilizado éste para descalificar apresuradamente al resto de las perspectivas y en especial los avances aportados por el *labelling approach*. Ello había devuelto la criminología a su estadio originario. Paradójicamente, el marxismo con sus preocupaciones macro, con su insistencia en las condiciones estructurales, parecía introducir un nuevo determinismo, en esta ocasión social.

No obstante, he procurado mostrar que la posición de *La nueva criminología* con el marxismo economicista/determinista era ambivalente.

Adicionalmente, la consideración del contexto social global y el análisis en función del sistema capitalista, les llevó a adoptar una concepción instrumental del derecho; se daba a entender que toda

ley y todo control respondía a los designios de la clase capitalista. Esta versión «funcionalista de izquierdas», propia de la originaria criminología crítica, no será revisada hasta fines de los años setenta.

He señalado que la dificultad de producir una integración teórica de ambas corrientes de pensamiento, marxista con las perspectivas sociológicas, ya sean fenomenología, etnometodología o interaccionismo simbólico, más la descalificación que se operó de ellas, llevó a desestimar su potencial subversivo y teórico.

Las críticas a la perspectiva del etiquetamiento que realizó *La nueva criminología* se convirtieron en paradigmáticas para una generación de criminólogos críticos. Sin embargo, como he intentado mostrar, no puede afirmarse de forma tajante que el *labelling approach* se desentendiese de las causas que llevan a la desviación primaria, ni que afirmase que el control crea o conduce inexorablemente a la desviación, ni que desconociese la dimensión del poder.

Sí puede decirse que no contestaban a todas estas preguntas con los conceptos marxistas, y sí puede decirse que las diferencias existentes en el seno de la perspectiva del etiquetamiento obedecen, probablemente, a las distintas corrientes sociológicas que la integraban, interaccionismo simbólico y fenomenología o etnometodología respectivamente.

Este ataque indiscriminado molestó a los restantes protagonistas de la «nueva teoría de la desviación», los cuales consideraban que la perspectiva del etiquetamiento ya había sufrido un proceso de «materialización» y «politización» en Inglaterra por la influencia de la «*new left*». Acusaron a los nuevos criminólogos de imperialismo epistemológico: parecía que no adoptar una perspectiva marxista para el estudio del delito era muestra de ignorancia en vez de desacuerdo.

Las múltiples críticas dirigidas a *La nueva criminología* originaron un proceso de autorreflexión de lo que había sido alegremente afirmado en los años sesenta, iniciándose la «contrarreforma» de los años setenta.

4. LA CONTRARREFORMA

«El crimen utilitario es de poco interés para la nueva teoría de la desviación. En realidad se dedica a una tarea asombrosa: el desarrollo de una criminología que no trate del delito patrimonial, y de una criminología cuyos sujetos no viven en un mundo de trabajo sino de ocio».

Jock Young, «Criminología de la clase obrera».

INTRODUCCIÓN

En este capítulo pretendo describir los vaivenes de la criminología crítica en el periodo situado entre mediados de los años setenta e inicios de los ochenta. La situación política ha variado respecto de la década de los sesenta: se produce la primera victoria de Thatcher que hace peligrar el Estado social, el terrorismo y las legislaciones antiterroristas hacen su entrada en Europa, se conoce el fenómeno de la violencia racial agudizado por la crisis económica, se inician con fuerza los primeros escritos feministas que denuncian el alcance de la violencia contra las mujeres, se extingue la «*new left*» con el convencimiento de que no se ha hecho la revolución al faltar el apoyo de la clase obrera y cunde el pesimismo respecto de los países de «socialismo real».

En este contexto se produce una revisión de los postulados del enfoque escéptico y la nueva criminología. Estos planteamientos serán acusados por *La criminología crítica* (Taylor-Walton-Young, 1975:23) de haberse limitado a invertir el paradigma positivista. Producto de esta crítica y de los influyentes escritos de Young (1975:97;1979:12), quien denominará al periodo anterior «idealismo de izquierdas» y «romántico», se inicia una contrarreforma.

Las variaciones más destacables son la reevaluación del delito común, la negación del carácter político de la delincuencia y la matización de las oposiciones al positivismo.

Artífice de las primeras será Young (1975) quien apoyado por una corriente norteamericana —Currie (1974), Platt (1978) y otros criminólogos radicales vinculados a la revista *Crime and Social Justice*— manifiestan la necesidad de dedicar más atención al delito común y a los estragos que éste causa en las comunidades obreras.

La segunda pauta es una revisión de los planteamientos sostenidos por el «enfoque escéptico», el cual, en su precipitación por construir una nueva teoría de la desviación, ha ignorado lo que de positivo presentaban las anteriores teorías de la criminología (Cohen, 1980:148; Young, 1986:13).

La acentuación de las tendencias marxistas, las acusaciones y autorreflexiones iban a producir finalmente mella en la *National Deviance Conference* que inicia una lenta decadencia.

La velocidad de los cambios, las críticas repetidas a las afirmaciones sostenidas en la década de los sesenta y el alcance de la revisión, dejan a la criminología crítica en un estado bastante confuso. De esta revisión y confusión surgirán las divisiones de la criminología crítica a mediados de los años ochenta.

I. LOS DUROS AÑOS SETENTA: EL DESFALLECIMIENTO DE LA NATIONAL DEVIANCE CONFERENCE

Como señalé al exponer la creación de la *National Deviance Conference*, ésta contenía en su seno distintas corrientes ideológicas, que agrupé bajo la denominación de liberales, marxistas y anarquistas. También destacué las diversas concepciones acerca de cuál debía ser el carácter de la NDC, organización o plataforma flexible, así como las discusiones respecto de su cometido teórico o fundamentalmente práctico. Todas estas tensiones estaban ya latentes en la NDC desde su creación y quizás por ello, como observa Cohen (1981:86), el hecho más destacable es que sobreviviese más de una década.

También indiqué que estas divergencias no debían exagerarse: existía un acuerdo fundamental en contra de lo que se manifestaba. El enemigo era el «positivismo».

Este consenso existente iba a resquebrajarse a raíz de la publicación de *La nueva criminología* (1973). La descalificación de que habían sido objeto corrientes sociológicas que nutrían la «nueva teoría de la desviación» y la incorporación del marxismo, iban a provocar que la

entente cordial se resintiera. Las tendencias se agudizaron, los liberales —representados por Downes y Rock— continuaron las enseñanzas del interaccionismo simbólico; los anarquistas —representados por Cohen, Taylor, L., Pearson y Bailey— eran partidarios de profundizar el «enfoque escéptico»; y los marxistas —Young, Taylor, I., Walton, McIntosh, Pearce— estaban decididos a trasladar las enseñanzas de Marx al campo de la desviación.

En esta segunda etapa, caracterizada por un mayor predominio marxista, la NDC continuó su trayectoria de plataforma alternativa a la criminología de signo oficial representada por el *Home Office* y la *British Sociological Association*. En 1974 se consiguió que la reunión anual de la *British Sociological Association* versara sobre el tema de la desviación, lo cual fue celebrado por los nuevos sociólogos que vieron en ello un reconocimiento implícito de su existencia e importancia.

La NDC continuó las investigaciones iniciales, centradas fundamentalmente en el estudio de la reacción social y su papel en la creación y ampliación de la desviación. Ello permitió la publicación de numerosos estudios sociológicos que ofrecerán una nueva lectura de antiguos temas bajo la óptica del control social¹. Se suceden artículos y libros sobre educación, medios de comunicación, psiquiatría, derecho, asistencia social, etc... en los que se reconceptualiza este arsenal dispar de medios como formas de control social (Cohen, 1981:85-86).

En esta segunda etapa destaca por su relevante influencia la integración del *Centre for Contemporary Cultural Studies* de la Universidad de Birmingham presidido por Stuart Hall. Este grupo de académicos se especializó en el estudio de subculturas juveniles. Su impacto fundamental obedece a la integración de la teoría de las subculturas con las tendencias marxistas y estructuralistas más propias de la tradición europea (Cohen, 1979:148).

Las «nuevas teorías subculturales» reforzaron el enfoque escéptico empeñado en dotar de significado al acto desviado, y reafirmaron las posiciones originarias de la NDC: los actos desviados tienen un significado, reflejan las contradicciones de vivir en una sociedad

¹ Obras colectivas de esta segunda época de la NDC son Downes-Rock (comp.) (1979), *Deviant interpretations*; Fine, B. (comp.) (1979), *Capitalism and the rule of law: from deviance theory to Marxism* y *Permissiveness and control* (1979, Londres, Macmillan). Las dos últimas reflejan las tendencias marxistas dominantes.

capitalista, pueden ser leídos como actos de rebelión contra el sistema, sólo hay que escuchar a sus protagonistas e interpretar sus actos.

Otro hecho significativo en esta segunda etapa fue la constitución del *European Group for the Study of Deviance and Social Control* («Grupo Europeo»). Este grupo fue creado en 1972 en Berkley por Simondi (Italia), Schuman (RFA) y Cohen (Inglaterra). Celebró su primera reunión en Florencia en 1973².

La creación de este grupo tuvo una gran importancia. Como ya señalé, la aparición de *La nueva criminología* había facilitado el surgimiento de toda una generación de nuevos criminólogos críticos. Éstos, que se habían ido agrupando en sus respectivos países, entraron en contacto a través del «grupo europeo». Además de renovado entusiasmo, ello permitió una transmisión de ideas entre los participantes que probablemente se tradujo en una difusión de las posiciones de la nueva criminología y en una recepción de ideas provenientes de participantes de otros países europeos³.

Si mi apreciación es correcta, dos fueron fundamentalmente las influencias europeas que se filtraron a Inglaterra.

Por un lado, las ideas originarias abolicionistas defendidas por Bianchi, y fundamentalmente por Mathiesen, cuyas publicaciones, concretamente *The politics of abolition* (1974), iban a ser especialmente impactantes.

En segundo lugar, la incorporación activa del grupo italiano formado fundamentalmente por juristas y más vinculado a la política del PCI. Ello permitió reforzar las tendencias marxistas y el estudio del derecho. Adicionalmente, el vigoroso movimiento de antipsiquiatría italiano revitalizó la crítica y el rechazo a las instituciones totales como los hospitales psiquiátricos y las cárceles.

A pesar de estas incorporaciones y cuando la nueva criminología crítica apenas se está presentando, se inicia ya una época de revisión de las posiciones escépticas sostenidas a finales de la década de los sesenta. Esta contrarreforma, que dirigen los nuevos sociólogos de la desviación y criminólogos, se hace pública aproximadamente a mediados de los años setenta. A partir de entonces raro será el autor que no matice las afirmaciones pronunciadas en la década anterior.

² Para una exposición de las diversas reuniones véase Bergalli (1983:189-198).

³ La primera publicación del «grupo europeo» es Bianchi-Simondi-Taylor (comps.) (1975).

Podríamos aventurar cuáles fueron las razones que a fines de los años setenta permitieron ya denominar —y en cierta medida rechazar— las posiciones anteriores por ser «idealistas de izquierdas» o «románticas».

Es probable que no fuera ajeno a ello el distinto clima político de la década de los setenta. Éste se caracterizó por una paulatina agudización de la crisis económica y conflictos sociales, con el resultado final de la victoria del Partido Conservador —ascenso del thatcherismo— que acometió una política de recortes al Estado social.

Frente a este «capitalismo salvaje», las fuerzas progresistas, que se habían lamentado de la extensión del Estado social y habían abogado por una no-intervención, se vieron ante la tesitura de tener que exigir una mayor intervención del Estado destinada a gastos sociales.

Análogas reflexiones comportó la aparición del terrorismo. La década de los setenta fue pródiga en atentados, tramas negras (Brigadas Rojas en Italia, la banda Baader-Meinhoff en Alemania, etc...), lo que permitió hablar de una «estrategia de la tensión» dirigida a desestabilizar los regímenes democráticos y a impedir el progresivo avance de las fuerzas de izquierda.

Proliferaron las legislaciones antiterroristas ante las cuales, de nuevo, las fuerzas de izquierda se veían ante la tesitura de tener que defender el Estado de derecho y las garantías legales mermadas por las legislaciones antiterroristas (Pitch, 1985:37). Si en la década de los sesenta se despreciaban estos derechos por ser «derechos formales burgueses», en los años setenta esta legalidad, ante los recortes que sufría, debía ser reafirmada.

A todo ello la «*new left*» había ya vivido su momento más álgido. La repatriación de las tropas de Vietnam, el Mayo del 68, todos ellos eran acontecimientos que quedaban ya lejos. Y los que estaban sucediendo, como el golpe militar contra Allende en 1973, no invitaban al optimismo.

Algunos sectores respondieron a esta nueva coyuntura con pasividad: frente a esta situación lo mejor era pasar; otros volvieron su mirada a los ausentes de la década de los sesenta: la clase obrera. Ésta no se había comprometido suficiente con los movimientos radicales, era necesario un viraje, la revolución no podía hacerse sin los obreros.

La iconografía de la delincuencia estaba asimismo variando. En

la década de los setenta se empiezan a detectar y publicar los brotes de violencia racista contra trabajadores extranjeros, agudizados por una situación de crisis económica. También adquieren relevancia y publicidad los ataques sexuales contra mujeres, denunciados por la ya incipiente influencia de las criminólogas feministas. Efectivamente se requería algo más que «imaginación desviada» para defender estas formas de desviación como actos de rebeldía contra el sistema.

De una u otra forma este distinto clima político debía influir en los nuevos sociólogos. Si a ello le unimos una «obsesiva autorreflexión» teórica (Cohen, 1981:85), que descubría las contradicciones internas de la nueva teoría de la desviación y la agudización de las disensiones, producto de la radicalización marxista, en el interior de la NDC, podemos entender su desfallecimiento.

Ésta, si bien perduró largo tiempo, vivió su mayor florecimiento entre 1968 y 1974, e inició a partir de entonces una lenta decadencia. Las divisiones ideológicas, el distinto clima político conservador, el extenuamiento de la *new left*, la falta de una segunda generación de académicos dispuesta a tomar el relevo, la dispersión temática, la confusión teórica producto de la crítica al «idealismo y romanticismo» de la década de los sesenta, cuando las nuevas teorías apenas estaban digiriéndose (Cohen, 1979:127-128), la retirada a otros países de algunos de sus fundadores, su entrada en el mundo universitario oficial, son todas ellas razones que de una u otra forma restaban entusiasmo para mantener esta organización alternativa.

Cabe preguntarse cuál fue, en últimas, el impacto de la NDC. Parece innegable su influencia en el mundo académico: numerosas universidades crearon cátedras de «sociología de la desviación», los manuales de criminología oficial citaban repetidamente a los teóricos escépticos y nuevos criminólogos, se añadieron capítulos en los libros de texto que versaban sobre la «nueva» (radical, crítica) criminología, el número de publicaciones fue pródigo, numerosos estudios que en principio habían abordado temas distintos de la desviación eran ahora reconceptualizados, lo que se trataba era de ver cómo la medicina, la escuela, los medios de comunicación, etc... contribuían al «control social» (Cohen, 1981:82-86).

En definitiva, puede decirse que se amplió el objeto de estudio a diversas formas de desviación más allá de los estrechos confines de la criminología, e incluso la criminología de signo oficial absorbió la importancia del control social como variable determinante para el estudio de la delincuencia.

Más difícil resulta rastrear su influencia en el mundo «real». Ciertamente los teóricos escépticos crearon y animaron múltiples organizaciones dedicadas a incidir en aspectos concretos de la política penal, grupos de apoyo a presos, en contra de la cárcel, grupos de trabajadores sociales, etc... (Sim-Scraton-Gordon, 1987).

Quizás incluso, como observa Cohen (1981:88), pueda atribuirse a la criminología crítica el despliegue de alternativas a las instituciones totales — sean cárceles, hospitales psiquiátricos o reformatorios juveniles— que se inició con vigor a fines de los años sesenta y en la década de los setenta⁴.

Pero tampoco cabe exagerar el impacto, cuando menos a efectos de política criminal. En opinión de Cohen (1981:84) la criminología de signo oficial «siguió haciendo lo de costumbre».

Ello pudo obedecer a que los nuevos sociólogos de la desviación y criminólogos no adoptaron los temas candentes del momento y se concentraron en temas como la delincuencia expresiva, más alejados de las preocupaciones prosaicas de la sociedad (Cohen, 1981:82, 84, 87).

Debía afrontarse el hecho de que en una época de relativa afluencia económica como fue la década de los sesenta, el delito común se había incrementado. Pero las nuevas teorías obviaron comprometerse en la explicación del incremento del delito. De tal forma, ambas criminologías siguieron sus respectivos caminos sin que ambas llegaran a entrecruzarse, la una preocupada por el aumento del delito común, la otra descubriendo y celebrando nuevas formas de desviación (Young, 1986:8).

Quizás también contribuyese a ello que si bien todos los integrantes tenían un deseo de influir en la opinión pública, de dar guías de acción prácticas, de ser relevantes y de no ser excluidos, vivían asimismo en la ambigüedad. Una ambigüedad originada por su posición en contra de «corregir» al delincuente; por su desapego con los temas clásicos de la criminología, en especial el delito común; por su posición teórica, que les llevaba a desconstruir las afirmaciones de sentido común respecto del delito, con lo cual parecía que éste no existiese aun cuando doliese; por su reticencia a sugerir reformas ya

⁴ Las reticencias que manifiesta Cohen (1981:88) surgen de la lectura de la literatura crítica fundamentalmente norteamericana, la cual, practicando una «hermenéutica de la sospecha» (Garland, 1986), ha atribuido el despliegue de las diversas alternativas a oscuros e inconfesados intereses del Estado como la crisis fiscal, la expansión y difuminación del control, etc.. Véase más extenso en Cohen (1985).

que o bien caían en el correccionalismo, o bien estaban abocadas al fracaso, ya que el Estado siempre conseguía subvertirlas para sus propios fines, o nacían limitadas por los márgenes de las estructuras capitalistas. En definitiva, una ambigüedad originada por querer ser políticamente relevante y teóricamente puro (Cohen, 1990).

De todas formas entiendo que determinados planteamientos escépticos pasaron a formar parte del «saber popular». No deja de ser irónico escuchar a un policía defenderse de las críticas, que apuntan a su falta de eficacia en la lucha contra el delito, argumentando que el incremento del delito reflejado en las estadísticas oficiales es «una construcción social» (Lea-Young, 1984:139).

Más allá del impacto empíricamente comprobable, los teóricos escépticos con su insistencia en apreciar los actos de los desviados les «devolvió la voz», permitió contemplar el tema de la desviación con una óptica distinta de la acostumbrada; por primera vez se adoptó el punto de vista del marginado.

Y al hacer esto, devolvió el discurso moral al tema de la desviación (Pearson, 1975:117); permitió entender que lo que se *define* como desviado y el *tratamiento* que se le otorga no es nunca, en primera instancia, una cuestión técnica —médica o jurídica— sino una cuestión política.

«En suma, este movimiento de pensamiento de los años sesenta tenía cualidades milenarias. Este hecho no debiera ser ignorado, ni debiera servir de excusa para olvidar las implicaciones desveladas por la sociología de los inadaptados y empezar con asuntos más “serios” y “realistas”. Los movimientos milenarios no son sólo difíciles de apreciar, también resulta difícil vivir con la brecha entre las posibilidades humanas que sugieren y los hechos del mundo en que vivimos.» (Pearson, 1975:118).

Y la amplitud de esta brecha motivó sin duda las reflexiones que se exponen en los próximos apartados.

II. EL DESCUBRIMIENTO DE LA CLASE OBRERA: LA GRAVEDAD DEL DELITO COMÚN

Como ya vimos en el último capítulo, una de las críticas que se repitió, fundamentalmente por un grupo de académicos norteamericanos, era el hecho de hacer sociología *hippie*, de no preocuparse de los delitos comunes, de haber ignorado el sufrimiento de las vícti-

mas, de haber confundido toda desviación con un acto de lucha política.

Este ataque dirigido a *La nueva criminología* iba a provocar un influyente artículo de Young (1975), quien modificaría varias de sus posiciones anteriores. Young (1975:97) arremete contra la «nueva teoría de la desviación» por haberse dedicado a una delincuencia expresiva, sin víctimas, respecto de la cual ya existía un amplio disenso en la sociedad.

Adicionalmente critica la apreciación del desviado y la fe en su carácter revolucionario inconsciente. Su objeción fundamental es que los nuevos sociólogos no han distinguido los distintos tipos de desviación existentes y han subestimado los efectos destructivos de la delincuencia.

Frente a estas posiciones románticas, Young (1975) se propone desarrollar una *criminología de la clase obrera*. Esta criminología de la clase obrera se diferenciará de lo sostenido hasta el momento por la «nueva teoría de la desviación» y por la «nueva criminología» por las siguientes afirmaciones:

— Existe un núcleo de verdad en el miedo al delito manifestado por la clase obrera ya que ésta es la más afectada por el delito. Su interés en campañas de «ley y orden»⁵ es genuino, ya que «la mayor parte de los delitos de la clase trabajadora se comete *dentro* de la clase y no *entre* clases [...]» (Young, 1975:111).

— Este interés por las campañas de «ley y orden» se debe a que la clase obrera manifiesta un consenso respecto de los delitos que más la afectan, los delitos contra la propiedad y contra la vida. Este consenso no es sólo producto de la mistificación sino que contiene una realidad —aun cuando distorsionada— que debe ser tomada en serio por la criminología (Young, 1975:112).

— Cada forma de delincuencia debe analizarse separadamente. Young acoge la clasificación de Engels y distingue diversas formas de delincuencia: la delincuencia producto del anulamiento de la voluntad del hombre en el sistema capitalista, esto es, la delincuencia determinada; la delincuencia reflejo de los hábitos de la sociedad capitalista, esto es, la que exacerba los valores presentes en el sistema; y por último la delincuencia como forma inconsciente de protesta.

⁵ Las campañas de «ley y orden» son el equivalente a las demandas de una mayor «seguridad ciudadana».

De acuerdo con Young (1975:110-111), la primera es un reflejo del delincuente positivista, la segunda divide a la clase obrera, sólo la tercera representa un elemento de conciencia de clase.

La unión de estas categorías es lo que llevó a la «nueva teoría de la desviación» a mantener una actitud romántica respecto del conjunto de actos delictivos, sin analizar el contexto en el que se producían y su distinto significado.

— Si debe procederse al control de determinadas actividades delictivas que dañan a la clase obrera y respecto de las cuales existe un consenso —delitos contra la propiedad, vida. Este control no debe ser ejercido por organismos externos como la policía sino por la propia comunidad trabajadora (Young, 1975:124)⁶.

— El papel de la criminología no es la apreciación de la desviación, sino el desarrollo de una criminología que analice, desde los intereses de la clase obrera, el tema de la desviación (Young, 1975:121).

En consecuencia es necesario prestar más atención al empleo y analizar cómo funciona éste como mecanismo de control social. Frente a los anteriores planteamientos que sólo estudiaban a los agentes de control social propios del Estado asistencial y a los individuos en el mundo del limbo, debe ahora considerarse cómo se ejerce este control por medio de la empresa y el rol central que ocupa el trabajo, o la falta de él, en la vida de las personas (Young, 1975:116)⁷.

Esta elaboración inicial de Young (1975) se verá rápidamente reforzada por la aparición de otros artículos de un grupo de criminólogos radicales vinculados a la revista *Crime and Social Justice*. Entre ellos destacan Platt (1978) quien escribe un influyente artículo precisamente denominado «Street crime: A view from the left» [El delito común: una perspectiva de izquierdas]. Este artículo de Platt, junto con las discusiones que se desarrollan en círculos académicos progresistas en Norteamérica⁸, es lo que permite completar el esbozo de una criminología de la clase obrera.

⁶ Es curioso observar aún la actitud ambivalente respecto del tema del control al afirmarse acto seguido en la misma página: «Los problemas del control social son para quienes quieren controlar el régimen social vigente» (Young, 1975:124).

⁷ Un libro sin duda de gran influencia fue el de Cloward-Piven (1971).

⁸ Esta discusión será proseguida a inicios de los años ochenta en respuesta a un artículo de Gross (1982) en el que aborda la cuestión más genérica acerca de la

En opinión de Platt (1978), contrariamente a lo que se creía anteriormente, las estadísticas oficiales no reflejan más delito del acaecido; a la inversa, reflejan menos. Ello obedece a que la gente no denuncia gran cantidad de casos ante la ineficacia y desinterés policial. Si se denunciase todos los casos, habría mucho más delito del registrado oficialmente.

Contrariamente a lo que habían supuesto los grupos de izquierda, también el Estado está interesado en reflejar una menor cantidad de delitos para ocultar su fracaso en la lucha contra el crimen. Las afirmaciones típicas de sectores progresistas de que el Estado «agrande» las cifras del delito como forma de expandir su control o represión, o como medio para crear «pánico moral» en torno a falsos problemas y utilizar al delincuente como «chivo expiatorio», no han tomado en consideración que quien más sufre los efectos del delito es la clase obrera y los sectores sociales más débiles.

Contrapuesta a la imagen de «Robin Hood» con la que se idealizaba al delincuente, las estadísticas muestran que la mayoría del delito es *intra-clase e intra-raza*. El delincuente (pobre) no roba fundamentalmente al ciudadano rico, sino al pobre, del mismo modo que la mayor parte de las víctimas de ataques realizados por negros son los propios miembros de la comunidad negra.

Ello muestra que el riesgo de ser víctima de un delito está intrínsecamente unido a las condiciones materiales de existencia. Son las capas sociales trabajadoras las más vulnerables a los efectos del delito, al vivir en zonas degradadas donde se suceden los hechos delictivos, al poseer escasas defensas frente al delito —por ejemplo, no tienen sus bienes asegurados—, y, en general, debido al escaso interés policial en perseguir los múltiples delitos que suceden entre ellos.

De tal forma, los sectores críticos han minimizado el impacto del delito común contra la clase obrera, al tiempo que han maximizado el impacto del delito de los poderosos (Young, 1979:15).

El carácter rebelde del delincuente también se ha idealizado. La delincuencia surge y refleja el deterioro de las relaciones sociales de una comunidad, pero se había olvidado destacar que, al

posibilidad de construir una política de ley y orden desde una óptica progresista. El artículo de Gross originará numerosas reacciones plasmadas en la revista *Crime and Social Justice*, núm. 18 (1982). También relevante en la misma línea es el libro de Ian Taylor (1981).

propio tiempo, contribuye a deteriorarlas aún más (Taylor, 1982a).

La delincuencia no es fundamentalmente un ataque contra el sistema, sino contra la propia clase obrera. Ello es debido a que: 1. sus víctimas provienen del mismo sector social que sus agresores delincuentes; 2. el coste del delito es traspasado a la propia comunidad que es quien, en últimas, paga los gastos de las empresas de seguridad; 3. divide a la clase obrera; ésta no identifica al delincuente como «aliado» sino como enemigo (Platt, 1978:31).

A ello debe unirse los efectos disgregadores que el delito tiene para la comunidad. La comunidad se desmoraliza por los continuos delitos que se producen y ello merma el potencial de lucha (Platt, 1978:31), impera el desánimo y se desvía la ira contra el falso enemigo. Además no es válido decir que todas las formas delictivas, representan otro tipo de organización, pues existen subculturas delictivas, las cuales están efectivamente desorganizadas (Young, 1975:104, 124).

También el propio delincuente sufre. Se partía de que éste elegía determinada forma de desviación, pero se había olvidado resaltar que esta desviación provoca sufrimientos en el propio individuo. Se tendía a examinar la desviación fuera del contexto en el que surgía y por ello se desconocían los distintos efectos que cada tipo de desviación producen en el propio sujeto. Como señaló Young (1975:122) «No existe nada intrínseco en la molécula de heroína que la haga progresista o reaccionaria, pero la adicción a la heroína en los guetos negros es inequívocamente una insidiosa expresión de explotación, y un factor de pasividad y derrota».

Es necesario, por consiguiente, valorar los distintos delitos (y delincuentes) en base a los efectos que éstos producen en el seno de la comunidad trabajadora. No debe idealizarse y ver en todo delincuente un héroe político, ni debe reducirse todo delincuente a lumpen. Deben condenarse los actos que golpean, desaniman y dividen a los trabajadores y celebrarse los que encierran una conciencia política (Platt, 1978:31).

Finalmente, por los efectos disgregadores que la delincuencia produce en el seno de la comunidad, por el sufrimiento que produce en el propio sujeto, el control de la misma se hace una tarea inaplazable. Este control debe ser, sin embargo, ejercido por la propia comunidad (Taylor 1982a; 1982b).

En resumen, la criminología de la clase obrera se caracterizó por oponerse a la celebración de la desviación, actitud mayoritaria hasta

el momento. Frente a ello acentuarán un aspecto importante de la delincuencia: sus víctimas. Destacarán que éstas también son obreros y que esta clase es la que más sufre los perjuicios del delito. En base a los efectos de la desviación, se celebrará como lucha contra el sistema —sólo en el caso de delinquentes políticos o politizados (Platt, 1978)— o, más frecuentemente, se condenará por los efectos desmoralizadores que produce en el seno de la clase obrera y por representar una forma (demasiado) inconsciente de lucha individual y por ende ineficaz. Por ello se concluirá con la necesidad de establecer un control, frente a la postura no-intervencionista característica de la primera época.

A modo de corolario quizás sea necesario esquematizar las variaciones que la criminología de la clase obrera supone respecto de lo sostenido por los nuevos sociólogos y criminólogos.

— Hay *más* delito del que se registra en las estadísticas oficiales (Platt, 1978).

— El delito atenta contra *intereses comunes* (Young, 1975:112; Taylor 1982a).

— El delito sí tiene *víctimas* y éstas acostumbran a ser predominantemente *trabajadores* (Young, 1975; Platt, 1978).

— Existe una «*simetría moral*» entre el delincuente y la víctima, con lo cual implícitamente se afirma que son las clases trabajadoras las que cometen más delitos.

— El delincuente no es el aliado de la clase obrera en su lucha contra el capitalismo; por el contrario, la delincuencia *dificulta la lucha* al desanimar y dividir a los trabajadores.

— Implícitamente la esperanza de *cambio social* vuelve a residir en los *trabajadores*.

— Por sus efectos perniciosos en la comunidad y en el sujeto delincuente, debe propiciarse un *control* de estas actividades.

— La criminología debe dirigir su interés al tema de la *delincuencia común*.

La importancia de la «criminología de la clase obrera» consistió en abrir un debate⁹. Ciertamente era un debate complejo: por un lado

⁹ Su interés adicional radica en ser la precursora de lo que, a inicios de la década de los ochenta, iba a conocerse en Inglaterra como «realismo de izquierdas» defendido fundamentalmente por Lea-Young (1984) y Matthews-Young (1986).

se critica a *La nueva criminología*, frente a ella se produce cierta defensa, y simultáneamente revisión, de lo afirmado por la «nueva teoría de la desviación» y, contemporáneamente, se inician las reacciones a la «criminología de la clase obrera».

Por otro lado, no quedaba claro si esta crítica de Young (1975) se dirigía exclusivamente a la «nueva teoría de la desviación», o si debía entenderse que también los nuevos criminólogos habían sido unos «idealistas y románticos».

III. EL IDEALISMO Y ROMANTICISMO DE IZQUIERDAS: CRÍTICA A LA INVERSIÓN DE LOS POSTULADOS POSITIVISTAS

Recordemos la crítica que Currie (1974:140) había realizado a *La nueva criminología* de preocuparse sólo de temas hippies, de ver en todo delito un acto de lucha racional o político y de olvidarse de los efectos desmoralizadores que la delincuencia comporta. En definitiva, de haber producido una inversión de los postulados positivistas, la condena de todo tipo de delincuencia por su patología y efectos destructivos había sido sustituida por la celebración de la misma.

Young (1975:101-106) recoge esta crítica y afirma que los «idealistas» y «románticos»¹⁰ se han limitado a producir una *inversión del paradigma positivista*: el positivismo afirmaba la falta de consenso, el idealismo de izquierdas se esforzó por demostrar la existencia del disenso; el positivismo afirmaba el carácter patológico de la delincuencia, ésta se defendió como racional; el positivismo había considerado al delincuente como un sujeto determinado, éste era dotado de libertad; el positivismo se basaba en las estadísticas, éstas eran rechazadas; si los positivistas preconizaban la intervención o el tratamiento, eran respondidos exigiendo una cultura más tolerante.

Los años sesenta serán denominados a partir de este momento, en una expresión que hará fortuna, como «*idealismo de izquierdas*» (Young, 1979:19).

De acuerdo con Young (1979:16), una segunda característica de este idealismo de izquierdas era su *concepción de la realidad como mera*

¹⁰ Lo que molestó de esta crítica es que parecía exclusivamente dirigida a la nueva teoría de la desviación. No es hasta posteriormente cuando aparece claro que bajo la denominación «idealistas de izquierda» Young (1979:19) se refiere a los nuevos sociólogos de la desviación y a los nuevos criminólogos.

ilusión «[...] el consenso enmascara la coerción; las estadísticas criminales son absolutamente ficticias, ocultando la criminalidad de los ricos; el tratamiento es un pretexto para castigar; el universalismo de la ley es una retórica que esconde su particularismo; “normalidad” y “desviación” son conceptos ideológicos; las diferencias entre los diversos órganos del aparato de control social sólo ocultan una identidad de objetivo y una unidad de forma y disciplina.»

Como gráficamente lo describe Cohen (1990:19) «Lo que parece no es, y sea lo que sea es malo.»

Ambos rasgos —inversión e idealismo— van a ser morigerados a finales de la década de los setenta. Las oposiciones al positivismo son atenuadas y se recuperan las enseñanzas de las antiguas teorías criminológicas. Se empieza a prestar más atención a la realidad sin descalificarla como puro epifenómeno o falsa conciencia de antemano. Se pretenderá adoptar posiciones intermedias que permitan combinar las revelaciones de la sociología de los sesenta con la dura realidad de los años setenta.

Esta revisión no será privativa de los «nuevos criminólogos» sino que, en mayor o menor medida, todos los autores presentes en la *National Deviance Conference* se replantean lo formulado a finales de los años sesenta. Sin embargo, el alcance de la revisión es distinto y ello es lo que originará las divisiones que se estabilizan, como veremos en el último capítulo, en los años ochenta.

En la década de los setenta sólo se expresa un rechazo, una mitigación, a lo afirmado en años anteriores pero sin que aparezcan aún tendencias claramente delimitadas. Se descubren, o se manifiestan, las incoherencias implícitas en los cuestionamientos al positivismo, se atenúan las afirmaciones de la nueva sociología de la desviación y nueva criminología, pero insisto, ello no llega a plasmarse en construcciones acabadas, alternativas o discordantes. Por ello este capítulo es una amalgama bastante compleja y confusa.

De nuevo, debo hacer la precisión metodológica de que estoy operando con tipologías ideales. Recordemos que bajo la «nueva teoría de la desviación» (o «enfoque escéptico»), existían planteamientos liberales, anarquistas y marxistas. Es probable por ello, que determinadas afirmaciones nunca fueran sostenidas por algunos de los participantes en la *National Deviance Conference* y éstos en consecuencia no operaron rectificación alguna, otros se reafirmaron en lo descubierto en los años sesenta y tampoco participaron en la empresa revisionista.

También debe recordarse que a raíz de la publicación de *La nueva criminología* se originó en cada país una generación de nuevos criminólogos, críticos, radicales, los cuales, si bien compartían en lo fundamental lo sostenido por sus contemporáneos ingleses, desarrollaron una criminología crítica atenta a sus propias peculiaridades.

Quizás sea cierto, como señala Baratta (1990), que lo que posteriormente se denominó enfoque idealista o romántico de la delincuencia, fue un fenómeno típicamente inglés, ajeno a la criminología crítica alemana o italiana, menos proclive a idealizar o romantizar el comportamiento delictivo.

Finalmente, como ya advertí al referirme a las críticas de que fue objeto, algunas veces parecerá que las contradicciones fuesen privativas de los «nuevos criminólogos». Entiendo que ello es erróneo. *La nueva criminología* es, en ocasiones, exclusivamente un reflejo de las opiniones sostenidas de forma más vaga por los miembros de la NDC. El hecho de haber plasmado éstas en una obra acabada, suministra una referencia más fácil y de ahí que ésta aparezca mayormente citada, sin que ello signifique atribuir una total coherencia al resto de tendencias participantes en la NDC.

III. 1. *El consenso es «realidad e ilusión»*

Característico del período anterior era la negación del consenso social. El problema fundamental para esta posición era cómo explicar la existencia de tan poca desviación, habida cuenta del alto grado de disenso que se suponía reinante (Young, 1975:102, 106).

Un error adicional fue concentrarse en actos respecto de los cuales efectivamente existía un amplio disenso —consumo de drogas, homosexualidad— y extrapolar este disenso al resto de valores protegidos penalmente.

Sin embargo, no dejaba de sorprender que una posición que negaba el consenso social dedicase tanto énfasis y atención a estudiar la forma en cómo se conseguía este consenso, o afirmase que este consenso era en realidad expresión de una «falsa conciencia». Por un lado, se negaba el consenso social, pero, por otro lado, se percibía la existencia de éste, en mayor grado del admitido. En realidad, parecía que lo que se quería explicar era ¿por qué existe consenso cuando —desde una perspectiva crítica— no *debiera* existir?

Esta negación radical del consenso fue morigerada en esta época.

Así se suceden las afirmaciones de que existe un consenso en torno a valores como la propiedad, la vida (Young, 1975:101; Taylor 1982a; Cohen, 1979:121), y se rescata la afirmación de Matza (1969:12) para señalar que la existencia de una pluralidad de valores no implica negar la presencia de un núcleo común consentido.

Consecuencia de la aceptación de estos valores comunes se rechazará la noción de «falsa conciencia» y se empezará a afirmar que determinados valores responden a las genuinas necesidades de la población. Se atestigua que los valores no son sólo mistificación ya que la realidad es contradictoria, es esencia y apariencia. La realidad se compone de ambos elementos contradictorios, es por consiguiente dual, sin que pueda señalarse que el mundo del derecho es una pura mistificación (Young, 1981a:418).

La segunda cuestión que se atenúa, consecuencia de la anterior, es el importante rol atribuido a la coerción como medio de mantener el orden social.

El viraje más paradigmático quizás viene representado por el artículo de Ignatieff (1983). Este autor había contribuido con su influyente libro (Ignatieff, 1978), acerca del origen de la cárcel, a la visión de un orden social mantenido y reproducido por medio del derecho penal y la cárcel.

En esta segunda etapa afirmará que estas explicaciones, incluida la suya, presentaban varias incoherencias al asumir «[...] que el Estado posee el monopolio de regulación punitiva del comportamiento en la sociedad, que su autoridad moral y poder fáctico son los vínculos del orden social y que todas las relaciones sociales pueden ser descritas con el lenguaje de la subordinación» (Ignatieff, 1983:77).

Ello es erróneo porque exagera el rol del Estado en la reproducción del orden social, ignora todos los mecanismos informales de control existentes y acentúa el elemento coercitivo a expensas del consensual (Ignatieff, 1983:96-99).

De acuerdo con este autor, se presumió que el capitalismo es incapaz de reproducirse sin un constante control y represión. Pero una vez se ha instaurado el trabajo asalariado, no debiera asumirse que un sistema basado en esta forma de producción sea imposible de reproducir sin la amenaza de la fuerza.

Incluso se pregunta si la coerción es decisiva para mantener el orden social, ello implica concebir todas las relaciones sociales en términos de dominación, pero éstas pueden también ser vistas en términos de cooperación, reciprocidad o entrega.

III. 2. Hay «diferentes» actos desviados

Característico del enfoque escéptico y de la nueva criminología fue la negación del carácter patológico del acto desviado.

La primera cuestión a la cual se le concedió gran atención fue la denominación que debía recibir el acto: en vez de delito —vulneración de una norma penal—, o de desviación —vulneración de una norma social— se hablaba de diversidad. Con ello se pretendía colocar al acto desviado en igualdad de condiciones con los actos convencionales y desproveerlo de connotaciones peyorativas. En definitiva, se trataba de actos que expresaban «otra» racionalidad.

Sin embargo, la denominación de «diversidad» presentaba también dificultades. La pregunta que inmediatamente surge es, ¿diversa de qué? En la medida en que definimos algo diverso, ello supone aceptar, si no quiere caerse en la perogrullada de decir que todo es diverso de todo, que hay un parámetro mayoritario de normalidad respecto del cual puede compararse, es decir, que hay una definición previa de lo no diverso. Ello supone reintroducir la diferencia entre actos mayoritarios normales y actos desviados —diversos.

La expresión de que la acción es racional era aún más nebulosa. En primer lugar, tropezaba con el mismo problema que el apuntado para la diversidad, ¿racional en base a qué criterios? Como afirma Young (1975:105) una vez exorcizado, resurgía el espectro de la normalidad y el de la patología.

Afirmar que el acto era racional podía indicar que era expresión de determinados factores, o dicho de otro modo, «su acto era lógico tomando en consideración sus circunstancias». Éstas podían ser la pobreza existente en el suburbio, la desintegración de la familia, o en versiones más actualizadas, la sociedad de consumo, la sociedad alienante o el capitalismo.

El problema era diferenciar entre esta «nueva» fórmula: «El acto es racional, tiene significado porque es expresión de unos factores», de la denostada premisa positivista «El acto está determinado, causado, u obedece a estos factores» (Pearson, 1975:23).

Una dificultad ulterior que comportó la afirmación de la racionalidad del acto desviado, fueron los intentos que se sucedieron para descubrir su significado.

Como ya indiqué, ésta era una línea constante en los estudios de la *National Deviance Conference*, la cual se vio reforzada con la

incorporación de los estudios subculturales realizados por el *Centre for Contemporary Cultural Studies* de la Universidad de Birmingham¹¹.

Estas nuevas teorías subculturales centraron su atención en las subculturas juveniles. Estudiaron los problemas que los jóvenes obreros encuentran al crecer en una sociedad capitalista, y cómo desarrollan subculturas como forma de manejar los problemas derivados de su (mala) localización en la estructura social. Los estudiados eran *punks*, cabezas rapadas (*skinheads*), *rastas*, etcétera.

La crítica a esta atribución de significados tan característica de la nueva teoría de la desviación fue realizada en esta segunda fase por Cohen (1980:154-160). Sus reflexiones destacan los siguientes puntos: 1. existe una tendencia a leer siempre las subculturas en términos de resistencia al sistema establecido, ello desconoce que la subcultura no siempre representa una forma de resistencia; 2. la subcultura aparece siempre como la recuperación de tradiciones anteriores, de valores propios, ya sean de la clase obrera o de las colonias de donde proceden los miembros integrantes en las subculturas, ello ignora la interrelación que se produce entre estas tradiciones originarias con las existentes en la sociedad que actualmente habitan, así como el impacto de la comercialización y las modas; 3. los miembros pertenecientes a estas subculturas ni son conscientes del significado que el analista vislumbra y les atribuye, ni su intención es necesariamente manifestar una oposición al sistema; 4. si en vez de por la subcultura empezáramos por la clase social de la que provienen, veríamos que esta posición social genera respuestas diferenciadas, de las cuales su pertenencia a la subcultura es sólo una de ellas; 5. se da una sensación de sobre-compromiso con el grupo, olvidando que estas manifestaciones subculturales generalmente sólo aparecen en las actividades de esparcimiento y que el resto de la jornada los miembros son —y poseen valores— bastante convencionales.

Se puede entender que en un período en el que toda la desviación se consideraba política, también la subcultura fuera leída como expresando, mediante sus diversos símbolos, su oposición al sistema.

¹¹ Las publicaciones más características de la «nueva teoría subcultural» (cit. por Cohen, 1980:167, n. 3) son S. Hall-T. Jefferson (comps.) (1976), *Resistance through rituals: youth subcultures in post-war Britain*; G. Mungham-G. Pearson (1976), *Working class youth culture*; P. Willis (1978), *Learning to labour: how working class kids get working class jobs*; D. Robins-P. Cohen (1978), *Knuckle sandwich: growing up in the working class city*; P. Corrigan (1979), *Schooling the smash street kids*; D. Hebdige (1979), *Subculture: The meaning of style*.

Sin embargo, curiosamente, esta atribución de significados suponía una traición al método naturalista, que por otro lado se elogiaba. Si los positivistas negaban cualquier significado al acto desviado, los nuevos sociólogos no dudaban en atribuirle un significado, aun cuando éste no fuese ni consciente ni querido por el autor (Cohen, 1980:156; Pearson, 1975:96-102)¹².

El problema grave, en mi opinión, era compaginar la difícil relación entre el método naturalista de «apreciar» los motivos ofrecidos por los desviados para explicar sus actos, y el compromiso adoptado por los nuevos sociólogos y criminólogos de restituir el significado a los actos desviados.

Un último problema fue la falta de valoración del acto desviado. El hecho de ser racional, o de tener significado, parecía concederle una especie de patente de corso, eximía de ulteriores pronunciamientos acerca de la eficacia y legitimidad de cómo se expresaba este significado o protesta.

Ello vino reforzado por la adopción —y confusión— de la actitud «apreciativa», la cual se identificó con empatía y simpatía, vetando de esta forma la posibilidad de disentir con las diversas manifestaciones desviadas.

Numerosas eran las formas mediante las que se evitaba un pronunciamiento directo. La condena podía esquivarse diciendo que había menos delincuencia de la que se decía (Cohen, 1979:115); que no era tan grave como el delito de los poderosos; que era una protesta pero expresada en forma «simbólica», esto es, erraban el blanco de ataque o la identificación de la verdadera causa de sus males (Cohen, 1980:153); que era inarticulada, una forma prepolítica de rebelión (Taylor-Walton-Young, 1975:290-291).

Y cuando se realizaban pronunciamientos, éstos estaban impregnados de una moralidad selectiva (Cohen, 1980:165), se condenaban los actos delictivos y los valores que los mismos encarnaban cuando eran realizados por el sistema, y se mantenía un mayor relativismo cuando eran realizados por miembros pertenecientes a subculturas juveniles.

¹² La distorsión que atribuir significados puede comportar se pone de manifiesto en la historia de Maurer (cit. por Downes-Rock, 1988:164, n. 61). Se trata de interpretar por qué en la antigüedad aumentaban los robos en las ejecuciones públicas. La interpretación del analista afirma que los ladrones se estarían vengando simbólicamente de su propia muerte futura. Un ladrón de la época decía que los robos aumentaban porque todo el mundo miraba hacia arriba, donde estaba el patíbulo.

Se había caído en el romanticismo, contra el cual había prevenido Matza (1969:16), de suprimir los rasgos deleznable del sujeto o grupos estudiados, así como de omitir el sufrimiento que éstos causaban a sus participantes y destinatarios.

Las rectificaciones que se operan en esta segunda fase atenúan la racionalidad atribuida al acto desviado. En primer lugar, se advierte que debe prestarse más atención al *contexto*, y no sólo al acto, antes de conceder rápidamente al acto desviado el título de oposición, protesta o lucha contra el sistema. Se destaca que ensalzar el acto de forma global caía en el mismo defecto que la condena sin excepciones, esto es, situaba el acto fuera de su contexto social e impedía calibrar sus distintos efectos (Young, 1975:126; Cohen, 1979:121).

Al analizarlos, tomando en consideración los efectos globales, se abrió la posibilidad de *diferenciar* entre los distintos actos desviados. Y esta distinción permitía la posibilidad de *condenar* determinados actos desviados por su ilegitimidad (Young, 1975:111; Cohen, 1979:167; 1980:165). Incluso cuando se admite, a partir de ahora en escasas ocasiones, que algunos actos desviados pueden ser efectivamente leídos como una forma de oposición al sistema, se hace hincapié en los límites, respecto a la eficacia y legitimidad, implícitos en esta forma de lucha.

III. 3. *El acto desviado «exacerba» los valores del sistema*

La discusión consistía en ver si el acto desviado podía entenderse como portador de unos valores alternativos al sistema dominante, o si, por el contrario, representaba los valores propios del sistema capitalista. Como ya vimos, para la nueva teoría de la desviación y criminología el acto desviado era expresión de una nueva cultura alternativa.

Un primer problema era ya la propia discusión acerca de la relación del acto desviado con el «orden de valores dominantes». No deja de ser curioso observar cómo de nuevo se filtraba, implícitamente, la existencia de un orden de valores dominantes, que por otro lado se obstinaban en negar.

Pero la mayor confusión surgía, en mi opinión, producto de aceptar las posiciones de Matza y de rechazarlas al propio tiempo. Se aceptaba y repetía la crítica de Matza a las teorías de las subculturas. Ésta señalaba la imposibilidad de afirmar que el acto desviado

representara valores totalmente opuestos, los contactos de las subculturas con el contexto social más amplio impiden concebir un acto desviado aislado de los valores dominantes. Sin embargo, al propio tiempo se criticaba —en esta ocasión a Matza— que no subrayase suficiente el carácter alternativo de la delincuencia. La tesis de sobreposición defendida por Matza, se argüía, no permitía entender la desviación como portadora de unos valores «alternativos», «contra-culturales»; en definitiva, no permitía destacar suficientemente su carácter de oposición al sistema (Taylor-Walton-Young, 1975:204).

Era difícil compaginar una crítica a las teorías subculturales por presentar la imagen de valores totalmente desconectados entre sí, y al propio tiempo verse obligados a defender que los desviados tenían valores no sólo distintos, sino alternativos, proyecto de una sociedad futura.

Vinculado a esta aseveración surgía una nueva paradoja. La visión de la desviación predominante en la época atestiguaba un «nuevo orden de valores». Los *hippies* expresaban su rechazo al consumismo, el loco a la familia monogámica, el ladrón a la propiedad privada, el delincuente juvenil a la «ética del trabajo».

Sin embargo, también se mantenía la afirmación de que la delincuencia representaba una exasperación de los valores propios del sistema capitalista (Cohen, 1973:47). Así se afirmaba que el ladrón no era una persona que había sido deficientemente socializada, a la inversa, había asumido los valores de dinero, consumo, y posición social, propios de la sociedad capitalista, *demasiado* bien.

En una clara recuperación de la teoría de Merton, el desviado poseía los mismos valores y objetivos culturales que el resto de los ciudadanos convencionales, su desviación radicaba en los medios elegidos, no en los objetivos compartidos.

Otra dificultad, producto de la insistencia en afirmar la sobreposición de valores, la similitud de la persona convencional y desviada, fue la difuminación de fronteras, que, en últimas, inhabilitaba para estudiar el fenómeno delictivo (Young, 1981*b*).

A finales de la década de los setenta, como ya he indicado, se diferenciará entre los distintos actos desviados (Cohen, 1979:121; Young, 1975:111). Esta distinción comportará que en general sólo los actos de oposición política —y dentro de unos límites— merezcan el calificativo de representar valores alternativos, siendo el resto considerados globalmente como una exacerbación de los propios valores capitalistas.

Esta última sería la concepción que poco a poco iría ganando terreno, al dedicarse al estudio de actos delictivos que estaban ocupando mayor atención en los años setenta, especialmente la violencia racial y los ataques contra las mujeres. Éstas contribuirían grandemente a la difusión de esta visión con el lema feminista: «Todo hombre es un violador». Ello indicaba que los valores a los cuales los hombres eran socializados en la sociedad actual, machismo, agresividad, dominación, etc., se ven extremados por el violador, producto lógico, pero no distinto, de este sistema de valores.

Efectivamente el nuevo tipo de delincuencia que acaparaba la atención permitía ser mejor comprendida como exacerbación antes que como alternativa. Quizás con estos ejemplos presentes se entienda el por qué el acto vuelve a ser «desviado», o incluso «delito», en vez de «diverso».

III. 4. *La reacción «no constituye» la desviación*

Que la reacción constituyese la desviación —«el control crea desviación»— ya había tropezado con las objeciones de *La nueva criminología*, al señalar que los significados no pueden ser libremente atribuidos prescindiendo del contexto social en el que éstos se producen.

Pero en mi opinión, existe una cierta ambivalencia al intentar armonizar la realidad que se percibe, algunos fenómenos son desviados para todo el mundo, y el relativismo cultural, son desviados aquí y ahora, implícita en la nueva criminología que aceptaba y recalca la importancia de la reacción social para comprender el carácter desviado de un acto.

En los años setenta se concede más importancia a la «realidad» que se percibe bajo la etiqueta, la «locura» existe al margen de la etiqueta, el «drogadicto» tiene una dependencia, el «pánico moral» es el miedo de las víctimas. Y esta realidad y no sólo la etiqueta, es la que produce sufrimientos; hay una «realidad objetiva», la etiqueta es un mero reflejo de la realidad. Y cambiar la etiqueta sin cambiar la realidad no varía la situación. Parece que incluso se minimiza o ignora la contribución de la etiqueta, y la importancia de eliminarla, al estigma de la persona.

Un segundo problema presente en el tema de la reacción social era la crítica simultánea dirigida a la perspectiva del etiquetamiento

por ser determinista y por hacer hincapié en el libre albedrío (Cohen, 1979:143, n. 6).

La primera crítica se dirigía al eslogan: la reacción social crea desviación. Ello era objetado por ser una lectura unidireccional, se habían simplificado las distintas respuestas que el sujeto podía adoptar frente a la reacción, adaptaciones, resistencias; el diferente impacto psicológico en individuos distintos; el ignorar que algunas actuaciones se elegían precisamente por su carácter desviado como medio para manifestar la diferencia; el no concebir un sujeto cuya desviación era una opción libremente ejercitada, etcétera.

La segunda crítica apuntaba que el *labelling approach* fomentaba la creencia en el libre albedrío, imaginaba un acto inicial desviado fruto de una libre opción, ignorando los constreñimientos estructurales.

Lo curioso no sólo era esta crítica simultánea de excesiva libertad y excesivo determinismo, sino la oscilación constante entre el carácter eminentemente opcional de la desviación y su carácter fundamentalmente determinado —por la «estructura».

Una paradoja ulterior fue que el descubrimiento de la importancia de la reacción social llevó a concentrar el estudio y las críticas en los «agentes de control» (en general el blanco predilecto eran asistentes sociales, policías y psiquiatras). Ello comportó desentenderse de los factores estructurales que ocasionaban la delincuencia.

Pero la consideración de estos factores estructurales neutralizó incluso la consigna de promover un control menos estigmatizador. Al objetarse que las conclusiones del *labelling* no iban demasiado lejos, o no eran demasiado radicales, ni siquiera el control menos estigmatizador fue propulsado (Cohen, 1975:98).

Y la entrada de los factores estructurales fue tortuosa. Por un lado, no se estudiaban, se presumían. No hacía falta insistir, de la privación surge depravación (Cohen, 1985:99). Pero, de nuevo, tampoco se llegaba a la conclusión última de exigir mayor intervención social, ello era demasiado parecido a una criminología positivista de corte socialdemócrata, la consigna hasta el momento era la «no intervención».

A finales de los años setenta se matiza el rol privilegiado concedido a la reacción —ya informal, ya estatal— en la creación y ampliación de la delincuencia. Esta atención excesiva a la reacción ha ignorado el peso de los factores estructurales y los límites que éstos imponen a las opciones individuales. Se reincorpora la cuestión etiológica a la agenda de estudio y existe una cierta recuperación de

las antiguas teorías subculturales para explicar la delincuencia; la desviación primaria es importante, debe ser entendida.

Una consecuencia ulterior que comportó el dirigir la atención a los órganos de control social fue la re-conceptualización de toda actividad estatal como «control social» (Cohen, 1981:85). Este concepto era usado para designar toda intervención estatal, desde la educación hasta la medicina, todo era «control social» (Young, 1979:16).

También ello fue objeto de revisión. Como pone de manifiesto Cohen (1989a:348) el concepto de control social se utilizaba para designar indistintamente tres aspectos: el problema clásico de la sociología anterior al siglo XX, esto es, el control social como forma de conseguir y conservar el orden social; las cuestiones de psicología social propias de la sociología norteamericana, fundamentalmente de la corriente funcionalista, que estudiaba los procesos de socialización e internalización de las normas como formas de control social; por último, las consecuencias específicas derivadas del *labelling approach* que lo concebía como una reacción a la desviación.

No es de extrañar que el concepto adquiriese rasgos de «goma elástica» apto para describir toda actividad estatal (Cohen, 1985:17). Adicionalmente el uso del concepto «control social» no era neutral. Designaba, sí, toda actividad estatal, pero la designaba en clave de represión, opresión, control... y siempre dirigida por el Estado.

Lo que se atenúa en primer lugar es el poder atribuido al Estado para configurar la reacción social. Si la reacción es *social*, la capacidad que se le presume al Estado, para dictar cuándo y cómo debe surgir una reacción, sería objeto de envidia por el propio Estado.

Se remarca por consiguiente que la reacción estatal concuerda con aquello que la población asiente, y se destaca el papel preponderante de los distintos grupos sociales (Ignatieff, 1983:91).

En segundo lugar, aun cuando toda intervención social pudiera leerse como control social, de ello no se desprende que tenga que ser ineludiblemente evaluada de forma negativa. Como veremos, lo que se revisará profusamente serán las consecuencias político-criminales que habían degenerado hacia una política propia de un *liberalismo laissez faire* (Cohen, 1975:98; Young, 1975:99).

E incluso, desde una perspectiva más teórica, se recurre a Foucault (1980a:19) para señalar que el poder no sólo prohíbe, reprime, sino que «crea», crea realidad, crea nuevos objetos de discurso, nuevas áreas de conocimiento, nuevas categorías. Por

consiguiente, debe estudiarse cómo se crean las categorías de delincuente, de criminalidad, y no sólo cómo se utiliza el poder para reprimirlas.

Finalmente, la última característica asignada al control social era su funcionalidad, en últimas, siempre servía a los intereses del Estado. En un primer momento, toda la reacción parecía ser ilógica, provocaba aquello que quería suprimir, pero esta primera ironía fue rápidamente desbordada por la convicción de que el control social sirve a los designios del sistema.

Lo curioso es que no había vía de escape posible: todo parecía servir a los intereses estatales, la criminalización servía para defender intereses de clase y la descarceración servía *también* para defender intereses oscuros del Estado (Young, 1975:124). Esta visión, empuñada en descubrir los triunfos del sistema bajo lo que parecían aparentes fracasos, no pudo sustraerse a la crítica de «funcionalismo de izquierdas» (Young, 1979; Downes, 1979:8).

También este «funcionalismo de izquierdas» fue atenuado. Parecía en efecto excesivo, se argumentó, que en tanto los sociólogos se enfrentan a innumerables dificultades para comprender los «intereses» del Estado, el policía no parece tener dificultad alguna en captar los «verdaderos intereses» del sistema que debe defender.

Se observará que los distintos órganos de control social no funcionan en una misma dirección, que en numerosas ocasiones surgen conflictos o intereses enfrentados que impiden concebir un proceso lineal.

Y desde luego, cuando esta «misma dirección» es visible, ello no obedece a ninguna «conspiración» previa del Estado o de las clases dominantes, las cuales tienen un poder limitado para dirigir las pautas por las que transcurre el control social en el mundo real.

En síntesis, si bien como observa Cohen (1989a:349) el concepto de control social sigue teniendo un cierto aire imperialista, apto para abarcar desde el sistema penal, hasta el sistema médico, social, o educativo, también es cierto que a fines de los años setenta e inicios de los ochenta el análisis del «control social» se ha vuelto más sutil¹³.

En general, todos los últimos escritos se esfuerzan por desmarcarse de una lectura causal, que vea el control social como resultado

¹³ Paradigmático de esta nueva forma de análisis concentrada en el detalle, en el contexto social, en el análisis de las múltiples fuerzas sociales, en los conflictos que surgen, etc. es el influyente libro de Garland (1985a).

directo de las fuerzas económicas y realzan la influencia de múltiples factores, entre los que se da un peso relevante a «las ideas»; niegan con ahínco que el control social funcione de forma lineal y destacan los múltiples conflictos entre policías y asistentes sociales, asistentes sociales y jueces, jueces y psiquiatras, psiquiatras y abogados, etc., y sobre todo, se insiste, no existe conspiración alguna que temer.

III. 5. *El carácter «no disyuntivo» de las estadísticas*

La primera contradicción implícita en la descalificación de las estadísticas era que, por un lado, éstas debían ser rechazadas porque no reflejaban la realidad del delito. No es cierto, se argüía, que los sectores marginales realicen más delitos, lo que sucede es que son más vulnerables a ser detenidos. Hay más vigilancia en los barrios en los que se espera que surjan problemas y de allí los mayores índices de detención en estas zonas.

Pero al propio tiempo debían ser utilizadas para mostrar que la mayor presencia de la clase obrera en las estadísticas criminales, el mayor índice delictivo, obedecía a las pésimas condiciones socioeconómicas en las que vivían los trabajadores. De este modo, se admite su uso como medio de participar en la controversia política, para mostrar que la clase obrera realiza más delitos debido a su mayor desapego frente a los valores propiamente burgueses (Young, 1975:103)¹⁴. También pueden ser utilizadas como arma política para criticar la selectividad con la que actúan los «agentes de control» guiados por prejuicios racistas, clasistas, etcétera.

La invalidación total de las estadísticas irá también lentamente sufriendo una evolución. Se afirmará que si el delito común se encuentra sobrerrepresentado en las estadísticas, ello no obedece exclusivamente a la actuación selectiva de los órganos de control.

Se indica que el delito común tiene unas características intrínsecas que lo convierten en mucho más impactante a los ojos de la población: su universalidad, toda la población está en contra; su vulnerabilidad, la clase obrera es la más afectada; su transparencia, es más visible que el delito de cuello blanco; su diferencia cualitativa, es el único delito en el que la víctima y el delincuente provienen de la

¹⁴ Como observa Downes (1979:12) la lectura inversa es igualmente sostenible. Esto es, afirmar que la mayor parte de los delitos que se realizan en las capas sociales bajas muestran su mayor apego a los valores propiamente burgueses.

misma clase social (Young, 1979:20-21). Por estos motivos es lógico que se denuncien más casos de delito común que de delincuencia de cuello blanco.

Pero lo que aún no quedaba claro es si existe más delito común, o si su presencia se debe a que es más «impactante». En reflexiones posteriores se señalará que el error consistió en plantearlo en forma disyuntiva. No se trata de discutir si la mayor presencia de las clases desfavorecidas en las estadísticas criminales obedece a que éstas delinquen más, o a si son más susceptibles de ser arrestadas. No es una cuestión de «y/o». La mayor presencia del delito común puede obedecer a que efectivamente es más numeroso, a que efectivamente es más impactante y a que efectivamente la percepción de los agentes de control es selectiva (Young, 1981*b*)¹⁵.

Como ya había observado Matza (1969:98) la inclusión de la cifra oscura del delito probablemente no alteraría cualitativamente el dibujo resultante. Ciertamente, habría más delito de cuello blanco, pero es dado pensar que tampoco todo el delito común figura en las estadísticas.

Ello comportó finalmente una recuperación de métodos empíricos. Frente a la anterior ola de etnografías que reflejaban el mundo de los desviados, se retoman las estadísticas oficiales para aseverar argumentos, críticas o propuestas. Ello va acompañado de unas palabras habituales de cautela, que no eximen de su uso.

iii. 6. *El delito común «aumenta y es grave»*

Como ya señalé, la nueva teoría de la desviación y criminología habían cuestionado la definición y la gravedad del delito común, culpando al Estado de utilizar este tema para crear «pánico moral» y alarmismo.

Un aspecto que sorprendía era que al estudiarse el origen histórico del delito no quedaba demasiado claro lo que con ello se pretendía indicar. Sí, se habían criminalizado actividades que anti-

¹⁵ Una discusión interesante que iniciarán los «nuevos realistas» ingleses es si el policía puede no operar selectivamente. ¿Acaso no es lógico que en vez de dedicarse a importunar a todo el mundo se concentre en quien él cree sospechoso? (Kinsey-Lea-Young, 1986:166). Con lo cual, afirmar que operan selectivamente no tiene necesariamente carga crítica alguna. Es más, quizás incluso los estereotipos tengan un núcleo racional, reflejen en cierta medida la realidad (Young, 1987:349).

guramente eran derechos pero ¿qué se quería decir con ello, que seguían siendo derechos?

También era paradójico el escepticismo que acompañaba a las declaraciones de que el delito estaba aumentando. Como fuerzas de izquierda, se denunciaban los rasgos criminógenos del sistema capitalista, las causas sociales que conducían al delito, el paro, la pobreza, la degradación social, no cesaban de empeorar y, sin embargo, el resultado esperado —el aumento de delitos— permanecía inalterado (Young, 1988a).

Por otra parte, el delito común parecía ser el único que no experimentaba incremento alguno porque sí había, por el contrario, mucha más delincuencia expresiva —muestra del amplio disenso existente en la sociedad— que la que se reconocía (Cohen, 1979:116). Y, desde luego, existía también mucho más delito de cuello blanco del que se declaraba oficialmente.

Debía finalmente afrontarse el hecho de que todo el mundo parecía convencido de que el delito común crecía (Young, 1988a), de nuevo se atribuía al Estado la extraña capacidad de hacer ver cosas que no eran.

A fines de los años setenta se reconoce que el delito común experimentó un crecimiento sorprendente en la década de los sesenta, y se afirma jocosamente que los académicos, protegidos en su torre de marfil, no lo habían advertido hasta que les habían robado, por fin, la máquina de escribir.

Y el incremento del delito debía haber sido precisamente el reto a la criminología oficial: que ésta explique cómo en un momento de relativa afluencia económica el índice delictivo ha aumentado. En esto consiste la crisis de la «cuestión etiológica» (Young, 1986; 1988b), ésta es la discusión en la cual debía haberse retado los postulados de la criminología oficial positivista.

También se procedió a una reevaluación del delito común. Recordemos que junto con la negación de su existencia, el delito es aquello definido como tal por los poderosos, y de su cantidad, todo se reduce a alarmismos para desviar la atención de los verdaderos problemas sociales, se había cuestionado la negatividad de dichas actividades. La mayoría de los delitos que sucedían —tráfico automovilístico, pequeños hurtos— no eran tan graves como para justificar tanta atención. Sobre todo si además se comparaba con los actos delictivos realizados por los poderosos, los cuales permanecían inmunes al sistema penal.

Esta actitud será mitigada. Aparece una posición de condena frente al delito común en atención al sufrimiento que produce en sus víctimas. Si antes se acusaba al sistema de realizar una inversión ideológica: el problema del sistema es la delincuencia, en vez de que la delincuencia surge porque el sistema tiene problemas (Young, 1979:22-23), ahora la delincuencia es en sí misma un problema y no simplemente un reflejo de otros problemas (Young, 1986:21).

Finalmente, también la posición frente al delito de cuello blanco será objeto de algunas modificaciones.

En primer lugar, los discursos utilizados para explicar la desviación eran altamente inadecuados para entender el delito de los poderosos. Ya se acudiese a las causas estructurales, a sus respectivas respuestas subculturales, ya se especulase acerca del carácter político de oposición al sistema, parecía difícil entender cómo estos análisis concordaban con el delito de cuello blanco.

Un problema adicional, para unos sociólogos que habían dado tanta importancia a la reacción social, lo debía constituir, sin duda, el cómo catalogar la «desviación» de los poderosos cuando ésta apenas ocasionaba reacción social negativa. El recurso a las definiciones legales para definir este tipo de desviación debía resultar, cuando menos, molesto.

La delincuencia de cuello blanco comportó otra dificultad, hizo patente la moralidad selectiva con la que se operaba. No sólo los actos de los poderosos eran rápidamente condenados, en tanto los actos desviados eran objeto de mayor comprensión, sino que además esta condena parecía sustituir a la del delito común (Cohen, 1979:120). Más aún, las exigencias de descriminalización no eran, desde luego, extensibles al delito de cuello blanco, para el cual el derecho penal —si llegaba a aplicarse— era un castigo bien merecido.

La delincuencia de los poderosos en el primer período sólo fue utilizada para negar relevancia al delito común o como forma de indignación moral frente al funcionamiento selectivo del sistema penal. En esta segunda etapa se afirmará la necesidad de completar esta indignación moral con un estudio detallado de cómo el delito de cuello blanco se produce y facilita por el contexto social y legal (Taylor-Walton-Young, 1975:53). Asimismo la condena del delito de cuello blanco se añade a la del delito común (Taylor, 1982a). Ambos son deleznable, ambos provocan sufrimientos, ambos tienen víctimas que deben ser escuchadas.

Este análisis detallado del crimen de los poderosos abrió adicionalmente una fructífera reflexión acerca del carácter instrumental atribuido al derecho. En efecto, si la ley era un mero instrumento al servicio de las clases gobernantes ¿por qué la vulneraban en tantas ocasiones? (Young, 1975:103).

III. 7. *El delincuente es «libre y determinado»*

El problema fundamental que atravesaba toda la nueva teoría de la desviación y criminología provenía de intentar combinar una teoría crítica que llevaba a identificar el capitalismo, la sociedad de consumo, o los agentes de control social como determinantes de la delincuencia, al tiempo que se negaba un sujeto determinado y se afirmaba la desviación como una libre opción.

Esta oscilación entre un individuo que inicia una carrera desviada de forma más o menos autónoma, pero luego es conducido a la desviación por los agentes de control, o el sujeto que opta por la desviación como forma de oposición política y luego es conducido a la delincuencia por su contexto socioeconómico, es una ambigüedad que recorre todas las nuevas perspectivas de la década de los sesenta. Ambas, la concepción de una persona libre y la de una determinada dejaban un sendero de interrogantes.

La concepción de un sujeto libre, heredado de las críticas al positivismo, comportaba algunos problemas de difícil solución.

En primer lugar, parecía dejarnos en un vacío explicativo: el sujeto delinque porque decide hacerlo. Es fácil comprender que, así formulado, deja cierta insatisfacción intelectual. Parecía implicar una renuncia a estudiar la etiología, o bien una cierta impotencia en descifrar cuáles son los factores que precipitan el uso de esta libertad.

En segundo lugar, esta afirmación de la libertad podía producir, al igual que la crítica exclusiva a los órganos del control, el efecto de eximir de responsabilidad al Estado por la causación de situaciones criminógenas.

En efecto, si se afirmaba que éstas carecían de incidencia en los índices de delincuencia, que no había relación causal entre situación socioeconómica y delito, podía desvirtuarse el argumento utilitario fundamental para exigir al Estado la realización de determinadas inversiones sociales¹⁶.

¹⁶ Señalo «podía» porque, como advierte Cohen (1985:365), también puede

Una tercera dificultad surge producto de diferenciar entre los diversos actos desviados. Enfrentados con determinados comportamientos que no gozaban de la aprobación de los nuevos criminólogos, estos actos sólo podían ser producto del «embrutecimiento del sistema», que anulaban la voluntad humana y hacían actuar al sujeto como si estuviese determinado.

Por consiguiente deben reconocerse distintas categorías —como ya había realizado Matza (1969), lo cual le había valido la crítica de caer en la «falacia positivista». El resultado final atestigua la existencia de individuos con distintos grados de libertad (Young, 1975:111), unos más determinados, otros menos.

Un último problema eran las consecuencias que esta recuperada libertad comportaba a efectos de castigo. «Si —nos preguntaba el público— los desviados no son sujetos patológicos determinados por fuerzas que escapan a su control, entonces seguramente como agentes racionales y responsables debieran ser castigados *más* severamente. Ah no, esto no es *exactamente* lo que queríamos decir» (Cohen, 1979:115).

Lo que exactamente se quería decir era que el sujeto era libre, luego culpable, pero que *en cualquier caso* debía ser tratado con benevolencia (Pearson, 1975:25), como si no fuese responsable de sus actos, como si efectivamente fuera una víctima de las circunstancias.

Y ello porque la visión de un sujeto libre no conseguía imponerse totalmente. El sujeto elegía su desviación pero el control le conducía a ella, según la versión extendida de la nueva teoría de la desviación; el sujeto optaba por manifestar su oposición al sistema mediante actos delictivos, pero su contexto social y económico desfavorable propiciaban la comisión de actos delictivos, según los nuevos criminólogos.

Y es que en realidad «Lo que estaba siendo atacado constantemente no era el “determinismo” sino las versiones psicológicas y psiquiátricas de determinismo. La batalla era contra malvados como Lombroso y Eysenck. Los hechos sociales asumidos, las burdas contingencias marxistas y durkheimianas de la vida —la historia, la estructura, la desigualdad, el poder— nunca fueron cuestionadas» (Cohen, 1979:128).

exigirse del Estado su intervención en cuestiones sociales sin que ello deba estar mediatizado por el objetivo de disminuir los índices de delitos.

Esta contradicción no fue, en mi opinión, resuelta, pero es cierto que, como advierte Cohen (1979:128), a fines de los años setenta el grado de libertad desciende en términos globales para todo el mundo (Cohen, 1979:128).

Pero también desciende el grado de determinación. Ya vimos que *La nueva criminología*, a pesar de no hacer suyo un determinismo economicista, al poner tan de relieve la responsabilidad del sistema capitalista en la producción del delito, se acercaba peligrosamente a posiciones deterministas.

Este peligro también se intentará conjurar en esta segunda etapa. Así se afirma que la presencia de unas causas estructurales explicarían la potencialidad al delito pero no su ejecución (Young, 1979:21). Urge completar el análisis macrosocial con otras corrientes, en especial la teoría de la anomia y las teorías subculturales, para entender por qué sólo determinadas personas o grupos se comprometen en actos delictivos, siendo sus condiciones materiales semejantes (Young, 1981b:79).

Finalmente se admite que hay fuentes del delito que no son reducibles a desigualdades materiales. Éste es el aspecto que realza Downes (1979:9) en un artículo influyente.

De acuerdo con este autor, culpar sencillamente al sistema capitalista impide estudiar las diferencias en los índices de delitos entre sociedades con una semejante desigualdad material —no todos los países por muy capitalistas que sean tienen el mismo número de delitos.

Adicionalmente desconoce que otros sistemas sociales, basados en un distinto modelo de producción, conocen fenómenos delictivos semejantes. En consecuencia, concluye, aparece cuando menos la duda razonable de si ello no es atribuible además de (o en vez de) al capitalismo, a los problemas que enfrenta una sociedad industrial basada en la división del trabajo.

También Young (1981b) aceptará esta posibilidad y añadirá que el recurso a las causas económicas como factor desencadenante de la delincuencia explica, como mucho, los delitos de motivación económica, pero es de escasa ayuda para entender otros comportamientos delictivos.

III. 8. *El delincuente no es «Robin Hood»*

Como ya señalé, de acuerdo a las nuevas perspectivas el desviado aparecía o bien normalizado o si alguna diferencia había ésta era de signo positivo. Era una pobre víctima o un héroe. Estas posiciones tropezaban con varios escollos.

Si el desviado era una persona «normal» como el resto de nosotros, al que sólo diferenciaba la reacción que la «diversidad» de sus actos suscitaba, no había necesidad de hacer nada con él. Pero es cierto que se apreciaba un sufrimiento en el sujeto a causa de su condición de desviado, se percibía que tras la aparente normalidad yacía una víctima (Cohen, 1975:98; Young, 1975:122).

Pero era una víctima y un héroe. Era una víctima del contexto social, todas las macrocontradicciones del sistema caían sobre sus hombros; era víctima de los agentes de control que operaban selectivamente cebándose sobre los desfavorecidos; era víctima de los asistentes sociales que al insistir en tratarlo sólo conseguían empeorar sus males. Pero también era un héroe, que había identificado la causa de sus males y se oponía al sistema (Pearson, 1975:103; Cohen, 1979:118), o apuntaba hacia nuevas formas de vida alternativa.

Esta visión conllevaba adicionalmente una condena implícita al resto de los ciudadanos (Pearson, 1975:112). Si el desviado era un héroe o una víctima, el resto de la sociedad era la causante de sus males o bien, como mínimo, existía una falta de comprensión del resto de los ciudadanos convencionales que tan apresuradamente lo rechazaban. Consecuentemente, no era el desviado quien debía cambiar, o ser intervenido, era la sociedad quien debía aumentar sus cotas de tolerancia y civilidad.

Sin embargo, junto a esta llamada a la tolerancia latía el presentimiento de que algo había que hacer con el desviado. Una vez apreciábamos al desviado se trataba de contestar a la pregunta decisiva, como había advertido Matza (1969:17), de si a pesar de nuestras consideraciones teóricas queríamos o no hacer algo, ayudarlo, corregirlo, librarnos de él.

Y la contestación afirmativa albergaba de nuevo un cúmulo de paradojas. No dejaba de ser curioso que una forma de ayudarlos fuera integrarlos en la sociedad, una sociedad que los agentes encargados de llevar a cabo, los trabajadores sociales, eran los

primeros en criticar (Pearson, 1975:196). Los valores que repudiábamos para nosotros mismos eran encomiables para el desviado (Cohen, 1980:167), se tiene que integrar de donde nosotros nos intentamos liberar.

Pero tampoco salía mejor parada la consecuencia de vislumbrarlos como héroes. Si el desviado era un héroe político consciente, la intervención era superflua ya que él —y solo él— había encontrado la senda adecuada. Si, como sucedía en la mayoría de los casos, se advertía que su desviación era una forma prepolítica o inconsciente de oposición, surgía un nuevo modo de intervención, a guisa de «correccionalismo revolucionario». En tanto los positivistas pretendían adaptar al desviado a la sociedad del presente, algunos nuevos criminólogos pretenderán adaptarlo a la sociedad del futuro.

Toda esta extraña mezcla de sentimientos iba también a experimentar variaciones en este segundo período.

Producto de la diferenciación de los diversos actos desviados se reconocen límites en la legitimidad y eficacia de algunos; producto del reconocimiento del sufrimiento de sus víctimas se atenúa la simpatía; consecuencia de una acentuación de las tesis marxistas, el delincuente aparecerá cada vez más en su faceta de «villano».

Quizás sí es un «chivo expiatorio», se concluye, pero es un «chivo expiatorio real» (Young, 1975:112), ya que sus ataques se dirigen contra las propias víctimas del sistema.

El delincuente deja de ser Robin Hood (Downes, 1979:9,13; Young, 1979:20).

III. 9. *Hacia una política-criminal «intervencionista»*

La política-criminal es la arena donde aflorarían las disyuntivas que hemos visto reflejadas en los apartados precedentes: un individuo libre o determinado; la necesidad de intervenir o la de tolerar; el castigo o el tratamiento; la denuncia del sistema o la ayuda a la persona; un cambio social global o reforma actual, etcétera.

La intervención social fue objeto en un primer momento de acérrimas críticas, éstas se dirigieron de forma indiferenciada a todo tipo de política estatal que pretendiese incidir en los fenómenos desviados.

La crítica se basaba en que toda intervención era negativa ya que toda intervención estigmatizaba, agudizaba los males de las perso-

nas, al profundizarles en sus respectivos roles de desviados o enfermos, e iba, en últimas, a conseguir que éstos se adaptasen a su estatus social desventajoso. La intervención además despolitizaba e individualizaba el conflicto que el sujeto experimentaba. El mensaje era «cuanto menos se haga mejor, y si no hacemos nada, mejor todavía».

Pero la simplicidad del mensaje albergaba múltiples problemas.

Latía una excesiva confianza en el poder de redefinir, parecía que si la «enajenación mental» era redefinida como «otra normalidad», el sujeto dejaría de experimentar los problemas aparejados a su enfermedad. Un «cambio de etiquetas» puede efectivamente incidir en la estructuración de la realidad, un «cambio de etiquetas» puede efectivamente reducir el sufrimiento, pero lo que no es sencillo es conseguir un «cambio de etiquetas».

Como afirmó Pearson (1975:114) existía la esperanza de redefinir sin revolucionar. Se olvidaba que incluso algo aparentemente tan simple como aumentar los límites de la tolerancia, requiere investigar en qué tipo de sociedad, o bajo qué condiciones sociales, es ello posible (Cohen, 1979:137,141).

Un segundo problema fue que el arsenal de críticas que las nuevas teorías dirigían a toda intervención contribuyó a deslegitimar moral y técnicamente a los trabajadores sociales (Pearson, 1975:134, 69). Éstos eran poco menos que «agentes infiltrados del control social».

Finalmente se afirmó que el efecto probable de la crítica a todo tipo de intervención asistencial facilitó una postura de «olvido benigno» (*«benign neglect»*) (Cohen, 1975:102) de las poblaciones desviadas. Un Estado no demasiado predispuesto a realizar gastos sociales puede ver con cierto agrado que todos los sectores concuerdan en la necesidad de una menor intervención. Esta propuesta de política criminal *«laissez faire»* podía ser cooptada por los sectores más conservadores (Young, 1975:99;1981b).

Esta crítica indistinta a todo tipo de intervención social va a sufrir a fines de los años setenta diversas matizaciones.

Se empieza afirmando que hay intervención «liberadora» e intervención «controladora» (Young, 1975:123-124). Lo que procede es que los asistentes sociales no traten de integrar a los desviados sino que transformen su sufrimiento en lucha política activa. Como observa Cohen (1975:107), el problema era qué sucedía si el cliente rehusaba convertirse en «activo combatiente».

En un segundo momento se recalca la necesidad de la intervención, sin adjetivos. Incluso se admite en los denominados delitos sin víctimas, ya que se entiende que el propio desviado es la víctima y que la intervención puede tener consecuencias progresistas (Young, 1981*b*).

Y de la intervención al control. Tampoco éste es siempre negativo; si bien en un primer momento se afirma que éste debe ser ejercido por la comunidad o los propios trabajadores (Young, 1975:124), se acaba admitiendo la necesidad de controlar ciertas actividades ineludibles por la policía (Taylor, 1982*b*).

Finalmente, tampoco la criminalización debe ser excluida. Recordemos que *La nueva criminología* se había manifestado en favor de una sociedad donde no existiese necesidad de criminalizar. Esta pretensión, que ya había sido objetada tempranamente desde posiciones marxistas, iba a descartarse producto del influyente artículo de Julia y Herman Schwendiger (1975:179).

Estos autores alegarán que es necesario la elaboración de un nuevo concepto de delito que criminalice la vulneración de los derechos humanos fundamentales. Crímenes vinculados a políticas imperialistas, racistas, clasistas, sexistas, delitos que destruyen el medio ambiente, que evaden capitales impidiendo una justa distribución de la renta, que vulneran las leyes sanitarias, etc., todo ello debe ser criminalizado si quieren protegerse los intereses de las clases sociales más débiles.

Pero ello sólo fue un primer paso, ya que la criminalización iba incluso a admitirse para delitos distintos de las infracciones de derechos humanos. Y así también el delito común debe ser criminalizado, ya que éste afecta a las propias víctimas del sistema, los trabajadores (Young, 1975:124; Young, 1979:22; Young, 1981*b*).

En síntesis, a fines de los años setenta poco queda de la visión de una sociedad donde no sea necesario criminalizar.

Por último, si bien no fue objeto de demasiado debate aparecía la disyuntiva entre establecer un justo castigo o un tratamiento benevolente. Esta tensión se manifestaba en el ataque de que fueron objeto los psiquiatras y la recuperación de los abogados (Cohen, 1979:127), los cuales por lo menos no intentan cambiar a su cliente, limitándose a establecer los requisitos para que la intervención del Estado sea mínima y se realice de acuerdo a las normas preestablecidas.

En una especie de retorno al clasicismo, se abogaba por una

política penal que protegiese las garantías y límites al castigo. Éste era el aspecto destacado respecto al sistema de justicia juvenil, el cual era atacado por la falta de un proceso garantista y por sus pretensiones de benevolencia, que conducían a una mayor vulneración de los derechos legales.

Sin embargo, ello era distinto de lo afirmado respecto de los adultos (Young 1979:27). En este caso surgía el temor de que las posiciones neoclásicas —castigo justo con garantías— conllevasen un endurecimiento de las penas y una menor asistencia.

Curiosamente, a pesar de todos los ataques al positivismo, seguía latente la idea de que el tratamiento, con el ideal de la recuperación, resocialización, reintegración, permite la elaboración de una política penal más benevolente (Cohen, 1979:135).

III. 10. *El criminólogo «condenador»*

Son dos las cuestiones reconsideradas: la actitud y el cometido del criminólogo.

Respecto de su actitud, como ya señalé, la confusión arrancaba del método naturalista propuesto por Matza (1969). En un principio, parecía que la tarea del sociólogo «naturalista» debía limitarse a plasmar la versión que ofrecía el desviado para exponer los motivos de su actuación. Ello dio origen a entender que esta única tarea implicaba que el analista «comulgaba» con los motivos ofrecidos por el desviado, esto es, aceptaba su explicación como válida, sin contrastarla con ningún otro referente objetivo.

Este método naturalista que consistía en apreciar la versión del desviado, los motivos por los cuales un sujeto realiza determinada actuación, originó rápidamente una empatía, la cual se transformó en simpatía para finalizar en franca admiración.

Esta evolución obedecía, como manifiesta Pearson (1975:73), a que la actitud apreciativa era también criticada por su falta de compromiso político. Se creía a *todos* por igual y ello significaba que, en el fondo, se evadía una clara toma de postura en favor del desviado. La apreciación no era suficiente subversión.

Esta crítica si bien podía ser teóricamente cierta era en la práctica una objeción desatinada, ya que esta apreciación sólo fue practicada con un sector de la delincuencia, nadie promovió estudios apreciativos

vos de la delincuencia de los poderosos (Cohen, 1979:116). La apreciación era reservada para lo que podía apreciarse.

Por último, como ya destacué al referirme al carácter racional del acto desviado, rara vez esta actitud natural fue llevada hasta el fin. Los motivos del desviado fueron ciertamente oídos, pero no escuchados. Éstos eran frecuentemente reducidos al estatus de «inconsciencia», «inarticulado» o «falsa conciencia». El (desviado) no lo sabía, pero era un luchador nato. También en esta ocasión existía un cierto paralelismo con el positivismo, éste desconocía las razones del desviado y reducía la motivación de sus actos al estatus de enfermo o patológico, los nuevos criminólogos la reducían al estatus de inconsciencia o falsa conciencia.

Un pequeño problema adicional era cómo compaginar una actitud apreciativa con el intento de realizar investigaciones sociológicas válidas, que no fuesen acusadas de estar sesgadas, de presentar una imagen parcial a favor del desviado y fuesen por este motivo descartadas del mundo universitario.

En esta segunda etapa se afirma que apreciar la versión del desviado no significa comulgar con los motivos que éste expone. El analista debe cotejar la versión del desviado con su opinión y con una realidad externa.

También se advierte que apreciar no impide condenar las actuaciones de los desviados (Cohen, 1979:123). En realidad, ésta será la tónica dominante a finales de los años setenta teniendo en cuenta el nuevo tipo de delincuencia que se estudia, y el énfasis en diferenciar los distintos tipos de actividades delictivas en atención al contexto y sus efectos.

Un último problema guarda relación con la tarea del criminólogo. Como vimos se rechazó el «objetivo correccionalista».

Este rechazo, empero, no expresaba una defensa a ultranza de una criminología teórica, más bien se preconizaba un compromiso práctico con el desviado: el criminólogo debía utilizar su saber para desmitificar el sistema penal existente, para concienciar al desviado y al asistente social, para contribuir a la lucha por la transformación social.

Este compromiso práctico estaba de nuevo plagado de dificultades.

En primer lugar, existía una cierta incapacidad para traducir estos planteamientos teóricos en guías de acción, ya de lucha contra el sistema, o de trabajo social liberador (Cohen, 1975:103). La tarea

de desconstruir categorías, desobjetivar la realidad, desmistificar el sistema, etc. parecía agotarse en sí misma.

Estas dificultades se veían probablemente acentuadas por las dudas respecto de la posibilidad de desarrollar una política progresista, o unas reformas significativas, en el marco del sistema capitalista, evitando caer en el correccionalismo.

¿Tenía algún sentido proponer reformas? No lo tenía si todas redundaban en un establecimiento de un mayor control y estigmatización; no lo tenía si todas eran funcionales al sistema y éste acababa revirtiéndolas a su favor, consiguiendo con ello una mayor legitimación; no lo tenía si eran las propias estructuras económicas y sociales inherentes al sistema las que producían la delincuencia; no lo tenía si las reformas estaban limitadas por los confines estructurales del capitalismo.

Este argumento circular: «las cosas no cambian hasta que no cambie el sistema y éste no cambia» se acercaba peligrosamente a un inmovilismo que tampoco estaban interesados en favorecer.

Una cierta vía de escape llegó con la propuesta de Mathiesen (1974:24) de articular una política que denominaba «*Lo inacabado*». Ésta expresaba la necesidad de exigir la abolición de las cárceles sin dejarse coartar por la pregunta fatídica de lo sugerido a cambio.

El avance destacable de la posición de Mathiesen era su énfasis en la necesidad de comprometerse con la reforma y la revolución, ser reformistas y revolucionarios, no ser absorbidos hacia dentro ni excluidos hacia fuera, en definitiva, no caer en falsas disyuntivas, no renegar de las reformas negativas que mermen la capacidad del sistema carcelario.

Pero lo cierto es que la radicalidad con la que se formulaba «*Lo inacabado*», su pretensión no sólo de reformar o de buscar alternativas sino de abolir la cárcel, y la negativa a sugerir alternativas acabadas por miedo a que se transformaran en sustituciones, mermaron la difusión de esta propuesta.

En cualquier caso, a fines de la década de los setenta se ahuyentan los temores de legitimar al Estado mediante la proposición de reformas. Se admite la necesidad de hacer reformas aun cuando éstas tengan necesariamente un carácter contradictorio (Young, 1979:27). Toda victoria progresista puede ser un avance y, al propio tiempo, suponer una legitimación o fortalecimiento del sistema.

Pero si la tarea del criminólogo estaba plagada de dificultades en la sociedad actual, la elaboración de una política penal para una

sociedad alternativa venidera no estaba tampoco demasiado avanzada.

La imprecisión de la propuesta de los nuevos criminólogos fue objeto de crítica por Cohen (1979:136-138).

En un artículo punzante, Cohen destacó que los nuevos criminólogos nunca detallaron qué diferencia había entre diversidad y desviación, en consecuencia no podíamos saber si todo acto antisocial iba a ser tolerado en aras de la diversión, o si, por el contrario, algún tipo de actos deberían ser también sometidos a control.

Del mismo modo nunca se desarrolló la forma que adoptaría este hipotético control, sólo se expresó un rechazo a la criminalización, pero no se especificó qué rasgos adoptarían estos otros tipos de controles y qué actos serían los controlados.

También problemática era la presunción de que desaparecería la delincuencia al no existir factores criminógenos, como por ejemplo la desigualdad material. Ello podía, en últimas, favorecer la convicción de que los actos delictivos, aun cuando escasos, que se realizasen obedecían a factores internos biológicos o psicológicos, con lo cual las ideologías positivistas, basadas en la necesidad del tratamiento, iban a experimentar una revitalización.

Al margen de los cambios, ya expuestos, en las propuestas político-criminales, asoma finalmente un cierto escepticismo, pero en esta ocasión respecto de los países de socialismo real; si bien se alega que «se auto-denominan» socialistas, se constata que los problemas del delito y control con los que se enfrentan, hacen prever que haya que controlar y criminalizar ahora, y probablemente también mañana.

III. 11. *La atenuación de la concepción instrumental del derecho*

Como ya indiqué *La nueva criminología* había adoptado lo que se denominó una concepción instrumental del derecho. Señalé que esta concepción se caracterizaba por: 1. presentar una imagen de la clase dominante monolítica, como si ésta tuviera un idéntico interés; 2. afirmar que las leyes defienden exclusivamente los intereses de esta clase; 3. presentar la delincuencia como una respuesta a las condiciones de explotación económica.

Esta concepción provenía de la interpretación de determinados textos marxistas y del desconocimiento de otros. El adoptar el

método marxista, analizar los fenómenos sociales globalmente y priorizar las relaciones económicas, llevó al exceso de interpretar que todo el resto de las relaciones sociales, jurídicas, culturales, eran funcionales para el sistema capitalista.

Si esta proposición es aplicada al ámbito de la criminología, se comprenderá que el análisis del derecho penal, la génesis y aplicación de las normas, pudiese ser siempre reconducido a la necesidad de defender y reproducir un determinado sistema económico.

En efecto, se argumentaba, ¿por qué se protege el bien jurídico de la propiedad privada?, debido a que ello se corresponde con la necesidad de delimitar las relaciones de propiedad en los inicios del capitalismo. ¿Por qué se castiga la bigamia?, porque ello corresponde a la protección de la familia monogámica, acorde con las necesidades del sistema capitalista, en el cual el hombre reproduce las relaciones materiales y la mujer reproduce la fuerza de trabajo. Más sutil, ¿por qué se castigan los delitos contra la vida?, porque ello responde a la necesidad de legitimación del Estado, su razón de existencia es el monopolio de la fuerza física. Pero ¿y la violación?, incluso la violación era una forma de proteger la propiedad del hombre sobre la mujer y de esta forma reafirmar las relaciones patriarcales, —y probablemente algo hay de cierto en estas afirmaciones sobresimplificadas.

Sin embargo, esta forma de marxismo, y de criminología, tuvo una corta vida en Europa. Las versiones estructuralistas marxistas, elaboradas fundamentalmente por Althusser, rápidamente relativizaron la relación directa entre formas económicas y relaciones jurídicas. El desarrollo de corrientes estructuralistas marxistas por autores sobradamente conocidos como Althusser, Poulantzas, y nombres como los de Paschukanis, Lukács, etc., resaltaban la «relativa autonomía» de las formas jurídicas e insistían en estudiar el aparato ideológico, los símbolos, el lenguaje, las ideas culturales, como formas de dominación que servían a un sistema económico, pero que no estaban producidas por éste (Benton, 1984:18).

Sin embargo, el problema fue que en EEUU donde también había surgido una nueva criminología, el conocimiento del marxismo era en cierta medida más tosco (Greenberg, 1981:12)¹⁷, y ello permitió que esta versión instrumental tuviera una mayor difusión.

¹⁷ El carácter tosco de este marxismo puede verse en las críticas (Mankoff, 1978; Steinert, 1978) de que se hace acreedor Quinney.

Ello comportó la acusación a toda criminología marxista de poseer una versión instrumental, o presentar una teoría conspiratoria del derecho. La «conspiración» residía en los planes que elaboraban las clases dominantes para defender sus intereses con todos los medios posibles, entre otros el derecho. La clase dominante conseguía atraer a la población a su causa y convencer al Estado de la necesidad de promulgar una ley que, en últimas, defendía sus intereses, ocultos bajo la idea de intereses generales.

Debido a que en EEUU fue donde la difusión de la versión instrumental del derecho fue mayor, también es allí donde más se ha producido la refutación del mismo¹⁸.

Las críticas que ha recibido esta visión pueden resumirse en las siguientes proposiciones:

— Los instrumentalistas exageran la cohesión de la clase dominante. Pareciera que toda la clase dominante tiene un mismo interés y es capaz de coordinarse para regularlo. Esta posición ignora la existencia de conflictos entre los distintos segmentos de las clases capitalistas.

Adicionalmente, la idea de una clase dominante conspirando para utilizar el derecho en su favor no sólo tropieza con la dificultad de coordinar la distinta amalgama de intereses, sino que debe además probar que la realidad transcurre por el plan bellamente elaborado.

—La teoría instrumental es a su vez determinista, parece como si todo interés de la clase dominante fuera de índole económico, el cual a su vez determinaría el resto de relaciones sociales y jurídicas existentes en una sociedad.

Ello desconoce que numerosas normas penales no tienen un equivalente económico y su regulación obedece más bien a determinados valores, a una peculiar cosmovisión, no reducibles a intereses económicos.

— Ignora la relativa autonomía del Estado y del resto de las instituciones jurídicas. La capacidad del Estado para regular e imponer directrices depende de su habilidad para aparecer como intermediario y defensor de intereses globales, por consiguiente, si bien éste no es neutral, tampoco es el «ventrílocuo» de la burguesía.

¹⁸ Pienso que los textos fundamentales son: Block-Chambliss (1981); Chambliss-Seidman (1982), Chambliss (1982), Friedrichs (1980), Greenberg (1976-1981), Lynch-Byron (1986:22) y Spitzer (1980). En Europa paradigmáticos Steinert (1977) y Young (1979).

— Sobreestima la importancia del derecho, y en especial del derecho penal, en la sociedad actual. Ésta se caracteriza por haber establecido unos mecanismos de reproducción dependientes fundamentalmente del mercado —hay que trabajar para consumir— y de la creación de necesidades consumistas.

— Desconoce igualmente la autonomía del sistema penal, cómo éste se opone en ocasiones a las pretensiones del Estado, cómo en ocasiones el Estado aparece más progresista que el sistema penal, cómo los distintos órganos del sistema penal divergen entre sí, cómo los agentes de control discrepan de sus encargados, etcétera.

— Y finalmente pasa por alto numerosas leyes que no reflejan los intereses de la clase dominante. Paradójicamente minimiza todas las victorias de la clase trabajadora y movimientos progresistas que consiguen un «uso alternativo del derecho penal».

«Desgraciadamente para la teoría conspiratoria muchas leyes tienen una historia que claramente contradice esta hipótesis: la legislación relativa a la salud y seguridad en las fábricas criminaliza la negativa del propietario de cumplir la normativa referente a condiciones inseguras de trabajo; leyes en contra de sobornar agentes públicos (nacionales o en el extranjero); leyes en contra de interferir en las luchas políticas de otras naciones; incluso los estudios tempranos de Karl Marx, acerca de leyes que limitan la jornada laboral en contra de los intereses de los capitalistas, contradicen la teoría instrumental del derecho. Más aún, está suficientemente claro que muchas leyes surgen de una clase dominante dividida» (Chambliss, 1982:235).

Un ejemplo más actual: un gobierno fuerza a una compañía farmacéutica que, presionada por los grupos «pro-vida», pretendía interrumpir sus investigaciones de una píldora abortiva a proseguirlas. ¿Quién es el «Estado»? ¿qué intereses defiende?, ¿cuáles son los intereses de los «capitalistas»? ¿a quién favorece el derecho?

En definitiva, el tema es más complejo para una criminología marxista. Y debido a la revisión que se realizó, pienso que es injusto seguir insistiendo que *la* criminología marxista —independientemente de que algunos criminólogos marxistas lo practiquen— adopta una versión instrumental del derecho. Estas críticas se basan en versiones originarias, desconocen los desarrollos posteriores e ignoran sobre todo que las críticas más punzantes a estas posiciones han provenido de las *propias* filas de criminólogos marxistas (Vold-Bernard, 1986:315; Greenberg, 1981:29-30).

Y si algún resto quedaba, la influencia de Foucault (1984) en la criminología fue decisiva para eliminarlo. Su insistencia en los «micropoderes», en su autonomía, permite comprender que los métodos e instituciones punitivos pueden tener una lógica interna, que aun cuando interrelacionada con las estructuras globales, les permite reproducirse como microcosmos en diversos contextos sociales.

Por ello, se constata que sistemas sociales basados en distintas formas de producción poseen, en ocasiones, los mismos instrumentos punitivos, en tanto que diversos métodos punitivos son, a veces, desarrollados en similares contextos económicos.

Una consecuencia ulterior de este rechazo a la visión instrumentalista fue una reevaluación del derecho y de los derechos.

Éstos, que habían sido vilipendiados como «derechos formales burgueses», experimentan un nuevo reconocimiento. Si el derecho no es exclusivamente un instrumento de las clases dominantes, quizás puede encontrarse protección en su regazo. Si las formas jurídicas tienen una cierta autonomía, quizás pueden ser utilizadas para proteger los derechos de los débiles. El derecho penal legitima la intervención punitiva pero acaso también la limita; el derecho penal es un medio de castigo pero quizás también un medio para proteger de castigos excesivos.

Y como sucedió con los otros apartados, esta reconsideración del derecho penal y la posibilidad de recurrir a él, originó no pocos sobresaltos en la década de los ochenta.

IV. SUMARIO

En este capítulo he pretendido mostrar los virajes y las reflexiones de que fue objeto la «nueva teoría de la desviación» y la «nueva criminología». Ambas perspectivas se originaron en Inglaterra a fines de la década de los sesenta e inicios de los setenta.

A partir de 1975 *La criminología crítica* parece iniciar una nueva época. Terminada la guerra del Vietnam, finalizado el impacto del Mayo del 68, con la presencia de gobiernos conservadores, el surgimiento del terrorismo, nuevas formas delictivas de violencia racial, ataques a mujeres, etc., el panorama con el que se enfrentan los nuevos criminólogos es distinto.

En los años setenta, finalizada la efervescencia política y las esperanzas de cambio características de la década anterior, se produce el extinguimiento de la «*new left*». Quizás este hecho, más el recrudecimiento de las crisis económicas, más la polarización de las posiciones políticas, comportó un mayor compromiso con el marxismo y un interés en traer a la clase obrera a colación.

El virar la mirada a los ignorados hasta el momento iba a sugerir una reevaluación del delito común. Éste no había sido objeto de grandes comentarios y la posición al respecto consistía en minimizar su impacto. En esta segunda época se rechazará la visión romántica de la delincuencia, el delincuente común no puede ser visto como un revolucionario porque sus actos atentan contra la clase obrera.

Es probable que no fuese ajeno a este viraje el plantearse la inclusión en las filas de partidos tradicionales; si se quería ser relevante políticamente no podía seguirse insistiendo en que el delito no era un problema para el potencial electorado.

Una segunda consecuencia de esta reafirmación marxista es el reconocimiento del derecho penal.

Por un lado, se rechazan las antiguas posiciones que preconizan la alternativa de una sociedad donde no exista necesidad de criminalizar; se admite un uso del derecho penal para castigar las vulneraciones de los derechos humanos fundamentales; y, finalmente, se advierte la necesidad de controlar determinadas actividades en toda sociedad.

Por otro lado, se abandona la concepción originaria instrumental del derecho, se declara que el derecho, y en concreto el derecho penal, no protege exclusivamente los intereses de la clase dominante, también plasma valores fruto de luchas y victorias sociales.

Estas reflexiones, producto de una acentuación de las originarias posiciones marxistas de los nuevos criminólogos, iba a producir asimismo un recrudecimiento de las divisiones existentes en la NDC.

Los nuevos sociólogos no marxistas se sienten molestos con el ataque que han recibido todas las teorías recogidas en *La nueva criminología*, no están demasiado conformes con las últimas reflexiones de *La criminología crítica*, y se alejan de esta perspectiva marxista que ha absorbido a la originaria nueva teoría de la desviación.

Es probable que los nuevos criminólogos encontrasen también desagradable el arsenal de críticas que se dirigieron a sus planteamientos, como si las contradicciones, que se advertían en esta segunda etapa, hubieran sido exclusivamente suyas.

Esta atmósfera provocaría resentimientos en el entente cordial hasta entonces reinante y contribuiría al desfallecimiento de la NDC.

En mi opinión, *La criminología crítica* marcó el inicio de lo que he denominado «contrarreforma». A partir de mediados de los años setenta se inicia un período de autorreflexión de los cuestionamientos escépticos y de la nueva criminología. Las acusaciones más repetidas son que en la década de los sesenta se produjo una inversión de los postulados de la criminología positivista y se adoptó una actitud romántica e idealista respecto del delito. Y estas acusaciones son, en mayor o menor medida, admitidas por todos los participantes.

De nuevo, aun a riesgo de esquematizar en demasía, éste sería el cuadro que reflejaría las variaciones que se producen en esta segunda etapa.

Finales de la década de los setenta

1. Orden social:
 - Existe frente a valores nucleares.
 - Responde a unas necesidades de toda sociedad.
 - La coerción no es decisiva.
2. Acción desviada:
 - Analizarla en su contexto.
 - Distinguir los diferentes actos delictivos.
3. Estatus del acto desviado:
 - Exacerbación de los valores del sistema.
4. Reacción:
 - Es reacción a comportamientos que hoy y aquí son desviados.
 - Recuperación del interés en la desviación primaria.
 - Todo «control social» no es dirigido por el Estado, no es funcional.
5. Estadísticas:
 - Reflejan la realidad: más delitos y mayor vulnerabilidad a la detención.
6. Delito común:
 - Es numeroso, es grave y sus víctimas son trabajadores.
7. Desviado:
 - Ejerce su libertad pero en circunstancias no elegidas por él.
8. Carácter:

— No es «Robin Hood».

9. Política criminal:

— Necesidad de intervenir, crítica al olvido benigno (*benign neglect*).

— Toda sociedad debe criminalizar determinados actos.

10. Criminólogo:

— La apreciación no sustituye la condena del acto.

— Es posible hacer reformas en la sociedad actual.

Las modificaciones que se vislumbran en este cuadro permiten aventurar dos hipótesis. Por un lado, destaca la velocidad con la cual se acometen estas autorreflexiones. Ello provoca un cierto confusio-nismo. En efecto, recién proyectada la nueva teoría de la desviación, reelaborada y corregida por *La nueva criminología*, inicia su andadura y expansión con la creación del «Grupo europeo». Sin embargo, apenas está alcanzando a un público más amplio que sus creadores, cuando le sucede *La criminología crítica* que junto a una acentuación de sus tesis marxistas reniega del período «idealista y romántico» anterior. Velozmente, hasta fines de los años setenta, el debate se atiza con decenas de artículos que desbaratan las posiciones defendidas en la década de los sesenta.

La confusión se acrecienta porque a medida que nos acercamos y se inicia la década de los ochenta, lo que sorprende es la dirección que emprenden estas autorreflexiones. Cuando se observa el cuadro se percibe una retractación de bastantes de las anteriores afirmaciones. Se adquiere la impresión de que la criminología crítica ya no es tan crítica, tan radical. Suena como si algunas de las aseveraciones de la criminología positivista no estaban tan desencaminadas y hubiesen sido los criminólogos críticos los que, llevados por su entusiasmo crítico, se hubieran excedido. Parece que muchas de las preguntas de la criminología oficial eran correctas y lo distintivo —y no por sistema— debían ser las respuestas.

Lo chocante, lógicamente, no es que se produzcan modificaciones respecto de lo afirmado en los años sesenta, sino la sensación, agudizada paulatinamente en los años ochenta, de que todo fue un tremendo error, algo así como «excesos típicos de juventud». Pareciera haberse abandonado la anterior agenda de estudio, esto es, profundizar cuál es el significado de los actos desviados, el carácter político de la delincuencia y de su tratamiento, la importancia del control social, las variadas formas de intervención y el desarrollo de

la tolerancia, la apreciación del desviado, la desconstrucción de categorías como delito, delincuente, etcétera.

Cierto que no todo el mundo asumió todas las revisiones en su integridad, cierto que ser radical tiene poco que ver con el grado de inversión de teorías positivistas, pero también es indudable que surgía la duda y el temor de estar abandonando rasgos distintivos de la criminología crítica. Estas diferencias de apreciación respecto de la necesidad y alcance de las revisiones que estaban sucediendo —en *qué* nos excedimos, *qué* es lo aprovechable— se iban a estabilizar y profundizar a inicios de los años ochenta y es lo que permitió que se hablara de la «crisis» de la criminología crítica (Melossi, 1983).

Y a esta crisis se destina el último capítulo.

5. LA CRISIS DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

«Los criminólogos críticos no necesitan comprometerse en la elaboración de nuevos programas políticos o nuevos códigos legales basados en asunciones teóricas indiscutidas. Su rol es retar estas asunciones. Una criminología que merezca la etiqueta de “crítica” debe producir una teoría capaz de desconstruir los discursos referidos al delito y las penas de la derecha y de la izquierda.»

DARIO MELOSI, «E in crisi la “criminologia critica”?»

INTRODUCCIÓN

En los años ochenta el estado de la criminología crítica se caracteriza por una cierta confusión, división y desánimo.

Confusión debido a las reconsideraciones a las que se someten el bagaje de ideas de la década de los sesenta. Ello muestra la necesidad de recuperar antiguas teorías criminológicas para apreciar la cuestión causal. O quizás indica la necesidad de reflexionar acerca del *labelling approach* nuevamente para ver en qué punto empezó a desviarse la discusión.

Confusión debido al surgimiento de nuevos movimientos sociales, grupos ecológicos, feministas, pacifistas, que representan una «nueva moral», cuestionan las asunciones de la criminología crítica y no dejan encuadrarse fácilmente en derechas o izquierdas. Junto a éstos, la proliferación de estudios victimológicos propulsa la discusión acerca de la posibilidad de recurrir al derecho penal para defender a los débiles.

División por la aparición de tendencias, más o menos distinguibles, en la criminología crítica. Algunos nuevos criminólogos devienen realistas de izquierda, otros criminólogos críticos favorecen la perspectiva abolicionista, y el minimalismo pugna por distinguirse.

Y, finalmente, un cierto desánimo. Los grandes objetivos de transformación social parecen definitivamente fuera del alcance, y los pequeños experimentos de alternativas a la cárcel desembocan en la creación de una «sociedad disciplinaria».

El objetivo de este capítulo es señalar algunos de los aspectos controvertidos de la criminología crítica, con la esperanza de que estos conflictos promuevan futuros estudios críticos.

I. CRISIS: ¿QUÉ CRISIS?

Quien haya seguido la historia hasta este punto, comprenderá por qué a inicios de la década de los ochenta se empezó a hablar de la «crisis» de la criminología crítica. El influyente artículo de Melossi (1983), «E in crisi la "criminologia critica"?»¹, captaba en este escrito la desazón de muchos criminólogos críticos al ver el rumbo que emprendían las reflexiones posteriores a la década de los sesenta.

Todas las oposiciones al positivismo eran morigeradas. Se empezaba por dudar qué era el positivismo, y se decía que esta palabra había sido utilizada para designar todo aquello que quería rechazarse (Cohen, 1988:13), pero que en realidad faltaba una comprensión clara de la criminología positivista. Se afirmaba que quizás las preguntas que ésta enfocaba eran correctas y lo único que se necesitaban eran otras respuestas. Se proseguía señalando que si el delito era un problema quizás la tarea de la criminología era efectivamente combatirlo. La descalificación del derecho penal quizás había sido también excesiva, no era sólo un instrumento del Estado sino susceptible de ser utilizado por sectores progresistas.

En definitiva, parecía que había llegado la hora de asumir el discurso de la derecha, referente al tema del delito, pero dándole una respuesta de izquierdas.

Indudablemente influyó la propia confusión política. Quizás no esté aún exactamente claro cómo caracterizar la década de los ochenta pero pueden aventurarse algunos datos. Los movimientos sociales anteriores contemplaban con asombro el fortalecido énfasis en el dinero, en la competitividad, en el triunfo, en breve, era la

¹ También el título del libro de J. Inciardi (1980) presagiaba una futura crisis de la criminología crítica.

época de los «yuppies». Junto a ello se vivían cruzadas morales, el enemigo principal era la droga, droga-sida-delincuencia se presentaba como una relación más allá de toda discusión, y bajo la «guerra a la droga» se amparaba una nueva moral, que rescataba valores tradicionales, la salud, las relaciones monogámicas, el trabajo individual, y una intromisión en los derechos individuales excusada por la gravedad de la situación.

Adicionalmente, los movimientos progresistas existentes desafiaban una división tradicional en términos de derecha o izquierda. Los movimientos más relevantes de la década de los ochenta han sido probablemente los grupos feministas y movimientos alternativos que se han hecho eco de nuevas reivindicaciones: el peligro de guerra nuclear, el medio ambiente, la delincuencia económica, etc., temas en cierta medida novedosos para los partidos de izquierda tradicionales.

Y por si ello fuera poco, en 1989 caía el muro de Berlín. Lo cual fue saludado con alegría por la reafirmación del valor de la democracia, pero también con cierta congoja por demostrar las dificultades de conseguir una sociedad distinta de las nuestras.

De todos estos factores el dato más relevante para la criminología crítica fue, en mi opinión, la presencia del movimiento feminista. La irrupción de mujeres en el mundo de hombres criminólogos contribuyó a ampliar el objeto de estudio de la criminología crítica.

La criminología crítica, al concentrarse en el surgimiento del capitalismo y los cambios que éste había comportado, descuidó que la génesis de la opresión de las mujeres no podía reducirse a la sociedad capitalista. Las criminólogas críticas se preocuparon de subrayar que no sólo vivimos en una sociedad capitalista sino en una sociedad patriarcal. Y este detalle es el que la criminología crítica había ignorado hasta el momento.

Ciertamente la sociedad capitalista oprime a la mujer, pero su opresión es anterior y distintiva, producto de la estructura patriarcal de la sociedad. Las criminólogas feministas destacaron que distinguir ambos aspectos es importante porque ambas estructuras —capitalista y patriarcal— no operan siempre de modo análogo, en tanto determinadas leyes pueden beneficiar sólo a la clase dominante, otras benefician a *todos* los hombres en detrimento de las mujeres.

Adicionalmente, determinados mecanismos como el miedo a la violencia, la sexualidad, la ideología que asigna un determinado papel a la mujer en la sociedad, etc., son mecanismos de control social peculiares, dirigidos a las mujeres. Todas estas particularida-

des propias de una sociedad patriarcal, la división en géneros, las distinciones entre la esfera pública y privada, las formas específicas de control dirigidas a la mujer, las asunciones que rodean el discurso del delito y de la víctima referidas a la mujer, etc., eran las que la criminología crítica había pasado por alto.

Pero la irrupción de las mujeres no sólo amplió el objeto de estudio sino que lo modificó. Muchas consignas de la criminología crítica parecían inadmisibles desde una perspectiva feminista.

Enfrentadas a los malos tratos contra las mujeres, violaciones, falta de pago de las prestaciones económicas, violencia doméstica, etc., las feministas no acababan de ver claro el discurso de la criminología crítica. ¿Descriminalizar los atentados que se dirigen contra nosotras?, ¿ignorar que el derecho penal defiende unos valores machistas y que —mientras exista— es preferible que éste plasme valores feministas?

La disyuntiva no era fácil, como feministas defender a la mujer y como criminólogas críticas exigir la descriminalización, o la mínima utilización del derecho penal. Y esto sí es una crisis, la imposibilidad de compatibilizar ambos saberes, ambas perspectivas (Smaus, 1989b:182)². Porque como señala Cain (1986:261) hay dos estructuras coexistentes de clase y género: «A nivel político es cuestión de hacer alianzas sin que pueda presumirse la compatibilidad. Sin embargo, a nivel epistemológico es absurdo hablar de alianzas. Uno sabe desde un sitio de la estructura social que es intransitivo —a pesar de que los sitios pueden elegirse— y no es posible saber o ver desde dos sitios a la vez.»

Pero ésta no era la única inquietud que tenía la criminología crítica. A un nivel práctico parecía que el único fruto del *labelling approach*, la no intervención, había degenerado en una intervención menos estigmatizadora. Pero esta intervención menos estigmatizadora, que podía leerse como el resultado de la política criminal impulsada por criminólogos críticos, había resultado desastrosa. Proliferaron los programas destinados a constituir alternativas al sistema penal, pero el entusiasmo con el cual ello se impulsó desde

² Las contradicciones teóricas existentes en la criminología crítica que los estudios feministas desvelaron pueden verse en el artículo paradigmático de Pitch (1985). Las dificultades de congeniar una perspectiva abolicionista y feminista se exponen por Smaus (1989b) quien acusa a los abolicionistas de ser «postmodernos», al prescindir de librar el combate en el seno del derecho penal, en tanto que las mujeres aún están luchando por ser «sujetos de derecho».

las propias esferas gubernamentales era ya de por sí sospechoso y las primeras evaluaciones confirmaron estas sospechas. En la década de los ochenta Lemert (1981:34) declaró sentirse «disgustado y afligido» y Schur (1980:279) confesó «[...] *ninguno* de nosotros puede pretender que no ha participado o reforzado procesos y estructuras que globalmente han resultado ser opresivas».

A un nivel teórico existía también un cierto estancamiento. Partiendo de la perspectiva del etiquetamiento, la nueva criminología se había planteado desarrollar un programa que una década posterior seguía aún sin elaborar. Ello no significa, lógicamente, que no se realizasen multitud de artículos, investigaciones, congresos, pero lo que no había conseguido la criminología crítica era producir un «cambio de paradigma». Y ello producía desazón. Seguíamos anclados en la perspectiva del etiquetamiento con unas notas de materialismo.

Incluso la criminología oficial experimentó cambios sorprendentes. En la década de los sesenta los asaltos teóricos los había sufrido el positivismo, y la unión se había producido en contra de éste. Sin embargo, en opinión de Young (1986:9), lo que había reemplazado al positivismo había sido una criminología administrativa ateórica, interesada en planteamientos prácticos de cómo controlar el delito. La pregunta ¿Qué funciona? había sustituido a la clásica ¿Por qué delinque la gente?

Pero esta sustitución no había sido fruto de los ataques críticos al positivismo, sino que había surgido de las propias filas de la criminología oficial, dispuesta a abandonar políticas sociales reformistas en aras de un planteamiento técnico y eficaz de control del delito. El surgimiento de esta criminología administrativa no sólo nos había dejado sin enemigo, sino además con un cierto desasosiego; por caminos distintos se había producido un excesivo acercamiento a la criminología tradicional en el olvido de ciertas cuestiones teóricas como la cuestión causal. Incluso la pesimista conclusión «nada funciona» podía ser esgrimida para justificar un discurso de derechas y de izquierdas.

En breve, una cierta pesadumbre, no se había avanzado demasiado desde el *labelling approach*: sus avances teóricos parecían no ser tales; su política-criminal había conducido a resultados inesperados e indeseados.

A este malestar se le unía una desorientación. Si antes parecía claro en qué dirección avanzar, ni siquiera esto era indudable. El

acuerdo reinante hasta mediados de la década de los setenta sufrió duros embates. Se produjo una cierta revisión de las afirmaciones sostenidas frente al positivismo, se reconoció que se había operado una inversión de las asunciones positivistas, se admitió la necesidad de recuperar aspectos de las antiguas teorías criminológicas.

Pero señalar que las antiguas enseñanzas fueron excesivamente descalificadas y que algunas deben ser recuperadas, no indica exactamente *qué* es lo que debe ser recuperado. Unos acusaron a otros de haber olvidado las «enseñanzas de los sesenta», en tanto otros persistieron en la convicción de que había sido un periodo «idealista y romántico» que debía completarse con unas dosis de realismo.

En este estado de cosas no resulta sorprendente que a inicios de la década de los ochenta se produjese la división de la criminología crítica. La aparición en 1984 del libro *What is to be done about law and order? Crisis in the eighties*, de Lea y Young, marcó el inicio y confirmó la existencia de divisiones.

Esta corriente predominante en Inglaterra fue rápidamente denominada «nuevos realistas» o «realistas de izquierda».

Y ésta era en breve su presentación: el delito es un problema para las clases sociales más débiles de la sociedad; desconocer este hecho supone dejar el terreno abonado para que los sectores conservadores se presenten como paladines de la «ley y el orden»; la tarea de la criminología es por consiguiente luchar contra el delito y para este combate debe recuperarse a la policía, utilizar el sistema penal y elaborar un programa de control del delito mínimo, democrático y multi-institucional.

Frente a esta tendencia no tardó en alzarse una corriente, la cual, si bien con excepciones, no había tenido una presencia predominante en el surgimiento de la nueva criminología en Inglaterra. Estaba compuesta por numerosos criminólogos críticos los cuales veían con desagrado el rumbo emprendido por sus antiguos compañeros del «Grupo europeo».

Esta corriente se agrupó en torno a planteamientos *abolicionistas*, los cuales gozaban de una antigua tradición en los países escandinavos y Holanda, siendo sus representantes más destacados Christie, Mathiesen, Bianchi y Hulsman³. Para un sector de criminólogos

³ Una historia más detallada del movimiento abolicionista puede verse en Larrauri (1987b). Las publicaciones fundamentales son Christie (1981), Mathiesen (1974), Bianchi (1986) y Hulsman (1984).

críticos el abolicionismo parecía conectar mejor con el espíritu de la década de los sesenta y de ahí que se extendiese rápidamente, especialmente en Alemania, como alternativa a los planteamientos realistas.

Y ésta era en breve su respuesta: el delito no tiene una realidad ontológica, lo que denominamos delito son conflictos sociales, problemas, catástrofes, riesgos, casualidades. Como diría gráficamente Steinert (1985b:330) «Los problemas son reales, el “delito” es un mito». Pretender tratarlos con el derecho penal significa incrementar el problema en vez de solucionarlo; el derecho penal no evita los delitos, no ayuda al delincuente, no atiende a las necesidades de la víctima. Por consiguiente, la mejor respuesta pasa por una política orientada a solucionar los conflictos mediante la negociación de todas las partes involucradas en el problema.

Finalmente, si bien parece difícil catalogarla de corriente, surgió un planteamiento intermedio defendido por Baratta (1985) el cual intentó sugerir un derecho penal mínimo, *minimalismo*. Baratta, influyente criminólogo crítico en Italia y en el mundo de habla hispana, compartía la crítica al derecho penal realizada desde la óptica abolicionista, pero entendía que era necesario una política intermedia capaz de ser defendida en la actualidad. Para ello abogaba por un derecho penal mínimo y limitado por principios legales (tipicidad, irretroactividad, legalidad), funcionales (subsidiariedad, proporcionalidad) y personales (responsabilidad por el hecho). Este derecho penal mínimo y limitado tenía como misión la defensa de los derechos humanos.

Como se puede vislumbrar, un aspecto destacable de la década de los ochenta fue la relevancia que adquirió la discusión del derecho penal. En las décadas anteriores el conjunto del sistema penal parecía colonizado por la cárcel, lo característico era la crítica a las instituciones totales y la búsqueda de alternativas. Sin embargo, en los años ochenta esta discusión se verá desbordada por el cuestionamiento y la búsqueda de alternativas al derecho penal y al castigo.

En ocasiones parecerá que éste sea el único punto que divide a los distintos miembros de la criminología crítica, empero, como veremos, si bien es un aspecto fundamental no es el único controvertido.

En ocasiones no se acertará a comprender el alcance de las divisiones. Los nuevos realistas abogan por un uso del derecho penal, pero mínimo, lo cual los acerca a posiciones minimalistas

defendidas por Baratta. Los abolicionistas admiten en ocasiones que un reducto de la cárcel es necesario, a lo cual los nuevos realistas replican que tampoco ellos abogan por una ampliación de la cárcel, aspecto éste que también sería aceptado por los minimalistas.

Debe sin embargo rehuirse la idea de que la criminología crítica ha roto toda relación entre sí. Hay diálogo y prueba de ello es el *Master Erasmus en justicia criminal y criminología crítica* desarrollado desde 1984 y en el cual desde 1986 participan todas las distintas corrientes. Hay diálogo, aun cuando éste adopte en ocasiones más la forma de defensa de «ismos» que de discusión abierta, para elaborar la agenda de la criminología crítica de los años noventa.

También debe evitarse la imagen de que todos los criminólogos críticos están insertos en las distintas corrientes. No todos los criminólogos críticos en Inglaterra se asocian con el «nuevo realismo», ni todos los criminólogos no realistas son abolicionistas o minimalistas, ni todos los encuadrados en alguna corriente se sienten felices de haber sido etiquetados.

Finalmente debe advertirse que todo agrupamiento en corrientes simplifica excesivamente. Se habla de «abolicionismo» aun cuando existen numerosos matices entre las posiciones defendidas por Bianchi o Mathiesen por ejemplo, o entre lo expuesto por los «padres» del abolicionismo y lo proseguido por la «segunda generación», o entre lo argumentado en los países escandinavos y lo propugnado en Alemania.

Ello si cabe es aún más cierto por lo que se refiere al minimalismo. Si bien el minimalismo se identifica en la criminología crítica con Baratta, en ocasiones esta expresión abarca las posiciones *garantistas* defendidas, desde una perspectiva más filosófica, en Italia por Ferrajoli (1989), y la defensa de un derecho penal mínimo (*Kernstrafrecht*) representadas, desde una perspectiva jurídica, de forma especialmente consecuente en Alemania por Naucke (1987).

A continuación intentaré resumir algunos de los temas objeto de intensa discusión a fines de los años ochenta y plasmar las distintas posiciones de la criminología crítica.

II. LA CUESTIÓN ETIOLÓGICA: LAS CAUSAS DE SU ABANDONO

Como ya vimos, después de largo tiempo de dominación de lo que se denominó variadamente paradigma causal, paradigma etiológico,

criminología positivista, centrado en la búsqueda de las causas de por qué delinque la gente, pareció que éste era superado por el *labelling approach*. Recordemos que éste afirmó que la búsqueda o la explicación del comportamiento delictivo no debiera partir de por qué delinque la gente, sino de por qué esta actividad es definida como delictiva. Durante unas décadas esto fue saludado como un cambio de paradigma en la criminología. La explicación de la delincuencia no residía en la acción (individual) sino en la reacción (social).

Sin embargo, ya en *La nueva criminología* se puede vislumbrar que, a pesar de todos los ataques de que es objeto el positivismo y a pesar del entusiasmo con que se acoge un «cambio del paradigma etiológico al paradigma de la reacción social», lo que aparece implícito es una especie de determinismo social, la estructura social desigual es, en últimas, la causante de la delincuencia.

De esta forma cuando empieza la autorreflexión se observa que lo que se cuestionó era el determinismo biológico y psicológico, pero no el sociológico (Cohen, 1979:128); son frecuentes las quejas de que la criminología crítica ha permanecido anclada en el paradigma causal (Pitch, 1986:472); se afirma que lo que fue saludado como un cambio de paradigma ha terminado siendo integrado en una especie de análisis multifactorial de la delincuencia (Hess-Steinert, 1986:4).

Las declaraciones teóricas afirmaban la superación del paradigma etiológico, pero en realidad éste permanecía presupuesto en las nuevas explicaciones, sin que fuese ulteriormente desarrollado. Se afirmaba la necesidad de superarlo, y paralelamente se instaba a producir una teoría que posibilitase integrar un enfoque (macro) estructural con un estudio de las (micro) interacciones.

Todas estas declaraciones configuraban una difícil amalgama, producto, en mi opinión, de la dificultad de la criminología crítica de compaginar el enfoque en los órganos de control social, con la crítica a las condiciones sociales y económicas existentes en las sociedades capitalistas actuales. Esta crítica parecía ganar más peso si conseguía demostrarse que éstas eran «criminógenas», facilitaban la comisión de delitos.

La situación varía radicalmente cuando se produce el ataque de Young (1986) al abandono de la pregunta etiológica. De acuerdo con Young, el abandono de la pregunta causal en la criminología oficial no fue debido a los embates de la criminología crítica, sino al surgimiento de una criminología administrativa.

Esta criminología administrativa, de la que Wilson (1975:49) parece ser el mayor exponente, plantea la inutilidad de aventurarse en un estudio de las causas.

La línea argumental de Wilson es la siguiente: averiguar las causas es un tema excesivamente complejo, son numerosas, hay además un cierto grado de libre opción, hay causas «últimas» que son invariables, por consiguiente decir que no se puede hacer nada hasta que no se afecte a las causas es una buena excusa para no hacer nada.

Aún más, cuando se ha pretendido afectar las raíces últimas del fenómeno con una intervención de carácter social que disminuyese la pobreza, elevase los índices de educación, diese más oportunidades laborales, más polideportivos, centros juveniles, el resultado ha sido el incremento de la delincuencia en el período 1963-1970, momento álgido de esta criminología de corte socialdemócrata en EE UU.

Por consiguiente, lo que hay que hacer es ver qué medidas penales sirven para disminuir el delito —aun cuando no sepamos las causas del mismo⁴.

Frente a este tipo de criminología administrativa Young no dudó en proclamar que la criminología crítica debía retomar el estudio de las causas del comportamiento delictivo, de lo contrario estaría haciendo el juego a la criminología administrativa⁵.

La influyente posición de Young sirvió en mi opinión para iluminar de forma clara el conflicto latente en la criminología crítica, debían buscarse *nuevas respuestas* (a la cuestión causal) o plantearse *nuevas preguntas* (distintas de las causas del comportamiento delictivo).

⁴ El argumento de Wilson es más sofisticado de lo que a veces se le atribuye: «No hay nada que requiera que los criminólogos, tal y como esta profesión está hoy definida, sean asesores políticos. La búsqueda de las causas del delito es una empresa intelectual válida y seria. [...] Yo sólo destaco que un compromiso con el análisis causal, especialmente uno que contemple los procesos sociales como cruciales, conducirá raramente a descubrir las bases para hacer opciones políticas, y si estas bases se descubren (por ejemplo, la necesidad de alejar a los niños de sus familias) darán pie a cuestiones éticas y políticas» (Wilson, 1975:49). En breve, las causas sí pueden estudiarse, pero las decisiones de política-criminal rara vez son adoptadas en base a nuestros conocimientos causales, sino en base a nuestro posicionamiento ético y político.

⁵ El razonamiento de Young no deja de ser curioso. Como Wilson, vinculado a sectores conservadores, aboga por el olvido de la cuestión causal, la criminología crítica *debe*, si no quiere ser acusada de hacer el juego a la criminología administrativa, reintroducirla en su agenda. Parece, de nuevo, un claro caso de inversión.

*¿Por qué era «crítico» superar el paradigma causal?**⁶

— La pregunta de por qué delinque la gente supone aceptar la *definición legal* de delincuencia (Baratta, 1990:110). El ordenamiento jurídico define determinados comportamientos como delictivos, preguntarse por qué la gente realiza estas actividades implica aceptar una *división artificial* operada por el derecho penal. En breve, supone aceptar que hay una diferencia intrínseca de comportamientos que debe ser explicada, en vez de afirmar que hay unos comportamientos artificialmente diferenciados por el derecho; entraña aceptar la distinción de ilegalismos operada por el derecho penal (Foucault, 1984:277) y estudiar aquellos que el derecho penal ha catalogado como delitos, no en función de su dañosidad natural, sino para concentrar la atención en unos e inmunizar impunemente a otros.

— La pregunta causal sólo puede investigarse en base a los *delinquentes apresados*. Como destaca Hess (1986:34), el paradigma etiológico funcionó a modo de profecía que se autocumple, dando con ello pie a uno de los mitos más fructíferos de la actualidad, el de la criminalidad identificada con un tipo de autor. En la medida que la criminalidad era sólo la detenida, podía elaborarse una tipología de autores que reproducían unas determinadas características. Esta tipología producía una explicación particular de la criminalidad —familias deshechas, bajo nivel escolar y profesional, barrios degradados, etc.— la cual era absorbida por los encargados de controlar los medios de comunicación y la población. Enfrentados a distintos sujetos, el que presentaba un elevado número de estas características tenía mayores probabilidades de ser «sospechoso». En definitiva, examinamos a los apresados, ello da lugar a una tipología y se detiene en base a esta tipología.

— Que la responsabilidad es *atribuida* (Sack, 1988:19). Explicar un comportamiento delictivo, no es sólo explicar la actuación, sino explicar la atribución de este comportamiento a un tipo legal, sólo entonces podemos hablar de delito⁷. Puede explicarse por qué esta

⁶ Los argumentos en contra de abandonar o a favor de mantener la pregunta causal en la agenda de la criminología crítica deben mucho a las acaloradas discusiones sostenidas con Fritz Sack, Sebastian Scheerer y Wolfgang Deichsel, del Instituto de Criminología de Hamburgo.

⁷ Lógicamente cuando estén presentes, además de la tipicidad, el resto de requisitos legales exigidos.

persona ha actuado de tal o cual manera, pero explicar por qué ha delinquido no puede realizarse sin tomar en consideración qué criterios han funcionado para que su actuación fuese subsumida en un tipo legal. Explicar el delito por consiguiente no es explicar una actuación, es explicar una actuación y una atribución.

— Excluir la *criminalidad institucionalizada*. Difícilmente se plantea estudiar las causas de una evasión fiscal, de una estafa, de un fraude alimentario, etc., sólo surge esta pregunta frente a aquellos comportamientos que nos parecen irracionales, patológicos y anormales. Subrayar la pregunta causal conlleva de nuevo realizar la visión de que la delincuencia es el delito común, y constituir a ésta como objeto prioritario (o único) de la criminología. Se olvida que el grueso de los códigos penales están compuestos de múltiples delitos —desde una falsedad documental hasta un aborto— respecto de los cuales la pregunta acerca de las causas que motivaron este comportamiento ni siquiera se plantea.

— Supone atribuir una *unidad inexistente* a un cúmulo de comportamientos. Como observa Lamo de Espinosa (1989:82-83) la falacia consiste en «pensar que puesto que hay una palabra que se llama “delito” tiene que haber algo en común en los sujetos a quienes se aplica». Ello para la sociología es falso ya que esta unidad es ficticia pues es autorreferente: es delito lo que así es definido.

— Implica admitir la posibilidad de llegar a un conocimiento acerca de las múltiples causas que influyen en el actuar humano, presupone un *hombre determinado* frente a un hombre creador. Si se está de acuerdo que el hombre crea su historia, aun cuando en circunstancias que no son de su elección, ¿qué se avanza con estudiar las causas? Ello no permite realizar predicción individual alguna, pues la incidencia de las causas dependerá, en últimas, de un acto individual voluntario.

Adicionalmente desdeña la idea de proceso, cómo influye el comportamiento de los otros en su proceso de desviación. Se piensa que el sujeto al actuar deviene de una vez por todas delincuente, se olvida la importancia de los procesos de definición, formales e informales, en la consecución y adscripción del estatus de delincuente. Además de su acto hay que atender a la vulnerabilidad a la detención, al uso de «técnicas de neutralización» y motivos aceptados, al encarcelamiento, en fin, hay que considerar muchas «causas» antes de enfrentarnos a un «delincuente».

Por ello, se concluye, el planteamiento de las causas reifica,

porque presenta al hombre determinado por la situación sin preguntarse cómo interviene en la creación de esta situación —procesos de definición y negociación—; en su significación —carácter prohibido—; y cómo esta comprensión —motivación— de una situación objetiva le lleva a actuar.

— Implica admitir que el objetivo de la criminología debe estar presidido por la tarea *correcionalista*. Como ha mostrado Garland, las asunciones positivistas en torno al tema del delito —sin negar los avances progresistas que el positivismo conllevó (Garland, 1985a:110)—, estaban inexcusablemente unidas a los intereses del poder, de combatir la criminalidad con medios más eficaces que los proporcionados por la escuela clásica, la cual había limitado en exceso el derecho penal y había renunciado a la idea de transformación del individuo.

Junto a esta mayor eficacia en la lucha contra el delito, la criminología positivista permitía además una nueva legitimación de la intervención, al afirmar que los criminales eran distintos, con lo cual la explicación de la delincuencia quedaba aclarada con el recurso a distintas constituciones físicas, en vez de a distintos contextos sociales y políticos (Garland, 1985a:130).

Por consiguiente, se remata, no es cierto que la comprensión del fenómeno delictivo avance con el estudio de las causas, ya la Escuela de Chicago demostró que se podían describir los mundos desviados sin analizar las causas de sus actos; no es cierto que el objetivo de la criminología, como disciplina académica, sea ineludiblemente la lucha contra el delito; finalmente, no es cierto que toda intervención requiera el conocimiento de las causas, un planteamiento dirigido a «resolver el conflicto» no necesita estudiar las causas del comportamiento; una demanda de mayor intervención social del Estado puede exigirse en nombre de la justicia, sin alegar su pretendida utilidad para disminuir los índices delictivos.

¿Por qué es «crítico» recuperar la pregunta causal?

— Se afirma en primer lugar que no existe *ninguna pregunta ilegítima* en el ámbito de las ciencias sociales, por consiguiente es lícito interrogarse el por qué la gente realiza determinados comportamientos.

— Se destaca que la pregunta «por qué» ha permitido a la criminología avanzar en la comprensión del fenómeno delictivo y ha

cumplido *funciones progresistas*. Pareciera innegable que si la criminología no se hubiese dedicado a investigar el por qué de la homosexualidad o de la delincuencia política, la respuesta podría aún residir en que dichas actividades representan sendos tipos de enfermedad mental o comportamientos patológicos.

— Se sobreentiende que esta pregunta no excluye ni es incompatible con el estudio de por qué determinadas actividades son definidas como delictivas. Se puede investigar por qué la gente realiza determinados delitos y otras actividades no definidas como delictivas, pero consideradas socialmente negativas.

Además, *no implica aceptar la definición legal de delito*. La pregunta «por qué la gente realiza determinados delitos» no invalida que adicionalmente nos interroguemos el por qué determinadas actividades se definen como delictivas —al tiempo que se advierte que esta última es también una pregunta causal.

Finalmente se repara que la frase «aceptar la definición legal del delito» minimiza que, entre lo tipificado como delito y lo considerado socialmente como delictivo, existe una congruencia innegable. La definición legal de delito plasma lo que efectivamente la población estima socialmente intolerable.

— Se admite que la responsabilidad es atribuida, pero ello no obsta para señalar que la persona que comete un robo sabe que está prohibido. Lo que nos interesa estudiar es por qué realiza una actividad sabiendo que está prohibida, o dicho en otros términos, *cómo influye la prohibición en la realización de su acto*. Ello es lo que permitió, en últimas, el estudio de las «técnicas de neutralización», esto es, las consecuencias de la prohibición en el actuar humano.

— Lógicamente *tampoco requiere resucitar un modelo causal mecanicista* que asuma que determinadas causas producen idénticos comportamientos. Las propias leyes causales admiten los denominados procesos de ampliación, en base a ellos puede entenderse que situaciones idénticas no conllevan idénticos resultados, sin eliminar la ley de la causalidad ya que «En vista de los procesos causales mutuos de desviación-ampliación, la ley de la causalidad se revisa para afirmar que similares condiciones pueden resultar en productos no semejantes. Es importante observar que esta revisión se realiza sin la introducción de indeterminismo ni probabilismo» (Maruyama, 1968:306)⁸.

⁸ El artículo de Maruyama (1968) afirma que la causalidad no se opone a la consideración de procesos de ampliación, que modifican la interrelación de las

Asimismo, se reconocen los avances introducidos por las corrientes microsociológicas, acerca de la importancia del significado de las circunstancias en los procesos de motivación y actuación de los actores⁹.

De igual manera se acepta la idea de proceso, esto es, que junto a la actuación del individuo está la actuación de «los otros» que definen comportamientos, imputan motivos, atribuyen significados, etc., en definitiva, que el comportamiento delictivo es una construcción social es obvio, pero, se advierte, construcción social en la que hay un sujeto actuante por unos motivos —causas— que debemos estudiar. Toda «construcción social» de un problema implica un posicionamiento de dónde residen las causas del mismo.

Por consiguiente, ni la relación entre las causas y el acto es un simple modelo lineal, ni ello implica la idea de que el sujeto esté determinado por ellas.

— Plantearse el por qué es lo que *permite la introducción de factores macro-sociales*. Desde este punto de vista se arguye que la pregunta causal permitió que se iniciasen programas de reforma social, y la ignorancia de esta pregunta facilitó el desarrollo de una política de recortes asistenciales («olvido benigno») hacia las poblaciones desviadas.

Adicionalmente la comprensión y el estudio de las causas promo-

diversas causas. Así explica la formación de una ciudad en una superficie agraria: un granjero construye una granja, varios le siguen, se abre una tienda de herramientas la cual atrae a más granjeros, se coloca una fonda, gradualmente se forma un villorrio alrededor del cual se concentran más granjeros, a medida que aumentan se necesita una infraestructura comercial e industrial, el villorrio se transforma en una urbe. Los procesos de causalidad y de ampliación nos permiten entender por qué hoy existe una urbe en este lugar. La causa de la urbe no fue el granjero inicial sino el proceso de ampliación en base a efectos positivos que no se contrarrestan sino que se alimentan. Pero si la interrelación de diversas causas en un proceso permite explicar el resultado final, del artículo de Maruyama se desprende también, en mi opinión, los límites de la explicación causal. «En qué parte del plano empieza a crecer la ciudad depende de dónde accidentalmente se produjo el *kick* inicial. [...] Si un historiador intentase encontrar una "causa" geográfica por la que este emplazamiento, y no otro, devino una ciudad, no podría encontrarlo en la homogeneidad del plano» (Maruyama, 1968:305). En definitiva debe admitirse que la causalidad no elimina la casualidad. Para un concepto de causa como proceso véase también Lindesmith (1981).

⁹ Así para Lea-Young (1984:77) la explicación de la delincuencia residiría no en la situación económica objetiva, sino en la forma en cómo ésta es sentida —el significado— como injusta por los actores sociales (*relative deprivation*), junto con la marginación política que les impide otros canales de expresión.

vió también los programas de reforma individual, el ideal de la rehabilitación. Renegar de ello puede dejar las puertas abiertas a una política penal neoclásica de condenas determinadas, sin atención alguna a las necesidades del individuo.

Ambas consecuencias político-criminales son de presumir si se abandona la pregunta causal; lo progresista teóricamente, puede ser políticamente irresponsable.

— En últimas, rematan, el paradigma causal *no conlleva necesariamente aceptar un programa correccionalista*. Supone tener una mejor comprensión del objeto de estudio no descartando ninguna pregunta como anatema. Incluso, se observa, el *labelling approach* no se planteó «superar» el paradigma causal. Como afirmó Lemert (1967:40) «[...] propuse el concepto de desviación secundaria para llamar la atención acerca de la importancia de la reacción social en la *etiología* de la desviación, en las formas que ésta adopta y en su estabilización en roles sociales desviados o en sistemas de comportamiento» (cursivas mías).

En esta situación de viva discusión cualquier intento de cerrar el debate es prematuro. Sólo puedo indicar el estado causal en que se encuentra la criminología crítica.

Lo que late en la negativa a considerar la pregunta etiológica como parte de un programa teórico de la criminología crítica es el miedo a que esta pregunta implique la *reproducción de las asunciones positivistas* en torno al delito. Estas asunciones positivistas consisten en la aceptación de la definición legal del delito, determinismo, diferenciación de sujetos, individualización y patología. (Garland, 1985b:122). Este miedo no es sólo teórico sino que, como he destacado, aparece vinculado a un programa político conservador (Chambliss, 1982:236).

Y ello es lo que parece inadmisibile, olvidar las enseñanzas de la década de los sesenta de la criminología crítica que Smaus (1986:180-181) ha resumido en el rechazo del carácter objetivo de las normas, del carácter descriptivo de su utilización, del carácter óntico de la criminalidad, de la diferenciación de los criminales, del carácter objetivo de las estadísticas y de la exclusión del análisis del derecho penal y de los órganos de control.

A lo que Chambliss (1982:239) añade el estudio del contexto socioeconómico para ver cómo de éste surgen determinadas contradicciones que requieren ser tratadas con el derecho penal, o sea

estudiar el delito como un comportamiento social superando el punto muerto al que nos conducen las teorías causales individualizadoras.

Lo que se advierte en segundo lugar es la *insuficiencia del paradigma causal*. Por ello, los esfuerzos se dirigen en general a producir un modelo integrado. Es cierto que los llamamientos a este «modelo integrado» se inician ya con *La nueva criminología* (1973:286), que reclama un estudio de los orígenes mediatos del acto desviado para situarlo en su contexto socioeconómico y político estructural, y se suceden con Melossi (1983:466) y Smaus (1986:184)¹⁰.

Las reticencias a abogar decididamente por la «integración» provienen por un lado de las dificultades implícitas en ello, ya que esta integración no se refiere sólo a la cuestión etiológica ni es tarea privativa de la criminología. Y, por otro lado, del temor a finalizar con un modelo «aditivo», se trata de estudiar por qué delinquen y por qué determinadas actividades son definidas como delictivas.

En mi opinión quizás sería beneficioso aprovechar los estudios microsociológicos para producir una superación de viejas dicotomías, «micro/macro», «estructuras/individuo», «libertad/determinación», etc. No tiene sentido plantear la disputa —si alguna vez lo tuvo— en términos de oposición (Knorr-Cetina, 1982).

Por ejemplo, desde Marx en adelante se repite «los hombres hacen su propia historia pero en circunstancias que no son de su elección», para a continuación enfrascarse en la discusión acerca de qué tiene más peso si las «estructuras» o la «libre voluntad». Debe reconocerse que «La aserción de que unas estructuras restringen lo que un sujeto *puede* hacer, no abarca la afirmación de que estas estructuras determinan lo que el sujeto *hará*» (Couzens, 1986:128).

Pienso que puede ser útil aceptar los virajes que de acuerdo a Knorr-Cetina (1982:4) las corrientes microsociológicas habrían introducido. Esto es, en vez de un sujeto determinado por normas y valores, partir de las estructuras cognitivas que hacen posible compartir un mundo común. En vez de un sujeto constreñido por estas normas y valores, estudiar cómo el sujeto entiende, construye,

¹⁰ En contra Rock (1975:19-24) basándose en dos razones: la fenomenología se basa en el estudio de microinteracciones y no está interesada en conceptos macroestructurales ya que éstos son «construcciones de segundo orden» que como tales no afectan las vivencias de los actores; adicionalmente el enfoque en situaciones micro comporta implícita una posición política menos radical que la deseada por una criminología crítica.

negocia y responde frente a las diversas situaciones. En síntesis, quizá sería conveniente concebir en vez de un hombre libre o determinado un *sujeto activo* que constantemente construye, interpreta y responde de los actos sociales que él y otros realizan.

La última reflexión cuestiona la certeza de estudiar las causas del comportamiento en el ámbito de la criminología. En esta línea Hess (1986:34) no niega que la pregunta causal sea legítima, pero entiende que no es función de la criminología el contestarla. Hace falta otro tipo de conocimientos para saber por qué la gente actúa como lo hace, y lo único que puede pretender contestarse con el bagaje criminológico es el proceso de criminalización que determinados comportamientos sufren.

O dicho en otros términos, las causas de por qué una mujer aborta son probablemente idénticas en el caso de que sea por motivos sociales o económicos, que en los supuestos de peligro para su salud física o mental. La criminología, sin embargo, sólo estudiaría las causas cuando se ha «cometido» un delito, en la legislación española en el primer supuesto. Empero, la nota distintiva no radica en las causas, sino que en el primer caso se afirmaría la presencia de un delito en tanto no se afirmaría en el segundo.

Lo que debe estudiar la criminología son qué actos, como se atribuyen a los tipos penales, qué consecuencias tiene esta atribución (Hess, 1986:38), en síntesis, el proceso por el cual el primer comportamiento deviene criminalizado, no las causas de por qué ha actuado así. Ello es una pregunta legítima, pero no es el objeto de estudio distintivo de la criminología.

III. LAS ALTERNATIVAS A LA CÁRCEL: ¿«REDES MÁS AMPLIAS»?

Recordemos que gran atención de la criminología crítica, así como la práctica más decidida, había ido dirigida fundamentalmente a buscar alternativas a las instituciones totales.

La consigna de la década de los sesenta fue proporcionada por el influyente libro de Schur (1973) *Radical non intervention* en el que se abogaba por una no intervención, o por una intervención menos estigmatizadora, que impidiese el surgimiento de la desviación secundaria. Cuanto menos se etiquetase más posibilidades había de normalizar.

Ya hemos observado cómo se renegó de los frutos de la no-

intervención. Ésta fue, en síntesis, acusada de haber permitido que el Estado evadiese sus responsabilidades en el tratamiento de las poblaciones desviadas. La no-intervención que había sido una reivindicación progresista en la década de los sesenta, aparecía a finales de los setenta como el mejor aliado de las políticas de mercado libre, propias del reaganismo y thatcherismo.

Pero si la no-intervención fue objeto de rechazo, las propuestas alternativas de intervención serían también objeto de censura en la década de los ochenta. La crítica a las instituciones totales y en especial a la cárcel, brindaban como alternativa la derivación (*diversion*) fuera del sistema penal. Para los que quedaban capturados en sus redes el objetivo era evitar el recorrido hasta la cárcel. Floreció de tal modo, a finales de los sesenta y hasta mediados de los setenta, toda la literatura y alternativas a la cárcel. Y a este florecimiento le siguió la demolición.

En primer lugar, no estaba claro si todo el cúmulo de alternativas a la cárcel que proliferaron en la década de los setenta eran producto de la convicción del fracaso de la cárcel o si, por el contrario, respondían a las necesidades del propio Estado.

El influyente libro de Scull (1984) *Decarceration* iba a sembrar la duda de si la política descarcelatoria podía ser atribuida a una victoria de las fuerzas progresistas. Más bien parecía que era el propio Estado quien, inmerso en una crisis fiscal, estaba más que dispuesto a trasladar todo el tema del control del delito al campo de la iniciativa privada. Si bien este libro iba a ser posteriormente objeto de severas matizaciones, incluidas las realizadas por su propio autor en el «Afterword», sin duda contribuyó a sembrar lo que Garland (1986) denominó «hermenéutica de la sospecha». Cualquier victoria progresista podía en realidad ser leída como un triunfo de los oscuros intereses estatales¹¹.

Para complicar aún más las cosas las primeras evaluaciones de las alternativas a la cárcel presentaban un panorama sombrío. En esta ocasión, influidas por el libro de Foucault (1984) *Vigilar y castigar*, parecía que el surgimiento de las alternativas a la cárcel no representaba ningún viraje radical. Por el contrario, suponían una extensión del poder de castigar del Estado, una normalización y difusión de los mecanismos disciplinarios. Las alternativas a la cárcel ampliaban el poder de castigar, lo difuminaban. Unas «redes distintas, más am-

¹¹ Más extensamente en Larrauri (1987a).

plias y sutiles» (Austin-Krisberg, 1981) devino la consigna desencantada de los años ochenta.

La conclusión bien clara, expuesta por Cohen (1985), era que las alternativas *no* reemplazaban la cárcel sino que la complementaban. Además comportaban un «mayor control social». Con ello se expresaba que las alternativas a la cárcel implicaban un control más intrusivo, en ocasiones, que la propia cárcel (por ejemplo, los programas de tratamiento de drogadictos), y permitían someter a un mayor número de gente a las redes penales del Estado, cuanto más benevolentes aparecían mayor era su aplicación.

Todo este arsenal de alternativas acababan configurando, en expresión en boga en los años ochenta, un «archipiélago carcelario». Quizás sí desaparecería la cárcel pero ésta sería sustituida por una «sociedad disciplinaria». La perspectiva era desde luego sombría¹².

La aparición y difusión de estos tres libros —Foucault (1984), Scull (1984) y Cohen (1985)— marcaron el momento más bajo de las alternativas.

Pero con este análisis, la criminología crítica quedaba atrapada en varias aporías.

Por un lado, se debatía entre la convicción de seguir criticando la cárcel y el escepticismo respecto de las alternativas, las cuales eran iguales, si no peores. Ello restaba entusiasmo en la búsqueda de alternativas y podía favorecer una indeseada persistencia de la cárcel.

Por otro lado, aparecía cuando menos incongruente que se estuviese acusando al Estado de practicar una política de *laissez faire* respecto de las poblaciones desviadas, de recortar los presupuestos destinados a gastos sociales, y que al propio tiempo, ese mismo Estado fuese acusado de excesiva intervención, de establecer redes cada vez más amplias e intensas.

Finalmente, tampoco parecía demasiado coherente señalar que las alternativas no conseguían sustituir la pena de cárcel, ya que éstas parecen demasiado benevolentes y por ello los Tribunales no se sienten excesivamente inclinados a aplicarlas, al tiempo que se indicaba que la presunta benevolencia de las alternativas era un motivo de su desmedida aplicación.

Atrapados porque la única alternativa a las alternativas parecía

¹² La crítica global a las alternativas al sistema de justicia, que se conoció como movimiento de justicia informal, puede verse en Abel (1982). Para una crítica del control comunitario que debía sustituir a la cárcel véase Cohen (1985).

ser la cárcel, asustados por la propia fuerza que había adquirido el criticismo y que podía justificar la mayor de las inmovilidades, a fines de los ochenta se produce un ligero viraje en toda la literatura de las alternativas a la cárcel. La pregunta clave a fines de los años ochenta era «quizás no es malo que las redes se amplíen».

Fue Bottoms (1983) quien, en mi opinión, tempranamente señaló el desaguisado que suponía acusar a todas las alternativas a la cárcel de incrementar el poder disciplinario. De acuerdo con este autor, existían medidas que o bien no conllevaban una transformación técnica disciplinaria del individuo, o que ni siquiera preveían una supervisión penal —por ejemplo las multas.

También Cain (1985) pretendió abrir una pequeña brecha de esperanza, señaló que la crítica negativa a todo dejaba sin una dirección clara en la cual avanzar, por ello debía elaborarse una serie de criterios en base a los cuales evaluar las alternativas. El problema era que a las alternativas se les estaba pidiendo cosas contradictorias, que fueran informales, abiertas a la negociación entre las partes, y al propio tiempo que asegurasen todas las garantías de un proceso penal formal.

Más tarde Cohen (1987*b*), uno de los mayores inculpados por haber sembrado el pesimismo en torno a las alternativas, recomendó una «reafirmación cautelosa» de las mismas.

Esta reafirmación cautelosa debía producirse por medio de dos estrategias: por un lado, se debían reafirmar los valores que inspiraban las alternativas —más allá de cómo éstas habían sido ejecutadas en la práctica— y, por otro lado, debía analizarse de forma distinta su puesta en práctica. Esto es, se trataba, en opinión de Cohen, de cultivar una especial sensibilidad hacia el éxito —no cebarse sólo en los fracasos del «sistema»; de reconocer la ambivalencia —algunas cosas habían salido bien; y de no evaluar en base a la concordancia con los objetivos esperados —quizás no se habían cumplido los objetivos propuestos pero el resultado no debía ser sólo por este motivo negativo.

Finalmente, en apoyo de las alternativas salieron los nuevos realistas ingleses. Se defendía el principio de especificidad para ver qué funciona, con quién y en qué condiciones (Young, 1987:347) y se recomendaba una dosis de realismo en vez de esperar grandes triunfos.

También Matthews (1987) criticó el globalismo que tendía a hacer análisis generales (negativos) basándose en un caso concreto;

el empirismo que mostraba que la cárcel no había reducido su población, pero olvidaba que el número proporcional de sentencias de cárcel sí había descendido y el imposibilismo que de ello se derivaba, nada funciona.

Sin embargo, con la aparición de estas re's (reafirmación, realismo, recuperación), pareció finalizar la discusión. La cercanía de ello sólo permite especular acerca de los motivos por los cuales este debate no ha proseguido con el empuje inicial.

En primer lugar, puede ser debido a un cierto cansancio con la materia. El círculo parecía estar completo, obvia la crítica a la cárcel, realizada la demolición de las alternativas, rescatadas éstas (sólo) en algunos casos, (sólo) bajo condiciones especiales, (sólo) para determinadas poblaciones, el trabajo que quedaba por hacer parecía ya de detalle y quizás más propio de una «criminología administrativa».

Un segundo motivo puede ser la aparición en el foro de las corrientes abolicionistas que produjeron un cierto viraje en el debate. Los criminólogos abolicionistas no estaban demasiado interesados en discutir alternativas a la cárcel sino alternativas al conjunto del sistema penal. Lo que había sucedido con las alternativas era de esperar; en tanto la cárcel no sea abolida, las alternativas tenderán a convertirse en añadidos de ésta, deberán cumplir el mismo cometido de la cárcel —disciplinar a la gente en la moralidad convencional dominante; repetirán sus estructuras —medios institucionales cerrados, regímenes disciplinarios; y reproducirán sus errores: estigmatizarán al ofensor sin dar satisfacción a la víctima.

Ello comportó que el debate a la cárcel se ampliara, la cuestión no estriba en buscar castigos alternativos sino alternativas al castigo, o dicho de otro modo, se trata de encontrar medios alternativos de resolver los conflictos sociales —de los cuales el delito es uno de ellos.

Pero esta posición teóricamente impecable era prácticamente incómoda. Por un lado, porque reclamar la abolición de la cárcel sin sugerir alternativas había demostrado tener escaso atractivo para la audiencia.

Por otro lado, la expansión de alternativas había puesto sobre el tapete la necesidad de exigir que se respetasen las garantías propias de las penas, lo cual suponía ofrecer una legitimación al derecho penal —la de limitar las penas—, que no era del excesivo agrado de los teóricos abolicionistas.

Finalmente porque, aun cuando fuesen castigos alternativos,

frente a la cárcel las denostadas alternativas eran en ocasiones preferibles y debían ser auspiciadas.

Teóricamente aparecía claro que las alternativas aumentaban el dispositivo punitivo del Estado, pero debían promoverse; teóricamente era indiscutible la preferencia por una política tendente a resolver los conflictos, pero las garantías propias del derecho penal debían ser defendidas (Mathiesen, 1986:87). La distancia entre lo preferible y lo existente emergía con toda su crudeza en el tema de las alternativas a la cárcel.

Tampoco en este caso la discusión está cerrada pero sí parece un poco agotada. Si mi apreciación es correcta, se habla poco de cárcel y alternativas, en el seno de la criminología crítica en los últimos años.

Los nuevos movimientos partidarios de la criminalización hablan de las funciones simbólicas del derecho penal, pero guardan un embarazoso silencio acerca de la aplicación de este «símbolo».

Los reafirmadores de las alternativas no pueden ignorar lo que ellos mismos descubrieron: que las alternativas no sustituyen a la cárcel sino que más bien se erigen en complemento de la misma, ya sea por la necesidad que tienen las alternativas de un respaldo coercitivo que funcione a modo de «espada de Damocles», ya sea por la necesidad que tiene la cárcel, en aras de asegurar su funcionamiento, de un abanico de alternativas que puedan ofrecerse a modo de premios.

Los realistas de izquierda insisten en que no es malo que las «redes se expandan», pero minimizan el hecho de que las alternativas son castigos impuestos, no servicios sociales ofrecidos. Y la discusión propulsada por los abolicionistas omite destacar lo que en privado se afirma ¿qué hacer con el reducto de infractores que no admiten la negociación, con el reducto de infractores que presentan un peligro?

Reconociendo la legitimidad del cansancio de unos criminólogos críticos que han dedicado gran parte de su actividad teórica y práctica al tema de la cárcel, admitiendo la incomodidad del tema por presentarse en forma de castigos alternativos, pienso no obstante que quizás sea posible vislumbrar algunas perspectivas.

La primera cuestión que me parece necesario resaltar es que las alternativas no sustituyen progresivamente a la cárcel. Es cierto que en algunos países la imposición de la pena de cárcel ha descendido proporcionalmente, pero ello no obsta para que la población reclusa en términos globales siga aumentando. Ello sin mencionar múltiples

países en los cuales el tema de las alternativas a la cárcel sigue postergado para tiempos futuros, o en espera de próximas reformas de códigos penales.

Debido a que no la sustituyen naturalmente, debido a la inexistencia de alternativas en muchas legislaciones, pienso que la cárcel debe seguir figurando en la agenda de la criminología crítica. Ya tempranamente Greenberg (1975) advirtió del peligro de que los criminólogos críticos creyesen el espejismo de cárceles semivacias y se preocupasen sólo de las alternativas. Pareciera que ello es lo que ha sucedido. Las cárceles actuales han quedado en manos de la criminología administrativa, se trata de asegurar su «funcionalidad» —lo que traducido significa que funcionen lo más silenciosamente posible.

Y con el silencio llega el olvido. Por ello en mi opinión, debiera recuperarse la consigna, sugerida por Mathiesen (1986:88), de exigir una *moratoria* en la construcción de las cárceles. Adicionalmente pueden seguirse impulsando reformas negativas, también sugeridas por Mathiesen (1986:87), esto es, reformas cuya finalidad sea la limitación, restricción y socavamiento del sistema penitenciario cerrado.

Respecto de las alternativas parece claro que no son la panacea, pero después de la loanza, demolición y recuperación, cuando menos parece haber un cierto acuerdo en tres cuestiones¹³: se trata de evitar la proliferación de alternativas, que en numerosas ocasiones ni siquiera se aplican, si éstas no sustituyen efectivamente la pena de cárcel.

Ello significa conceder preeminencia a reivindicaciones que impliquen una efectiva descarceración sin necesidad de creación de alternativas. Exigir la descriminalización de numerosos tipos penales; acentuar los mecanismos ya existentes —el perdón, las multas— en las legislaciones penales; reclamar la desaparición de la prisión preventiva que configura en España el 49,5 % de la población reclusa. En definitiva, priorizar el objetivo de la descarceración por encima de la creación indiscriminada de alternativas.

La segunda orientación que parece consensuada es que las alternativas deben poseer unos valores para merecer el título de alternativas, se trata por consiguiente de dar primacía a aquellas más

¹³ Las últimas discusiones acerca de las alternativas a la cárcel pueden leerse en Larrauri (1991).

alejadas de estructuras punitivas y de castigos. Ello significa promocionar alternativas que no supongan trasladar a la persona de un medio institucional cerrado a una granja agrícola cerrada; que no impliquen una intrusión intolerable en la personalidad de ofensor; que den mayor posibilidad de reparar el daño del delito; que den mayor participación a los afectados en el conflicto, etcétera.

Finalmente parece también claro —aun cuando en el mundo anglosajón se siga hablando de «redes»— que estamos en presencia de *castigos* alternativos, y que por consiguiente deben ser sometidos a los límites y requisitos que actualmente requiere toda intervención punitiva del Estado.

IV. LA FUNCIÓN SIMBOLICA DEL DERECHO PENAL: EL PARADIGMA DE LA NUEVA CRIMINALIZACIÓN

El papel del derecho penal no fue excesivamente discutido por la criminología crítica. Ésta se concentró en el estudio de la génesis de la norma y en su aplicación selectiva, lo cual llevó a constatar que el derecho penal era un «instrumento de clase», utilizado para defender los intereses de los grupos sociales poderosos.

Sin embargo, de esta crítica podían derivarse dos conclusiones divergentes. Por un lado, debido a su carácter de clase la conclusión podía ser el rechazo del derecho penal. Pero también podía exigirse una aplicación más igualitaria del mismo.

Esta dualidad era, asimismo, observable en atención a diversos delitos. Para los llamados delitos sin víctimas, la consigna era descriminalizar, respecto de la criminalidad de los poderosos la consigna era criminalizar, utilizar el derecho penal para proteger los «intereses difusos», para castigar la vulneración de derechos humanos, etcétera.

Tampoco estaba claro el papel que el derecho penal debía jugar respecto del llamado delito común. Se acostumbraban a citar los pocos estudios existentes que mostraban cómo el derecho penal había transformado prácticas feudales en delitos, en apoyo de los intereses del nuevo sistema capitalista surgiente, y se subrayaba, por consiguiente, su carácter histórico contingente. También se criticaban las penas excesivas y desproporcionadas, al tiempo que se repetía que éste no constituía la verdadera amenaza para la población. Pero faltaba la conclusión.

Estas dualidades permiten observar el conflicto latente, lo que yacía no era tanto un rechazo del derecho penal como de la forma en que estaba siendo utilizado, contra los pobres, que amenazaban intereses económicos o contra los jóvenes, que amenazaban la moralidad de clase media (burguesa).

Se reivindicaba la descriminalización en aras de reducir lo que se consideraba una intromisión injustificada del Estado en las vidas privadas de los ciudadanos, simultáneamente se exigía una aplicación alternativa del derecho penal dirigida a los verdaderos crimenes, y finalmente se proponía la elaboración de un nuevo concepto de delito, que permitiese la aplicación del derecho penal contra los delitos de los poderosos.

Esta línea que ya había sido iniciada con el influyente artículo de los Schwendigers (1975) «¿Defensores del orden o custodios de los derechos humanos?», fue proseguida por Baratta (1985:214) quien no excluía el uso del derecho penal para castigar «comportamientos socialmente negativos». La determinación de este «referente material», que debía constituir los nuevos delitos, constituyó una de las grandes dificultades de la criminología crítica (Baratta, 1990:106).

La dificultad se convirtió en escollo insalvable cuando se advirtió la ironía de que el concepto de «derechos humanos» o de «situaciones socialmente negativas» podía llevar a una amplia criminalización auspiciada, precisamente, por unos sectores que criticaban el funcionamiento del sistema penal.

Ello comportaba no sólo una ampliación sino una nueva legitimación del derecho penal (Smaus, 1988:561). El mensaje que podía ser leído era: «no hay nada malo en el derecho penal, sólo es un problema cómo está siendo utilizado».

Esta dificultad latente de crítica y utilización alternativa del derecho penal iba a agudizarse con crudeza también en la década de los ochenta.

A partir de entonces lo que se observa con desmayo es la facilidad con que los movimientos progresistas recurren al derecho penal. Grupos de derechos humanos, de antirracistas, de ecologistas, de mujeres, de trabajadores, reclamaban la introducción de nuevos tipos penales: movimientos feministas exigen la introducción de nuevos delitos y mayores penas para los delitos contra las mujeres; los ecologistas reivindican la creación de nuevos tipos penales y la aplicación de los existentes para proteger el medio ambiente; los movimientos antirracistas piden que se eleve a la categoría de delito

el trato discriminatorio; los sindicatos de trabajadores piden que se penalice la infracción de leyes laborales y los delitos económicos de cuello blanco; las asociaciones contra la tortura, después de criticar las condiciones existentes en las cárceles, reclaman condenas de cárcel más largas para el delito de tortura.

Si la criminología crítica había conseguido un nuevo paradigma, en la década de los ochenta éste parecía ser el de la «nueva criminalización» (Cohen, 1985:245).

A estos nuevos movimientos no se les escapaba la (doble) paradoja de que la ampliación de la criminalización se debiese, precisamente, a las mismas fuerzas opuestas a la criminalización, y que movimientos normalmente contestatarios con el Estado acudiesen ahora a éste en busca de ayuda e intervención.

Ello permitió, en un influyente artículo de Scheerer (1986a), caracterizar a estos grupos de «*empresarios morales atípicos*». De acuerdo a Scheerer (1986a:147-148) estos nuevos movimientos son empresarios morales porque plantean sus demandas como si fueran una cuestión moral; exigen la formulación de una regla general que plasme sus convicciones; muestran desinterés por los medios en tanto el objetivo sea justo, y defienden la utilización simbólica del derecho penal.

Lo que los convierte en «atípicos» ha sido el viraje operado en el seno de estos grupos, del tiempo de la «octavilla» y del «puerta a puerta» para concienciar, estos nuevos empresarios morales han pasado a difundir el discurso dominante —el delincuente es un delincuente, el miedo es real—; a coligarse con las instancias de control —más policía femenina o ecológica, sentencias no machistas—; a defender el derecho penal como un medio de protección —en vez de algo mejor que el derecho penal—, y a aceptar el papel preponderante del Estado para configurar e imponer el tipo de sociedad resultante —en vez de conquistar ámbitos de actuación autónomos de la intromisión estatal (Scheerer, 1986a:142-144).

El artículo de Scheerer no pasó desapercibido y precipitó un alud de respuestas, fundamentalmente de los grupos feministas y ecologistas. Éstos argumentaron que es risible que los sectores más débiles de la sociedad, mujeres, extranjeros, obreros, sean precisamente los que deban renunciar a utilizar el derecho penal existente como medio de protección.

La evidencia de que la aplicación de estos nuevos delitos es verdaderamente escasa, y con ello poca la protección que se obtiene,

la evidencia de que es una forma de huir del conflicto más que de resolverlo, es reconocida por estos grupos. Pero, se argumenta, ello no es óbice para renunciar a incidir en su funcionamiento, y sobre todo no es motivo para renunciar a la función más citada en la década de los ochenta: *la función simbólica* del derecho penal.

Si anteriormente la función simbólica era una crítica implícita al derecho penal, ya que conlleva la utilización del derecho penal para cambiar estilos de vida y comportamientos, para imponer una determinada cosmovisión, para educar a los ciudadanos en determinados valores, y se oponía a un derecho penal liberal que debe limitarse a la protección de bienes jurídicos, esta función simbólica aparecía reivindicada en la década de los ochenta como una función positiva que el derecho penal debía cumplir. El derecho penal debe plasmar los valores de esta nueva moral¹⁴.

En mi opinión es el movimiento feminista quien más ha elaborado la necesidad de utilizar el derecho penal de forma simbólica, por lo que reproduciré brevemente algunos argumentos¹⁵.

De acuerdo con escritoras feministas es absurdo que se les critique su pretensión de utilizar el derecho penal en forma simbólica, al tiempo que se ignora que la *ausencia* de derecho penal también tiene efectos simbólicos.

Arguyen que la falta de legislación que regule la esfera privada, al igual que la esfera pública, produce los siguientes efectos (Polan, 1982:298; Taub-Schneider, 1982:121): relega a la mujer a una condición inferior, lo que sucede en la esfera privada ya sea el incumplimiento de prestaciones económicas, ya sean malos tratos o una violación, aparecen como minucias, no aptas para ser legisladas por el Estado, el cual está ocupadísimo legislando y regulando la vida pública.

En segundo lugar, al no disponer de un medio de protección, la mujer queda abandonada en manos del más fuerte, normalmente el marido; el Estado así, al renunciar a intervenir, mantiene una relación de poder desigual e implica que, en el seno de la familia, su representación reside en manos del marido.

¹⁴ Como acertadamente observa Scheerer (1986a:135) ello introduce dos antiguos problemas, por un lado, la relación entre derecho y moral; por otro, la relación entre la utilización de un medio considerado injusto —el derecho penal— para conseguir un objetivo justo —los nuevos valores.

¹⁵ Esta discusión puede verse en español en Edwards (1991), y en Van Swaaningen (1990).

Finalmente la no intervención del Estado en la «esfera privada» legitima la naturalidad de una división «público-privado», haciendo aparecer como natural lo que fue socialmente construido en un período histórico; período histórico que se corresponde con el surgimiento del capitalismo cuando la producción abandona las redes del hogar, se traslada a la fábrica e interesa retirar fuerza de trabajo, al tiempo que atender a la reproducción de esta misma fuerza de trabajo. En definitiva, «el Estado define como “privado” aquellos aspectos de la vida en los que no intervendrá y luego, paradójicamente, usa esta privacidad para justificar su no intervención» (Rose, 1987:64-65).

Por consiguiente, reza el argumento, no hay forma de escapar de la función simbólica, cuando no existe derecho penal entonces aparecen válidas las asunciones de sentido común o sociales imperantes, que acostumbran a ser discriminatorias para la mujer. Por ello precisamente el Estado debe legislar, para invertir la simbología ya existente en la sociedad respecto al poder omnipotente del marido sobre la mujer.

Estos movimientos arguyen no estar especialmente interesados en el castigo —que también— sino, fundamentalmente, en la función simbólica del derecho penal.

Esto es, lo que se consigue con la criminalización de estas actividades es en primer lugar, la discusión pública acerca del carácter nocivo de ellas, que el público se conciencie mediante la campaña previa, y en segundo lugar, cambiar la percepción pública, el marido que no paga la pensión alimenticia a su mujer ya no es el «espabilado» sino un delincuente.

Lo que se pretende es la declaración pública de que estos comportamientos son socialmente intolerables. Que es posible encontrar otros medios declaratorios aparece claro, pero, siguen arguyendo, no se entiende por qué precisamente ellas tienen que renunciar al medio declaratorio por excelencia —el derecho penal. En tanto exista derecho penal éste es una arena más donde las mujeres deben librar la batalla: exigiendo reconocimiento y protección del mismo, y forzándolo a adoptar un trato no discriminatorio ni devaluador del rol de la mujer.

Los argumentos contrarios a esta fe en la función simbólica del sistema penal han sido también elaborados por criminólogas y feministas críticas.

Este sector afirma que poca protección real o simbólica puede

esperarse de un sistema penal dominado por hombres socializados en esta cultura e impregnados por consiguiente de valores profundamente machistas. «Aún más, aun cuando se eliminara formalmente el sexismo del sistema legal, e incluso si la mitad de legisladores y jueces fueran mujeres, el sistema legal no se transformaría con ello en una institución no-sexista. Toda la estructura de la ley —su organización jerárquica, su forma adversaria, combativa, y su constante predisposición en favor de la racionalidad por encima de cualquier otro valor— la convierte en una institución fundamentalmente patriarcal» (Polan, 1982:301).

No sólo no cabe esperar ayuda del derecho penal, sino que el recurso al sistema penal puede desviar los esfuerzos que irían de otro modo dirigidos a soluciones más radicales y eficaces, suscitando falsas esperanzas de cambio dentro de y por medio del derecho penal.

Además, se afirma, con ello se relegitima al derecho penal como una forma de solucionar los conflictos sociales, ignorando otros medios alternativos que favorecen una mayor autonomía y autoorganización de las mujeres.

Y no se trata de responder que el derecho penal es sólo un recurso adicional, que no excluye la aplicación de otras alternativas, ya que la utilización del derecho penal como un medio más tiene un (doble) precio: la victimización de la mujer que ve cómo sus demandas son contempladas con desconfianza y toda su moralidad sometida a examen para determinar si es o no una «víctima apropiada».

Y tiene también un precio para el ofensor, ya que el «efecto simbólico», cuando aplicado a alguien, es altamente injusto y selectivo; es más fácil clasificar de violación la cometida por un extranjero en la calle, que la realizada por el marido, que en algunas legislaciones está explícitamente excluida del delito de violación; es más fácil advertir abusos deshonestos de un extraño, que considerar tales las insinuaciones groseras y acoso sexual persistente del jefe.

Se arguye que si la tesis de que la ley «compensa» por la falta de poder fuese cierta, resultaría que quien recurre a la ley debieran ser mayormente los sectores débiles, jóvenes, trabajadores, mujeres, pero los estudios realizados muestran que ello no es así. Quienes inician un procedimiento acostumbran a ser hombres de clase media, por lo que «La ley es un recurso más para aquellos que ya tienen muchos a su disposición contra aquellos que tienen pocos» (Steinert, 1989:18).

Finalmente, los estudios realizados después de haber introducido reformas en el derecho penal sexual muestran unos efectos bastante desalentadores para la mujer.

Así Los (1990) en su estudio de Canadá, ha observado que la reforma penal del delito de violación se realizó en aras de la coherencia jurídica interna, por ello se creó un tipo de género neutral y se puso el énfasis en el carácter violento del delito de violación.

Ello produjo una doble desexualización: subvalora que la violación es un delito característicamente dirigido contra las mujeres y un atentado a su sexualidad. Con esta desexualización se encubre una cultura que ampara estos delitos con mitos tales como «cuando dice que no quiere decir que sí». Y se ignora que la violencia sexual, el acoso, y el miedo, forman parte del control cotidiano al que se ven sometidas las mujeres.

También el efecto «simbólico» del cambio legal apareció cuestionable. De acuerdo a Los, la reforma no ha tenido demasiada publicidad, por lo que si ello era un medio de elevar conciencias, éstas han quedado más bien inalteradas. En segundo lugar, se ha tratado como una cuestión altamente emocional, por lo que la reacción de los hombres se ha fortalecido, presentándose como potenciales falsos acusados por mujeres «histéricas y deseosas». Además la intervención del derecho penal ha reafirmado la visión de que las violaciones son un comportamiento individual excepcional, debido a personalidades «enfermas», ignorando la violencia sexual presente por doquier que yace en las personalidades normales. Finalmente, ha producido una sensación de victoria, con la consiguiente desmovilización de los grupos feministas.

Es lógico pensar que el apogeo de la función simbólica del derecho penal guarda cierta relación con una nueva situación política. Una situación política que por un lado se caracteriza por el gobierno de partidos socialistas, en algunos países, o por la conquista de parcelas de poder por grupos progresistas, convencidos de la legitimidad de utilizar el poder para imponer una nueva moral. Pero, por otro lado, se caracteriza por una desmovilización social de las tradicionales fuerzas de izquierda. Ello obligaría a practicar una política defensiva y a encontrar nuevas reivindicaciones que permitan un reagrupamiento de los grupos de izquierda (Pitch, 1985:16; Los, 1990).

Y puede ser también indicativa de la debilidad de los nuevos

movimientos sociales. Como observa Hess (1986:32) existen dos ámbitos de poder, el de dictar las normas y el de aplicación. La aplicación no es controlable por las normas, más bien obedece a respuestas a situaciones específicas, a expectativas de los otros, a la interacción entre los jueces y las partes, etcétera. Por ello, el derecho penal de los oprimidos está condenado a ser (sólo) simbólico ya que éstos carecen de la fuerza para imponerse en el sistema que aplica las normas, pero sí tienen fuerza para hacerse oír en el órgano que codifica las normas.

El recurso a la función simbólica del derecho penal puede asimismo representar un último intento de legitimar un derecho penal, el cual aparece cada vez más desacreditado por el no cumplimiento de ninguno de los fines instrumentales que se autoatribuye, sea la prevención general, sea la prevención especial¹⁶.

Al margen de los motivos que permitan entender la preeminencia concedida a la función simbólica, a efectos de la criminología crítica esta discusión ha profundizado las divisiones.

Como he señalado, en mi opinión, éste era un resultado lógico de los planteamientos iniciales de la criminología crítica, en los que ésta no había cuestionado el papel del derecho penal sino sólo su utilización selectiva y discriminatoria contra los sectores vulnerables de la población. Era lógico que una de las conclusiones fuese precisamente invertir su utilización.

En la década de los ochenta se produce —obviando los matices— una doble división. Por un lado, un sector de la criminología crítica permanecerá fiel al espíritu de ésta, se trata de invertir el uso del derecho penal para proteger los intereses de los débiles, es un instrumento adicional.

Cierto, puede ser acusado de proteger fundamentalmente intereses de los poderosos —todo y que existe un mayor énfasis que también en algunos casos protege o puede proteger intereses de los sectores sociales débiles.

Cierto, es un instrumento de castigo usado desproporcionadamente en contra de los sectores sociales más vulnerables de la sociedad, pero ahora se matiza que también puede ser una defensa de estos sectores sociales débiles.

Es una cuestión de intervenir activamente en su reforma, de

¹⁶ Agradezco a Steinert que me haya brindado esta interpretación más esperanzadora.

exigir cambios, plantear modificaciones, en definitiva, de intervenir en las controversias en vez de retirarse de ellas.

No se ignora que la contrapartida es la extensión del derecho penal, la introducción de nuevos delitos raramente comporta la desaparición de verdaderas anticuallas. Tampoco se desconoce que ello comporta una legitimación del derecho penal, éste aparece como un medio apto de resolver problemas sociales.

Otro sector subrayará la línea divergente, también proveniente de la criminología crítica, de rechazar el derecho penal. Éste sigue siendo, fundamentalmente, un instrumento que protege determinados intereses, económicos o morales, de los sectores hegemónicos de la sociedad.

Su uso en el mejor de los casos es ineficaz para resolver los conflictos sociales, en el peor de los casos sólo sirve para aumentar los males: estigmatiza al sujeto, ofrece falsas soluciones, no da satisfacción a la víctima, etcétera.

El problema implícito en esta posición es que parece renunciar a tomarse las demandas de estos grupos en serio o a intervenir en la reforma del derecho penal existente, lo cual, en últimas, los aleja de sectores progresistas con los que en principio comparten las mismas consignas.

Una discusión ulterior que también surgió con renovada fuerza en la década de los ochenta fue la revaloración del derecho penal como un *derecho garantista*. En breve, esta posición argumenta: el derecho penal no (sólo) legitima la intervención penal también la limita; el derecho penal no (sólo) permite castigar también permite evitar castigos excesivos¹⁷.

Esta reevaluación se basa en dos motivos fundamentalmente: en primer lugar, el derecho penal establece unas garantías. Frente a otras formas de intervención punitivas que están siendo profusamente desarrolladas en otros ámbitos del ordenamiento jurídico, particularmente leyes y reglamentos administrativos, algunos supuestos de leyes civiles y numerosas leyes especiales, se arguye que cuando menos el derecho penal regula estrictamente la forma de cuándo y cómo puede privarse a una persona de libertad o ser sometida a castigo.

El segundo motivo es incluso más matizado, se destaca que el

¹⁷ Ésta es la posición defendida en Italia fundamentalmente por Ferrajoli (1989). Una extensa y cuidada exposición de su surgimiento puede verse en Cid (1989).

derecho penal no debe ser visto solamente como una forma de prevenir delitos sino como una forma de prevenir castigos. Las visiones de linchamientos y venganzas privadas son esgrimidas en favor de una mantención del derecho penal que limita de forma proporcional el castigo.

Estos argumentos tropiezan con el escepticismo de los partidarios de abolir el derecho penal, los cuales replican que estas garantías son vulneradas en la práctica por circunstancias objetivas —sobresaturación de los Tribunales, de las cárceles, etc.— y en ocasiones por prejuicios subjetivos de los jueces¹⁸.

Incluso, se afirma, un derecho penal que intentase cumplir todas las garantías que se autoimpone sería sencillamente inaplicable, por lo que en virtud de consideraciones pragmáticas se desarrollan procedimientos informales que vulneran las garantías escritas en el texto de la ley.

Y aún más, si el único motivo para mantener el derecho penal es que fija garantías a un procedimiento, no se entiende por qué esta ley procesal debe tener carácter penal, endosar la idea de garantía en el procedimiento no supone admitir la necesidad de castigo.

Adicionalmente, el derecho penal nunca se ha caracterizado por limitar el castigo. Un estudio histórico, alegan, muestra claramente que los grandes castigos surgen con el derecho penal. Anteriormente existía el *procedimiento civil de carácter compensatorio*, y las venganzas privadas eran una excepción debido al miedo de que éstas degenerasen en verdaderas guerras de clanes rivales.

Argüir que el derecho penal limita es ignorar que en la determinación de las penas se toma en consideración el sentimiento revanquista o las necesidades de prevención general de la población, por consiguiente no está guiado por criterios exclusivamente racionales de proporcionalidad.

De igual manera, señalar que el Estado es una garantía de limitación de la violencia, o que el derecho penal está en posición de limitar la potestad punitiva del Estado, ignora que los Estados más violentos son los que disfrutaban del monopolio de la violencia —las

¹⁸ Ello es contestado por Ferrajoli (1986) para quien este argumento incurre en la «falacia de Hume»: derivar el deber ser del ámbito del ser. O en otros términos, «ya que las garantías no se aplican, éstas no son un valor a defender»; lo cual es ciertamente peligroso si se traduce en términos políticos «la democracia no funciona, la democracia no es un valor a defender». La duda que persiste es la tendencia *sistemática* e inherente del derecho penal a vulnerar sus propias garantías.

dictaduras—, y el derecho penal poca capacidad limitadora parece ofrecer.

Y en fin, que la imagen de un hombre punitivo (*homo bomini lupus*) quizás fuera acertada para describir el hombre que conoció Hobbes, a inicios de la época capitalista competitiva, pero no se corresponde necesariamente con la imagen natural del hombre, el cual seguirá siendo punitivo mientras el Estado siga dando ejemplo de que la violencia jerárquica —el derecho penal, el castigo— es un medio adecuado de resolver problemas y conflictos sociales (Scheerer, 1986b).

En resumen, si en la década de los sesenta la consigna más oída era descriminalizar porque el derecho penal nos ataca ahora parecía ser criminalizar porque el derecho penal nos protege; si los años sesenta habían sido pródigos en denunciar el carácter legitimador del derecho penal, ahora se subrayará su carácter limitador.

En mi opinión, de esta discusión que ha estremecido y dividido a la criminología crítica puede quizás extraerse una agenda de estudio que permita en cierto modo evitar girar en círculo sobre los mismos argumentos.

El primer punto que debiera matizarse es la *relación entre derecho penal y sociedad*. Si mi apreciación es correcta pienso que sectores de la criminología crítica, al exponer la función simbólica del derecho penal, parten de un modelo causal lineal excesivamente simplificado, pareciera que el derecho penal plasma unos nuevos valores los cuales son comunicados y difundidos al resto de la sociedad, la cual acepta esta jerarquía de valores y los traduce en directivas de acción.

Esta relación entre derecho y sociedad ha sido objeto de largo estudio por la sociología jurídica y si algo se desprende de ello es la complejidad de los canales de comunicación existentes entre el sistema jurídico y social. Incluso, una de las teorías más renombradas actualmente —la teoría sistémica de Luhman— cuestiona la existencia de esta comunicación entre derecho y sociedad, afirmando el carácter autorreferencial y autopoiético del sistema jurídico.

El pensamiento de Luhman ha sido también desarrollado por Teubner. De acuerdo con Teubner (1983), la complejidad de nuestra sociedad ha comportado el desarrollo de múltiples subsistemas relativamente incommunicados entre sí. La propia complejidad y detalle de las materias reguladas conlleva que estos subsistemas sociales, jurídicos, económicos, políticos, gocen de gran autonomía.

En el ámbito jurídico ello implica reafirmar la autonomía de la

evolución legal, admitir que aun cuando recibe influencias externas de fuerzas sociales, económicas, políticas, etc. el (sub)sistema jurídico tiene un grado de autonomía interna. «La idea clave, central para las teorías neo-evolucionistas, es la “auto-referencialidad” de las estructuras legales. Las estructuras legales así concebidas se reinterpretan a sí mismas, pero en base a necesidades y demandas externas. Ello significa que los cambios externos no son ni ignorados ni reflejados directamente, de acuerdo a un esquema de “estímulo-respuesta”. Más bien son selectivamente filtrados a las estructuras jurídicas y adaptados de acuerdo a la lógica del desarrollo normativo» (Teubner, 1983:249).

Debe destacarse que este carácter autorreferencial no significa que no existan relaciones entre los subsistemas sociales y jurídicos¹⁹. El sistema jurídico es a la vez «abierto» y «cerrado». «Abierto» en la medida que recibe influencias externas, «cerrado» en la medida que las reelabora, adapta, desarrolla de acuerdo a su lógica jurídica interna (Teubner, 1984:296).

Por ello, los modelos lineales causales son incapaces para describir las relaciones complejas existentes entre los diversos subsistemas sociales, jurídicos y económicos autorreferenciales. «Tomarse en serio la auto-referencialidad significa que debemos abandonar las concepciones de regulación directa. En vez de ello debemos hablar de estímulos externos a procesos internos auto-reguladores que, en principio, no pueden ser controlados desde el exterior». (Teubner, 1984:298)²⁰.

La siguiente pregunta es, admitida la autorreferencialidad o el carácter autopoiético del sistema jurídico y del resto de subsistemas

¹⁹ Señalo que debe destacarse porque en las escasas ocasiones que se aborda esta discusión en la criminología no es extraño oír la crítica fácil de que Teubner parte de subsistemas totalmente incomunicados entre sí. En mi opinión, Teubner (1983:249; 1984:293, 297; 1989:745) señala claramente que hay comunicación entre los diversos subsistemas. Aspecto distinto es que no sepamos exactamente, o estemos en desacuerdo en cómo se producen estas influencias, su alcance, o los efectos de esta relativa incomunicación.

²⁰ Teubner (1983:257, 267, 280) concluye que frente a una ley intervencionista abocada al fracaso por la complejidad y relativa autonomía de estos subsistemas, el derecho debería desarrollar un modelo de *ley reflexiva*. Un derecho consciente de ser un subsistema en competición con otros subsistemas, limitado en sus pretensiones de regular, y caracterizado por establecer el marco, en el cual los subsistemas sociales desarrollan, autónomamente, sus propias reglas de resolución de los conflictos que se producen en su seno.

sociales, cómo regula el derecho la vida social. Y si bien no sabemos exactamente cómo el derecho influye en la vida social lo que sí puede afirmarse es que «Si el sistema legal está organizado autopoiéticamente, entonces no regula directamente el comportamiento social. Más bien formula reglas y decisiones con referencia a una representación interna jurídica de la realidad social.» (Teubner, 1984:297).

Con esta breve sinopsis del pensamiento de Teubner no pretendo señalar que éste deba ser necesariamente aceptado como modelo. Es cierto que es discutible el carácter abierto y cerrado del sistema jurídico, es discutible que la forma en cómo se produce la comunicación sea a través de representaciones internas del mundo exterior, más indiscutible me parece la constatación de que el derecho no regula en forma lineal la acción social.

Mi interés reside en dejar apuntado que el tema es más complejo. Que la supuesta función simbólica del derecho penal debiera ser objeto de investigación antes de atribuir, como ha destacado Pitch (1985:43), al derecho penal el papel de «ordenar simbólicamente la jerarquía de valores sociales».

Una segunda línea de investigación puede provenir de los (escasos) estudios de los *critical legal studies* dedicados al derecho penal²¹.

Nelken (1987:108) ha señalado cómo en los *critical legal studies* la discusión gira actualmente en torno el significado ideológico de la indispensabilidad del derecho penal. Es cierto que el derecho penal trata con problemas reales, pero de ello no se concluye necesariamente que el derecho penal sea el mejor medio de tratarlos. Sería interesante, sin partir de apriorismos que turben la discusión, ver qué áreas admiten un tratamiento alternativo al suministrado por las leyes penales²².

Y a la inversa, estudiar qué implica que determinados problemas sean tratados por el sistema penal, qué transformaciones suceden en el procesamiento que realiza el sistema penal. También aquí es de utilidad la tradición destructora («*trashing*») de los estudios legales críticos.

«Desconstruir» el sistema penal para entender el funcionamiento

²¹ Cohen (1989b) al tiempo que establece los paralelismos entre *critical legal studies* y la criminología crítica observa el escaso contacto que ambos grupos mantienen, tributo probable a la fuerza que conservan las divisiones académicas. Una exposición de los *critical legal studies* referidos al derecho penal puede verse en Friedrichs (1986).

²² Por ejemplo, un excelente estudio respecto de la capacidad del derecho penal para tratar la delincuencia económica es el de Clarke (1987).

de las reglas y cómo éstas alteran el producto final. Analizar las «construcciones interpretativas» que incluyen «limitaciones temporales», «conexiones artificiales», «discrecionalidad» (Kelman, 1981). En otras palabras, sería interesante ver qué queda del suceso acaecido, una vez éste ha sido procesado por el sistema penal.

«Desconstruir» el derecho penal para observar el lado oscuro y brillante de la ley, para apreciar como ésta es un instrumento que dota de poder, a la par que obstaculiza; su carácter de «discurso» que crea nuevos sujetos jurídicos, que permite la formación de colectivos, que proporciona marcos de explicación (Milner, 1989).

«Desconstruir» el sistema penal para vislumbrar su contribución a la formación de un mundo basado en oposiciones irreconciliables, su cooperación a la formación y reificación de dicotomías —público/privado, sano/enfermo, culpable/inocente— que parecen «naturales», en vez de productos resultantes de una construcción social y jurídica (Milner, 1989).

Finalmente, pienso que sería oportuno considerar el nuevo *derecho penal del riesgo*²³. Numerosos juristas apuntan al fallecimiento del derecho penal liberal, atendidas las funciones que tiene que cumplir el derecho penal en lo que ya se denomina una «sociedad de riesgo» (Beck, 1986).

Se arguye que el derecho penal propio de una sociedad de riesgo se caracteriza por la imposibilidad de respetar principios liberales como el de exclusiva protección de bienes jurídicos y por su tendencia a proteger la regulación de funciones estatales (Hassemer, 1989:279); por la criminalización anticipada y el desarrollo de múltiples leyes complementarias; por la multiplicación de delitos de peligro abstracto (Herzog, 1991); por la tendencial vulneración de los principios liberales en materia de causalidad, autoría, grados de ejecución; por su tensión entre un derecho eficaz y al propio tiempo garantista. Se observa con preocupación la proliferación, y se cuestiona la legitimidad, de leyes simbólicas, de escasa efectividad en la protección de bienes jurídicos dictadas con el único fin de mostrar que «algo se hace» para atajar el problema (Hassemer, 1991).

Y mientras ello se discute en ambientes jurídicos, se da la

²³ De nuevo quiero dejar constancia de que estas reflexiones son profundamente deudoras de las discusiones que se desarrollan actualmente en los seminarios de derecho penal de la Universidad de Frankfurt. Por una ayuda especial mi gratitud a Felix Herzog y Marijon Kayser.

paradoja de que criminólogos críticos siguen reivindicando una utilización mínima o un derecho penal mínimo de corte liberal, el cual —si alguna vez existió fuera de los libros de texto— parece imposible de recrear.

Un derecho penal mínimo parece inapropiado para regular los nuevos conflictos sociales existentes en la sociedad, si pretende regular los novedosos problemas del medio ambiente, del crimen organizado, del fraude de ordenadores, etc., ya no es mínimo.

Y lo que es más, si pretende regular todos estos conflictos, debe alterar los principios clásicos liberales. Un derecho penal que persiga castigar, por ejemplo, los atentados contra el medio ambiente debe necesariamente admitir las siguientes modificaciones: la relación de causalidad, la protección de bienes jurídicos de difícil precisión, la creación de tipos penales de peligro abstracto, etc. Si un derecho penal así concebido es aún merecedor del calificativo de derecho penal «liberal», es dudoso.

Ello no significa que deba ser abandonado el terreno del derecho penal. En tanto exista soy decidida partidaria de su utilización mínima. Pero ello requiere, como advierte Baratta (1990:144), algo más que la consabida declaración del «carácter de *ultima ratio*» del derecho penal, porque ésta se reproduce en cada libro de texto, y como tal no minimiza nada²⁴.

Quizás lo que se necesite sea que los juristas críticos elaboren en cada ámbito —desde la tentativa hasta los delitos de omisión— una dogmática penal mínima. O la elaboración de un «derecho penal reflexivo» —a la Teubner— que formalice y garantice el cómo, pero no determine el qué, esto es, estudiar cómo sería un derecho penal «no designado para suministrar respuestas sustantivas sino para asegurar la auto-regulación social» (Scheerer, 1986c:108).

²⁴ No deja de ser curioso, sin embargo, que cuando se pretenden criminalizar determinados delitos de los poderosos se recurra prestamente al «carácter fragmentario» del derecho penal o al principio de «*ultima ratio*». Cuando sistemáticamente se deja de aplicar el derecho penal en determinadas áreas en detrimento de otras, ello no es «intervención mínima» sino aplicación selectiva del derecho penal, o como diría Jäger, se está frente a una «cifra oscura normativa».

V. LA VICTIMOLOGÍA: ¿AL LADO DE QUIÉN ESTAMOS?

Otro de los problemas con los que tuvo que enfrentarse la criminología crítica en la década de los ochenta fue la aparición en escena de la víctima. Como ya destacué, uno de los ámbitos preferidos de la criminología crítica había sido el denominado «delitos sin víctima». En esta área parecía excesiva la figura paternal del Estado intentando controlar la vida de los ciudadanos adultos.

Sin embargo, también ello iba a experimentar algunos cambios. El concepto de delito podía seguir siendo cuestionado intelectualmente, pero aparecía ya más dudosa la noción de «sin víctima». Surgían víctimas por doquier (Cohen, 1985:264), la víctima de las drogas era el propio consumidor, la víctima del tráfico sexual entre adultos la prostituta, la víctima de la pornografía las mujeres, etc.

Se produjo una especie de consenso en la necesidad de «intervenir» y se rechazaba la imagen de sujetos «libres».

Con mayor vigor aparecieron las víctimas del delito común. En general, la criminología crítica se había concentrado, al referirse al delito común, en los ataques contra la propiedad. Respecto de éstos el discurso rezaba, debía investigarse la génesis de los mismos —lógicamente con el surgimiento de la propiedad privada—; los intereses defendidos —lógicamente los de los propietarios—; la persecución que se operaba —lógicamente selectiva, dirigida mayormente al pequeño ladronzuelo—; las asunciones reinantes —el miedo, lógicamente exagerado.

Y parecía que explicada la génesis, la tarea estaba ya realizada, o parecía incluso que debido a que la protección era en interés de los propietarios, el ataque sólo redundaba en perjuicio de los propietarios.

El problema surgió cuando se constató que el delito común no podía limitarse a los delitos contra la propiedad, se habían ignorado otros en los cuales existía un consenso, delitos contra la vida, la libertad, la integridad física, etc., e incluso los delitos contra la propiedad golpeaban también a la clase obrera, de forma si cabe más intensa al carecer de defensas, ni contaba con policía privada, ni sus bienes estaban asegurados, ni podía trasladar el coste del delito al consumidor.

En un intento de demostrar la gravedad del delito común, de contrapesar el olvido en que la criminología crítica había sumido a la

víctima, y por el auge de los grupos feministas que mostraban que la mujer era la «víctima invisible», pues la cifra oscura del delito oculta también un mayor número de delitos contra mujeres, florecieron en la década de los ochenta los estudios victimológicos.

Pero también en este tema las reflexiones y estudios emprendían caminos divergentes en el seno de la criminología crítica.

Para autores (Hanak, 1986; Steinert, 1989) partidarios de abolir el sistema penal, los estudios victimológicos mostraban que cuando la víctima denuncia o acude a la policía, no la guía un interés en iniciar un proceso penal.

En primer lugar se recogió, de anteriores estudios, que muy pocas llamadas a la policía se refieren a delitos. En general son llamadas de asistencia. También se constató que la gente acude, a pesar de la desconfianza en su eficacia, a la policía por ser éste el único medio existente o conocido.

En segundo lugar, muchas denuncias tienen carácter obligado como forma de alcanzar otro resultado, conseguir que el seguro reembolse por ejemplo.

Finalmente, cuando se acude a la policía a causa de algún delito, resulta que, en general, la víctima no está especialmente interesada en un proceso penal, o en conseguir un castigo, sino en una resolución del conflicto, por ejemplo una indemnización, o en conseguir una protección inmediata, por ejemplo, que la resguarden de ataques de su marido.

Ahora bien, al iniciar el proceso con la denuncia, lo que acontece a continuación sucede de forma automática, el sistema penal entra en funcionamiento, sin mayor consideración hacia los deseos y necesidades de la víctima, en frase célebre de Christie (1977:5) se le «roba el conflicto a la víctima» y éste pasa a ser tratado por y para los intereses del Estado. Ello quedaba demostrado por la escasa o nula atención a la voluntad de la víctima que quiere abandonar el proceso penal iniciado, que desea perdonar, que se contentaría con una restitución, etcétera.

La conclusión de estos estudios mostraba la existencia de problemas serios y al propio tiempo la ineficacia del sistema penal para abordarlos. En efecto, si, por ejemplo, de 10 llamadas 8 son por causas distintas de delitos, y si de 100 personas que denuncian 75 no están interesadas en el proceso penal, se puede concluir que lo que se necesita no es un proceso o sistema penal, sino un proceso civil, o un sistema más amplio de prestación social.

Para otros autores (Lea-Young, 1984) de las filas de la criminología crítica, los estudios victimológicos venían a demostrar la gravedad del delito.

Por su cantidad, mayor que la registrada en las estadísticas oficiales del delito las cuales no recogen todo el delito acontecido. Adicionalmente se observó que la cifra oscura está también estructuralmente organizada, aparecen menos delitos contra las mujeres, menos delitos contra los trabajadores, menos delitos contra los marginados.

Por su calidad, ya que azota fundamentalmente a los sectores sociales más débiles que carecen de otras defensas, y los cuales se enfrentan además con la insensibilidad de las fuerzas públicas para tomarse en serio sus demandas.

La conclusión de estos estudios era por consiguiente la necesidad de recuperar a la policía para combatir el delito, incrementar la protección en los barrios más vulnerables y configurar una policía democrática, sensible a las prioridades de la gente.

Y esta conclusión se basaba en la reflexión contraria: a las víctimas no se les «roba» el conflicto, sino que lo «entregan» precisamente cuando el conflicto ha llegado a un estadio tal en el que son incapaces, por sí solas, de manejarlo y requieren por ello una intervención ajena.

Además, proseguían, señalar que numerosas personas victimizadas no acuden al sistema penal no es un argumento inequívoco. Ello puede mostrar, por un lado, la eficacia de los sistemas informales de control, el manejo autónomo de los conflictos, pero puede también ocultar el sufrimiento existente. El ejemplo de las mujeres victimizadas es explícito, los casos que no acuden al sistema penal no indican que se hayan solucionado por otros medios, más bien reflejan la falta de poder que les impide incluso acudir al sistema penal.

De nuevo podríamos especular acerca de las razones que han propiciado este renovado interés en la victimología en los años ochenta. De acuerdo a Karmen (1982) ello puede ser visto como una campaña conservadora que intenta contrapesar la simpatía o el énfasis en los derechos del delincuente que la criminología crítica habría auspiciado. Esta campaña se habría visto favorecida además por la extinción de los movimientos de presos y demás grupos de presión.

Pero este interés por la víctima también puede ser entendido como un producto de la propia evolución de la criminología crítica;

la reconsideración del carácter político del delincuente, la constatación de que las víctimas son en su mayoría trabajadores, el énfasis del movimiento feminista en la victimización de las mujeres, la convicción de que el delito común es un arma electoral utilizada por los partidos conservadores contra la benevolencia de los partidos de izquierda, y la certeza de que es posible desarrollar medios no represivos de protección de la víctima (Karmen, 1982).

En cualquier caso, el tema de la victimología que anteriormente había tenido un aire conservador adquiría en la década de los ochenta un nuevo talante. Se trataba de proteger a la víctima, pero desde luego la discusión estribaría en si ello era posible por medio del derecho y el proceso penal. Sin embargo, a mi juicio, éste no debiera ser el único aspecto objeto de controversia. A título de reflexiones pueden indicarse otros futuros temas de discusión.

En primer lugar, el estudio del delito que anteriormente se había concentrado en el sujeto delincuente, se amplió con la perspectiva de la reacción social, en vez de un punto teníamos un segmento; posteriormente estábamos más bien ante la presencia de un triángulo: delincuente, reacción social y víctima (Cohen, 1988:246); luego llegó el «cuadrado realista» (Young, 1987:340): en el lado de la reacción, policía y control informal, en el lado del acto, ofensor y víctima. Sin embargo, más allá de figuras geométricas, no parece que las consecuencias teóricas de la introducción de la víctima hayan llegado más lejos. El delito es una interacción social se afirma, pero no está, en mi opinión, excesivamente claro qué es lo que se quiere expresar con ello.

Estudiar cómo la víctima propicia situaciones delictivas, o como incrementa estructuras de oportunidades, o como precipita la comisión de delitos, ha sido en cierta manera siempre extraño a la criminología crítica, estas ideas parecían implícitamente «culpar a la víctima». Pero también es cierto que estudiar el papel de la víctima en el delito puede llevar consigo el análisis de cómo funcionan las relaciones de poder en el contexto social, cómo la falta de poder es un importante elemento victimizador.

La segunda reflexión que sugiere el tema de la victimología es la certeza de la dirección emprendida. Por un lado, si el delito es una interacción social, que como tal requiere el estudio del delincuente y la víctima, podría cuestionarse la autonomía de la victimología. En efecto, la victimología al estudiar la víctima parece por un lado aislarla, por otro lado mantiene unas categorías que deben ser objeto

de cuestionamiento (McBarnet, 1983:302). El delincuente también es víctima, la víctima es víctima del delincuente, de una estructura social, de un proceso penal que no satisface sus intereses. En definitiva, las propias categorías en base a las cuales se construye la victimología debieran ser recapacitadas.

Finalmente la introducción de la víctima ha conllevado resucitar la validez de determinados medios de investigación. Antes se criticaban las estadísticas, pero ahora hay una confianza renovada en las encuestas de victimización. Aparecen como el complemento perfecto de las estadísticas o como la superación de las mismas. Atrás queda la reflexión de que estos métodos empíricos deben ser en sí mismos objeto de estudio. Se trata de saber cómo la gente agrupa las categorías, ¿cuándo se reconoce haber sido víctima de un «acoso» sexual?, seguramente es distinto el concepto de acoso para un hombre que para una mujer; ¿cómo se dilucidan los delitos? ¿dirá alguna víctima de Chernobil que ha sido víctima de un delito ecológico?

Y a pesar de estas consideraciones previas es posible que exista espacio para una victimología radical. Una victimología radical que de acuerdo a Karmen (1982:309-310) debiera destacar: 1. que el olvido de la víctima no es casual sino que se debe precisamente al funcionamiento del sistema penal el cual tiene otros objetivos además de, o en vez de, proteger a la víctima; 2. la actitud selectiva del sistema penal también respecto a la protección de la víctima; 3. que la protección de las víctimas requiere de la intervención estatal porque el delincuente no está en posición de resarcir y devolver a la víctima a su situación originaria; 4. las contradicciones de una ideología que afirma que penas más severas redundan en una mayor protección de la víctima; que afirma que la culpa es de la víctima —que no protege sus bienes adecuadamente, al tiempo que permite que se construyan inmuebles cuyas puertas se abren con un paliillo—; que afirma que la protección de la víctima sólo es posible a expensas de los derechos de los delincuentes.

En definitiva, es cierto que el miedo es real, aun cuando también es generado, y natural, en las sociedades que nos ha tocado vivir; pero la traducción política que de este miedo se hace —más policía, más penas, menos derechos— y la consecuencia económica —más empresas de seguridad, más policía privada— no tiene nada de natural²⁵.

²⁵ El deseo de una mayor seguridad ciudadana y sus efectos en la privatización del sistema penal pueden verse en Larrauri (1990).

VI. LA TAREA DEL CRIMINOLÓGO CRÍTICO: ¿QUÉ HACER?

De nuevo en este tema se han producido divisiones las cuales pueden ser rastreadas en el conflicto latente existente en las posiciones iniciales de la criminología crítica.

Recordemos la crítica de que fue objeto la criminología positivista por su objetivo correccionalista. La crítica paradigmática de Matza afirmaba que el objetivo correccionalista propio de la criminología positivista no sólo había enturbiado la comprensión del fenómeno, al estudiarlo exclusivamente con el afán de corregirlo, sino que además había dado por sentado su nocividad, su carácter patológico, la necesidad de librarnos de él.

Enfrentados con nuevas formas de desviación, de las cuales muchos nuevos criminólogos participaban, parecía desde luego totalmente fuera de lugar que la tarea de la criminología fuese alinearse con el poder en su afán de erradicarlo. ¿Por qué debíamos querer librarnos de las drogas, de la homosexualidad, de la prostitución, de la delincuencia política? todos ellos ejemplos en boga en la década de los sesenta.

Existían, sin embargo, posibles fuentes de conflicto. Cuando se abomina de una «criminología aplicada», lo que queda encubierto es si se está en contra de que la criminología adopte como tarea la formulación de *cualquier* política criminal, o sólo en contra de que la criminología adopte como tarea la formulación de una política criminal *correccionalista*; si se está en contra de que la criminología se comprometa con cualquier actividad práctica o sólo con algunas.

Este conflicto permaneció encubierto a fines de los sesenta, existía acuerdo en no aceptar el objetivo correccionalista y existía acuerdo en predicar una práctica. Lo que se pretendía era sustituir la práctica correccionalista por una «praxis revolucionaria».

Esta praxis se articulaba fundamentalmente en torno a dos ejes: cambiar la conciencia de la gente, que compartía una serie de asunciones erróneas respecto al tema del delito, y del delincuente, que debía ser transformado de luchador inconsciente a combatiente consciente; el segundo aspecto era la participación en movimientos, grupos, que tuviesen como objetivo algún aspecto del sistema penal —cárceles, presos, asistentes sociales, derechos humanos, etcétera.

Ahora bien, con todos los virajes que se producen desde los años sesenta en adelante —la percepción de que el delito es un problema,

de que el delincuente no es un luchador nato, la aparición de nuevas víctimas, etc. volvía a la palestra el tema de si una criminología crítica debía comprometerse con programas que persiguiesen erradicar el delito.

Y de nuevo fue Young (1986:28) quien declaró «[...] de forma categórica que la tarea fundamental de una criminología crítica es encontrar una solución al problema del delito, y el objetivo primordial de una política socialista es reducir sustancialmente el índice de delincuencia».

Con ello el conflicto estaba servido, la política criminal pasaba a ser la tarea fundamental de la criminología. Sin embargo, en esta ocasión la controversia no se producía con los sectores abolicionistas.

En un principio éstos avalaron una posición negativa. Las influyentes posiciones de Mathiesen (1974) abogaban por *Lo inacabado*, afirmaba que nuestra tarea es abolir la cárcel, criticarla, no sugerir alternativas a ella.

Esta posición se debía a dos motivos: por un lado, el peligro de que todas las alternativas y sugerencias elaboradas fuesen cooptadas y sirviesen para reforzar el sistema que se pretendía abolir; el segundo motivo residía en que sólo cuando la situación objetiva, el contexto material, ha variado pueden imaginarse alternativas hoy impensables.

Ahora bien, estas posiciones originarias abolicionistas sufrieron ligeras modificaciones. El escaso poder de convocatoria de un discurso que «sólo critica» conllevó que se desarrollasen numerosos esfuerzos destinados a encontrar otras alternativas y otros modos de regulación de conflictos.

Por ello, pienso, también los abolicionistas, en su mayoría, están orientados hacia una política criminal. Ciertamente, de distinto signo. En tanto los realistas de izquierda ingleses hablan de controlar el delito, recuperar a la policía, reformar al delincuente, etc., los abolicionistas abogan por resolver el conflicto, negociar con la víctima, sin excluir la reforma del ofensor.

La discusión fundamental se produce en esta ocasión con los criminólogos críticos alemanes. Probablemente no sea ajeno a ello la influencia de la «teoría crítica» desarrollada por la Escuela de Frankfurt. Algunos criminólogos no dudan en hacer suyas las palabras de Adorno y Horkheimer: una teoría crítica sólo puede tener como objeto la crítica y no la construcción (Scheerer, 1989:34).

En esta línea, Sack (1990:34), uno de los más reticentes a tareas político-criminales, afirma tajantemente la necesidad de que la criminología evite la tentación de involucrarse en sugerencias político-criminales sean del signo que sean. De acuerdo a Sack, en primer lugar ello la mantiene atada al derecho penal, en segundo lugar supone aceptar las categorías y objetivos emitidos desde las esferas gubernamentales, y finalmente impide la posibilidad de pensar «libre de cargas e irresponsablemente».

La dificultad aparece en consecuencia en cómo compaginar una criminología fundamentalmente teórica, que ejerza la crítica contra el sistema, con el interés de transformar la realidad —interés éste que es compartido por todos los sectores de la criminología crítica.

Dos son las posiciones y varios los problemas. Por un lado, algunos criminólogos críticos afirman que la tarea de la criminología crítica no es elaborar una política criminal. La respuesta cuando se pregunta ¿teorizar para qué? o ¿criticar con qué fin? acostumbra a ser: para encontrar la verdad, o desconstruir asunciones de sentido común, o producir una teoría liberadora. Pero esta bella respuesta no está exenta de problemas.

En primer lugar, la pretensión de permanecer en «terreno más seguro» o la capacidad de pensar «libremente» no puede desconocer —después de los impactantes análisis de Foucault (1980b:112) acerca del poder/saber— que esta pretensión es en vano. En efecto, si admitimos que el poder prefigura nuevos objetos de saber, aquellos que necesita para la regulación de una economía y de una población, concordaremos que no hay forma de desarrollar un saber «incontaminado» por el poder²⁶.

Lo mismo reza respecto de la pretensión de descubrir la «verdad». Sin necesidad de caer en un relativismo —¿qué es la verdad?— también Foucault (1980b:131-133) ha sido convincente al relatar que cada régimen produce sus «políticas de verdad». Ello no significa que la «verdad no existe», sino que cada sistema produce unas reglas de acuerdo a las cuales se obtiene la verdad. De nuevo, no existe

²⁶ Una profundización de cómo el concepto de poder/saber se aleja de la teoría crítica (*Ideologiekritik*) de la Escuela de Frankfurt puede verse en el excelente artículo de Couzens (1986:131-137). En síntesis, seguir utilizando el concepto de ideología es permanecer anclados en la existencia de una oposición entre ideología y «realidad» o ideología y «verdad». Toda crítica ideológica y conocimiento están, de acuerdo con Foucault, inmersos en las relaciones de poder.

verdad fuera de un poder que determina las reglas de producción de la verdad.

En segundo lugar, como muestra Cohen (1989b;1990) refiriéndose a la «vocación desconstructora» existente en los estudios legales críticos, la desconstrucción implica normalmente dos asunciones —esencialismo e idealismo.

Por un lado, se presume que existe una realidad que puede ser mostrada mediante ejercicios desconstructores, de lo contrario el ejercicio desconstructor carecería de sentido. Si lo único que sucede al desconstruir, es que aparece una nueva capa que debe ser desconstruida y así sucesivamente, ello no tendría fin. Lo que más bien se espera es que el ejercicio desconstructor sea similar a lo que acontece con aquellas muñecas rusas, cuando se acaba de desconstruir aparece la «indestructible».

Por consiguiente, el ejercicio desconstructor aparece guiado por la convicción de que tras una primera desconstrucción surgirá la verdadera esencia del problema, la desconstrucción lleva aparejada en cierto modo la convicción de un esencialismo.

Por otro lado, aparece implícito un cierto idealismo. Pareciera que modificar las asunciones que se basan en la apariencia de los hechos sociales, desconstruyéndolos y mostrando su verdadera esencia, ayudará a transformar la sociedad. Cambia las ideas y deja que éstas cambien el mundo.

No dudo que ello sea parcialmente cierto, mi acento aquí sólo es mostrar que cuando se dice renunciar a la práctica, en aras de un ejercicio teórico de desconstrucción, esta pretendida renuncia es sólo una renuncia a una determinada práctica —la de combatir el delito, pero tiene un llamado implícito a otra práctica —la de combatir la definición, la de poner nuestros conocimientos al servicio de aquellas causas y grupos que valoramos.

Por último, es difícil creer que nuestras concepciones no tienen consecuencia práctica alguna. También la enseñanza de la criminología es una forma de praxis. También nuestros conocimientos pueden ser utilizados con consecuencias imprevistas o indeseadas.

En definitiva, como advierte Scheerer (1989:37), si bien la oposición entre teoría y práctica sigue malgastando gran parte de nuestras discusiones, debe admitirse que la relación entre teoría y práctica es más compleja de lo que esta simple oposición permite expresar, y debe reconocerse que, en general, cuando se denuncia una criminología por ser práctica o por desarrollar «conocimientos

aplicados», se está denunciando una determinada práctica, una determinada aplicación.

Pero con ello no quiero expresar que la tarea de la criminología crítica sea, inexorablemente, elaborar una política criminal. Del mismo modo que he intentado expresar algunos problemas con los que se enfrenta una criminología con pretensiones exclusivamente teóricas, quisiera exponer las limitaciones implícitas en una criminología concentrada en la elaboración de políticas criminales —sean del signo que sean.

En primer lugar, admitir que el delito es un problema no comporta automáticamente que sea función de la criminología el combatirlo. Ello supone reducir a los criminólogos a «emisores de recetas» contra la delincuencia, tarea ésta que no se predica de otras disciplinas sociales. Adicionalmente presupone que nuestros conocimientos serán de gran ayuda en la elaboración de dicho recetario, asume que «somos técnicos en la materia». No puedo entender de dónde surgen estas pretensiones.

Además late la idea de correspondencia entre teoría elaborada y práctica aplicada, la cual desde luego no es lineal. En muchos casos se toman opciones políticas, sin que por ello sea necesario elevarlas a modelos teóricos; las opciones son legítimas o discutibles, pero no es necesario ampararse en un pretendido conocimiento experto.

No sabemos la relación existente entre el paro y la delincuencia, es más, lo poco que se sabe indica la inexistencia de una relación directa, pero ello no obsta para afirmar el derecho de toda persona a un puesto de trabajo digno.

En otras ocasiones nuestro saber nos puede indicar determinados medios y sin embargo éstos serán vetados por nuestros valores. «En muchas situaciones por ejemplo, no existe ningún medio, excepto la tortura, para hacer que un sedicioso o un mafioso confiesen sus planes, delaten a los autores o al resto de los participantes. No puede encontrarse un equivalente funcional. No debe encontrarse un equivalente funcional. Y aun así existen razones convincentes para desterrar pura y absolutamente la tortura de nuestro repertorio» (Scheerer, 1989:33).

En breve, la cuestión no estriba como señala Cohen (1989b; 1990:24) en abandonar estos «absurdos ejercicios teóricos» sino en abandonar la absurda pretensión de que nuestra teoría nos «indicará el camino a seguir».

Se puede intentar establecer una relación coherente entre los tres

niveles descritos por Cohen (1989b): 1. descriptivo; 2. teórico y prescriptivo; 3. reflexivo y crítico. Pero los tres no están sincronizados, y siempre habrá una tensión entre nuestro escepticismo teórico que nos lleva a cuestionarlo todo, y nuestro compromiso práctico que nos obliga a tomar decisiones con presteza (Cohen, 1990:26).

Como consecuencias menores también debe destacarse que una criminología que asuma que su tarea fundamental es la elaboración de programas de lucha o de resolución del delito, conllevaría la reducción de su ámbito de estudio; numerosos temas no «sirven» para luchar contra el delito, pero no por ello son menos relevantes para la comprensión del fenómeno delictivo.

Y comportaría reducir el criterio de evaluación de cualquier trabajo universitario a «¿de qué sirve en la práctica?», o «¿qué alternativa sugieres?». En ocasiones no «servirá» de nada en la práctica, en otras la falta de alternativa será sólo un argumento retórico para defender la permanencia del actual estado de cosas.

Pero entonces ¿de qué sirve la criminología? Con lo cual resurge el problema de la «relevancia» de nuestros conocimientos, de la «relevancia» de lo que hacemos.

Pienso que este problema es común a toda criminología —no sólo crítica, pero es cierto que acentuado en esta última. Como señala crudamente Kelman (1982:221) «[...] uno debe preguntarse si un analista crítico, aquí y ahora en los años 1980 puede seriamente esperar que la gente se interese en su trabajo, si su discurso acerca del delito actual consiste en explicar a los habitantes aterrorizados de los distritos urbanos que la definición de delito es socialmente contingente».

Adicionalmente preconizar determinadas actitudes teóricas puede ser irresponsable políticamente. Por ejemplo, la política de no intervención para evitar la estigmatización concluyó con un olvido benigno; el «abajo los muros» de las cárceles, reformatorios y hospitales psiquiátricos produjo que los centros, de algunas ciudades norteamericanas, se convirtiesen en verdaderos guetos de poblaciones marginadas y desatendidas.

En definitiva, surge el temor de que una «buena teoría» sea o bien irrelevante, o derive en una «mala política». Ninguna de las dos perspectivas parece demasiado alentadora. Pero tampoco hay que exagerar.

En primer lugar, porque nuestra «relevancia» está naturalmente limitada por ser universitarios —como cualquier otra disciplina

académica—; incluso el criminólogo que teoriza eficaces planes para combatir el delito, o para solucionar el conflicto, no le está dado el poder de gobernar los acontecimientos.

En segundo lugar, porque atribuir lo que sucede en el mundo a la elaboración de nuestras teorías, parece demasiado pretencioso. De igual modo que nuestra práctica no aparece sólo iluminada por nuestras teorías sino por una serie de valores éticos y políticos, tampoco nuestras teorías tienen capacidad para transformar el mundo. Lo máximo que se puede exigir es estar atento a las consecuencias de las teorías que elaboremos (Cohen, 1989*b*).

Aun así se podría preguntar ¿y si al criminólogo le está dado el poder para incidir en los acontecimientos, debiera? y ¿entonces cómo sería una práctica crítica?

Éste ha sido uno de los últimos focos de conflicto agudizado también en la década de los ochenta. La aparición de una generación en el poder, o más modestamente en el poder municipal, formada en las ideas de la década del sesenta, ha posibilitado que numerosos criminólogos críticos fuesen tentados con la posibilidad de «poner en la práctica sus ideas».

Ello ha resultado complejo porque no sólo implica trabajar dentro de las estructuras del poder para combatirlo —como se decía antes— sino trabajar para el poder²⁷.

Y este conflicto se extrema con las consabidas advertencias de que dentro del poder sólo puede reformarse; que la revolución desde el poder se transforma en una gestión más o menos eficaz de los males sociales; que entran con ánimo progresista y acaban escudándose en «razones de Estado».

La respuesta clásica a todo este cúmulo de temores consistía en afirmar la necesidad de permanecer al margen del poder. Pero también tempranamente Mathiesen (1981:281), uno de los criminólogos críticos más destacado por su lucha práctica en contra de las cárceles, admitía que excepcionalmente puede colaborar con el poder cuando existen organizaciones exteriores a las cuales se está vinculado, cuando hay una información al exterior, y por un período de tiempo limitado.

E igualmente afirmaba la necesidad de no dejarse atrapar por

²⁷ Ésta ha sido precisamente la crítica dirigida a los «realistas de izquierda» ingleses, la de haber elaborado un programa criminológico para el Partido Laborista (Cohen, 1987*a*:146).

falsas disyuntivas entre «reforma o revolución». Ambos, queremos ambos²⁸. Porque el modelo *big bang* de revolución está desacreditado en la criminología crítica (Greenberg, 1981:489), aun cuando algunos persistan en plantear la vieja dicotomía; porque la revolución no tiene una fecha fija de llegada (Steinert, 1978:307); porque peores condiciones en la cárcel no adelantan la abolición de la misma (Mathiesen, 1986:87); y porque todo ello no deja de ser, como observa Foucault (1980b:143), «microterrorismo»: el miedo a legitimar el sistema, a ser cooptados, a ser reformistas, etcétera.

Si el poder está disperso, o se ejerce, en múltiples relaciones, y existe en múltiples ámbitos sociales, no hay que temer, es posible desarrollar una praxis crítica en todos los sitios y... en ninguno de ellos está garantizada (Scheerer, 1989:39).

²⁸ Soy consciente de que ha caído el muro de Berlín, y con él se han esfumado las escasas esperanzas que quedaban de que las sociedades ocultas tras éste hubiesen alcanzado mayores cotas de democracia e igualdad. Pero no creo que ello haga a nuestras sociedades más justas. La criminología crítica puede continuar su tarea, en el Este y en el Oeste.

BIBLIOGRAFÍA

- Abel, R. (1982), «The contradictions of informal justice» en Abel, R. (comp.), *The politics of informal justice*, vol. 1, Nueva York, Academic Press.
- Akers, R. (1968), «Problems in the sociology of deviance» en *Social Forces*, vol. 46, núm. 4.
- Austin, J.; Krisberg, B. (1981), «Wider, stronger and different nets: The dialectics of criminal justice reform», en *Journal of Research in Crime and Delinquency*, enero.
- Baratta, A. (1985), «Principi del diritto penale minimo. Per una teoria dei diritti umani come oggetti e limiti della legge penale» en *Dei Delitti e delle Pene*, vol. III, núm. 3. [Traducción al español en *Doctrina Penal*, núm. 40.]
- (1986) *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*, México, Siglo XXI.
- (1990) «No está en crisis la criminología crítica», entrevista realizada por Mauricio Martínez en *Qué pasa en la criminología moderna*, Bogotá, Temis.
- Beck, U. (1986), *Die Risikogesellschaft. Auf dem Weg in eine andere Moderne*, Frankfurt, Suhrkamp.
- Becker, H. (1963), *Outsiders*, Nueva York, Free Press. [Traducción al español de J. Tubert (1971), *Los extraños*, Buenos Aires, Tiempo Contemporáneo].
- (1967) «Whose side are we on?» en *Sociological work. Essays by Howard Becker*, Chicago, Aldine, 1970.
- (1974) «Labelling theory reconsidered», en Rock, P.; McIntosh, M. (comps.), *Deviance and social control*.
- Benton, T. (1984), *The rise and fall of structural marxism. Althusser and his influence*, Londres, Macmillan.
- Bergalli, R. (1983), «El pensamiento crítico y la criminología» en Bergalli, R.; Bustos, J.; Miralles, T. (comps.), *El pensamiento criminológico*, vol. 1, Barcelona, Península.
- Berger, P.; Luckmann, T. (1968), *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, Amorrortu, 7ª reimpresión, 1984.
- Bianchi, H. (1986), «Propuestas de abolición del sistema penal. El modelo de asenso y los procedimientos de arreglos de disputas», en *Estudios de Deusto*, vol. 34.

- Simondi, M.; Taylor, I. (comps.) (1975), *Deviance and control in Europe*, Londres, Wiley.
- Block, A.; Chambliss, W. J. (1981), *Organizing crime*, Nueva York, Elsevier.
- Blumer, H. (1969), «Symbolic interaction: perspective and method». Extracto en Worsley, P. (comps.), *Modern sociology*.
- Bottoms, A. E. (1983), «Neglected features of contemporary penal systems», en Garland, D.; Young, P. (comps.), *The power to punish*.
- Box, S. (1981), *Deviance, reality and society*, 2ª ed., Suffolk, Chaucer Press.
- (1983), *Power, crime and mystification*, Londres, Tavistock Publications Ltd.
- Cain, M. (1985), «Beyond informal justice», en Matthews, R. (comp.), *Informal justice?*
- (1986), «Realism, feminism, methodology, and law», en *International Journal of the Sociology of Law*, vol. 14.
- Chambliss, W. J. (1982), «Toward a radical criminology», en Kayris, D. (comp.), *The politics of law. A progressive critique*.
- Seidman, R. (1982), *Law, order and power*, Reading, Mass., Addison-Wesley.
- Christie, N. (1977), «Conflicts as property», en *The British Journal of Criminology*, vol. 17, núm. 1.
- (1981) *Limits to Pain*, Oslo, Universitetsforlaget. [Traducción al español (1984), *Los límites de dolor*, México, FCE.]
- Chua, B. H. (1977), «Delineating a marxist interest in ethnomethodology», en *The American Sociologist*, 12.
- Cicourel, A. (1967), *The social organization of juvenile justice*, Nueva York, John Wiley & Sons, Inc.
- (1970), «Basic and normative rules in the negotiation of status and role», en H. P. Dreitzel (comp.), *Recent Sociology*, núm. 2, Londres, Macmillan.
- Cid, J. (1989), «Justificación de la sanción penal. El debate en Italia y España entre la postguerra y los años ochenta», tesis doctoral inédita, Universidad Autónoma de Barcelona.
- Clarke, M. (1987), «Prosecutorial and administrative strategies to control bussiness crimes: private and public roles», en Shearing; Stenning (comps.), *Private policing*, Londres, Sage.
- Cloward, R. (1959), «Illegitimate means, anomie and deviant behavior», en *American Sociological Review*, 24.
- Ohlin, L. (1960), *Delinquency and opportunity*, Nueva York, Free Press.
- Piven, F. (1971), *Regulating the poor: the functions of public welfare*, Nueva York, Vintage Books.
- Cohen, A. (1955), *Delinquent boys: the culture of the gang*, Nueva York, Free Press.
- Cohen, S. (comp.) (1971), *Images of deviance*, Harmondsworth, Penguin.

- (1971), «Introduction to images of deviances», en *Against Criminology*.
- (1972), *Folk devils and moral panics*, Londres, Macgibbon & Kee.
- (1973), «The failures of criminology», en *Against Criminology*.
- (1973) «Protest, unrest and delinquency: convergences in labels and behavior», en *Against Criminology*.
- (1974) «Criminology and the sociology deviance in Britain» en Rock, P.; McIntosh, M. (comps.), *Deviance and social control*.
- (1975) «It's all right for you to talk: political and sociological manifestos for social work action» en *Against Criminology*.
- (1979), «Guilt, justice and tolerance: some old concepts for a new criminology», en *Against Criminology*.
- (1980), «Symbols of trouble», en *Against Criminology*.
- (1981), «Footprints in the sand: A further report on Criminology and the Sociology of Deviance in Britain», en *Against Criminology*.
- (1985), *Visions of social control*, Cambridge, Polity Press. [Traducción al español de E. Larrauri (1988), *Visiones de control social*, Barcelona, PPU.]
- (1987a), «An interview with Stanley Cohen» por McMahon-Kellough, en *Canadian Criminology Forum*, vol. 8.
- (1987b), «Taking decentralization seriously: values, visions, and policies», en Lowman, J.; Menzies, R. J.; Palys, T. S. (comps.), *Transcarceration: essays in the sociology of social control*. [Traducción al español en *Nuevo Foro Penal*, 1989, núm. 45.]
- (1988), *Against criminology*, New Jersey, Transaction.
- (1989a), «The critical discourse on "Social Control": Notes on the concept as a Hammer», en *International Journal of the Sociology of Law*, 17.
- (1989b), «The deconstruction of crime and social control: twenty years of critical theory» (inédito).
- (1990), «Intellectual scepticism and political commitment: the case of radical criminology», en *Stichting W. A. Bongers-Lexingen*, Amsterdam.
- Young, J. (comps.) (1973), *The manufacture of news. Deviance, social problems and the mass media*. Londres, Constable.
- Scull, A. (comps.) (1985), *Social control and the state*, Oxford, Martin Robertson.
- Conrad-Sneider (1980), *Deviance and medicalization: from Badness to Sickness*, Missouri.
- Coulon, A. (1988), *La etnometodología*, Madrid, Teorema.
- Couzens Hoy, D. (1986), «Power, repression, progress: Foucault, Lukes, and the Frankfurt School», en Couzens Hoy, D. (comp.), *Foucault. A critical reader*, Nueva York, Basil Blackwell. Reimpresión, 1989.
- Currie, E. (1974), «Book review. The new criminology», en *Sociological Quarterly*, 14.
- Dahrendorf, R. (1958), «Out of utopia», en *American Journal of Sociology*, núm. 64.

- Del Olmo, R. (1981), *América Latina y su criminología*, México, Siglo XXI.
- Del Pino Artacho, J. (1990), *La teoría sociológica*, Madrid, Tecnos.
- Denzin, N. K. (1971), «Symbolic interactionism and ethnomethodology» en Douglas, J. D. (comp.), *Understanding everyday life*.
- Douglas, J. D. (comp.), *Understanding everyday life*, Londres, Routledge & Kegan Paul Ltd.
- Downes, D. (1966), *The delinquent solution*, Londres, Routledge & Kegan Paul Ltd.
- (1979), «Praxis makes perfect. A critique of critical criminology», en Downes, D.; Rock, P. (comps.), *Deviant interpretations*.
- (1988), «The sociology of crime and social control in Britain, 1960-1987», en *British Journal of Criminology*, vol. 28, núm. 2.
- Rock, P. (comps.) (1979), *Deviant interpretations*, Oxford, Martin Robertson.
- Rock, P. (1988), *Understanding deviance*, 2ª ed., Londres, Clarendon Press.
- Durkheim, E. (1985), *Las reglas del método sociológico*, Barcelona, Akal.
- Edwards, S. (1989), «The symbolic function of law in relation to violence against women». [Traducción al español en *Pena y Estado*, 1991, núm. 1.]
- Elster, J. (1985), *Making sense of Marx*, Cambridge, Press University of Cambridge, 2ª reimpresión, 1987.
- Erikson (1964), «Notes on the sociology of deviance» en Becker, H. (comp.), *The other side*, Nueva York.
- (1966), *Wayward puritans*, Nueva York, Macmillan Publishing Com.
- Ferrajoli, L. (1986), «El derecho penal mínimo», en *Poder y Control*, núm. 0.
- (1989), *Diritto e ragione. Teoria del garantismo penale*, Bari-Roma, Laterza.
- Fine, B. (comp.) (1979), *Capitalism and the rule of law: from deviancy theory to Marxism*, Londres, Hutchinson.
- Fitzpatrick, P.; Hunt, A. (1987) (comps.), *Critical legal studies*, Oxford, Basil Blackwell. Reimpresión, 1990.
- Foucault, M. (1984), *Vigilar y castigar*, 10ª ed., Madrid, Siglo XXI.
- (1980a), *Historia de la sexualidad*, vol. 1. Madrid, Siglo XXI.
- (1980b), *Power/knowledge: selected interviews and other writings (1972-1977)*, editado por Colin Gordon, Nueva York, Pantheon Books.
- Friedrichs, D. (1980), «Radical criminology in the United States: an interpretive understanding», en Inciardi, J. (comp.), *Radical criminology*.
- (1986), «Critical legal studies and the critique of criminal justice», en *Criminal Justice Review*, vol. 11/2.
- Garfinkel, H. (1956), «Conditions of successful degradation ceremonies», en *American Journal of Sociology*, 61.

- (1967), *Studies in ethnomethodology*, Nueva Jersey, Englewood Cliffs.
- Garland, D. (1985a), *Punishment and welfare*, Aldershot, Gower.
- (1985b), «The criminal and his science», en *British Journal of Criminology*, vol. 35.
- (1986), «The punitive mentality: its socio-historic development and decline», en *Contemporary Crises*, 10.
- Young, P. (1983), (comps.), *The power to punish*, Londres, Heinemann
- Goffman, E. (1961), *Asylums*, Nueva York, Anchor Books. [Traducción al español de A. Oyuela (1970), *Internados*, Buenos Aires, Amorrortu.]
- Gouldner, A. (1968), «The sociologist as partisan: sociology and the Welfare State», en *The American Sociologist*.
- (1973), «Introducción a *La nueva criminología*», en Taylor; Walton; Young (1973), *La nueva criminología*.
- Greenberg, D. (1975), «Problems in community corrections», en *Issues in criminology*, vol. 10, núm. 1.
- (1976), «On one-dimensional criminology», en *Theory and Society*, 3.
- (1980), «A critique of the Immaculate Conception: a comment on Piers Beirne» en *Social Problems*, abril.
- (1981) (comp.), *Crime and capitalism*, Palo Alto, Mayfield.
- Gross, B. (1982), «Some anticrime proposals for progressives», en *Crime and Social Justice*, 17.
- Gusfield, J. R. (1963), *Symbolic crusade*, Illinois, University of Illinois.
- Hall, S.; Critcher, C.; Jefferson, T.; Clarke, J.; Roberts, B. (1978), *Policing the crisis. Mugging, the State, and law and order*, Londres, Macmillan.
- Hanak, G. (1986), «Vom Umgang mit Konflikten», en Müller; Otto (comps.), *Damit Erziehung nicht zur Strafe wird*, Bielefeld.
- Hassemer, W. (1989), «Jenseits des Funktionalismus», en Philipps, L.; Scholler, H. (comps.), *Arthur Kaufmann zum 65. Geburtstag*, Heidelberg, Decker + Müller. [Traducción al español en *Doctrina Penal* (1989), núm. 46/47].
- (1990), «Symbolisches Strafrecht und Rechtsgüterschutz», en *NStZ*, Heft 12. [Traducción al español en *Pena y Estado*, 1991, núm. 1.]
- Heritage, J. (1984), *Garfinkel and ethnomethodology*, Oxford, Polity Press.
- Herzog, F. (1990), «Grenzen der Strafrechtlichen Kontrolle gesellschaftlichen Risiken. Eine Kritische Perspektive auf das Gefährdungsstrafrecht». [Traducción al español en *Nuevo Foro Penal*, 1991.]
- Hess, H. (1986), «Kriminalität als Alltagsmythos. Ein Plädoyer dafür, Kriminologie als Ideologie Kritik zu betreiben», en *Kriminologisches Journal*, 1, Beiheft.
- Steinert, H. (1986), «Kritische Kriminologie — zwölf Jahre danach», en *Kriminologisches Journal*, 1, Beiheft.
- Hirst, P. (1975), «Marx y Engels sobre la ley, el delito y la moralidad» en Taylor, I.; Walton, P.; Young, J. (comps.), *Criminología crítica*.

- (1975), «Teoría radical de la desviación y marxismo: réplica a Taylor y Walton» en Taylor, I.; Walton, P.; Young, J. (comps.), *Criminología crítica*.
- (1979), «The marxism of the new criminology», en *British Journal of Criminology*, núm. 13, 4, pp. 396-398.
- Hulsman, L.; Bernat de Celis, J. (1984), *Sistema penal y seguridad ciudadana: Hacia una alternativa*, Barcelona, Ariel.
- Hunt, A. (1982), «Law order and socialism: a response to Ian Taylor», en *Crime and Social Justice*, núm. 18.
- Ignatieff, M. (1978), *A just measure of pain*. Nueva York, Pantheon Books.
- (1983), «State, civil society and total institutions: a critique of recent social histories of punishment» en Cohen, S.; Scull, A. (comps.), *Social control and the State*.
- Inciardi, J. (1980) (comp.), *Radical criminology. The coming crisis*, Londres, Sage.
- Jay, M. (1974), *La imaginación dialéctica*, Madrid, Taurus.
- Janssen, H.; Kaulitzki, R.; Michalowski, R. (comps.) (1988), *Radikale Kriminologie. Themen und theoretische Positionen der amerikanischen Radical Criminology*, Bielefeld.
- Kairys, D. (1982) (comp.), *The politics of law. A progressive critique*, Nueva York, Pantheon Books.
- Karmen, A. (1982), «Book review the victims. Frank Carrington» en *Contemporary Crises*, 6.
- Kelman, M. (1981), «Interpretative construction in the substantive criminal law» en *Stanford Law Review*, núm. 33.
- (1982), «The origins of crime and criminal violence», en Fitzpatrick, P.; Hunt, A. (comps.), *Critical Legal Studies*.
- (1984) «Trashing», en *Stanford Law Review*, núm. 36.
- Kinsey, R.; Lea, J.; Young, J. (1986), *Losing the fight against crime*, Oxford, Basil Blackwell.
- Kitsuse, J. (1968), «Societal reaction to deviant behavior», en Rubington, E.; Weinberg, M. (comps.), *Deviance: the interaccionist perspective*, Nueva York.
- Cicourel, A. (1963), «A note on the uses of official statistics», en *Social problems*.
- Knorr-Cetina, Karin (1982), «Introduction: the micro-sociological challenge of macro-sociology: towards a reconstruction of social theory and methodology», en Knorr-Cetina, K.; Cicourel, A. (comps.), *Advances in social theory and methodology. Towards an integration of micro and macro-sociologies*, Londres, Routledge and Kegan Paul.

- Kreissl, R. (1989), «Neue Perspektiven kritischer kriminologie», en *Kriminologisches Journal*, núm. 4.
- Lamo de Espinosa, E. (1989), *Delitos sin víctima. Orden social y ambivalencia moral*, Madrid, Alianza.
- Carabaña, J. (1978), «Resumen y valoración crítica del interaccionismo simbólico» en AA VV, *Teoría sociológica contemporánea*, Madrid, Tecnos.
- Larrauri, E. (1987a), «Las paradojas del movimiento descarcelatorio en Estados Unidos», en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*.
- (1987b), «Abolicionismo del derecho penal: Las propuestas del movimiento abolicionista» en *Poder y Control*, núm. 3.
- (1990), «Introducción al debate de la privatización del sistema penal: la policía privada», en *Estudios Penales y Criminológicos*.
- (1991), «Las paradojas de importar alternativas a la cárcel en el Derecho Penal español», en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*.
- Lea, J.; Young, J. (1984), *What is to be done about law and order? Crisis in the eighties*, Harmondsworth, Penguin.
- Lemert, E. (1967), *Human deviance. Social problems and social control*, Prentice Hall, Englewood Cliffs.
- (1981), «Diversion in juvenile justice: what hath been wrought» en *Journal of Research in Crime and Delinquency*, enero.
- Liazos, A. (1972) «The poverty of sociology of deviance: nuts sluts and “preverts”», en *Social Problems*, vol. 20, núm. 1.
- Lindesmith, A. R. (1981), «Symbolic interactionism and causality», en *Symbolic Interaction*, vol. 4, núm. 1.
- Los, M. (1990), «The struggle over the definition of rape in Canada in the 1980's». Ponencia presentada en el XII Congreso Internacional de Sociología, Madrid.
- Lowman, J.; Menzies, R. J.; Palys, T. S. (comps.) (1987), *Transcarceration: essays in the sociology of social control*, Aldershot, Gower.
- Lynch, M. J.; Byron Groves, W. (1986), *A primer in radical criminology*, Nueva York, Harrow and Heston.
- MacNaughton-Smith, P. (1975), «Der zweite code. Auf dem Wege zu einer (oder hinweg von einer) empirisch begründeten Theorie über Verbrechen und Kriminalität» en Lüderssen-Sack (comps.), *Seminar: Abweichendes Verhalten*, II, Francfort, Suhrkamp.
- Mankoff, M. (1978), «On the responsibility of marxist criminologists: a reply to Quinney» en *Contemporary Crises*, núm. 2.
- Marcuse, H. (1965), *El hombre unidimensional*, 2ª ed. 1987, Barcelona, Ariel.
- Maruyama, M. (1968), «The second cybernetics: deviation-amplifying mutual causal processes» en Buckley, W. (comp.), *Modern systems research for the behavioral scientist*, Chicago, Aldine.
- Mathiesen, T. (1974), *The politics of abolition*, Londres, Martin Robertson.

- (1981), «On saying “No” to the prison system», en *Kriminologisches Journal*.
- (1986), «The politics of abolition», en *Contemporary crises*.
- Matthews, R. (1987), «Decarceration and social control: fantasies and realities», en Lowman, J.; Menzies, R. J.; Palys, T. S. (comps.), *Transcarceration: essays in the sociology of social control*. [Traducción al español en *Poder y Control*, núm. 3.]
- (1988) (comp.), *Informal justice?*, Londres, Sage.
- Young, J. (comps.) (1986), *Confronting crime*, Londres, Sage.
- Matza, D. (1961), «Subterranean traditions of youth», en *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, vol. 338.
- (1964), *Delinquency and drift*, Nueva York, John Wiley & Sons.
- (1969), *Becoming deviant*, Nueva Jersey, Prentice Hall Inc.. [Traducción al español de J. Carabaña, *El proceso de desviación*, Madrid, Taurus.]
- (1971), «Dialogue with David Matza» por Joseph G. Weis, en *Issues in Criminology*, vol. 6, núm. 1.
- Sykes (1957), «Techniques of neutralization: a theory of delinquency» en *American Sociology Review*, vol. 22.
- (1961), «Juvenile delinquency and subterranean values», en *American Sociology Review*.
- McBarnet, D. (1983), «Victim in the witness box —confronting victimology's stereotype», en *Contemporary Crises*, núm. 7.
- Mead, G. H. (1918), «The psychology of punitive justice», en *American Journal of Sociology*, núm. 23.
- (1934), *Mind, self and society*, University of Chicago Press. Extracto en Worsley, P. (comp.), *Modern sociology*.
- Meier, R. (1976), «The new criminology: continuity in criminological thought», en *The Journal of Criminal Law and Criminology*, vol. 67, núm. 4.
- Melossi, D. (1983), «E in crisi la “criminologia critica”?» en *Dei Delitti e delle Penne*, año 1, vol. 3.
- (1985), «Overcoming the crisis in critical criminology: towards a grounded labelling theory», en *Criminology*, vol. 2, núm. 2.
- (1990), *The State of social control*, Cambridge, Polity Press.
- Merton, R. (1957), *Social theory and social structure*, Glencoe, Illinois, Free Press.
- Michalowski, R. (1988), «Radikale Kriminologie in den USA —die Evolution marxistischer Analysen von Staat, Recht und Kriminalität», en Janssen, H.; Kaulitzki, R.; Michalowski, R. (comps.), *Radikale Kriminologie. Themen und theoretische Positionen der amerikanischen Radical Criminology*.
- Miller, W. B. (1958), «Lower class culture as a generating milieu of gang delinquency», en *Journal of Social Issues*, núm. 14.
- Milner, N. (1989), «Limits and pitfalls of hermeneutics: what contemporary legal scholarship does not tell us about the role of right in progressive

- politics». Ponencia presentada en Law and Society Association, Madison.
- Morris, A. (1987), *Women, crime and criminal justice*, Oxford, Basil Blackwell Ltd.
- Mugford (1974), «Review of the new criminology», en *Sociological Quarterly*, 15.
- Naucke, W. (1987), *Strafrecht. Eine Einführung*, 5ª ed., Francfort.
- Nelken, D. (1987), «Critical criminal law», en Fitzpatrick, P.; Hunt, A. (comps.), *Critical legal studies*.
- Parsons, T. (1957), *Essays in sociological theory pure and applied*, Glencoe, Illinois, Free Press. Reedición.
- Pavarini, M. (1983), *Control y dominación*, México, Siglo XXI.
- Pearson, G. (1975), *The deviant imagination*, Londres, MacMillan Press.
- (1978), «Goths and Vandals: crime in history», en *Contemporary Crises*, 2, núm. 2.
- Pfohl, S. J. (1980), «Teaching critical criminology: the ethical issues» en Inciardi, J. (1980) (comp.), *Radical criminology*.
- (1981), «Labelling criminals», en Laurener R. (comp.), *Law and deviance*, Londres.
- Pitch, T. (1985), «Critical criminology, the construction of social problems, and the question of rape» en *International Journal of Sociology of Law*, 13.
- (1986), «Viaggio attorno alla "criminologia" —Discutendo con i realisti», en *Dei Delitti e delle Pene*, año IV, núm. 3.
- Platt, T. (1973), «Book review. The new criminology», en *Sociological Quarterly*, 14.
- (1978), «Street crime: a view from the left», en *Crime and Social Justice*, núm. 9.
- Plummer, K. (1979), «Misunderstanding labelling perspectives», en Downes, D.; Rock, P. (comps.), *Deviant interpretations*.
- Polan, D. (1982), «Towards a theory of law and patriarchy» en Kairys, D. (comp.), *The politics of law. A progressive critique*.
- Quinney, R. (1973), «Book review. The new criminology» en *Sociological Quarterly*, 14.
- Rains, P. (1975), «Imputations of deviance: a retrospective essay on the labelling perspective», en *Social Problems*, 23.
- Reiner, R. (1988), «British criminology and the State», en *British Journal of Criminology*, vol. 28, núm. 2.
- Rock, P. (1973), «Book review. The new criminology», en *Sociological Quarterly*, 14.

- (1975), «Phenomenalism and essentialism in the sociology of deviance», en *Sociology*, vol. 7.
- (1979), «The sociology of crime, symbolic interactionism and some problematic qualities of radical criminology», en Downes, D.; Rock, P. (comps.), *Deviant interpretations*.
- McIntosh, M. (comps.) (1974), *Deviance and social control*, Londres, Tavistock.
- Rodríguez Ibáñez, J. E. (1989), *La perspectiva sociológica*, Madrid, Taurus.
- Rose, N. (1987), «Beyond the public/private division: law, power and the family», en Fitzpatrick, P.; Hunt, A. (comps.), *Critical legal studies*.
- Sack, F. (1968), «Neue Perspektiven in der Kriminologie», en Sack/König (comps.), *Kriminalsoziologie*, Francfort, Akademisches Verlagsgesellschaft.
- (1969), «Probleme der Kriminalsoziologie», en König (comp.), *Handbuch der Empirischsozialforschung*, Stuttgart.
- (1972), «Definition von kriminalität als politisches Handeln: der labelling approach», en *Kriminologisches Journal*.
- (1987), «Kriminalität, Gesellschaft und Gesichte: Berührungsängste der deutschen Kriminologie», en *Kriminologisches Journal*, 19.
- (1988), «Wege und Umwege der deutschen Kriminologie in und aus dem Strafrecht», en Janssen, H.; Kamlitzky, R.; Michalowski, R. (comps.), *Radikale Kriminologie. Themen und theoretische Positionen der amerikanischen Radical Criminology*.
- (1990), «Das Elend der Kriminologie und Überlegungen zu seiner Überwindung: Ein erweitertes Vorwort», en Robert, P., *Strafe, Strafrecht, Kriminologie. Eine soziologische Kritik*, Francfort, Campus Verlag.
- Savage, S. (1981), *The theories of Talcott Parsons*, Londres, Macmillan Press.
- Scheerer, S. (1986a), «Atypische Moralunternehmer», en *Kriminologisches Journal*, Beiheft 1.
- (1986b), «Towards abolitionism», en *Contemporary Crises*, vol. 10, número 1.
- (1986c), «Limits to criminal law» en Bianchi, H.; Van Swaaningen, R. (comps.), *Abolitionism. Towards a non-repressive approach to crime*, Amsterdam, Free University Press.
- (1989), «Vom Praktischwerden», en *Kriminologisches Journal*, Heft 1.
- Scheff, T. (1966), *Being mentally ill. A sociological theory*, Nueva York, Aldine.
- Schneider, J. W. (1985), «Social problems theory: the constructionist view», en *Annual Review of Sociology*, núm. 11.
- Schur, E. (1973), *Radical non intervention: rethinking the delinquency problem*, Nueva Jersey, Englewood Cliffs.
- (1980), «Can the old and the "new" criminologies be reconciled?», en Inciardi, J. (1980) (comp.), *Radical criminology*.
- Schwendiger, H. y J. (1975), «Defensores del orden o custodios de los

- derechos humanos?», en Taylor, I.; Walton, P.; Young, J. (comps.), *Criminología crítica*.
- Scull, A. (1984), *Decarceration*, 2ª ed., Nueva York, Rutgers University Press.
- Shaw, C.; McKay, H. (1942), *Juvenile delinquency and urban areas*, Chicago.
- Sim; Scraton; Gordon (1987), «Introduction: crime, the State and critical analysis», en Scraton, P. (1987) (comp.), *Law, order and the authoritarian State*, Milton Keynes, Open University Press.
- Smart, C. (1976), *Women, crime and criminology. A feminist critique*, Londres, Routledge & Kegan Paul.
- Smaus, G. (1986), «Versuch um eine materialistisch-interaktionistische Kriminologie», en *Kriminologisches Journal*, 1 Beiheft.
- (1988), «Bemerkungen zum Stand der Kritischen Kriminologie», en Kaiser, G.; Kury, H.; Albrecht, H. J. (comps.) (1988), *Kriminologische Forschung in den 80er Jahren*, Freiburg.
- (1989a), «Bitte keine "radikale" Kriminologie ohne "Wurzeln"», en *Kriminologisches Journal*, núm. 4.
- (1989b), «Feministische Beobachtung des Abolitionismus», en *Kriminologisches Journal*.
- Spector, M.; Kitsuse, J. (1977), *Constructing social problems*, California, Cummings Publishing Co.
- Spitzer, S. (1980) «"Left-wing" criminology —an infantile disorder?», en Inciardi, J. (1980) (comp.), *Radical criminology*.
- Steinert, H. (1977), «Against a conspiracy theory of criminal law a propos Hepburn's "social control and the legal order"», en *Contemporary Crises*, 1.
- (1978), «Can socialism be advanced by radical rhetoric and sloppy data? Some remarks on Richard Quinney's latest output», en *Contemporary Crises*, núm. 2.
- (1985a), «Zur Aktualität der Etikettierungs-Theorie», en *Kriminologisches Journal*.
- (1985b), «The amazing new left law & order campaign», en *Contemporary Crises*, núm. 9.
- (1989), «Gerechtigkeit als der Versuch, Herrschaft zu kontrollieren, und das Problem der staatlich organisierten zufügung von Schmerz», en *Internationales Jahrbuch für Rechtsphilosophie und Gesetzgebung*, Wien.
- Sutherland, E. (1924), *Principles of criminology*, Chicago. Versión revisada con Cressey, D. (1979), *Criminology*, Nueva York.
- Tannenbaum, F. (1938), *Crime and the community*, Nueva York.
- Taub, N.; Schneider, E. (1982), «Perspectives on women's subordination and the role of law» en Kairys, D. (comp.), *The politics of law. A progressive critique*.
- Taylor, I. (1981), *Arguments for socialism*, Londres, Macmillan.
- (1982a), «Is crime here to stay», en *New Statesman*, 12.

- (1982*b*), *Against crime and for socialism*, en *Crime and Social Justice*, núm. 18.
- Taylor, L. (comps.), (1973), *Politics and deviance*, Harmondsworth, Penguin.
- Walton, P. (1970), «Values in deviancy theory», en *British Journal of Sociology*, vol. XXI, núm. 4.
- Walton, P.; Young, J. (1973), *The new criminology*, Londres, Routledge. [Traducción al español de A. Crosa (1977), *La nueva criminología*, Buenos Aires, Amorrortu.]
- Walton, P.; Young, J. (1974), «Interview with Ian Taylor, Paul Walton, Jock Young», en *Issues in Criminology*, vol. 9, núm. 1.
- Walton, P.; Young, J. (1975), *Critical criminology*. [Traducción al español de N. Grab (1977), *Criminología crítica*, México, Siglo XXI.]
- Teubner, G. (1983), «Substantive and reflexive elements in modern law», en *Law and Society Review*, vol. 17, núm. 2.
- (1984), «Autopoiesis in law and society: A rejoinder to Blankenburg», en *Law and Society Review*, vol. 18, núm. 2.
- (1989), «How the law thinks: towards a constructivist epistemology of law», en *Law and Society Review*, vol. 23, núm. 5.
- Traub, S. H.; Little, C. B. (1985), *Theories of deviance*, 3ª ed., Illinois, Peacock Publishers.
- Van Swaaningen, R. (1990), «Feminismus und Abolitionismus als kritik der Kriminologie», en *Kriminologisches Journal*, Heft 3. [Traducción al español en *Papers d'Estudis i Formació*, núm. 5.]
- Vold, G. B.; Bernard, T. J. (1986), *Theoretical criminology*, 3ª ed., Oxford, Oxford University Press.
- Wilson, J. Q. (1975), *Thinking about crime*, Nueva York, Basic Books. Versión revisada, 1985.
- Wilson, T. (1971), «Normative and interpretative paradigms in sociology», en Douglas, J. D. (comp.), *Understanding everyday life*.
- Worsley, P. (1985) (comp.), *Introducing sociology*, 2ª ed., Middlesex, Penguin Books.
- (1986) (comp.), *Modern sociology*, 2ª ed., Middlesex, Penguin Books.
- Young, J. (1969), «The zookeepers of deviancy», en *Catalyst*, 5.
- (1971), *The drugtakers: the social meaning of drug use*, Londres, Macgibbon & Kee.
- (1975), «Criminología de la clase obrera», en Taylor, I.; Walton, P.; Young, J. (comps.), *Criminología crítica*.
- (1979), «Left idealism, reformism and beyond: from new criminology to marxism», en B. Fine (comp.), *Capitalism and the rule of law: from deviancy theory to Marxism*.

- (1981a), «Beyond the consensual paradigm», en Cohen; Young (comps.), *The manufacture of news*.
 - (1981b), «Thinking seriously about crime: some models of criminology», en *Crime and society*, Londres, Routledge & Kegan Paul.
 - (1986), «The failure of criminology: the need for radical realism», en Matthews, R.; Young, J. (comps.), *Confronting crime*.
 - (1987), «The tasks facing a realist criminology», en *Contemporary Crises*, núm. 11.
 - (1988a), «Recent developments in criminology», en M. Haralambos (comp.) (1988), *Developments in sociology*, vol. 4, Causeway Press.
 - (1988b), «Radical criminology in Britain: the emergence of a competing paradigm», en *British Journal of Criminology*, vol. 28, núm. 2.
- Zimmerman, D. (1978), «Ethnomethodology», en *The American Sociologist*, 13.

ÍNDICE ANALÍTICO

- abolicionistas, 192, 197-199, 212, 213, 237.
- acción desviada, 80-83, 189.
- actitud naturalista, 21, 45 (Matza).
apreciativa 162, 180.
correccionalista, 21.
- agentes de control, 79, 87.
- antipsiquiatría, 2, 39, 49-54, 146.
- asunciones funcionalistas del delito, 12.
- carácter determinado, 91.
- cárcel
alternativas a la, 209-216.
Case Con, 72.
Centre for Contemporary Cultural Studies, 145.
«ceremonias de degradación», 40, 41.
Claimants Union, 72.
- código = norma
primer código, 34.
segundo código, 33.
- coerción, 80, 159.
- comportamiento
delictivo, 5, 17, 92.
determinado, 91.
- control social, 167-169.
- correccionalismo, 22, 92, 94-97, 181, 182.
- criminalización, 123, 217, 218.
- criminología
administrativa ateorica, 196, 200, 201, 213, 215.
aplicada, 236.
crítica, 143-150, 192-243.
como parte de la sociología de la desviación, 74.
crisis de la, 193.
de la clase obrera, 151, 152, 154-156.
división de la, 197.
marxista, 15, 101, 112-129, 141, 185, 186.
nueva, 101-142, 151, 187, 196.
positivismo criminológico, 12, 13.
positivista, 1, 12, 13, 18, 19, 21, 64, 67-100, 156-158, 204, 236.
- criminólogo
abolicionistas, 213, 214.
nuevos criminólogos, 101.
papel del, 96-98, 236-243.
«cuestión etiológica», 171.
- cultura
convencional, 16, 19, 20.
dominante, 16.
- Child Poverty Action Group*, 72.
- «decálogo de los sesenta», 67, 68, 98.
- delincuencia, 8, 9, 17, 133, 141, 151, 152, 155.
agentes de control de la, 38.
como forma inconsciente de protesta, 151-152.
compulsiva, 93.
determinada, 151, 152.
económica, 194.
expresiva, 75.
órganos de control de la, 38.
política, 92, 143.
reflejo de los hábitos de la sociedad capitalista, 151-152.
voluntaria, 93.
y lucha de clases, 59, 60, 62.

- delincuente
 comprometido, 18.
 definición del, 30, 36, 65, 135.
 determinado, 18.
 distinto, 118.
 estatus de, 37.
 identidad de, 23, 35-37.
 naturaleza distintiva del, 93.
 patológico, 18.
 positivista, 18, 152.
- delito
 asunciones funcionalistas del, 12.
 causas del, 92.
 como «actividades diversas», 96.
 como conflictos sociales, 198.
 como interacción social, 234.
 común, 89-91, 143, 144, 149, 169-173, 188, 231.
 «construcción social», 29.
 de cuello blanco, 102, 126, 170, 172, 173.
 definición del, 29, 63.
 formas del, 92.
 realización del, 29, 35.
 y lucha de clases, 59, 153.
 y sociedad, 59.
- Derecho penal
 alternativas al, 198, 221.
 como derecho garantista, 224-226, 229.
 de los oprimidos, 223.
 del riesgo, 229.
 desconstruir el, 228, 229.
 función simbólica del, 219, 220, 222, 223.
 papel del, 216.
 rechazo del, 224.
 sexual, 222.
 y *critical legal studies*, 228.
 y delito común, 216.
 y nuevo concepto del delito, 217.
 y problemas sociales, 224, 228.
 y sociedad, 226-230.
- desviación, 11-13, 22, 28-30, 39, 64, 65, 72-74, 96, 99, 105, 106, 125, 126, 129, 130, 133, 134, 142, 148, 149, 150, 154, 164, 165, 173.
 nueva teoría de la, 38-40, 42, 49, 53, 54, 63, 65-114, 116, 121-123, 127, 141, 144, 148, 151, 152, 156-158, 161, 170, 171, 173, 188.
 primaria, 37.
 secundaria, 37, 38.
 desviado, 22, 29, 30, 50, 67-102, 131, 132, 134, 135, 151, 176, 177, 180, 187.
 acto, 80-83, 189.
 como cripto-político, 71, 124, 125, 141, 151.
 como víctima, 93-94.
 psiquiatra y, 50, 53.
 determinismo, 173, 174.
 economicista, 175.
 económico, 119.
soft, 92.
- diferencia
 derecho a la, 70.
- disenso, 79.
- drift* (incursión en actividades delictivas; «ir a la deriva»), 19, 109, 130.
- droga
 guerra a la, 194.
- efecto
 diferencial, 130.
 «empresarios morales» («*moral entrepreneurs*»), 32, 33, 68, 79, 108, 133, 138.
 «atípicos», 218.
 enfermedad mental, 49, 50.
 enfoque escéptico, 76-100, 143, 144, 158, 160.
- Escuela
 de Chicago, 21, 25, 45, 116, 128, 204.

- de Frankfurt, 60, 70, 237.
- de Harvard, 25.
- estadísticas (oficiales)
 - rechazo de, 47, 48, 63, 65, 68, 76, 87-89, 93, 153, 155, 157, 169, 189, 233.
- estructural-funcionalismo, 25.
- estudios
 - de autodenuncia, 88.
 - de victimización, 88.
- etiquetamiento (véase también *labelling approach*), 1, 21n., 24, 25, 28, 29, 31, 33, 35-39, 45, 65, 66, 68, 76, 85-87, 93, 101, 102, 104, 106-108, 115, 117, 128, 129, 131, 132, 134, 135, 137-139, 142, 165, 196.
- etnometodología, 26n., 39-49, 65, 110, 111, 127, 129n., 137, 142.
 - indiferencia etnometodológica, 45, 46.
- European Group for the Study of Deviance and Social Control* («Grupo Europeo»), 146.
- falsa conciencia, 159, 181.
- feministas
 - criminólogas, 148, 192, 194, 195, 220.
 - disyuntivas, 195.
 - grupos, 194, 232.
 - movimientos, 219.
 - y victimización de las mujeres, 234.
- fenomenología, 39, 110, 129n., 142.
- funcionalismo, 25s., 116, 123.
 - de izquierdas, 123, 142.
- «idealismo de izquierdas», 156.
- índices delictivos, 33.
- instituciones totales, 53.
- instrumentalismo, 185-187.
- integración, 20.
- interacción social, 26.
- interaccionismo (simbólico), 21n., 25, 26n., 28, 35, 40, 45, 128, 139, 142.
- interaccionista marxista, 140.
- intervención
 - controladora, 178.
 - liberadora, 178.
- labelling approach* (véase también *etiquetamiento*), 1, 25, 28, 37-40, 45, 50, 51, 64, 69, 75, 76, 101-107, 109, 112, 113, 117, 128, 129, 131, 132, 134, 136, 138, 139, 141, 142, 166, 167, 192, 195, 196, 200, 207.
- «ley y orden» (campanas de), 151.
- «Lo inacabado» (Mathiesen), 132, 237.
- «locura», 63.
- marxismo, 54-63.
 - y análisis de la delincuencia, 59.
 - y nueva teoría de la desviación, 54, 60, 61.
- medios de socialización, 79.
- Mental Patients Union*, 72.
- minimalismo, 192, 198, 199.
- Movimiento de Liberación de la Mujer, 72.
- Movimiento GAY*, 72.
- National Deviance Conference* (NDC), 67-101, 127, 144-150, 157, 158, 160, 188, 189.
- «neo-chicagos», 21.
- neomarxismo, 68, 98.
- new left* (véase también *nueva izquierda*), 143, 147, 148, 188.
- nueva criminología, 101-142, 151, 187, 196.
- nueva izquierda (véase también *new left*), 66, 69, 70, 98, 142, 143.
- nueva moral, 192.
- nuevas teorías subculturales, 145.

- nuevos realistas (véase también «realistas de izquierdas»), 197, 199.
- olvido benigno (*benign neglect*), 90.
- órganos de control social, 66.
- pánico moral (*moral panics*), 76.
- paradigma
 - cambio de, 38.
 - de la reacción social, 28.
 - etiológico, 28.
 - interpretativo, 26n., 28.
 - normativo, 28.
- People not Psychiatry*, 72.
- política criminal
 - propuestas concretas, 96.
- politización
 - de la vida cotidiana, 71.
- positivismo, 25.
 - críticas al, 76, 112, 126, 193, 196, 197, 200.
 - oposición al, 66, 77, 126, 143.
- power ellites* (estructuras de poder), 105.
- Preservation of the Rights of Prisoners* (PROP), 73.
- psiquiatra
 - y desviados, 50, 53.
- psiquiátricas (instituciones), 51-53.
- Radical Alternatives to Prison* (RAP), 72, 73n.
- radicalismo, 17.
- reacción social, 29-31.
- realistas de izquierda (véase también «nuevos realistas»), 197, 199.
- rebeldía juvenil, 16, 17.
- Red Rat*, 72.
- relativismo cultural, 30, 84.
- «segundo código», 33.
- significación, 23.
- sociedad disciplinaria, 193.
- sociología
 - de la desviación, 64, 73, 74, 99, 125, 126, 148.
 - de la vida cotidiana, 139.
 - de los inadaptados, 64.
 - sociología «hippie» (*hip sociology*), 74, 125, 150.
 - subcultura
 - desviada, 20.
 - subculturas, 16, 19.
 - delictivas, 20, 154.
 - desviadas, 20.
 - juveniles, 145.
 - subordinado (véase también *underdog*)
 - simpatía hacia el, 104, 105.
 - técnicas
 - de neutralización, 19, 20.
 - teoría del conflicto, 9, 15.
 - teoría de la desviación, 2-4, 15.
 - teoría sistémica, 226-228.
 - teorías
 - biológicas, 17.
 - de la personalidad, 17.
 - de la transmisión cultural, 6.
 - sociológicas, 17.
 - teorías criminológicas
 - de la anomía, 1, 2, 4-6, 9, 12, 21, 93, 175.
 - subculturales, 1, 2, 6-12, 19, 21, 175.
 - tradiciones subterráneas (concepto de), 19, 20.
 - Tribunales de Menores, 21.
 - Tribunales Juveniles, 21.
 - underdog* («subordinado», «marginado», «marginal»), 103.
 - Up Against the Law*, 72.
 - víctima, 231-235.
 - victimología, 231-235.
 - radical, 235.
 - «valores nucleares mínimos», 79, 80.

ÍNDICE DE NOMBRES

- Abásolo, J., XX.
Abel, R., 211n.
Adorno, Th. W., 237.
Akers, R., 101.
Althusser, L., 184.
Austin, J., 211.
- Bailey, R., 74, 145.
Baratta, A., XV, XIX, 86, 140, 158, 198, 202, 217, 230.
Becker, H., 25, 29, 31-32, 102-105, 132-136, 138.
Benton, T., 184.
Bergalli, R., XV, 146n.
Berger, P., 43n., 119.
Bernard, T. J., 13, 34, 87, 122, 139n., 186.
Bianchi, H., 146, 197n.
Block, A., 185n.
Blumer, H., 21n., 25-27.
Bottoms, A. E., 212.
Box, S., 88, 131n.
Bustos, J., XV, XIX.
Byron, W., 120n., 185n.
- Cain, M., 195, 212.
Carabaña, J., 25n., 69.
Chambliss, W. J., 15n., 89, 185-186, 207.
Che Guevara, 69.
Christie, N., 197, 232.
Chua, B. H., 129n.
- Cicourel, A., 25, 33, 39, 47-48, 87, 136.
Cid, J., 224n.
Clarke, M., 228n.
Cleaver, E., 71.
Cloward, R., 6-8, 13, 152n.
Cohen, A., 6-7, 12-13.
Cohen, P., 161n.
Cohen, S., XI-XIV, 63, 66, 70, 72-76, 144-146, 148-150, 157, 159, 161-164, 166-168, 171-181, 183, 193, 200, 211-212, 218, 228n., 231, 234, 239-242.
Conrad-Sneider, 51.
Cooper, D. G., 49.
Corrigan, P., 161n.
Couzens, D., 208, 238n.
Currie, E., 114, 116, 124-127, 144, 156.
- Dahrendorf, R., 9.
Davis, A., 71.
Deichsel, W., 202n.
Denzin, N. K., 40.
Descartes, R., 120n.
Downes, D., 8n., 11-12, 25, 36, 39, 68, 74n., 122n., 145 y n., 162n., 168-169, 175, 177.
Durkheim, E., 5n, 13n., 31-32, 117.
Dylan, B., 71.
- Edwards, S., 219n.
Elster, J., 54n., 56.
Erikson, 25, 31.

- Ferrajoli, L., 199, 224n., 225n.
 Fine, B., 145n.
 Foucault, M., XI, 87, 187, 202, 210-211, 238 y n., 243.
 Friedrichs, D., 185n., 228n.
- Garfinkel, H., 40-47.
 Garland, D., 12, 149n., 168n., 204, 207, 210.
 Giménez-Salinas, E., XIX.
 Goffman, E., 39, 49, 51, 53.
 González, C., XIX.
 Gordon, 73n., 75, 149.
 Gouldner, A. W., 101-102, 104-106, 128, 134.
 Greenberg, D., 71, 124n., 134, 184-186, 215, 243.
 Gross, B., 152n., 153n.
 Gusfield, J. R., 32.
- Hall, S., 145, 161.
 Hanak, G., 232.
 Hassemer, W., XIX, 229.
 Hebdige, D., 161n.
 Heritage, J., 14, 42 y n., 44.
 Herzog, F., 229n.
 Hess, H., 200, 202, 209, 223.
 Hirst, P., 120-121, 123-125.
 Hobbes, Th., 2.
 Hobsbawm, E., 89.
 Hulssman, L., XIX, 197n.
 Hume, D., 225n.
 Husserl, E., 46.
- Ignatieff, M., 159, 167.
 Inciardi, J., 193n.
- Jackson, G., 71.
 Jay, M., 60, 62-63, 70.
 Jefferson, T., 161n.
- Karmen, A., 233-235.
 Kayser, M., 229n.
 Kelman, M., 229, 242.
 Kennedy, R., 69.
 King, M. L., 69.
 Kinsey, R., 170n.
 Kitsuse, J., 25, 33, 39, 47-48, 136-138.
 Knorr-Cetina, K., 208.
 Krisberg, B., 211.
- Laing, R., 49.
 Lamo de Espinosa, E., 25n., 69, 203.
 Larrauri, E., XII-XIV, 210n., 215n., 235n.
 Lea, J., 150, 155n., 170n., 197, 206n., 233.
 Lemert, E., 25, 28, 31, 36-38, 132-134, 136-138, 196, 207.
 Liazos, A., 102, 106.
 Little, C. B., 118.
 Lombroso, C., 174.
 Los, M., 222.
 Luckmann, T., 43n., 119.
 Lukács, G., 184.
 Lynch, M. J., 120n., 123, 185n.
- MacNaughton-Smith, P., 33.
 Mankoff, M., 101, 184n.
 Mao Zedong, 69.
 Marcuse, H., 70.
 Marcuyama, 205-206.
 Marx, K., 54, 57, 62, 92, 114-117, 119-120, 122, 125, 141, 208.
 Mathiesen, T., 146, 182, 197n., 214-215, 237, 242.
 Matthews, R., XIX, 155n., 212.
 Matza, D., 1, 10-11, 15-17, 19-24, 37, 45, 48, 65, 77, 81-82, 91-92, 97-98, 109-110, 117, 121, 129-131, 159, 163-164, 170, 174, 176, 180.

- McBarnet, D., 235.
 McIntosh, M., 74, 145.
 McKay, H., 6.
 Mead, G. H., 21n., 25, 31, 45, 128.
 Meier, R., 116 y n.
 Melossi, D., xvi, 128, 130, 138-139, 191-193, 208.
 Merleau-Ponty, M., 44, 119.
 Merton, R., 4-8, 12-13, 82, 132, 164.
 Michalowski, R., 115n., 117.
 Miller, W. B., 6, 8.
 Milner, N., 229.
 Miralles, T., xv.
 Morris, A., 88.
 Mungham, G., 161n.
- Naucke, W., 199.
 Nelken, D., 228.
- Ohlin, L., 6-7, 13.
 Olmo, R. del, xviii.
- Parsons, T., 2-3, 9-10, 43-44.
 Pavarini, M., xv, 119.
 Pearson, G., xvii, 39, 49-50, 53, 64, 69n., 71, 75, 90, 129, 145, 150, 160-162, 174, 176-178, 180.
 Pfohl, S. J., xix, 86.
 Pino Artacho, J., 15.
 Pitch, T., 147, 195, 200, 222, 228.
 Piven, F., 152n.
 Platt, T., 114, 116, 144, 152-155.
 Plummer, K., 40, 73, 125-126, 132, 138-139.
 Polan, D., 219, 221.
 Poulantzas, N., 184.
- Rains, P., 136-138.
 Robins, D., 161n.
 Rock, P., 11-12, 25, 36, 39, 114, 116, 122n., 127, 145 y n., 162n., 208n.
 Rodríguez Ibáñez, J. E., 14.
- Sack, F., xix, 140, 202 y n., 238.
 Savage, S., 2n.
 Scheerer, S., xix, 202n., 218, 219n., 226, 230, 237, 239-240, 243.
 Scheff, T., 30.
 Schneider, J. W., 219.
 Schur, E., 196, 209.
 Schutz, 42-44.
 Schwendiger, H., 179, 217.
 Schwendiger, J., 179, 217.
 Scraton, P., 73n., 75, 149.
 Scull, A., 210-211.
 Shaw, C., 6.
 Sim, 73n., 75, 149.
 Simondi, M., 146 y n.
 Smart, C., xviii.
 Smaus, G., xix, 140n., 195 y n., 207-208, 217.
 Spector, M., 137n.
 Spitzer, S., 185n.
 Steinert, H., 184n., 185n., 198, 200, 221, 223n., 232, 243.
 Sutherland, E., 6 y n.
 Swaaningen, R. van, 219n.
 Sykes, 15-16.
 Szasz, T. S., 49.
- Tannenbaum, F., 28.
 Taub, N., 219.
 Taylor, I., xv, 12, 54, 76n., 101-102, 108-112, 117-121, 123-125, 139, 143, 144-146, 154-155, 159, 162, 164, 172, 179.
 Taylor, L., 74, 76n.
 Teubner, G., 226-228.
 Thompson, E. P., 89.
 Traub, S. H., 118.
- Quinney, R., 15n., 114, 116, 125, 127, 184n.

- Vold, G. B., 13, 15n., 34, 87, 122, 139n., 186.
- Walton, P., xv, 12, 54, 101-102, 108-112, 117-121, 123-125, 139, 143, 144-145, 162, 164, 172.
- Willis, P., 161n.
- Wilson, T., 25-26, 28, 201 y n.
- Young, J., xv, xix, 12, 54, 74 y n., 76n., 80, 90, 93, 101, 106n., 108-112, 117-125, 139, 143-145, 149-156, 158-160, 162-164, 167-180, 182, 185n., 196-197, 200-201, 206n., 212, 233-234, 237.
- Zimmerman, D., 40, 129 y n.

CRIMINOLOGIA Y DERECHO

BARATTA, A.—*Criminología crítica y crítica del derecho penal*. 264 pp.

FITZPATRICK, P.—*La mitología del derecho moderno*. 262 pp.

FOUCAULT, M.—*Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. 340 pp. Ilustrado. (28.ª ed.)

IBÁÑEZ Y G.ª VELASCO, J. L.—*La despenalización del aborto voluntario en el ocaso del siglo XX*. 336 pp.

LARRAURI, E.—*La herencia de la criminología crítica*. 288 pp.

LARRAURI, E. (comp.)—*Mujeres, Derecho penal y criminología*. 208 pp.

NOVOA MONREAL, E.—*El derecho como obstáculo al cambio social*. 210 pp. (7.ª ed.)

OLMO, R. DEL—*América Latina y su criminología*. 280 pp. (2.ª ed.)

PAVARINI, M.—*Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. 224 pp.

RICO, J. M.—*Crimen y justicia en América Latina*. 408 pp. (3.ª ed.)

RICO, J.M.—*Justicia penal y transición democrática*. 326 pp.